

## 5.4 PARTIDO DEL TRABAJO

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe de este partido político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente, se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una única sanción en el caso de las faltas formales como es el caso. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-62/2005 y SUP-RAP-85/2006**.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido, específicamente, son las siguientes:

- a) 48 faltas de carácter formal: conclusiones 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70 y 71;
- b) al inciso e) 4 faltas de carácter sustancial: conclusiones 8, 59, 60 y 66.
- f) al inciso j) 5 procedimientos oficiosos que serán remitidos a la Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos para su sustanciación: conclusiones 43, 10, 29, 46 y 56.

Tal y como se describen a continuación:

### INGRESOS

*7. El partido reportó Ingresos por Aportaciones en Especie de sus Simpatizantes en las Entidades Federativas, Coahuila y Quintana Roo específicamente, de los cuales no presentó los Controles de Folios "CF-RSEF-PT-ESTADOS" y "CF-RSES-PT-ESTADO-CL.*

### BANCOS

*9. De la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido, de la Comisión Ejecutiva Nacional se observaron depósitos sin su documentación soporte, por un importe de \$2,012,000.00. Para mayor detalle ver observación de la sección "Estados de cuenta bancarios", numeral 4.4.2.6.5.*

**13.** *En relación al comparativo de balanza consolidada contra el informe anual presentado por el partido en su cuarta versión, no presentó aclaración alguna por la diferencia señalada en el cuadro siguiente, por un importe de \$176,428.31.*

**14.** *En relación al "IA-5" "Detalle de Transferencias Internas", el saldo no coincide con el saldo reportado en la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 en su cuarta versión, por un importe de \$ 23,317.81.*

**15.** *El Partido expidió cheques expedidos a nombre de terceros sin la leyenda "Para Abono en Cuenta" quienes se encargan de llevar a cabo el procedimiento de pago de nómina por un importe de \$9,772,518.21. Para mayor detalle ver sección de "Circularización de Honorarios Profesionales".*

**16.** *El partido expidió cheques a nombre de terceros sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; quienes se encargaron de llevar a cabo el procedimiento de pago de nómina, por un importe de \$4,045,455.60. Para mayor detalle ver sección de "Circularización de Honorarios Profesionales".*

**17.** *De la cuenta "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Asimilables a Salarios", se observó el registro de pólizas de egresos por concepto de pago de "Honorarios Asimilables a Salarios" a varias personas y que exceden el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a terceros y estos a los prestadores del servicio, sin embargo no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$6,975,125.80.*

#### **SERVICIOS GENERALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL**

**18.** *En los "Servicios Generales" subcuenta "Contabilidad" se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental Notas de Crédito por la cancelación de facturas de dos proveedores, sin embargo el partido aplicó las Notas de Crédito disminuyendo los gastos del ejercicio 2008, cuando las facturas que se cancelan fueron registradas en el ejercicio de 2007, por un importe de \$ 200,718.70.*

## **MATERIALES Y SUMINISTROS**

**19.** Al realizar el análisis de la cuenta “Gastos en Operación Ordinaria” subcuenta “Materiales y Suministros” se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte facturas por diversos conceptos, para comprobar adeudos del ejercicio de 2007, por un importe de \$62,672.95.

## **ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO**

**21.** El partido no entregó la póliza 389 del mes de diciembre de 2008 correspondiente a las reclasificaciones por \$4,011.01 de Hernández Reyes Mariano ni por lo que respecta a Villarreal Cantú Ernesto por un importe de \$112,550.26 en lugar de \$106,612.52. La observación es por un importe de \$110,623.63.

**22.** En las “Remuneraciones a Dirigentes” subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de una póliza que presenta como documento soporte un comprobante cuya fecha data del año 2007, el partido no proporcionó aclaración alguna por un importe de \$257.00.

**23.** De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Comisión Política” el partido registro una póliza que presenta como soporte documental copia de la factura 20835, de fecha 10 de julio de 2007. El partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo no presenta documentación ni respuesta por un importe de \$109,250.00

## **GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

**24.** De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas” subcuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política” se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario por \$1555,711.50”.

**25.** De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas” subcuenta “Gastos en Tareas Editoriales” se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, y de las cuales el partido no presentó las pólizas de gastos con su respectiva

*copia de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$1,240,102.50*

### **PROVEEDORES**

*26. De la revisión de la cuenta “Pasivos” subcuenta “Proveedores”, se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, mismos que el partido no presentó las copias fotostáticas de los cheques, por un importe de \$652,050.00.*

*27. De la revisión de la balanza de comprobación, del rubro de “Pasivo” subcuenta “Acreedores Diversos”, se observó que la cuenta 20 2001 Partido del Trabajo D.F., registra un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007, por un importe de -\$13,001.00; sin embargo, no se realizaron movimientos durante el ejercicio de 2008 en esta cuenta, por un importe de -\$13,001.00*

### **ESPECIE**

*30. De la revisión a la cuenta “Transferencias del CEN” subcuenta “Especie”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo, se observó que el importe registrado en la póliza de diario 381/10-08 no corresponde a los movimientos reflejados en el Auxiliar de la Cuenta del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$87,892.30.*

## **GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES**

### **COAHUILA**

*31 En la cuenta “Materiales y Suministro”, subcuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el pago de una factura que rebasó el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a la cantidad de \$5,259.00, con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, el partido no anexó a la póliza la copia del cheque.*

*El partido no presentó la documentación solicitada ni realizó aclaración alguna, con respecto de este punto, por lo que derivado de lo anterior resulta una observación por un importe de \$5,599.99*

## **COLIMA**

**32.** De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima, se observaron pólizas que tenían como documentación soporte recibos emitidos por la Comisión que no reunían la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los Contratos de Prestación de Servicios correspondientes, en la cláusula Octava menciona que los pagos serán cada quincena cuando el contrato quedó formalizado para realizarlo en una sola exhibición; aunado a que no esta rubricada y/o firmada, por las personas involucradas. Por un importe de \$139,006.00.

**33.** De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima, existen pagos que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00, los cuales el partido no anexó a las pólizas las copias fotostáticas de los cheques por un importe de \$67,2555.50.

**34.** De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima, se observaron pagos de servicios que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; de los cuales el partido no proporcionó contestación o aclaración alguna, por un importe de \$185,969.78.

**35.** De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”, varias subcuentas de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observaron pagos que aún cuando se realizaron con cheques nominativos a nombre del proveedor ya que exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, los cheques no contienen la “Leyenda para abono en cuenta del beneficiario”, de los cuales el partido no hizo aclaración alguna respecto a lo observado, por un importe de \$153,957.44.

**36.** De la revisión a las cuentas: “Servicios Generales”, varias subcuentas de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó el pago de una factura que rebasa los 100 días de Salario Mínimo General

*Vigente para el Distrito Federal que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, del cual el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna, por un importe de \$10,378.51.*

### **NAYARIT**

**37.** *De la revisión a las cuentas: “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”, varias subcuentas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit; se observó el pago de dos facturas que rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, de lo cual el partido no presentó aclaración alguna, por un importe de \$7,238.10.*

**38.** *De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” subcuenta Reparación de Vehículos, se observó el pago de una factura que la fecha de iniciación de la vigencia de la impresión autorizada es posterior al de la fecha de la expedición de la factura por el proveedor; el partido no presentó aclaración, por un importe de \$4,420.60.*

**39.** *De la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Gasolina”, existen pagos por concepto de consumos de gasolina; sin embargo, al verificar el rubro de Activo Fijo en la cuenta de Equipo de Transporte no se localizó ningún vehículo dado de alta; el partido no presentó aclaraciones y documentación satisfactoria, por un importe de \$25,342.68.*

### **QUINTANA ROO**

**40.** *De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gasolina” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, se localizaron pólizas que anexan como soporte documental facturas que fueron elaboradas erróneamente en las operaciones aritméticas en la cantidad y el costo unitario; ya que no reflejan el costo unitario sin IVA o no llevan costo unitario. Por un importe de \$53,072.00.*

**41.** *De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuentas: “Consumos” y “Eventos” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, se localizaron pólizas que anexan como documentación soporte facturas que carecen de requisitos fiscales de las cuales el partido no presentó justificación, documentación alguna, por un importe de \$18,276.00.*

## **GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES BAJA CALIFORNIA SUR CAMPAÑA LOCAL**

*42. De la revisión a las pólizas de gastos presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California Sur, se observaron pagos de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$86,883.28.*

## **GUERRERO CAMPAÑA LOCAL GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA**

*44. De la revisión a las pólizas de gastos presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero Campaña Local, se observaron pagos de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que excedían los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor, sin embargo no contenía la leyenda “ Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$1,132,860.00.*

*45. De la revisión a las pólizas proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero Campaña Local, de varias subcuentas, se observaron pólizas que anexan como documentación soporte facturas que excedían los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal por lo que se debieron pagar con cheque nominativo y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y anexar copia fotostática del cheque, por un importe de \$50,000.00.*

## **HIDALGO CAMPAÑA LOCAL**

*47. De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Playeras”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo Campaña Local, se observaron pólizas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aún cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; sin embargo, la copia fotostática del cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”,*

siendo que el partido omitió manifestar aclaración alguna con respecto a esta observación por un importe de \$20,003.10.

**48.** También de la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Trípticos”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo Campaña Local, se observó una póliza que excede los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aún cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; sin embargo, la Comisión no anexó a la póliza la copia fotostática del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, siendo que el partido omitió manifestar aclaración alguna por un importe de \$12,937.50.

#### **NAYARIT CAMPAÑA LOCAL**

**49.** De la cuenta “Gastos por Amortizar” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, Campaña Local, se observaron pólizas que presentan como documentación soporte facturas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, que se pagaron con cheque a nombre del proveedor; sin embargo, la copia del cheque no muestra la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, siendo que partido no hizo ninguna aclaración respecto a este punto por un importe de \$319,105.00.

**50.** De la cuenta “Gastos por Amortizar” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, Campaña Local subcuenta “Periódico PT”, se observó el registro de una póliza que anexa como documentación soporte una factura que no cumple con los requisitos fiscales de la cual el partido no hizo ninguna aclaración, por un importe de \$16,000.00.

**51.** De la cuenta “Gastos operativos de Campaña”, subcuenta “Consumibles de Cómputo”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit Campaña Local se observó el registro de una póliza que anexa como documentación una factura que no cumple con los requisitos fiscales, por un importe de \$139,429.79.

**52.** De la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, se observaron pólizas que anexan como documentación soporte facturas por pagos de servicios a personas físicas con actividades empresariales con importes de \$40,250.00 y \$115,000.00 respectivamente; sin embargo, el partido no entregó los contratos de servicios profesionales, por un importe de \$155,250.00.

## **CUENTAS POR COBRAR**

**54.** *En relación a la comparación de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Frente Amplio Progresista, de la Fundación, así como de las Campañas Locales, se observó que en algunos casos no coincidían, el partido no realizó las correcciones necesarias en su contabilidad, no presentó las pólizas de corrección, los auxiliares, las balanzas de comprobación con la finalidad de dejar reflejados correctamente los saldos al 31 de diciembre de 2008 por un importe de -\$356,474.69. (Anexo 29) del presente Dictamen.*

**55.** *De la verificación a los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, en los rubros "Cuentas por Cobrar" subcuenta "Gastos por Comprobar" y "Anticipo a Proveedores", existieron saldos contrarios a la naturaleza por -\$55,887.91, de las cuales el partido subsana \$51,369.29, quedando sin subsanar -\$4,518.62.*

## **CUENTAS POR PAGAR**

**61.** *Al revisar las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Ejecutivas Estatales, Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., Frente Amplio Progresista y Campañas Locales presentadas por el partido, específicamente de las cuentas de pasivo.*

**62.** *Se constató que el saldo inicial del ejercicio 2008 no coincidía con el saldo final del año de 2007 por -\$143,394.56.*

**63.** *Del saldo inicial de enero de 2008 reportado por el partido, se identificaron las partidas que se encontraban debidamente soportadas en el ejercicio 2007, así como aquellas por las que el partido no presentó el respectivo soporte documental por lo que fueron objeto de sanción en el ejercicio 2007 y ejercicios anteriores; al no presentar la integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral por un importe de \$10,234,217.76*

**64.** *De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no fueron claras sus respuestas aplicadas a los saldos respectivos, que originaron dichos movimientos al no presentar la*

*integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral, por lo tanto, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$61,459,617.15.*

**67.** *Por lo que se refiere a los saldos correspondientes a 2008, se observó que durante el ejercicio de 2008 presentaron movimientos de cargos y abonos, quedando un saldo al cierre del ejercicio por adeudos generados en el mismo ejercicio sujeto a revisión.*

*Procede señalar que los saldos reflejados en las cuentas por pagar que al término del ejercicio de 2008 y que al final del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2009, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal. El partido no presentó las integraciones solicitadas de las cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral, por un importe de \$18,159,909.87.*

**68.** *De la verificación a la cuenta “Proveedores”, subcuentas “Varias”, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los proveedores; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes, por un importe de \$470,590.85.*

## **IMPUESTOS POR PAGAR**

**69.** *De la verificación a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Directivas Estatales y Campañas Locales, correspondientes a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenidos en el*

*ejercicio de 2008, aunado a que mantenía saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores por un importe de \$2,622,446.31.*

### **PATRIMONIO**

*70. Del análisis a las balanzas consolidadas al 31 de diciembre de 2008 de la cuenta "Patrimonio", se observó que tuvo movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión; sin embargo, esta Autoridad Electoral no tiene evidencia de que el partido haya informado de la modificación a su patrimonio, por un importe de \$1,724,654.62..*

### **TRANSFERENCIAS REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES**

*71. De la cuenta "Devolución de Gastos Comprobados Estados", se observó el registro de pólizas que no anexan el recibo interno como lo establece el Reglamento de la materia, por un importe de \$37,216.55.*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO (Circunstancias de modo, tiempo y lugar)**

### **INGRESOS**

#### **CONCLUSIÓN 7**

#### **Control de Folios de "Recibos de Simpatizantes"**

*El partido reportó ingresos por aportaciones de sus simpatizantes en las Entidades Federativas, de los cuales no presentó los controles de folios "CF-RSEF-PT-ESTADOS" y "CF-RSES-PT-ESTADOS."*

#### **Controles de Folios**

*Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual presentada mediante escrito PT/IFE/AUD-07/09 del 5 de agosto de 2009, en respuesta al oficio UF/DAPPPO/3501/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se observó que el partido presenta la balanza consolidada en su cuarta versión, donde registra aportaciones de simpatizantes en especie de Operación Ordinaria en los Estados de Coahuila y Quintana Roo e Hidalgo en Campaña Local, sin embargo no presenta los controles de*

folios "CF-RSES-ESTADO" Y "CF-RSES-ESTADO-CL" impresos y en medio magnético.

Derivado de lo anterior esta observación se considera no subsanada.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.11, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## BANCOS CONCLUSIÓN 9

- ◆ De la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido, de la Comisión Ejecutiva Nacional se observaron depósitos de los cuales no se localizaron las pólizas con su documentación soporte, a continuación se detallan los casos en comento:

No. CUENTA	DE	BANCO	FECHA	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE	PÓLIZAS NO LOCALIZADAS
5146164341		BANAMEX	05/02/2008	Depósito mixto efectivo BNM Suc. Doctores		\$1,000.00	PI-6/02-08
			22/02/2008	Depósito salvo buen cobro Suc. Niño Perdido		11,997.00	PI-7/02-08
			22/02/2008	Depósito salvo buen cobro Suc. Niño Perdido		14,521.00	PI-8/02-08
			29/02/2008	Depósito mixto efectivo BNM Suc. Doctores		2,000.00	PI-9/02-08
			05/03/2008	Depósito salvo buen cobro Suc. Aguascalientes Caja 0001 Aut. Suc. 102		12,000.00	PI-3/03-08
			16/04/2008	Depósito salvo buen cobro Suc. Centro Max. Guanajuato		10,065.00	PI-6/04-08
			07/05/2008	Depósito efectivo Suc. Doctores		2,000.00	PI-5/05-08
			08/05/2008	Depósito salvo buen cobro Suc. Liverpool Insurgentes		19,512.00	PI-6/05-08
			14/05/2008	Depósito efectivo Suc. Doctores		1,265.00	PI-7/05-08
			17/06/2008	Depósito efectivo Suc. Doctores		12,046.00	PI-9/06-08
			17/06/2008	Depósito efectivo Suc. Doctores		17,420.00	PI-9/06-08
			25/06/2008	Pago Recibido de BBVA BANCOMER Rastreo Suc. 0100080625040072	250608	500,000.00	PI-11/06-08
			26/06/2008	Traspaso Aut. 47934 Serv.. Banca Electrónica	5148152955	2,000,000.00	PI-12/06-08
			15/09/2008	Depósito mixto efectivo BNM Suc. Doctores		16,608.00	PI-15/09-08
			25/09/2008	Pago Recibido de GBM Rastreo 3756130	3756130	6,000,000.00	PI-16/09-08
			29/09/2008	Depósito Mixto efectivo BNM Suc. CF Kino Sonora		96,233.52	PI-18/09-08
			03/10/2008	Depósito salvo buen cobro Suc. Niño Perdido Suc. 379		11,800.00	PI-8/10-08
			24/10/2008	Depósito salvo buen cobro Suc. Pabellón Cuauhtémoc		18,191.00	PI-7/10-08
			29/10/2008	Depósito salvo buen cobro Suc. Pabellón Cuauhtémoc Suc 7554		500,000.00	PE-430/10-06
			18/12/2008	Transferencia SPEI Operadora GBM Rastreo 3786816		5,000,000.00	PI-22/12-08
<b>TOTAL</b>						<b>\$14,246,658.52</b>	

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar las pólizas contables a que se hizo referencia en el cuadro anterior, con la totalidad de su documentación soporte.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/1499/2009 del 07 de mayo de 2009, recibido por el partido el 08 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/PC-04109 del 21 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación, se presentan las pólizas contables solicitadas por la Autoridad Electoral con documentación soporte, de la siguiente forma:

<b>Referencia Contable</b>	<b>Importe</b>	<b>Situación de la póliza</b>
<b>Póliza /Fecha</b>		
PI-6/02-08	\$1,000.00	Original
PI-7/02-08	11,997.00	Original
PI-8/02-08	14,521.00	Original
PI-9/02-08	2,000.00	Original
PI-3/03-08	12,000.00	Original
PI-6/04-08	10,065.00	Original
PI-5/05-08	2,000.00	Original
PI-6/05-08	19,512.00	Original
PI-7/05-08	1,265.00	Original
PI-9/06-08	12,046.00	Original
PI-9/06-08	17,420.00	Original
PI-11/06-08	500,000.00	Original
PI-12/06-08	2,000,000.00	Original
PI-15/09-08	16,608.00	Original
PI-16/09-08	6,000,000.00	Original
PI-18/09-08	96,233.52	Original
PI-8/10-08	11,800.00	Original
PI-7/10-08	18,191.00	Original

<b>Referencia Contable</b>	<b>Importe</b>	<b>Situación de la póliza</b>
<b>Póliza /Fecha</b>		
PE-430/10-08	500,000.00	Original
PI-22/12-08	5,000,000.00	Original
	<b>\$14,246,658.52</b>	

Nota:

Cabe aclarar que la póliza E-430/10/06 solicitada por la Autoridad Electoral corresponde a otro ejercicio, suponemos que la póliza a la que se refieren es la póliza E-430/10/08 del ejercicio 2008, la cual se anexa en forma original.

Para dar cumplimiento a la solicitud de información requerida por la Autoridad Electoral en relación a las 'pólizas no localizadas,' se aclara que la póliza en comento, fue localizada y extraída de las carpetas que fueron entregadas por este Instituto Político desde el día 6 de abril, y que a la fecha se encuentra en su poder, por tal motivo se recomienda realizar una depuración de las pólizas que están en su poder y las que solicitan con la finalidad de agilizar la revisión, se anexa copia fotostática de la relación de pólizas entregadas por este Instituto Político, firmada por ustedes donde esta relacionada la póliza en comento”.

De lo anterior y del análisis a la documentación presentada, se determinó que la información proporcionada por el partido no fue satisfactoria para solventar la observación, toda vez que presentó las pólizas solicitadas, sin embargo solo presentó documentación soporte de algunas de ellas, a continuación se detallan los casos en comento:

<b>No. DE CUENTA</b>	<b>BANCO</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PÓLIZAS PRESENTADAS</b>
5146164341	BANAMEX	5/02/08	Depósito mixto efectivo BNM Suc. Doctores		\$1,000.00	PI-6/02-08
		22/02/08	Depósito salvo buen cobro Suc. Niño Perdido		11,997.00	PI-7/02-08
		22/02/08	Depósito salvo buen cobro Suc. Niño Perdido		14,521.00	PI-8/02-08
		29/02/08	Depósito mixto efectivo BNM Suc. Doctores		2,000.00	PI-9/02-08
		16/04/08	Depósito salvo buen cobro Suc. Centro Max. Guanajuato		10,065.00	PI-6/04-08
		8/05/08	Depósito salvo buen cobro Suc. Liverpool Insurgentes		19,512.00	PI-6/05-08
		14/05/08	Depósito efectivo Suc. Doctores		1,265.00	PI-7/05-08
		17/06/08	Depósito efectivo Suc. Doctores		12,046.00	PI-9/06-08
		17/06/08	Depósito efectivo Suc. Doctores		17,420.00	PI-9/06-08
		15/09/08	Depósito mixto efectivo BNM Suc. Doctores		16,608.00	PI-15/09-08
		25/09/08	Pago Recibido de GBM Rastreo 3756130	3756130	6,000,000.00	PI-16/09-08
		3/10/08	Depósito salvo buen cobro Suc. Niño Perdido Suc. 379		11,800.00	PI-8/10-08
				24/10/08	Depósito salvo buen cobro Suc. Pabellón Cuauhtémoc	

No. DE CUENTA	BANCO	FECHA	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE	PÓLIZAS PRESENTADAS
		29/10/08	Depósito salvo buen cobro Suc. Pabellón Cuauhtémoc Suc 7554		500,000.00	PE-430/10-08
		18/12/08	Transferencia SPEI Operadora GBM Rastreo 3786816		5,000,000.00	PI-22/12-08
<b>TOTAL</b>					<b>\$11,636,425.00</b>	

*De lo expuesto en el cuadro anterior la observación se consideró parcialmente subsanada por un importe de \$11,636,425.00.*

*Adicionalmente el partido hizo mención que dichas pólizas las presentó a esta autoridad electoral desde el mes de abril, sin embargo las presentó nuevamente con las mismas carencias de documentación probatoria, ya que presentó algunas pólizas con solo copia de los estados de cuenta de la cuenta origen y de la cuenta de destino por lo que incumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, a continuación se detallan los casos en comento:*

No. CUENTA	DE	BANCO	FECHA	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE	PÓLIZAS PRESENTADAS	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
5146164341		BANAMEX	05/03/2008	Depósito salvo buen cobro Suc. Aguascalientes Caja 0001 Aut. Suc. 102		\$12,000.00	PI-3/03-08	Ficha de depósito
			07/05/2008	Depósito efectivo Suc. Doctores		2,000.00	PI-5/05-08	Ficha de depósito
			25/06/2008	Pago Recibido de BBVA BANCOMER Rastreo Suc. 0100080625040072	250608	500,000.00	PI-11/06-08	Transferencia Interbancaria
			26/06/2008	Traspaso Aut. 47934 Serv. Banca Electrónica	5148152955	2,000,000.00	PI-12/06-08	Transferencia Interbancaria, Transferencia Interna
			29/09/2008	Depósito Mixto efectivo BNM Suc. CF Kino Sonora		96,233.52	PI-18/09-08	Ficha de depósito
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,610,233.52</b>		

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 9.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *Presentar las pólizas contables a que se hace referencia en el cuadro anterior, con la totalidad de su documentación soporte.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 9.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2350/2009 del 22 de junio de 2009, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD/03-09 del 07 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación, por un importe de \$96,233.52, se presenta copia fotostática del recibo de depósito solicitada por la Autoridad Electoral, así como copia fotostática de la hoja número 65 del expediente No. 2519 / 2007 de fecha 29 de septiembre de 2008, donde indica que el importe señalado se deposita en la cuenta bancaria del partido y que el original del recibo de depósito, será resguardado en la caja de valores y de la hoja 67 donde indica el resguardo del original del recibo de depósito, custodiado en la caja de seguridad y valores de la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Acompañado de lo anterior se hace entrega de las Póliza de Ingresos 5 de mayo del 2008, Póliza de Ingresos 11 de junio del 2008 y Póliza de Ingresos 12 de junio del 2008, con su documentación soporte.”

De lo anterior y del análisis a la documentación presentada, se determinó que la respuesta del partido satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que presentó tres pólizas con su documentación soporte, así como las aclaraciones de un depósito que estaba en resguardo en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como sus aclaraciones, razón por la cual la observación se consideró parcialmente subsanada por un importe de \$598,233.52.

Adicionalmente el partido no presentó el total de la documentación solicitada ni aclaración alguna sobre los casos en comento:

No. CUENTA	DE	BANCO	FECHA	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE	PÓLIZAS PRESENTADAS	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
5146164341		BANAMEX	05/03/2008	Depósito salvo buen cobro Suc. Aguascalientes Caja 0001 Aut. Suc. 102		\$12,000.00	PI-03/03-08	Ficha de depósito
			26/06/2008	Traspaso Aut. 47934 Serv. Banca Electrónica	5148152955	2,000,000.00	PI-12/06-08	Transferencia Interbancaria, Transferencia Interna
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,012,000.00</b>		

*Cabe aclarar que no presentó documentación aclaratoria de los conceptos arriba citados, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,012,000.00.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.3, 1.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## CONCLUSIÓN 13

### 4.4.3 Egresos

#### Verificación documental

*El partido reportó inicialmente en su Informe Anual, Egresos por un total de \$150,366,964.11, que fueron clasificados de la siguiente forma:*

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
<b>EGRESOS</b>			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$120,979,811.50	80.45
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		8,736,328.90	5.82
Educación y Capacitación Política	\$3,433,971.10		
Investigación Socioeconómica y Política	338,051.60		
Tareas Editoriales	4,964,306.20		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		18,202,687.65	12.10
E) Gastos realizados para efectos del Frente		2,448,136.06	1.63
<b>TOTAL</b>		<b>\$150,366,964.11</b>	<b>100.00</b>

*Al respecto, con escrito PT/IFE/PC-04/09 del 19 de mayo de 2009 el partido efectuó un conjunto de aclaraciones y correcciones que modificaron las cifras reportadas en el Informe Anual, aumentando sus Egresos por \$3,662,896.43. A continuación se detallan las cifras reportadas:*

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
<b>EGRESOS</b>			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$118,518,731.89	76.95
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		11,146,401.68	7.24
Educación y Capacitación Política	\$3,674,166.38		
Investigación Socioeconómica y Política	338,051.60		
Tareas Editoriales	7,134,183.70		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		21,916,590.91	14.23
E) Gastos realizados para efectos del Frente		2,448,136.06	1.58
<b>TOTAL</b>		<b>\$154,029,860.54</b>	<b>100.00</b>

*Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/AUD-06/09 del 27 de julio de 2009, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa de Egresos aumento en \$2,416,817.78. A continuación se detallan las cifras reportadas:*

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
<b>EGRESOS</b>			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$120,740,325.71	77.18
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		11,255,651.68	7.19
Educación y Capacitación Política	\$3,674,166.38		
Investigación Socioeconómica y Política	447,301.60		
Tareas Editoriales	7,134,183.70		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		22,002,564.87	14.06
E) Gastos realizados para efectos del Frente		2,448,136.06	1.57
<b>TOTAL</b>		<b>\$156,446,678.32</b>	<b>100.00</b>

*Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/AUD-07/09 del 5 de agosto de 2009, el partido presentó una cuarta versión del Informe Anual, que en la parte relativa de Egresos aumento en \$2,848,434.14. A continuación se detallan las cifras reportadas:*

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
<b>EGRESOS</b>			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$123,184,639.90	77.33
◆ Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	
◆ Gastos por Actividades Específicas		11,255,651.68	7.06
Educación y Capacitación Política	\$3,674,166.38		
Investigación Socioeconómica y Política	447,301.60		
Tareas Editoriales	7,134,183.70		
◆ Gastos en Campañas Electorales Locales		22,406,684.82	14.06
◆ Gastos realizados para efectos del Frente		2,448,136.06	1.55
<b>TOTAL</b>		<b>\$159,295,112.46</b>	<b>100.00</b>

*En relación al comparativo de balanza consolidada contra el informe anual presentado en su cuarta versión, se desprende la siguiente diferencia:*

CONCEPTO	SALDO REPORTADO EN EL INFORME ANUAL EN SU 4ª VERSIÓN 2008	SALDO SEGÚN BALANZA CONSOLIDADA EN SU 4ª VERSIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL AL 31-DIC-08	DIFERENCIA
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$123,184,639.90	\$123,361,068.21	\$176,428.31

*Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual presentada mediante escrito PT/IFE/AUD-07/09 del 5 de agosto de 2009, en respuesta al oficio UF/DAPPAPO/3501/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, notificó una serie de aclaraciones y correcciones que en la parte relativa al rubro de Egresos modificó las cifras reportadas, incrementando los Egresos por \$176,428.31.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.1, 16.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.*

## CONCLUSIÓN 14

### Transferencias

- ◆ *De la revisión al formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, inciso G) Transferencias a las Comisiones Estatales, Punto 1. Por los Remanentes de Campañas Locales, se observó que el partido omitió presentar el detalle de las transferencias efectuadas de cada una de las Campañas Locales.*

*En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

- *Proporcionar el detalle de las transferencias efectuadas a las Comisiones Ejecutivas Estatales provenientes de las campañas locales.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 10.1, 15.2, 19.2 y 20.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF/DAPPAPO/1068/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el día 27 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/IFE/PC-03/09 del 12 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*"Se presenta el detalle relacionado a las transferencias de los remanentes de las campañas locales solicitado."*

*La respuesta del partido se considera satisfactoria, toda vez que presenta el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas con el importe registrado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, razón por la cual la observación se considera subsanada por un importe de \$279,828.94.*

- ◆ *Adicionalmente el partido envió un alcance al oficio UF/DAPPAPO/1068/09 con el escrito PT/IFE/PC-04/09 de fecha 19 de mayo del mismo año, en el cual presenta una nueva versión del formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas. Sin embargo presenta dicho formato con un aumento en el saldo por \$81,500.00.*

*De la revisión a la documentación presentada por el partido se cotejaron los saldos reportados en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, (Remantes de Campañas Locales) contra los saldos reportados en la balanza consolidada en su 2ª. Versión, en donde se determinó que el partido incluyó registros de los Estados de Jalisco, Puebla y Oaxaca, los cuales no tuvieron Campañas Locales a continuación se detallan los casos en comento.*

COMISIÓN	TIPO DE GASTO	SALDO SEGÚN		DIFERENCIAS
		FORMATO "IA-5"	BALANZA CONSOLIDADA	
JALISCO	ORDINARIO	\$0.00	\$41,500.00	\$41,500.00
OAXACA	ORDINARIO	0.00	20,000.00	20,000.00
PUEBLA	ORDINARIO	0.00	20,000.00	20,000.00
BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA LOCAL	23,317.81	23,317.81	0.00
COAHUILA	CAMPAÑA LOCAL	43.76	43.76	0.00
GUERRERO	CAMPAÑA LOCAL	254,294.22	254,294.22	0.00
HIDALGO	CAMPAÑA LOCAL	788.79	788.79	0.00
NAYARIT	CAMPAÑA LOCAL	1,109.64	1,109.64	0.00
QUINATANA ROO	CAMPAÑA LOCAL	274.72	274.72	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$279,828.94</b>	<b>\$319,870.440</b>	<b>\$81,500.00</b>

*Por lo antes expuesto se constató que los saldos reportados en la 2ª. Versión del "IA-5" no coinciden con los saldos reportados en la balanza consolidada.*

*En consecuencia el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 10.1, 15.2, 19.2 y 20.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:*

- *Proporcionar el detalle de las transferencias efectuadas a las Comisiones Ejecutivas Estatales provenientes de las Campañas Locales.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 10.1, 15.2, 19.2 y 20.1 del Reglamento que*

*Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF/DAPPAPO/2350/09 del 22 de junio de 2009, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-06/09 del 27 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe.*

*“Para subsanar esta observación, se presenta, nuevamente impreso y en medio magnético el informe anual, con las correcciones solicitadas por la Autoridad Electoral, y por lo que corresponde al detalle de las transferencias de los Comités Estatales al Comité Ejecutivo Nacional provenientes de las campañas locales solicitado por la Autoridad Electoral, se detallan a continuación:”*

<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Baja California Sur</i>	<i>Campaña Local</i>	<i>23,317.81</i>
<i>Coahuila</i>	<i>Campaña Local</i>	<i>43.76</i>
<i>Guerrero</i>	<i>Campaña Local</i>	<i>254,294.22</i>
<i>Hidalgo</i>	<i>Campaña Local</i>	<i>788.79</i>
<i>Nayarit</i>	<i>Campaña Local</i>	<i>1,109.64</i>
<i>Quintana Roo</i>	<i>Campaña Local</i>	<i>274.72</i>
<b>TOTAL</b>		<b>\$279,828.94</b>

*(...)”*

*La respuesta del partido se considera satisfactoria, toda vez que presentó el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, sin embargo el saldo reportado no coincide con el saldo reportado en la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 en su cuarta versión, como se detalla a continuación:*

COMISIÓN	TIPO DE GASTO	SALDO SEGÚN		DIFERENCIAS
		FORMATO "IA-5" 3ª. VERSION	BALANZA CONSOLIDADA 4ª. VERSION	
BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA LOCAL	\$23,317.81	\$0.00	\$23,317.81
COAHUILA	CAMPAÑA LOCAL	43.76	43.76	0.00
GUERRERO	CAMPAÑA LOCAL	254,294.22	254,294.22	0.00
HIDALGO	CAMPAÑA LOCAL	788.79	788.79	0.00
NAYARIT	CAMPAÑA LOCAL	1,109.64	1,109.64	0.00
QUINATANA ROO	CAMPAÑA LOCAL	274.72	274.72	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$279,828.94</b>	<b>\$256,511.13</b>	<b>\$23,317.81</b>

*Por lo antes expuesto en el cuadro anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$23,317.81.*

*En consecuencia el partido incumplió en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 10.1, 15.2, 19.2 y 20.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## CONCLUSIÓN 15

♦ *De la verificación a la cuenta "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Asimilables a Salarios", se observó el registro de pólizas de egresos por concepto de pago de "Honorarios Asimilables a Salarios" a varias personas y que exceden el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a los prestadores del servicio, sin embargo no contienen la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", adicionalmente se expidieron cheques por \$9,772,518.21 a cuenta de terceros con cargos de Mensajeros y Auxiliar Administrativo, y estos a su vez realizaron depósitos a cuentas bancarias a otros prestadores de Servicios, a continuación se detallan los casos en comento según **Anexo 2** del presente dictamen, **Anexo 1** del oficio UF/DAPPAPO/2254/2009.*

*En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los*

*Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF/DAPPAPO/2254/09 del 17 de junio de 2009, recibido por el partido el día 6 de julio del mismo año.*

*Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-02/09 del 6 de julio de 2009, el partido no presenta documentación alguna para solventar esta observación.*

*En consecuencia el partido incumplió en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Adicionalmente mediante un alcance, con escrito PT/IFE/AUD-04/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a la observación, de que se realizaron pagos por concepto de ‘Honorarios Asimilables a Salarios’ que exceden del monto de 100 días de Salario Mínimo, y que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a los prestadores del servicio, no contienen la leyenda ‘Para Abono en Cuenta del Beneficiario’.*

*Cabe aclarar que corresponde al procedimiento de pago de nomina (sic) realizado por este Instituto Político, el cual se expide un cheque a nombre de la persona, que realiza los depósitos en efectivo a cada uno de los trabajadores, y que en algunas ocasiones se depositan en la cuenta personal de los beneficiarios cuando estos cuentan con una cuenta bancaria, motivo por el cual el cheque no presenta la leyenda ‘Para Abono en Cuenta del Beneficiario’.*

*Este procedimiento lo realiza este Instituto Político basándose en lo que establece el Artículo 11.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:*

- 11.10. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos 11.7 a 11.9:*

- a) *Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas;*

*(...)*”

*Y por lo que respecta a que se expidieron cheques por \$9,772,518.21 a cuenta de terceros con cargos de Mensajeros y Auxiliar Administrativo, y estos a su vez realizaron depósitos a cuentas bancarias a otros prestadores de Servicios, se informa que no son a cuenta de terceros, ya que las personas que mencionan en su anexo 1, es personal que desempeña sus labores en el departamento de finanzas como son el Sr. Benito Macias, Miguel Díaz, Fernando González y José A. Peña, así como el Lic. Jaime Esparza, Héctor Quiroz que son los administradores del órgano de finanzas de este Instituto Político.*

*Por lo tanto este Instituto Político, no esta violando ningún precepto jurídico que pudiera existir y cumple con los requerimientos solicitados por la Autoridad Electoral de acuerdo al Reglamento de la materia.”*

*La respuesta del partido no satisface a la Autoridad Electoral, toda vez que dice que se ajustan a lo establecido en el Reglamento de la materia, en específico al artículo 11.10.*

*Cabe aclarar que el texto del artículo 11.10 se refiere a los pagos realizados con cheque a las personas que se les remunera por nominas de sueldos y salarios, no así al pago realizado a un tercero y que a su vez este cobre el cheque y realice pagos por concepto de nómina en efectivo ya sea por depósito o pago en efectivo por importes que exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.*

*Con respecto a su aclaración de que no son terceras personas a las que se expidieron los cheques para pago de nómina, se les hace mención que todo pago que exceda el monto de los 100 días de Salario Mínimo y que no sea expedido a nombre del beneficiario se le da el término de un tercero.*

*En consecuencia el partido incumplió en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Adicionalmente, nuevamente para que presentara las aclaraciones, mediante oficio UF/DAPPAPO/3501/09 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-07/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a la observación, de que se realizaron pagos por concepto de ‘Honorarios Asimilables a Salarios’ que exceden del monto de 100 días de Salario Mínimo, y que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a los prestadores del servicio, no contienen la leyenda ‘Para Abono en Cuenta del Beneficiario’.*

*Cabe aclarar que corresponde al procedimiento de pago de nomina realizado por este Instituto Político, el cual se expide un cheque a nombre de la persona, encargada de llevar el documento para que la institución bancaria realice el cambio de cheque a efectivo y realice los depósitos en efectivo a cada uno de los trabajadores, y que en algunas ocasiones se depositan en la cuenta personal de los beneficiarios cuando estos cuentan con una cuenta bancaria, motivo por el cual el cheque no presenta la leyenda ‘Para Abono en Cuenta del Beneficiario’, Este procedimiento lo realiza este Instituto Político basándose en lo que establece el Artículo 12.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Y por lo que respecta a que se expidieron cheques por \$9,772,518.21 a cuenta de terceros con cargos de Mensajeros y Auxiliar Administrativo, y estos a su vez realizaron depósitos a cuentas bancarias a otros prestadores de Servicios, se informa que no son a cuenta de terceros, ya que las personas que mencionan en su anexo 1, es personal que desempeña sus labores en el departamento de finanzas como son el Sr. Benito Macias, Miguel Díaz, Fernando González y José A. Peña, que su función primordial era cambiar el cheque y realizar los depósitos correspondientes, así como el Lic. Jaime esparza (sic), Héctor Quiroz que son los administradores del órgano de finanzas de este Instituto Político.*

*Así mismo, es importante señalar que debido al cuestionamiento de procedimiento observado por la Autoridad Electoral, este instituto Político ha contratado los servicios de banca electrónica (Banca Net Empresarial) para el pago de la nómina, se anexa muestra de lo comentado.”*

La respuesta del partido no satisface a la autoridad electoral, toda vez que siguen argumentando que el procedimiento de pago de su nómina se apega al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo la regla es clara al establecer que todo pago que exceda el monto de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, sea pagado con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio, y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por lo que aún cuando se expidieron cheques nominativos, éstos no son a nombre de los prestadores de los servicios, además de que no contienen la citada leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, razón por la cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$9,772,518.21.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **CONCLUSIÓN 16**

◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Asimilables a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentan recibos de Honorarios Asimilables a Salarios, los cuales exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, mismos que no fueron pagados con cheque nominativo y con la leyenda “Para Abono en cuenta del Beneficiario” como lo establece el Reglamento de la materia, los casos en comento se detallan el **Anexo 4** del presente dictamen, **Anexo 3** del oficio UF/DAPPAPO/2254/2009.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF/DAPPAPO/2254/09 del 17 de junio de 2009, recibido por el partido el día 6 de julio del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-04/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a la observación, de que existen pagos de recibos de Honorarios Asimilables a Salarios, que exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo mismos que no fueron pagados con cheque nominativo y con la leyenda ‘Para Abono en cuenta del Beneficiario’.*

*Cabe aclarar, como se menciona en el inciso 2 corresponde al procedimiento de pago de nomina realizado por este Instituto Político, el cual se expide un cheque a nombre de la persona, que realiza los depósitos en efectivo a cada uno de los trabajadores, y que en algunas ocasiones se depositan en la cuenta personal de los beneficiarios cuando estos cuentan con una cuenta bancaria, motivo por el cual el cheque no presenta la leyenda ‘Para Abono en Cuenta del Beneficiario’.*

*Este procedimiento lo realiza este Instituto Político basándose en lo que establece el Artículo 11.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:*

*11.10. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos 11.7 a 11.9:*

*a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas;*

*(...)”*

*Por lo tanto este Instituto Político, cumple con los requerimientos solicitados por la Autoridad Electoral de acuerdo al Reglamento de la materia.”*

*La respuesta del partido no satisface a la autoridad electoral, toda vez que dice que se ajustan a lo establecido en el artículo 11.10, sin embargo este artículo se refiere a los pagos por nominas de sueldos y salarios pagados con cheque pero de cada uno de los prestadores del servicio y no como lo menciona el partido.*

*En consecuencia el partido incumplió en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Adicionalmente, fue notificado nuevamente mediante oficio UF/DAPPAPO/3501/09 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.*

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-07/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a la observación, de que existen pagos de recibos de Honorarios Asimilables a Salarios, que exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo mismos que no fueron pagados con cheque nominativo y con la leyenda ‘Para Abono en cuenta del Beneficiario’.*

*Cabe aclarar, como se menciona en el inciso 2 corresponde al procedimiento de pago de nomina realizado por este Instituto Político, el cual se expide un cheque a nombre de la persona, que realiza los depósitos en efectivo a cada uno de los trabajadores, y que en algunas ocasiones se depositan en la cuenta personal de los beneficiarios cuando estos cuentan con una cuenta bancaria, motivo por el cual el cheque no presenta la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, este procedimiento lo realiza este Instituto Político basándose en lo que establece el Artículo 12.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Por lo tanto este Instituto Político, cumple con los requerimientos solicitados por la Autoridad Electoral.”*

*El partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo no presentó aclaración o documentación alguna para solventar esta observación, razón por la cual se considera no subsanada por un importe de \$4,045,455.60.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **CONCLUSIÓN 17**

♦ *De la verificación a la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Asimilables a Salarios”, se observó el registro de pólizas de egresos por concepto de pago de “Honorarios Asimilables a Salarios” a varias personas y que exceden el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a terceros y estos a los prestadores del servicio, sin embargo no contienen la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” a continuación se detallan los casos en comento:*

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>FECHA</b>	<b>No. CHEQUE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
PD-46/01-08	15/01/08	22539	Fernando González Córdoba	\$155,000.00
PE-66/01-08	15/01/08	22708	Fernando González Córdoba	266,557.00
PE-172/01-08	31/01/08	22813	Benito Macías Solache	266,148.00
PE-28/02-08	5/02/08	22872	Fernando González Córdoba	155,000.00
PE-1/03-08	3/03/08	23168	Benito Macías Solache	155,000.00
PE-25/04-08	2/04/08	23460	Benito Macías Solache	151,000.00
PE-11/05-08	5/05/08	23798	Fernando González Córdoba	147,000.00
PE-2/06-08	2/06/08	24098	Fernando González Córdoba	185,400.00
PE-170/06-08	13/06/08	24257	Fernando González Córdoba	268,397.00
PE-346/06-08	30/06/08	24574	Fernando González Córdoba	156,261.00
PE-2/07-08	1/07/08	24581	Fernando González Córdoba	108,574.00
PE-21/07-08	2/07/08	24600	Benito Macías Solache	188,400.00
PE-150/07-08	15/07/08	24429	Fernando González Córdoba	276,995.00
PE-322/07-08	29/07/08	24750	Fernando González Córdoba	280,114.80
PE-372/07-08	31/07/08	24800	Fernando González Córdoba	183,400.00
PE-196/08-08	14/08/08	24997	Fernando González Córdoba	267,194.00
PE-322/08-08	28/08/08	25123	Benito Macías Solache	277,990.00

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	No. CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
PE-3/09-08	1/09/08	25133	Fernando González Córdoba	179,400.00
PE-197/09-08	11/09/08	25325	Fernando González Córdoba	284,704.00
PE-30/10-08	2/10/08	25548	Fernando González Córdoba	188,400.00
PE-213/10-08	15/10/08	25686	Fernando González Córdoba	280,440.00
PE-407/10-08	30/10/08	25833	Fernando González Córdoba	283,704.00
PE-7/11-08	3/11/08	25858	Fernando González Córdoba	193,400.00
PE-324/11-08	13/11/08	26163	Fernando González Córdoba	283,704.00
PE-515/11-08	27/11/08	26329	Benito Macías Solache	284,204.00
PE-2/12-08	1/12/08	26347	Benito Macías Solache	194,400.00
PE-183/12-08	11/12/08	26520	Fernando González Córdoba	568,408.00
PE-210/12-08	15/12/08	26506	Fernando González Córdoba	745,931.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$6,975,125.80</b>

*En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:*

*Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2534/2009 del 24 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/UF/CONTESTACION/2534/2009 del 10 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a lo antes observado, cabe aclarar que corresponde al procedimiento de pago de apoyo a militantes realizado por este Instituto Político desde el ejercicio 2006, del cual se deposita un importe a cada uno de los militantes en efectivo, recordando que las personas señaladas en las columnas de Nombre del cuadro arriba señalado, son personas acreditadas dentro del departamento de finanzas de nuestro Instituto Político.*

*Así mismo le indico que los C. Fernando González Córdoba y Benitos Macias Solache no son Proveedores o Prestadores de Servicios para nuestro instituto político, sino el procedimiento que ellos realizan (sic) es el nombre se expide a su nombre es cambiado en el banco y este a su vez es distribuidos (sic) a las*

*cuentas de los militantes que se les otorga un apoyo, para ello se hace entrega de la copia de la Póliza de Egresos numero (sic) 28 del mes de Febrero la cual servirá como ejemplo para simplificar el procedimiento antes descrito.”*

*Por lo que la respuesta del partido resultó insatisfactoria al confirmar un procedimiento de pago en el que los cheques no se expiden a nombre de los integrantes de los Órganos Directivos que perciben el ingreso, sino que salen a nombre de terceras personas que laboran en el Departamento de Finanzas del partido, quienes una vez cobrados los cheques los distribuyen a las cuentas de los militantes beneficiarios.*

*En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

*Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3498/2009 del 27 de julio de 2009, recibida por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/UF/3498/2009 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a la observación, de que existen pagos de recibos de Honorarios Asimilables a Salarios, que exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo mismos que no fueron pagados con cheque nominativo y con la leyenda ‘Para Abono en cuenta del Beneficiario’.*

*Cabe aclarar, como se menciona en el inciso 2 corresponde al procedimiento de pago de nomina realizado por este Instituto Político, el cual expide un cheque a nombre de la persona, que realiza los depósitos en efectivo a cada uno de los prestadores de servicios, y que en algunas ocasiones se depositan en la cuenta personal de los beneficiarios cuando estos cuentan con una cuenta bancaria, motivo por el cual el cheque no presenta la leyenda ‘Para Abono en cuenta del Beneficiario’, este procedimiento lo realiza este Instituto Político basándose en lo que*

*establece el Artículo 12.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Por lo tanto este Instituto Político, cumple con los requerimientos solicitados por la Autoridad Electoral.”*

Del análisis a la respuesta del partido se considera que la normatividad es clara al señalar que todo pago que exceda los 100 días de Salarios Mínimos Generales Vigentes para el Distrito Federal deberá pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios que deberá incluir la leyenda para abono en cuenta del beneficiario y no excluye de este precepto a los pagos por Honorarios Asimilables a Salarios toda vez que representan servicios profesionales que se apartan de una relación laboral. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$6,975,125.80.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **SERVICIOS GENERALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL**

### **CONCLUSIÓN 18**

♦ *De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Contabilidad” se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental Notas de Crédito por la cancelación de facturas de dos proveedores, sin embargo el partido aplicó las Notas de Crédito disminuyendo los gastos del ejercicio 2008, cuando las facturas que se cancelan fueron registradas en el ejercicio de 2007, a continuación se detallan los casos en comento:*

REFERENCIA	NOTA DE CRÉDITO	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-288/12-08	906	Publicidad Campaña de Gabriel Hinojosa	20009110 5220301	Corporación Puebla de Servicios en Radiodifusión, S.A. de C.V.	\$86,463.44
					-86,463.44
PD-289/12-08	907	Publicidad Campaña Diputados PT	20009110 5220301		114,255.26
					-114,255.26
<b>TOTAL</b>					<b>\$0.00</b>

*En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

- *Proporcionar las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos solicitados.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF/DAPPAPO/2254/2009 del 17 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-02/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a la observación, se presenta la póliza contable No. I-44 01/08 con el recibo original ‘Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie’ No. 044 anexo, con el importe correcto, solicitado por la Autoridad Electoral.*

*Además se presenta copia fotostática del control de folios Formato ‘RESES’ Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria donde se refleja el recibo en comentario.”*

El partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo no presentó documentación ni respuesta alguna para subsanar esta observación.

En consecuencia el partido incumplió en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Proporcionar las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos solicitados.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3501/09 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-07/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para subsanar esta observación, el Instituto Político envió el escrito PT/IFE/AUD-05/09, de fecha 9 de julio a la Autoridad Electoral, solicitando el registro contable contra la cuenta de remanente del ejercicio anterior.*

*Con oficio UF/DAPPAPO/3367/2007, de fecha 23 de julio 2009 la Autoridad Electoral dio contestación a la presente solicitud señalando la documentación a presentar.*

*Con oficio PT/IFE/AUD-08/09, de fecha 05 de agosto 2009, este Instituto Político envió la documentación solicitada por la Autoridad Electoral, estando en espera de respuesta.”*

*La respuesta del partido no satisface a esta autoridad electoral, toda vez que presenta las pólizas de cancelación del pasivo, sin embargo están realizando un movimiento en gastos en negativo ya que se afectó a la cuenta de gastos del ejercicio de 2007.*

*Cabe aclarar que dicho movimiento es erróneo ya que la cuenta de gastos forma parte del asiento de Pérdidas y Ganancias que se realiza cada cierre de ejercicio, por tal motivo debieron afectar la cuenta de Resultado del Ejercicio y no afectar a gastos en negativo, razón por la cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$200,718.70.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 16.4 y 19.2 del Reglamento que*

*Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## MATERIALES Y SUMINISTROS

### CONCLUSIÓN 19

- Al realizar el análisis de la cuenta “Gastos en Operación Ordinaria” subcuenta “Materiales y Suministros” se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte facturas por diversos conceptos, cabe aclarar que el registro de estos comprobantes se realiza para comprobar adeudos del ejercicio de 2007, a continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CIUDAD	VIATICANTE
PD-1/01-08	3417	30/01/2008	SERGIO DE LARA GARCÍA	2 CARTUCHOS HP TINTA	\$747.50	ZACATECAS	LUCIA A. ALVAREZ MARTINEZ, ABEL MARIA GONZALEZ CONTRERAS, PORFIRIO MUÑOZ LEDO, TELMA GUAJARDO VILLAREAL
	1392	27/01/2008	DIEGO RODRIGUEZ SANTOYO	PAPELERIA	941.85	ZACATECAS	
	2613	15/01/2008	FELIX SOSA REYES	ENGARGOLADOS	500.00	OAXACA	
	15	16/01/2008	ROSARIO AGUILAR VÁZQUEZ	200 TRIPTICOS	450.00	PUEBLA	
	A 0382421		TRANSPORTES VENCEDOR	PASAJES	11.00	SLP	
	A 0226443				11.00	SLP	
PD-2/01-08	292714	24/01/2008	SERGIO JUAREZ DE ENSENADA, S.A.	29.72 LTS GASOLINA MAGNA	200.00	ENSENADA	AGUSTIN BASAVE BENITEZ
	44309	23/01/2008	SERVICIO IXTACUIXTLA, S.A. C.V.	70.70 LTS GASOLINA MAGNA	600.00	TLAXCALA	
	D 80235	13/01/2008	SERVICIOS UNIDOS DE TINAJAS, S.A DE C.V.	123.28 LTS MAGNA	900.00	VERACRUZ	
	68	14/01/2008	JOSE CANDIDO PAREDES CORDERO	47.65 LTS GASOLINA MAGNUM	400.00	PUEBLA	
	A 41836	01/01/2008	SERVICIOS HORTA DE ENSENADA, S.A. C.V.	14.903 LTS MAGNA	100.00	ENSENADA	
	50026	11/01/2008	ABEL SALVADOR MACIEL MACIEL	68.43 LTS GASOLINA MAGNA	500.00	OAXACA	
	292112	14/01/2008	SERGIO JUAREZ DE ENSENADA, S.A.	29.72 LTS GASOLINA MAGNA	200.00	ENSENADA	
	2286	18/01/2008	JAIME AGUSTIN RAMIREZ	PAPELERIA	1,283.40	OAXACA	
	2574	09/01/2008	FELIX SOSA REYES	ENGARGOLADOS	500.00	OAXACA	
	153495	21/01/2008	COMPUSISTEMAS DE CHIAPAS, S.A. C.V.	1 TONER HP	1,322.50	CHIAPAS	
	2672	25/01/2008	FELIX SOSA REYES	ENGARGOLADOS	500.00	OAXACA	
	B 002588	17/01/2008	SISTEMA Y TECNOLOGÍA CELULAR POTOSINA, S.A. DE C.V.	1 FICHA PARA TELEFONO	300.00	SLP	
	9218	02/01/2008	CESAR MEZA GAONA	7 FICHAS TELCEL	700.00	MORELIA	
	DE 054679	15/01/2008	SISTEMA DIGITAL CELULAR, S.A. DE C.V.	1 FICHA PARA TELEFONO	100.00	SLP	
	1317	24/01/2008	RAFEL ESTRADA DE COSS	1 RECARGA MOVISTAR	400.00	CHIAPAS	
	AT 2209	19/01/2008	FARMACIAS ESQUIVAR, S.A. DE C.V.	1 RECARGA MOVISTAR	700.00	CHIAPAS	
	J 4616	31/01/2008	PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y SERVICIO DIGITAL, S.A. C.V.	2 TARJETAS PARA TELEFONO	400.00	CHIAPAS	
	C 0386	29/01/2008	CHRISTIAN DIMAS GARCIA	3 TARJETAS PARA TELEFONO	600.00	CHIAPAS	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CIUDAD	VIATICANTE
	25083	09/01/2008	MARIA ELENA HERRERA ZAPATA	HOSPEDAJE	900.00	CHIAPAS	
	A 27167	13/01/2008	MARIA IRMA JUAREZ BRAVO	HOSPEDAJE	1,380.00	SLP	
	A 24072	17/01/2008	HOTEL ALBERTO, S.A.	HOSPEDAJE	600.00	CHIAPAS	
	65910	25/01/2008	HOTEL PUENTE, S.A. C.V.	HOSPEDAJE	900.00	PUEBLA	
	100705	04/01/2008	BONAMPAK HOTELERA, S.A. C.V.	HOSPEDAJE	1,100.00	CHIAPAS	
PD-1/02-08	1177	09/02/2008	AVELINO ALEJANDRO RICCARDEZ MORALES	ALIMENTOS	600.00	CHIAPAS	MANUEL CAMACHO SOLIS
	7338	07/02/2008	MANUEL JUAN MUY	ALIMENTOS	600.00	CHIAPAS	
	123165	15/03/2008	GRUPO GASTRONOMICO CASA VIEJA, S.A. DE C.V.	ALIMENTOS	700.00	PUEBLA	
	51493	25/02/2008	ALIMENTOS PREPARADOS DEL PARQUE, S.A. DE C.V.	ALIMENTOS	600.00	CHIAPAS	
	C007617	06/02/2008	NOHEMI GABRIELA VERA VIDAL	ALIMENTOS	900.00	VERACRUZ	
	N 0093	21/02/2008	GRUPO ROOF GARDEN, S.A. DE C.V.	ALIMENTOS	500.00	PUEBLA	
	3463	23/02/2008	SERGIO DE LARA GARCÍA	20 CINTA DP 013	1,357.00	ZACATECAS	
	A 373426	22/02/2008	PAPELERIA MARLO, S.A. DE C.V.	PAPELERIA	1,167.25	CHIAPAS	
	1365	12/02/2008	RAFEL ESTRADA DE COSS	RECARGA MOVISTAR	500.00	CHIAPAS	
	A 011411	28/02/2008	EXAL MANUEL PINA ESCOBAR	RECARGA TELCEL	600.00	CHIAPAS	
	A 8484	12/02/2008	PEDRO RUIZ MARTINEZ	3 FICHA AMIGO TELCEL	600.00	CHIAPAS	
	J 4624	08/02/2008	PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y SERVICIO DIGITAL, S.A. C.V.	4 TARJETAS TELEFONICAS	800.00	CHIAPAS	
	A 011374	18/02/2008	EXAL MANUEL PINA ESCOBAR	RECARGA TELCEL	600.00	CHIAPAS	
	AT 2316	14/02/2008	FARMACIAS ESQUIVAR, S.A. DE C.V.	RECARGA MOVISTAR	500.00	CHIAPAS	MANUEL CAMACHO SOLIS
PD-2/02-08	25294	25/02/2008	MARIA ELENA HERRERA ZAPATA	HOSPEDAJE	900.00	CHIAPAS	AGUSTIN MIGUEL ALONSO RAY
	099231	15/01/2008	HOTEL DE TUXTLA, S.A. DE C.V.	HOSPEDAJE	800.00	CHIAPAS	
	66265	22/02/2008	HOTEL PUENTE, S.A. C.V.	HOSPEDAJE	900.00	PUEBLA	
	A 24125	27/01/2008	HOTEL ALBERTO, S.A.	HOSPEDAJE	600.00	CHIAPAS	
	100812	06/02/2008	BONAMPAK HOTELERA, S.A. C.V.	HOSPEDAJE	1,100.00	CHIAPAS	
	2376	14/02/2008	MANUEL CONSTANTINO JESUS ESCOBAR GALVEZ	HOSPEDAJE	450.00	CHIAPAS	
	B 7203	10/02/2008	AUDELO GONZALEZ ANASTACIO ABELARDO	HOSPEDAJE	850.00	OAXACA	
	B 2083	11/02/2008	PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y SERVICIO DIGITAL, S.A. C.V.	5 FICHAS AMIGO	500.00	CHIAPAS	AGUSTIN MIGUEL ALONSO RAY
	501	15/02/2008	SISTEM MOVIL CEL SAN T, S.A. DE R.L DE C.V.	2 FICHAS AMIGO	400.00	PUEBLA	
	1445	28/02/2008	RAFEL ESTRADA DE COSS	RECARGA MOVISTAR	500.00	CHIAPAS	
	AT 2297	09/02/2008	FARMACIAS ESQUIVAR, S.A. DE C.V.	RECARGA MOVISTAR	500.00	CHIAPAS	
	1009	22/02/2008	MAGDA NICOLINA CONSTANTINO LOPEZ	4 FICHAS AMIGO	800.00	CHIAPAS	
	A 011355	13/02/2008	EXAL MANUEL PINA ESCOBAR	RECARGA TELCEL	600.00	CHIAPAS	
	A 8466	07/02/2008	PEDRO RUIZ MARTINEZ	3 FICHAS AMIGO	600.00	CHIAPAS	
	3436	09/02/2008	SERGIO DE LARA GARCÍA	15 CINTAS DP 013	1,017.75	ZACATECAS	
	0118	22/02/2008	GERARDO DÍAZ CHAVEZ	CARTUCHOS HP	1,193.70	ZACATECAS	
	2912	27/02/2008	FELIX SOSA REYES	ENGARGOLADOS	500.00	OAXACA	
	C 35300	07/02/2008	SERVICIO 3 ESTRELLAS Y, S.A. DE C.V.	40.13 LTS GASOLINA PREMIUM	420.00	TLAXCALA	
	092477	10/02/2008	MARA GAS, S.A. DE C.V.	58.91 LTS MAGNA	500.00	TLAXCALA	
	0595	19/02/2008	GRUPO CINCO GASOL MEXICANO, S.A. DE C.V.	59.15 LTS GASOLINA MAGNA	500.00	TLAXCALA	
	A 36564	18/02/2008	EZEQUIEL CUATEPITZI FABIAN	51.22 LTS GASOLINA MAGNUM	420.00	TLAXCALA	
	05074	21/02/2008	ABEL SALVADOR MACIEL MACIEL	123.287 LTS GASOLINA MAGNA	900.00	OAXACA	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CIUDAD	VIATICANTE
	B 352757	28/02/2008	ESTACIÓN DE SERVICIO BAUTISTA, S.A. DE C.V.	54.794 LTS GASOLINA MAGNA	400.00	OAXACA	
	A 13686	03/02/2008	EL NUEVO SERVICIO APIZACO, S.A. DE C.V.	53.24 LTS GASOLINA MAGNA	450.00	TLAXCALA	
PD-1/03-08	1061	18/03/2008	MAGDA NICOLINA CONSTANTINO LOPEZ	4 FICHAS AMIGO	800.00	CHIAPAS	AGUSTIN BASAVE BENITEZ
	J 4704	23/03/2008	PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y SERVICIO DIGITAL, S.A. C.V.	3 FICHAS AMIGO	600.00	CHIAPAS	
	966	13/03/2008	SISTEM MOVIL CEL SAN T, S.A. DE R.L DE C.V.	2 FICHAS AMIGO	400.00	PUEBLA	
	A 011437	14/03/2008	EXAL MANUEL PINA ESCOBAR	RECARGA TELCEL	700.00	CHIAPAS	
	44558	03/03/2008	SERVICIO IXTACUIXTLA, S.A. C.V.	70.70 LTS GASOLINA MAGNA	600.00	TLAXCALA	
	B 353249	31/03/2008	ESTACIÓN DE SERVICIO BAUTISTA, S.A. DE C.V.	82.191 LTS GASOLINA MAGNA	600.00	OAXACA	
	1778	31/03/2008	JOSE TOMAS CONTRERAS FLORES	ALIMENTOS	600.00	PUEBLA	
	C 007678	22/03/2008	NOHEMI GABRIELA VERA VIDAL	ALIMENTOS	500.00	OAXACA	
	1261	08/03/2008	AVELINO ALEJANDRO RICARDEZ MORALES	ALIMENTOS	700.00	CHIAPAS	
PD-2/03-08	0466	13/03/2008	MARCOS EDGAR ESPINO SALAS	ALIMENTOS	900.00	CHIAPAS	MANUEL CAMACHO SOLIS
	122974	11/03/2008	GRUPO GASTRONOMICO CASA VIEJA, S.A. DE C.V.	ALIMENTOS	700.00	PUEBLA	
	4145	17/03/2008	MARIBEL COBO MORENO	ALIMENTOS	900.00	PUEBLA	
	A 0259	09/03/2008	LESVIA ESNA GUZMAN SANCHEZ	ALIMENTOS	800.00	CHIAPAS	
	61378	21/03/2008	VAZQUEZ CASTILLO NILA	ALIMENTOS	600.00	PUEBLA	
	DD 48770	08/03/2008	SISTEMA DIGITAL CELULAR, S.A. DE C.V.	1 FICHA PARA TELEFONO	100.00	SLP	
	DA 54178	12/03/2008	SISTEMA DIGITAL CELULAR, S.A. DE C.V.	1 FICHA PARA TELEFONO	100.00	SLP	
	C 0488	13/03/2008	CHRISTIAN DIMAS GARCIA	5 TARJETAS PARA CELULAR	1,000.00	CHIAPAS	
	A 8547	12/03/2008	PEDRO RUIZ MARTINEZ	4 FICHAS AMIGO	800.00	CHIAPAS	
	AU00000269	18/03/2008	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	1 FICHA PARA TELEFONO	200.00	SLP	
	B 2186	28/03/2008	PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y SERV. DIGITAL, S.A. C.V.	7 FICHAS AMIGO	700.00	CHIAPAS	
	AT 2425	16/03/2008	FARMACIAS ESQUIVAR, S.A. DE C.V.	RECARGA MOVISTAR	500.00	CHIAPAS	
	099449	16/02/2008	HOTEL DE TUXTLA, S.A. DE C.V.	HOSPEDAJE	800.00	CHIAPAS	
	2399	03/03/2008	MANUEL CONSTANTINO JESUS ESCOBAR GALVEZ	HOSPEDAJE	900.00	CHIAPAS	
	25402	24/03/2008	MARIA ELENA HERRERA ZAPATA	HOSPEDAJE	900.00	CHIAPAS	
PD-3/03-08	R 5601	05/03/2008	CORPORATIVO PERFER, S.A. DE C.V.	ALIMENTOS	800.00	CHIAPAS	AGUSTIN MIGUEL ALONSO RAY
	7491	17/03/2008	MANUEL JUAN MUY	ALIMENTOS	700.00	CHIAPAS	
	0513	21/03/2008	MARCOS EDGAR ESPINO SALAS	ALIMENTOS	900.00	CHIAPAS	
	002658	03/03/2008	JUAN EUGENIO SANCHEZ ESPINOZA	ALIMENTOS	800.00	CHIAPAS	
	3057	17/03/2008	MARIA ANTONIA PEREZ GUTIERREZ	ALIMENTOS	1,000.00	CHIAPAS	AGUSTIN MIGUEL ALONSO RAY
<b>TOTAL</b>					<b>\$62,672.95</b>		

Cabe aclarar que en la contabilidad del Frente Amplio Progresista no se tienen registros de Equipo de Transporte y Mobiliario y Equipo de Oficina, por lo que para poder comprobar los gastos de Combustibles y Lubricantes, Consumibles de Equipo de Cómputo y Gastos de Tarjetas

para Célular deberá presentar Contratos en Comodato por concepto de aportaciones en especie.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionar los contratos de comodato por concepto aportaciones en especie celebrados entre el Frente Amplio Progresista y el Aportante.
- Proporcionar los recibos de aportaciones en especie, los Controles de Folios en forma impresa y medio magnético.
- Presentar una nueva versión del formato "IA" con las correcciones efectuadas.
- Proporcionar las pólizas contables con su documentación soporte, auxiliares y balanzas a último nivel donde se reflejen las correcciones efectuadas.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2, 2.6, 4.11, 4.13, 19.2, 24.4 y 25.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante Oficio UF/DAPPAPO/2724/2009 de fecha 26 de junio de 2009 y recibido por el partido el 29 de junio de 2009.

Al respecto, el partido no presentó las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como tampoco presentó la documentación solicitada.

No obstante lo anterior, mediante escrito PT/ALCANCE/UF/2724/2009 de fecha 27 de julio de 2009, sobre la observación en comentario el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a lo antes expuesto se indica que conforme al acuerdo CG197/2006 del día 11 de Octubre del 2006 ‘Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio para constituir el ‘Frente Amplio Progresista’ que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y*

Convergencia', dentro del Considerando numero 17, párrafo 4 Considerado 21 inciso b. lo que a su letra establecen:

*Considerando 17, párrafo 4:*

*Por otra parte, en relación con el inciso d) de la cláusula en comento, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 56, párrafo 1 y 57, párrafo 3 del Código electoral federal, los partidos políticos que formen un frente pueden destinar recursos a las actividades y propósitos del mismo, pero al conservar su personalidad jurídica, registro e identidad, por un lado, y al carecer los frente de personalidad jurídica, por otro, los recursos que los partidos destinen a sus actividades conjuntas no transfieren la propiedad de los mismos. A la luz de este razonamiento, este inciso es improcedente, porque el frente como tal no es susceptible de adquirir activos fijos ni pasivos. Son los partidos políticos, conforme el Reglamento en materia de Fiscalización, los que pueden aperturar cuentas bancarias para el manejo de sus recursos y no el frente como tal, por lo que cada uno de los partidos políticos podrá abrir una cuenta bancaria específica en la que depositen los recursos que van a destinar a las actividades del frente, y los remanentes existentes en la cuenta específica para el manejo de los recursos que se pretenden destinar al frente deberán ser reintegrados a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional (CBCEN) del partido respectivo.*

*Considerando 21, inciso b.:*

*b. El artículo 26 no es procedente legalmente, en virtud de que, como se expuso en el considerando 17, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que Establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido que haya realizado el gasto. En este sentido, los partidos políticos que destinen bienes o recursos a sus actividades conjuntas como frente no transfieren la propiedad de los mismos al destinarlos a dichas actividades y no es necesaria la distribución de activos y pasivos dado que nunca salen del patrimonio del partido políticos en lo individual.*

*Por lo antes expuesto le recordamos que estos son cuentas por cobrar pendientes de cobro correspondiente al ejercicio 2007, de igual forma*

*se indica que los activos utilizados para la realización de las actividades dentro del frente se encuentran registrados dentro de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, y son propiedad de nuestro partido político, por lo cual realizar un contrato de comodato sería como realizar un contrato de comodato con nosotros mismos. Ya que lo indica el considerando 17 el frente no es susceptible de adquirir activos fijos por no contar con una personalidad jurídica propia. Por lo cual le reiteramos que los activos fijos con los que el frente realizaba alguna actividad son propiedad de nuestro partido político y se encuentran registrados dentro de la contabilidad de nuestro Comité Ejecutivo Nacional. Aunado a esto se hace entrega de copia fotostática del Acuerdo CG197/2006.”*

*De lo anterior, se observó que el partido presentó las aclaraciones que a su derecho convinieron; sin embargo, dichas aclaraciones no explican lo anteriormente observado por esta autoridad electoral.*

*Por lo que se solicitó al partido nuevamente presentara lo siguiente:*

- Proporcionar los contratos de comodato por concepto aportaciones en especie celebrados entre el Frente Amplio Progresista y el Aportante.*
- Proporcionar los recibos de aportaciones en especie, los Controles de Folios en forma impresa y medio magnético.*
- Presentar una nueva versión del formato “IA” con las correcciones efectuadas.*
- Proporcionar las pólizas contables con su documentación soporte, auxiliares y balanzas a último nivel donde se reflejen las correcciones efectuadas.*
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 2.2, 2.6, 4.11, 4.13, 19.2, 24.4 y 25.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante Oficio UF/DAPPPO/3496/2009 de fecha 27 de julio de 2009 recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/3496/2009 de fecha 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a esta situación se indica que mi instituto político dio respuesta a esta observación con el Oficio Número: PT/ALCANCE/UF/2724/2009 de fecha 27 de Julio de 2009, del cual hacemos entrega de una copia fotostática de este. De igual forma hace entrega del Acta de Entrega-Recepción de la Documentación Relativa a las Observaciones Realizadas Mediante Oficio No. UF/DAPPAPO/2724/2009.*

En las cuales exponemos lo siguiente:

*En respuesta a lo antes expuesto se indica que conforme al acuerdo CG197/2006 del día 11 de Octubre del 2006 ‘Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio para constituir el ‘Frente Amplio Progresista’ que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia’, dentro del Considerando numero 17, párrafo 4 Considerado 21 inciso b). lo que a su letra establecen:*

*Considerando 17, párrafo 4:*

*‘Por otra parte, en relación con el inciso d) de la cláusula en comento, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 56, párrafo 1 y 57, párrafo 3 del Código electoral federal, los partidos políticos que formen un frente pueden destinar recursos a las actividades y propósitos del mismo, pero al conservar su personalidad jurídica, registro e identidad, por un lado, y al carecer los frente de personalidad jurídica, por otro, los recursos que los partidos destinen a sus actividades conjuntas no transfieren la propiedad de los mismos. A la luz de este razonamiento, este inciso es improcedente, porque el frente como tal no es susceptible de adquirir activos fijos ni pasivos. Son los partidos políticos, conforme el Reglamento en materia de Fiscalización, los que pueden aperturar cuentas bancarias para el manejo de sus recursos y no el frente como tal, por lo que cada uno de los partidos políticos podrá abrir una cuenta bancaria específica en la que depositen los recursos que van a destinar a las actividades del frente, y los remanentes existentes en la*

*cuenta específica para el manejo de los recursos que se pretenden destinar al frente deberán ser reintegrados a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional (CBCEN) del partido respectivo’.*

*Considerando 21, inciso b.:*

*b. El artículo 26 no es procedente legalmente, en virtud de que, como se expuso en el considerando 17, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido que haya realizado el gasto. En este sentido, los partidos políticos que destinen bienes o recursos a sus actividades conjuntas como frente no transfieren la propiedad de los mismos al destinarlos a dichas actividades y no es necesaria la distribución de activos y pasivos dado que nunca salen del patrimonio del partido político en lo individual.*

*Por lo antes expuesto le recordamos que estos son cuentas por cobrar pendientes de cobro correspondiente al ejercicio 2007, de igual forma se indica que los activos utilizados para la realización de las actividades dentro del frente se encuentran registrados dentro de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, y son propiedad de nuestro partido político, por lo cual realizar un contrato de comodato sería como realizar un contrato de comodato con nosotros mismos. Ya que como lo indica el considerando 17 el frente no es susceptible de adquirir activos fijos por no contar con una personalidad jurídica propia. Por lo cual le reiteramos que los activos fijos con los que el frente realizaba alguna actividad son propiedad de nuestro partido político y se encuentran registrados dentro de la contabilidad de nuestro Comité Ejecutivo Nacional.”*

*De lo anterior, se observó que el partido presentó las aclaraciones que a su derecho convinieron, así como copia fotostática del escrito PT/ALCANCE/UF/2724/2009 de fecha 27 de julio de 2009 y copia fotostática de la primera página del Acta de Entrega-Recepción de la documentación relativa a las observaciones realizadas mediante Oficio No. UF/DAPPAPO/2724/2009; sin embargo, dichas aclaraciones y por virtud de la verificación de las copias fotostáticas de la documentación señalada se observó que las mismas no explican la observación efectuada por esta autoridad electoral, por lo que esta observación se consideró no subsanada por un importe de \$62,672.95.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 2.2, 2.6, 4.11, 4.13, 19.2, 24.4 y 25.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO**

### **CONCLUSIÓN 21**

- ◆ *De la revisión a las pólizas entregadas por el partido se observó el registro de recibos de Honorarios Asimilados a Salarios de integrantes de Órganos Directivos, los cuales se encuentran registrados en el rubro de Operación Ordinaria, a continuación se detallan los casos en comento:*

<b>COMISIÓN EJECUTIVA</b>	<b>RUBRO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
Nacional	Gastos de Operación Ordinaria	Esparza Frausto Jaime	\$144,885.43
		Quiroz García Héctor	137,417.75
		Escobar García Herón	93,348.54
		Hernández Reyes Mariano	4,011.01
		Villarreal Cantú Ernesto	116,561.27
		Martínez Rodríguez Zeferino	41,005.13
		López López José Luis	75,866.05
		Cervantes Vega Genaro	55,220.75
<b>TOTAL</b>			<b>\$668,315.93</b>

*En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:*

- *Realizar la reclasificación de cuentas.*
- *Proporcionar las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen las correcciones solicitadas.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 14.18, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los*

*Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2534/2009 del 24 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/UF/CONTESTACION/2534/2009 del 10 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe.*

*“En respuesta a lo antes solicitado se hace entrega de las Pólizas de Diario 393, 394, 395, 396,397 ,398 y 399 del mes de Diciembre del 2008 en donde se reflejan las reclasificaciones solicitadas por su honorable instituto.*

*De igual forma se hace entrega de los siguientes auxiliares:*

COMISION EJECUTIVA	RUBRO	NOMBRE	AUXILIAR DEL 01 ENE AL 31 DIC 2008.
NACIONAL	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	Esparza Frausto Jaime	5201010007 Y 52016020013
		Quiroz García Héctor	5201010055 Y 52016020027
		Escobar García Herón	5201010030 Y 52016020030
		Villarreal Cantú Ernesto	5201010331 Y 52016020016
		Martínez Rodríguez Zeferino	5201010035 Y 52016020094
		López López José Luis	5201010037 Y 52016020043
		Cervantes Vega Genaro	5201010044 Y 52016020095

*(...).”*

*Del análisis a la documentación presentada por el partido se observó que por lo que respecta a los C.C. Hernández Reyes Mariano, Villarreal Cantú Ernesto y Martínez Rodríguez Zeferino no se realizó el total de las reclasificaciones solicitadas.*

*En consecuencia se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- Realizar la reclasificación de cuentas de las personas Hernández Reyes Mariano, Villarreal Cantú Ernesto y Martínez Rodríguez Zeferino.*

COMISIÓN EJECUTIVA	RUBRO	NOMBRE	IMPORTE
Nacional	Gastos de Operación Ordinaria	Hernández Reyes Mariano	\$4,011.01
		Villarreal Cantú Ernesto	106,612.52
		Martínez Rodríguez Zeferino	18,645.83
<b>TOTAL</b>			<b>\$129,269.36</b>

- *Proporcionar las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen las correcciones solicitadas.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 14.18, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes solicitada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3498/2009 del 27 de julio de 2009, recibida por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/UF/3498/2009 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a lo antes solicitado se hace entrega de las Pólizas de Diario 405 y 406 del mes de Diciembre del 2008 en donde se reflejan las reclasificaciones solicitadas por su honorable instituto.*

*De igual forma se hace entrega de los siguientes auxiliares:*

<b>COMISIÓN EJECUTIVA</b>	<b>RUBRO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>AUXILIARES DEL 01 ENE AL 31 DIC 2008.</b>
Nacional	Gastos de Operación Ordinaria	Villarreal Cantú Ernesto	5201010312 Y 52016020016
		Martínez Rodríguez Zeferino	5201010380 Y 52016020094

*En referencia a la reclasificación solicitada a los \$4,011.01 del C. Hernández Reyes Mariano, se indica que esta fue realizada en la Póliza de Diario 389 del mes de diciembre del 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, por lo cual se hace entrega de la póliza antes mencionada.”*

*Del análisis de la información se concluye que la observación se subsano por un importe de \$18,645.83. Ya que el partido no entregó la*

póliza 389 del mes de diciembre de 2008 correspondiente a la reclasificación por \$4,011.01 de Hernández Reyes Mariano y por lo que respecta a Villarreal Cantú Ernesto la reclasificación se hizo por un importe equivocado de \$112,550.26 en lugar de por \$106,612.52.

Por lo cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$110,623.53.

En consecuencia el partido incumplió en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 14.18, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## CONCLUSIÓN 22

♦ *De la verificación a la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes” subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de una póliza que presenta como documento soporte un comprobante cuya fecha data del año 2007, a continuación se detalla el caso en comento:*

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	VIATICANTE	DATOS DEL COMPROBANTE			IMPORTE
			EXPEDIDO POR	CONCEPTO	NÚMERO	
PE-60/02-08	31/12/2007	Flores Hernández Eugenia	Administración Integral de Alimentos, S.A. de C.V.	Consumo	12642	\$257.00

*En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 15.2, 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 (Postulados Básicos) Periodo Contable, vigentes a partir del 1 de enero del 2006.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2534/2009 del 24 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/UF/CONTESTACION/2534/2009 del 10 de julio de 2009, el partido realizó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto de la presente observación no realizó ninguna, por lo que la misma no se subsanó por un importe de \$257.00.*

## **CONCLUSIÓN 23**

♦ *De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Comisión Política” se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental copia de la factura 20835, de fecha 10 de julio de 2007, a continuación se detalla el caso en comento:*

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-151/01-08	20835	10-07-2007	Renta, mas servicios de operación del Teatro Metropolitan para la celebración del evento denominado "Presentación de la revista Paradigma y Utopías" Partido del Trabajo del 18 de julio de 2007	Operadora de Centro de Espectáculos, S.A. de C.V.	\$109,250.00

*En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

- *Proporcionar el original de la factura señalada en el cuadro que antecede.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convengan.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 16.4, 19.2, 24.3 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-1 (Estructura de las Normas de Información Financiera) párrafo 36, NIF A-2 (Postulados Básicos) párrafo 27, vigentes a partir del 1 de enero del 2006.*

*Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF/DAPPAPO/2254/2009 del 17 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-02/09 del 6 de julio de 2009, el partido no dio respuesta alguna para subsanar esta observación.*

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Proporcionar el original de la factura señalada en el cuadro que antecede.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF/DAPPAPO/3501/09 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-07/09 del 5 de agosto de 2009, el partido no presentó documentación ni respuesta alguna para subsanar esta observación, razón por la cual se considera no subsanada por un importe de \$109,250.00.

En consecuencia el partido incumplió en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 16.4, 19.2, 24.3 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-1 (Estructura de las Normas de Información Financiera) párrafo 36, NIF A-2 (Postulados Básicos) párrafo 27, vigentes a partir del 1 de enero del 2006.

## **GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

### **CONCLUSIÓN 24**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas” subcuenta “Gastos en Educación y Capacitación política” se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, a continuación se detallan los casos en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>FACTURA O RECIBO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-2/09-08	P 13617	Servicio de café y hospedaje	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	\$18,240.00
PE-6/09-08	885	Curso	José Antonio Sosa Falcón	34,500.00
PE-8/11-08	4122	Consumo de alimentos	Carmen Sainz Martínez	8,475.50
PE-9/11-08	887	Curso	José Antonio Sosa Falcón	34,500.00
PE-2/12-08	894			34,500.00

PE-4/12-08	178467 A39036	Hospedaje y Consumo de alimentos	Promotora Ortégón, S.A. de C.V.	7,346.00
PE-5/12-08	61364	Renta de salón, coffee break y comida	Antonio Evaristo Estévez Nieto	18,150.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$155,711.50</b>

*Cabe aclarar que los gastos realizados en el cuadro anterior deben estar vinculados de acuerdo a la actividad realizada.*

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Presentar la justificación de los gastos realizados.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 24.1 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2724/2009 de fecha 26 de junio de 2009 y recibidò por el partido el 29 de junio de 2009.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/2724/2009 de fecha 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Dando respuesta a la justificación le informo lo siguiente:*

*Lo que respecto a las pólizas egresos 2 y 6 de Septiembre, la justificación de los gastos realizados, se le informa que el taller llevado a cabo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos fue sobre ‘Los Derechos políticos de la mujer, el desarrollo la equidad de género y la situación actual de las mujeres en México’, así mismo se anexa lista de asistencia con firmas autógrafas en original, fotografías, copia de la pagina del periódico la jornada de Morelos e informe del cursos.*

*Lo que respecto a las pólizas egresos 8 y 9 de Noviembre, la justificación de los gastos realizados, se le informa que el taller llevado a cabo en la ciudad de Puebla, fue sobre ‘Los Derechos políticos de la mujer, el desarrollo la equidad de género y la*

*situación actual de las mujeres en México’, así mismo se anexa, convocatoria, lista de asistencia con firmas autógrafas en original, fotografías, dos CD’s, uno con la grabación del curso y el otro con fotografías*

*Lo que respecto a las pólizas egresos 2, 4 y 5 de Diciembre, la justificación de los gastos realizados, se le informa que el taller llevado a cabo en la ciudad de Querétaro, fue sobre ‘Los Derechos políticos de la mujer, el desarrollo la equidad de género y la situación actual de las mujeres en México’, así mismo se anexa lista de asistencia con firmas autógrafas, dos DCs, con fotografías y grabación del evento, (las evidencias de estas pólizas se anexaron en el punto 1 donde están solicitando la justificación del gasto por primera ocasión)”*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó las pólizas de egresos Nos. 2 y 6 del mes de septiembre de 2008, así como documentación e información relacionada con la justificación de los gastos realizados en el evento realizado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, tal como son la lista de asistencia con firmas autógrafas en original, fotografías del evento, una copia de la página del periódico La Jornada de Morelos e informe del curso.*

*Asimismo, se observó que el partido presentó las pólizas de egresos No. 8 y 9 del mes de noviembre de 2008 y las Nos. 2, 4 y 5 del mes de diciembre de 2008, así como la convocatoria al evento efectuado en la ciudad de Puebla, las listas de asistencia con firmas autógrafas en original de los eventos realizados en las ciudades de Puebla y Querétaro, fotografías de dichos eventos, y cuatro discos compactos: Dos con la grabación en video de cada curso y los otros dos con fotografías de dichos cursos.*

*De lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no aclara el motivo por el cual los pagos fueron realizados con cheque nominativo, sin incluir la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, siendo que los gastos excedieron el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008 (\$5,259.00).*

*En consecuencia se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 24.1 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3496/2009 de fecha 27 de julio de 2009 y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, el partido no presentó las aclaraciones que a su derecho convinieran, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$155,711.50.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 24.1 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## CONCLUSIÓN 25

- ♦ *De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas” subcuenta “Gastos en Tareas Editoriales” se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, a continuación se detallan los casos en comento:*

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE		
PE-1/07-08	Impresión de folletos	María del Carmen Díaz Aguilar	\$274,102.50		
PE-2/08-08			274,102.50		
PE-1/09-08			274,102.50		
PE-4/09-08			95,392.50		
PE-1/10-08			322,402.50		
PE-4/10-08			322,402.50		
PE-5/10-08			142,485.00		
PE-1/12-08			322,402.50		
PE-6/12-08			142,485.00		
PE-7/12-08			322,402.50		
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,492,280.00</b>

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 24.1 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2724/2009 de fecha 26 de junio de 2009 y recibido por el partido el 29 de junio de 2009.*

*Al respecto, el partido no presentó las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Asimismo, mediante escrito PT/ALCANCE/UF/2724/2009 de fecha 27 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a lo anterior se hace entrega de las Pólizas de Egresos 4 y 5 del mes de octubre del 2008 y Póliza de Egresos 1 del mes de diciembre del 2008.*

*En complemento a esto se indica que por un descuido de nuestro partido político omitió ponerle la leyenda ‘Para Abono en Cuenta del Beneficiario’, para que su honorable tenga la certeza que los cheques antes expedidos se anexa copia de los estados de cuenta de julio, agosto, septiembre y diciembre del 2008 de nuestra cuenta numero 016186488 a nombre del Partido del Trabajo en los cuales muestra el cobro de los 1, 3, 4, 7, 27, 33 y 32, los cuales muestran el RFC cuenta de deposito: DIAC700804, el cual corresponde a nuestro proveedor Maria del Carmen Díaz Aguilar, esto para que la autoridad electoral tenga la certeza de que los cheques mencionados fueron depositados a una cuenta bancaria de nuestro proveedor.”*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó copia de las pólizas de egresos Nos. 4 y 5 del mes de octubre de 2008 y la No. 1 del mes de diciembre de 2008, así como copia de los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución bancaria denominada BBVA-Bancomer, S.A. correspondientes a la cuenta número 161864866 de los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre de 2008 por lo que la observación se encuentra parcialmente subsanada por un importe de \$787,290.00. Sin*

embargo, también se observó que no se presentaron las pólizas de egresos que se señalan a continuación con su respectiva copia de los cheques correspondientes y con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por virtud de que dichas pólizas exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-1/07-08	Impresión de folletos	María del Carmen Díaz Aguilar	\$274,102.50
PE-2/08-08			274,102.50
PE-1/09-08	Impresión de folletos	María del Carmen Díaz Aguilar	274,102.50
PE-4/09-08			95,392.50
PE-1/10-08			322,402.50
PE-6/12-08			142,485.00
PE-7/12-08			322,402.50
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,704,990.00</b>

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.7, 12.8, 23.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3496/2009 de fecha 27 de julio de 2009 y recibió por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/3496/2009 de fecha 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a lo anterior se indica que por un descuido del área de finanzas nuestro partido político omitió ponerle la leyenda ‘Para Abono en Cuenta del Beneficiario’.

Para que su honorable tenga la certeza que los cheques antes mencionados fueron depositados en una cuenta bancaria de nuestro

*proveedor María del Carmen Díaz Aguilar, se hace entrega de nueve copias fotostáticas de fichas de depósito.”*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó copias fotostáticas de dos cheques emitidos por el partido en favor de María del Carmen Díaz Aguilar, que incluyen la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como copias fotostáticas de sus respectivas fichas de depósito por lo que la observación se encuentra parcialmente subsanada por un importe de \$464,887.50.*

*No obstante lo anterior, se observó que el partido no presentó las pólizas de egresos que se señalan a continuación con su respectiva copia de los cheques correspondientes y con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por virtud de que dichas pólizas exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00. A continuación se detallan los casos en comento:*

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-1/07-08	Impresión de folletos	María del Carmen Díaz Aguilar	\$274,102.50
PE-2/08-08			274,102.50
PE-1/09-08			274,102.50
PE-4/09-08			95,392.50
PE-1/10-08			322,402.50
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,240,102.50</b>

*Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,240,102.50.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.7, 12.8, 23.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **PROVEEDORES**

### **CONCLUSIÓN 26**

- ♦ *De la revisión de la cuenta “Pasivos” subcuenta “Proveedores”, se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente*

para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, a continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-1/02-08	085	IMPRESIÓN DE FOLLETOS	MARÍA GUADALUPE VILLAFUERTE PADILLA	\$345,000.00
PE-1/04-08	087			336,375.00
PE-1/06-08	089			397,325.00
PE-1/07-08	090			307,050.00
PE-1/08-08	091			306,475.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,692,225.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2724/2009 de fecha 26 de junio de 2009 recibido por el partido el 29 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/2724/2009 de fecha 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta se comenta que las copias de los cheques anexadas en la contabilidad efectivamente no tienen el sello para abono en cuenta del beneficiario, debido que se le saco la copia fotostática antes de poner el sello con la leyenda ‘Para Abono en Cuenta del Beneficiario’, por lo que se solicitó copias fotostáticas a la institución bancaria, con el fin que la autoridad tenga la confianza y la claridad que este Instituto Político no ha infligido, así mismo se entrega copias de los cheques y copia de la solicitud a la institución bancaria.”

De la revisión a las aclaraciones presentadas por el partido, no resulta claro el motivo por el cual los cheques anexados a la contabilidad no incluyen la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, siendo que los pagos excedieron el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008 (\$5,259.00).

*Por lo anterior, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:*

- *Proporcionar copia fotostática de los cheques señalados.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3496/2009 de fecha 27 de julio de 2009 y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/3496/2009 de fecha 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a esta situación se hizo entrega del oficio en el cual se solicita copia de los cheques a la institución bancaria Banamex, S.A. Por lo cual se hace entrega nuevamente del oficio antes mencionada (sic) y de las copias fotostáticas de los cheques que nos entrego la institución financiera Banamex, S.A.”*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó copias fotostáticas de algunos de los cheques señalados en la observación, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como copia de sus respectivas consultas en el Sistema Integral de Servicio a Clientes de la institución bancaria denominada Banamex, S.A., Asimismo, presentó copia fotostática de la carta presentada a dicha institución bancaria en la que el partido solicitó copia de los cheques en comento, por lo que por un importe de \$1,040,175.00 esta observación se encuentra parcialmente subsanada. Sin embargo, se observó que no se presentaron las copias fotostáticas de los cheques que se señalan a continuación que incluyeran la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por virtud de que los pagos exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008, el cual equivalía a \$5,259.00. A continuación se detallan los casos en comento.*

REFERENCIA CONTABLE	No. CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-1/02-08	085	IMPRESIÓN DE FOLLETOS	MARÍA GUADALUPE VILLAFUERTE PADILLA	\$345,000.00
PE-1/07-08	090			307,050.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$652,050.00</b>

*Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$652,050.00.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## CONCLUSIÓN 27

*De la revisión de la balanza de comprobación, cuenta "Pasivos" subcuenta "Acreedores Diversos", se observó que la cuenta 202001 Partido del Trabajo D.F., registra un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2008, por un importe de \$13,001.00, sin embargo, no se realizaron movimientos durante el ejercicio en esta cuenta, a continuación se detalla el caso en comento.*

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL
			DEBE	HABER	
202001	Partido del Trabajo, D.F.	\$13,001.00	\$0.00	\$0.00	\$13,001.00

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.4 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2724/2009 de fecha 26 de junio de 2009 y recibidò por el partido el 29 de junio de 2009.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/2724/2009 de fecha 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Dando contestación a la petición por parte de esta autoridad se comenta, que es un préstamo el cual no se había liquidado, debido a la revisión por esta autoridad se hará el pago correspondiente en este ejercicio 2009.”*

*De la revisión a las aclaraciones presentadas por el partido, no se aclara el motivo por el cual la subcuenta de Acreedores Diversos 202001 - Partido del Trabajo D.F., registra un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$13,001.00.*

*En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- Proporcionar copia de la póliza de egresos en donde se muestre la documentación comprobatoria correspondiente a este pago.*
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3496/2009 de fecha 27 de julio de 2009 y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/3496/2009 de fecha 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a esta situación se hace entrega de la copia fotostática de la ficha de deposito (sic) y copia del Cheque numero 157 de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C. en el cual se muestra el pago del préstamo.”*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido, la cual consiste en copia fotostática del cheque No. 157 por un monto de \$13,001.00 de fecha 04 de agosto de 2009, emitido por la Fundación de Estudios Socio Políticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C. en favor del Partido del Trabajo, así como copia fotostática de la ficha de depósito de dicho cheque, no se aclara el motivo por el cual la subcuenta de Acreedores Diversos 202001 - Partido del Trabajo D.F., registró un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$13,001.00 siendo que el saldo tenía antigüedad mayor a un año al cierre del ejercicio de 2008, por lo que la observación se considera no subsanada por \$13,001.00.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **ESPECIE**

### **CONCLUSIÓN 30**

♦ *De la revisión a la cuenta “Transferencias del CEN” subcuenta “Especie”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo, se observó que el importe registrado en la póliza de diario 381/10-08 no corresponde a los movimientos reflejados en el Auxiliar de la cuenta, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$87,892.30, los casos en comento se describen a continuación:*

<b>PÓLIZA CONTABLE D-381/10-08 S/AUDITORÍA</b>	<b>PÓLIZA CONTABLE D-381/10-08 S/PARTIDO</b>	<b>DIFERENCIA (A)</b>
\$682,646.16	\$1,584,099.77	\$901,453.61

<b>PÓLIZA CONTABLE D-381/10-08 S/PARTIDO</b>	<b>IMPORTE REGISTRADO EN AUXILIAR DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, PÓLIZA PD-381/10-08</b>	<b>DIFERENCIA (B)</b>
\$1,584,099.77	\$770,538.46	\$813,561.31

DIFERENCIA (A)	DIFERENCIA (B)	IMPORTE DE MOVIMIENTOS NO REGISTRADOS EN LA PÓLIZA CONTABLE D-381/10-08 S/AUDITORÍA
\$901,453.61	\$813,561.31	\$87,892.30*

Nota: \* Esta diferencia corresponde a tres transferencias según Auxiliar Contable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, por importes de \$29,520.32, 38,925.18 y 19,446.80 por un total de \$87,892.30.

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Realizar las correcciones que procedan a sus registros contables, con la finalidad de que los saldos reflejados en las pólizas contables sean los mismos de los auxiliares contables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008.*
- *Proporcionar los auxiliares contables, balanzas de comprobación, mensual y consolidada a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 15.3, 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con lo dispuesto en las Normas de Información Financiera NIF-A-4 (comparabilidad), párrafos 35 y 36 además de la NIF-A-2 (Negocio en Marcha), párrafos 24, 25 y 26 vigentes a partir del 1 de enero de 2006.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2533/2009 del 24 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/UF/2533/2009 del 13 de julio de 2009 presentado el mismo día, mes y año, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna, referida a esta observación.*

*Sin embargo, el partido en respuesta de alcance, presentó el escrito PT/ALCANCE/UF/2533/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por la*

autoridad electoral el mismo día, mes y año, donde manifiesta lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a lo antes expuesto se indica que se hace entrega de la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2008 del Comité Directivo Estatal de Hidalgo Campaña Local 2008, el auxiliar de la cuenta 4471 Transferencia del Comité Ejecutivo Nacional Especie (del Comité Directivo Estatal de Hidalgo Campaña Local 2008) y de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, las cuales muestran las correcciones y cifras correctas.”*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó que aún cuando presenta la balanza de comprobación de Hidalgo Campaña Local, el auxiliar de la cuenta “4471” de Hidalgo Campaña Local y la balanza consolidada del Comité Ejecutivo Nacional, no presentó el auxiliar de la cuenta “5301013” del Comité Ejecutivo Nacional para realizar la respectiva conciliación de saldos tanto de lo registrado en egresos en el Comité Ejecutivo Nacional, como lo registrado como ingreso en el Comité Ejecutivo Estatal. Por lo que la respuesta se considero no satisfactoria.*

*Donde se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *Realizar las correcciones que procedan a sus registros contables, con la finalidad de que los saldos reflejados en las Pólizas contables sean los mismos de los auxiliares contables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008.*
- *Proporcionar los auxiliares contables, balanzas de comprobación, mensual y consolidada a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 15.3, 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con lo dispuesto en las Normas de Información Financiera NIF-A-4 (comparabilidad), párrafos 35 y 36 además de la NIF-A-2 (Negocio en Marcha), párrafos 24, 25 y 26 vigentes a partir del 1 de enero de 2006.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF/DAPPAPO/3497/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio del mismo año.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/UF/3497/2009 del 05 de agosto de 2009 presentado el mismo día, mes y año a la autoridad electoral, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a esta situación indico que mi instituto político entrego a esta autoridad la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2008 del Comité Directivo Estatal de Hidalgo Campaña Local 2008, el auxiliar de la cuenta 4471 Transferencia del Comité Ejecutivo Nacional Especie (del Comité Directivo Estatal de Hidalgo Campaña Local 2008) y de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, las cuales muestran las correcciones y cifras correctas en el Oficio Numero: PT/ALCANCE7/UF/2533/2009 de fecha 27 de julio de 2009 y recibidò por la autoridad electoral con la misma fecha, se hace entrega de copia fotostática con sello de de la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticos y Otros del Oficio Numero: PT/ALCANCE7/UF/2533/2009 y del Acta de Entrega-Recepción de la Documentación Relativa a las Observaciones realizadas mediante Oficio No. UF/DAPPAPO/2533/09”.*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó que aún cuando presenta la balanza de comprobación de Hidalgo Campaña Local, el auxiliar de la cuenta “4471” de Hidalgo Campaña Local y la balanza consolidada del Comité Ejecutivo Nacional, no presentó el auxiliar de la cuenta “5301013” del Comité Ejecutivo Nacional para realizar la respectiva conciliación de saldos tanto de lo registrado en egresos en el Comité Ejecutivo Nacional, como de lo registrado como ingreso en el Comité Ejecutivo Estatal. Por tal razón la observación se considera no subsanada por un importe de \$87,892.30.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 15.3, 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con lo dispuesto en las Normas de Información Financiera NIF-A-4 (comparabilidad), párrafos 35 y 36 además de la NIF-A-2 (Negocio en Marcha), párrafos 24, 25 y 26 vigentes a partir del 1 de enero de 2006.*

## GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES

### COAHUILA

#### CONCLUSIÓN 31

♦ De la revisión a la cuenta Materiales y Suministro, subcuenta Equipo de Cómputo, se observó el pago de una factura que rebasó el monto de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a la cantidad de \$5,259.00, con cheque nominativo a nombre del proveedor, sin embargo el partido no anexó a la póliza la copia del cheque, el caso en comento se detalla a continuación:

Comisión Ejecutiva Estatal	Número de sub-cuenta	Nombre de la cuenta	Referencia contable	Factura Número	Pagado con cheque número	Concepto	Importe
Coahuila	521009	Equipo de cómputo	PE-9/08-08	F-1178	590	Computadora Procathon 4200, 1 Gb Ram, DVD RW, Mont 17" HD 160Gb Rec y Mouse.	\$5,599.99

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionar las copias fotostáticas de los cheques, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" anexas a sus pólizas.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7 y 19.2, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no presentó la documentación solicitada, ni realizó aclaración alguna, por lo que fue necesario solicitar nuevamente lo siguiente:

- *Proporcionar la copia fotostática del cheque, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” anexa a su póliza.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 11.7 y 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009.*

*Al respecto, con escrito de contestación sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no presentó la documentación, ni realizó aclaración alguna con respecto a este punto, por lo que derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$5,599.99.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7 y 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **COLIMA**

### **CONCLUSIÓN 32**

♦ *De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables”, de la “Comisión Ejecutiva Estatal de Colima”, se observaron pólizas que tenían como documentación soporte recibos emitidos por la Comisión, que no reunían la totalidad de los requisitos que el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el **Anexo 22** del presente dictamen se detallan los casos en comento, **ANEXO 1** del oficio UF/DAPPAPO/2725/2009.*

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Proporcionar los recibos que se detallaron en el **ANEXO 1** del oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 debidamente, corregidos con el registro federal de contribuyentes, de la persona que recibió el pago, las copias de la credencial para votar faltantes, así como los recibos firmados por el funcionario autorizado del área, anexos a sus pólizas.*
- *Proporcionar los contratos de servicios profesionales realizados con los prestadores de los servicios, donde se especifiquen las obligaciones y los derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, importe contratado, forma de pago, así como la firma del funcionario del área que autorizó.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.16, 14.17 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En atención a su solicitud, se hace entrega de las pólizas con los comprobantes originales de los recibos de Honorarios Asimilables, con los requisitos solicitados, así como de los contratos de prestación de servicios y la copia de la credencial de elector requerida como se detallan el anexo 1.”*

*De la verificación a la documentación proporcionada se observó, que el partido no entregó contratos de servicios profesionales por un importe de \$56,567.15; el valor de los contratos presentados no coincide con el valor de los pagos realizados por un importe de \$54,450.00; un recibo de honorarios se presentó con el RFC anotado en forma incorrecta y recibos de honorarios que no están firmados por el funcionario autorizado del área, por \$15,925.85 y \$12,063.00 respectivamente.*

*En consecuencia, con la finalidad de verificar que los recibos por pagos de honorarios asimilados se encuentren llenados de acuerdo con los*

*requisitos que indica el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se le solicitó nuevamente :*

- *Proporcionar las correcciones a los recibos por pagos de honorarios asimilados que se detallaron en el **ANEXO 1** del oficio UF/DAPPAPO/2725/2009.*
- *Proporcionar los originales de los contratos de servicios profesionales, debidamente respaldados con los recibos de las contraprestaciones establecidas y demás requisitos, detallados en el **ANEXO 1** del oficio UF/DAPPAPO/2725/2009.*
- *Proporcionar las pólizas contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, donde se puedan verificar los pagos de las diferencias que resultaron de la comparación entre los pagos realizados, contra el valor del contrato de las personas que se detallan en el **ANEXO 1** del oficio UF/DAPPAPO/2725/2009.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.16, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En atención a su observación a los recibos Nros. 0121, 0122 y 0123, se efectuaron las correcciones respecto a la duración de los contratos contra el periodo de pago señalado en los recibos, de tal forma que en ambos documentos se manifieste el mismo periodo y cantidad de pago; por lo anterior, se hace entrega de:*

*PE-3/02 anexo copia fotostática del ch No. 1313, el recibo CPL./ No. 0121 en original, el contrato de prestación de servicios y copia de la credencial de elector del prestador de servicios;*

*PE-9/03, anexo copia fotostática del ch No. 1327, el recibo CPL./ No. 0122 en original, el contrato de prestación de servicios y copia de la credencial de elector del prestador de servicios;*

*PE-11/04, anexo copia fotostática del ch No. 1340, el recibo CPL./ No. 0123 en original, el contrato de prestación de servicios y copia de la credencial de elector del prestador de servicios;*

*En lo que corresponde al recibo No. 0124, se hizo la corrección del R.F.C., incluyendo las iniciales del nombre.,(sic) por lo que se hace entrega de PE-12/05 02 anexo copia fotostática del ch No. 1342, el recibo CPL./ No. 0124 en original, el contrato de prestación de servicios y copia de la credencial de elector del prestador de servicios.*

*Respecto al recibo No. 0138, en el que se observa la falta de la firma del funcionario autorizado del área; es preciso aclarar que en un principio por ausencia firmo (sic) el contador del partido en es (sic) Estado, y posteriormente (sic) el Lic. Jaime Cervantes Rivera, avalo el pago quien además del Lic. Jaime Esparza, también es el funcionario autorizado del área en el Estado de Colima, dicho que se puede constatar en los otros recibos que fiema (sic) esta persona., por lo anterior se hace entrega de la PD-3/12, anexo el recibo COL./ No. 138.*

*En cuanto a los contratos que amparan a los recibos Nros. 0128, 0130,0134 y 150; se hace entrega de (sic)*

*El contrato de prestación de servicios que ampara a (sic) el recibo 0128, anexas las PE-6/08, copia fotostática del ch. 1379, recibo original COL./ No. 0128 y copia de la credencial de elector del prestador de servicios;*

*El contrato de prestación de servicios, anexas las PD-3/12, recibo original COL./ No. 0130 y copia de la credencial de elector del prestador de servicios;*

*El contrato de prestación de servicios, anexas las PD-3/12, recibo original COL./ No. 0134 y copia de la credencial de elector del prestador de servicios;*

*El contrato de prestación de servicios que ampara el recibo original COL./ 0150, anexas las PE-16/08, y copia de la credencial de elector del prestador de servicios;*

*Así mismo, se hace entrega de los auxiliares contables de las cuentas afectadas; l abalanza (sic) de comprobación se entrega en el punto 4.”*

*Del análisis de la documentación proporcionada por el partido, se, pudo constatar que no obstante entregó la totalidad de los contratos de servicios profesionales solicitados, realizó las correcciones en los contratos para que coincidieran con el valor de los importes pagados, corrigió en un recibo el dato del registro federal de contribuyentes y proporcionó explicación de que la persona que firmó por ausencia el recibo 0138 sí se encuentra autorizado para firmar las correcciones realizadas a los contratos de servicios profesionales fueron incompletas, debido a que, en la cláusula octava de los contratos menciona que los pagos serán cada quincena, cuando el contrato quedo formalizado para realizarlo en una sola exhibición, aunado a que no se rubricó, por las personas involucradas, la hoja donde se hizo la corrección, como se detalló en el **Anexo (1)** del oficio que se comentó, por lo que derivado de lo anterior, la observación se considera no subsanada por un importe de \$139,006.00.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.16, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

### **CONCLUSIÓN 33**

*♦ Asimismo de la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables” de la “Comisión Ejecutiva Estatal de Colima”, se observaron pagos de servicios que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, sin embargo el partido no anexó a las pólizas las copia fotostáticas de los cheques, los casos en comento se detallan a continuación:*

Comisión Ejecutiva Estatal	Número de sub-cuenta	Referencia contable	Nombre del Prestador del Servicio	Recibo	Concepto	Número del cheque	Importe
Colima	5201005	PD-3/12-08 PE-9/09-08	Sánchez Moreno Judith	COL. 0138	Honorarios del 15 al 30 septiembre 2008	1403	\$12,063.00
		PD-3/12-08 PE-5/09-08		COL. 0142	Honorarios del 16 al 30 agosto 2008	1392	12,575.50

Comisión Ejecutiva Estatal	Número de sub-cuenta	Referencia contable	Nombre del Prestador del Servicio	Recibo	Concepto	Número del cheque	Importe
	5201031	PE-12/11-08	Pérez Orozco Susana	COL. 0143	Honorarios del 1 al 15 de noviembre 2008	1441	19,900.00
		PD-3/12-08 PE-19/10-08		COL. 0139	Honorarios del 15 al 30 octubre 2008	1416	12,063.00
	5201034	PE-16/11-08	Heriberto Corrales Pedroza	COL. 0150	Honorarios del 15 al 30 noviembre 2008	1449	10,654.00
<b>Total</b>							<b>\$67,255.50</b>

*En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Las copias fotostáticas de los cheques anexos a sus pólizas y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.*
- *La póliza de ingreso donde se realizó la devolución del importe que se pagó de más a la C. Pérez Orozco Susana.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Dando respuesta a su observación, se hace la aclaración de que se le solicitó al banco copia fotostática del original de cada cheque (sic) de los solicitados en su oficio, sin embargo estos serán entregados aproximadamente en 20 días hábiles a partir de la solicitud por parte del Partido.*

*Por lo anterior se le solicita a la Autoridad Electoral una prórroga para que en cuanto el banco haga entrega de las copias de los cheques de inmediato sean remitidos a la Dirección de Fiscalización.*

*Como prueba de lo anterior, se hace entrega de las solicitudes al banco de las copias en cuestión.*

*Por lo que respecta a la póliza de ingresos por devolución, se hace la aclaración de que no existe tal, lo que sucedió fue que por error no se registro el gasto del recibo 0143, situación que ya esta corregida en la pólizas E-12/11 y D-3/12; se hace entrega de las pólizas mencionadas y de los auxiliares contables de las cuentas afectadas.*

*En referencia al sello se (sic) 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO', se hace la aclaración que de conformidad con lo señalado en el Capitulo 1, artículo 110, fracción V. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra señala:*

*Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo las participaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para efectos de este impuesto, reasimilan a estos ingresos los siguientes:*

#### **SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES ASIMILABLES A SALARIOS**

*V. Los honorarios que perciben las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presenten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.*

*De lo anterior se desprende; que el pago de Honorarios Asimilables a salarios, no obliga que a los cheques que se expidan a cada persona por este concepto, deban de contener la leyenda de 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO'*

*Además de lo anterior son personas que no están obligadas a aperturar una cuenta bancarias para el registro de sus operaciones, por lo que la leyenda en cuestión haría un cheque incobrable para el beneficiario.*

*Por lo anterior este instituto político considera la observación improcedente.*

*No obstante lo anterior, existe el interés por parte de este Partido que en lo posterior los pagos por dicho concepto se hagan por medió de un mecanismo electrónico bancario, el cuál facilite la operación del partido y sean pagos con total transparencia.”*

*De la verificación a la documentación proporcionada, se observó que, no obstante el partido presentó copia de las solicitudes presentadas al banco de los cheques expedidos y pagados que no fueron anexados a sus pólizas correspondientes, esta situación no lo exime de la obligación de presentar dichas copias con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.*

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Proporcionar las copias fotostáticas de los cheques anexos a sus pólizas y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a su observación, se hace entrega de las pólizas PE-5/09, PE-9/09, PE-19/10, en las que se anexan las copias fotostáticas de los cheques solicitados, miasmas (sic) que entrego el banco por lo que anexa a cada cheque se encuentra el sello de la Institución bancaria.*

*Es necesario hacer la aclaración de que la póliza PE-12/11, se hace entrega (sic) de Proporcionar (sic) la copia fotostática del che 1441, anexo la carátula de la PE-12/11, para que se anexe a la póliza original, que obra en poder de la Unidad de Fiscalización.*

*Respecto al cheque No. 1449, el banco no ha entregado la copia solicitada, por lo que en cuanto sea recibido de inmediato será remitido a la Autoridad Electoral.”*

*Del análisis de la documentación proporcionada por el partido, se pudo constatar que las copias de los cheques entregadas por el banco al partido no cumplen con el requisito de que debieron expedirse con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$67,255.50.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **CONCLUSIÓN 34**

♦ *Asimismo de la revisión a la cuenta Servicios Personales, subcuenta Honorarios Asimilables de la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima, se observaron pagos de servicios que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, sin embargo en la copia fotostática que el partido anexó a las pólizas no lleva la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario”, los casos en comento se detallan a continuación:*

<b>Comisión Ejecutiva Estatal</b>	<b>Número de sub-cuenta</b>	<b>Referencia contable</b>	<b>Nombre del Prestador del Servicio</b>	<b>Recibo No.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Número del cheque</b>	<b>Importe</b>
Colima	5201005	PE-5/01-08	Sánchez Moreno Judith	COL. 0120	Honorarios del 1 al 31 de enero 2008	1302	\$18,505.92
		PE-3/02-08		COL. 0121	Honorarios del 1 al 15 febrero 2008	1313	21,004.77
		PE-9/03-08		COL. 0122	Honorarios del 16 al 31 marzo 2008	1327	22,286.00
		PE-11/04-08		COL. 0123	Honorarios del 16 al 30 abril 2008	1340	21,164.92
		PE-9/05-08	Sánchez Moreno Judith	COL. 0125	Honorarios del 16 al 30 mayo 2008	1352	21,418.44
		PE-12/05-08		COL. 0124	Honorarios del 1 al 15 mayo 2008	1342	15,925.85
		PE-3/06-08		COL. 0126	Honorarios del 1 AL 15 junio 2008	1356	20,410.16

Comisión Ejecutiva Estatal	Número de sub-cuenta	Referencia contable	Nombre del Prestador del Servicio	Recibo No.	Concepto	Número del cheque	Importe
	5201032	PE-6/08-08	Adolfo Andrade Ibarra	COL. 0128	Honorarios del 1 al 30 agosto 2008	1379	11,313.43
		PD-3/12-08 PE-8/09-08		COL. 0130	Honorarios del 1 al 30 septiembre 2008	1402	11,313.43
		PD-3/12-08 PE-8/11-08		COL. 0132	Honorarios del 1 al 30 noviembre 2008	1439	11,313.43
		PD-3/12-08 PE-16/10-08		COL. 0134	Honorarios del 1 al 30 octubre 2008	1410	11,313.43
<b>Total</b>							<b>\$185,969.78</b>

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Proporcionar las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” anexas a sus pólizas.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“(…)*

*Las pólizas se encuentran en original en el punto 1*

*(…)*

*En referencia al sello (sic) se ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, se hace la aclaración que de conformidad con lo señalado en el Capítulo 1, artículo 110, fracción V. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra señala:*

*Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una*

*relación laboral, incluyendo las participaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para efectos de este impuesto, reasimilan a estos ingresos los siguientes:*

#### **SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES ASIMILABLES A SALARIOS**

*V. Los honorarios que perciben las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presenten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.*

*De lo anterior se desprende; que el pago de Honorarios Asimilables a salarios, no obliga que (sic) a los cheques que se expidan a cada persona por este concepto, deban de contener la leyenda de 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO'*

*Además de lo anterior son personas que no están obligadas a aperturar una cuenta bancarias para el registro de sus operaciones, por lo que la leyenda en cuestión haría un cheque incobrable para el beneficiario.*

*Por lo anterior este instituto político considera la observación improcedente.*

*No obstante lo anterior, existe el interés por parte de este Partido, que en lo posterior los pagos por dicho concepto se hagan por medió de un mecanismo electrónico bancario."*

*De la revisión a la documentación presentada y de los comentarios realizados por el partido, en relación a que los cheques observados deben llevar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", se hace la aclaración de que el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en sus artículos 11.7, 11.10, inciso a) y 14.17 indica la obligación de expedir cheques nominativos cuando el pago exceda la cantidad de 100 SMGVDF, con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, aun tratándose de pagos por honorarios asimilados, por existir un contrato de servicios profesionales el cual no forma parte de una relación laboral.*

*En consecuencia fue necesario solicitar nuevamente al partido para lo siguiente:*

- *Proporcionar las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” anexas a sus pólizas.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no proporcionó contestación o aclaración alguna respecto a los cheques expedidos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.*

*Derivado de lo anteriormente señalado, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$185,969.78.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **CONCLUSIÓN 35**

◆ *De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” varias subcuentas de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observaron pagos que aun cuando se realizaron con cheques nominativos a nombre del proveedor, ya que exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, sin embargo los cheques no*

contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", los casos en comento se detallan a continuación:

Comisión Ejecutiva Estatal	Número de sub-cuenta	Nombre de la cuenta	Referencia contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Concepto	Número del cheque	Importe
<b>Materiales y Suministros</b>								
Colima	52102	Papelería y artículos de oficina	PE-2/05-08	Berenice Ríos Pulido	1074-1081-1075	Diversos artículos de oficina	1344	\$5,949.57
	52109	Material para Propaganda	PE-5/03-08	Automatización, Control y Producción, SA de CV	1956	12 litros tintas, varios colores y 2 rollos de vinil y papel	1323	40,000.00
	52126	Despensa y Artículos de limpieza	PE-5/10-08	Comercializadora Guro 3H, SA de CV	B 40086	Artículos de limpieza	1412	5,464.96
	52131	Material de Imprenta	PD-4/02-08	Juan José Gutiérrez Granados	F0219	2 rollos de vinil blanco	1322	8,000.00
			PE-8/04-08	Juan José Gutiérrez Granados	F0228	2 rollos de vinil blanco	1336	8,000.00
<b>Total</b>								<b>67,414.53</b>
<b>Servicios Generales</b>								
Colima	5220001	Teléfono	PE-10/04-08	Teléfonos de México, SA de CV		Pago líneas telefónicas del mes de abril 2008	1338	7,639.00
	5220602	Teléfono 313-29-77	PE-1/03-08		F30619	Tel-313 2977 ene 08	1320	4,097.00
	5220603	Teléfono 324-66-77			F34941	Tel- 324 6677 ene-08	1320	1,424.00
	5220605	Teléfono 328-17-13	PD-1/03-08	Teléfonos de México, SA de CV	F43506	Tel-328 1713 feb-08	1320	967.00
	5220708	Servicio de Teléfono Celular		IUSACELL, S. A de C. V	F77895	Registro pago de teléfono 312300-8634 ene a febrero	1319	5,360.00
	52212	Teléfono Público	PE-4/05-08	Teléfonos de México, SA de CV	Varias	Registro pago de teléfono 5 líneas abril 21008	1347	7,682.00
	52221	Eventos y Reuniones	PE-2/06-08	Lizbeth Guadalupe Alcaraz Gómez	F-18333	Consumo en restaurant	1355	11,130.00
			PE-2/08-08		F-18650		1374	15,951.00
			PE-6/10-08		F-19087		1413	5,820.00
			PE-5/11-08 (*)	Luis Benito Reynoso Gongora	F-0223	Composición y producción del tema Himno "PT Colima"	1428	9,688.75
	52239	Seguros y Fianzas	PE-4/08-08	Seguros Inbursa, SA de CV	Recibos. 6411531 6411537	Pago seguros vehículos: Chevy C2 motor 5S138665, sin placas y VW Eurovan T4 motor AVT 8880 placas FSB6215	1377	10,374.15

Comisión Ejecutiva Estatal	Número de sub-cuenta	Nombre de la cuenta	Referencia contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Concepto	Número del cheque	Importe
	52245	Desplegados	PE-10/08-08	Editora Diario Ecos de la Costa SA de CV	F01326	Inserción en radió por convocatoria del congreso estatal ordinario	1384	6,410.01
<b>Total</b>								<b>\$86,542.91</b>
<b>Total General</b>								<b>\$153,957.44</b>

(\*) Adicionalmente la PE-5/11-08 del cuadro que antecede, el gasto corresponde a Honorarios Profesionales, por lo que se debe reclasificar.

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Proporcionar la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se muestre la reclasificación de los gastos de la subcuenta Eventos y Reuniones a la de Honorarios Profesionales.*
- *Proporcionar el contrato de servicios profesionales donde se especifique las condiciones de los servicios profesionales o artísticos, el precio, vigencia y firma del funcionario que autorizó.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7, 11.8, 19.2 y 24.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no realizó aclaración alguna respecto al pago a proveedores con cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, adicionalmente el partido entregó una póliza de diario con la reclasificación solicitada de un pago de honorarios profesionales registrado en la cuenta de “Servicios Generales” subcuenta “Eventos y Reuniones”, sin embargo no entregó el contrato de servicios profesionales.*

*En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido:*

- *Proporcionar el contrato de servicios profesionales donde se especifique las condiciones de los servicios profesionales o artísticos, el precio, vigencia y firma del funcionario que autorizó.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de Agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Dando solución a su observación, se hace entrega del contrato de prestación de servicios solicitado, anexo a este sírvase encontrar un CD. Con el tema PT Colima producto de la prestación del servicio, así como el contrato de cesión de derechos para utilización de una obra musical.”*

*Del análisis de la documentación presentada por el partido se concluyó que el contrato de servicios profesionales se apega a los requisitos establecidos por la normatividad por lo que la observación se considera parcialmente subsanada por \$9,688.75, sin embargo el partido no hizo aclaración alguna respecto al pago a proveedores con cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$153,957.44.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7, 11.8, 19.2 y 24.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **CONCLUSIÓN 36**

*De la revisión a las cuentas: “Servicios Generales”, varias subcuentas de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó el pago de una factura que rebasa los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, sin embargo no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, los casos en comento se detallan a continuación:*

Comisión Ejecutiva Estatal	Número de sub-cuenta	Nombre de la cuenta	Referencia contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Concepto	Importe
<b>Servicios Generales</b>							
Colima	52213	Hospedaje	PD-2/09-08	Gran Operadora Posada, S.A	F306900	Hospedaje Sr. Joel Padilla en el DF. Del 26 al 28 Julio 2008.	\$10,378.51

*En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no manifestó aclaración alguna respecto al pago a proveedores sin cheque nominativo.*

*En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo que se menciona a continuación:*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no proporcionó contestación o aclaración alguna respecto a los pagos a proveedores sin cheques nominativos.*

*Derivado de lo anteriormente señalado, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,378.51.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y*

*Procedimientos Electorales 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **NAYARIT**

### **CONCLUSIÓN 37**

♦ *De la revisión a las cuentas: “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” varias subcuentas de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó el pago de dos facturas que rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, sin embargo no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, los casos en comento se detallan a continuación:*

<b>Comisión Ejecutiva Estatal</b>	<b>Número de sub-cuenta</b>	<b>Nombre de la cuenta</b>	<b>Referencia contable</b>	<b>Nombre del Proveedor</b>	<b>Factura Número</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<b>Materiales y Suministros</b>							
Nayarit	521103	Reparación de Vehículos	PD-3/11-08	Eliseo Raúl Estrada Araiza	F-1307 Y F1306	Reparación vehículos Dakota y Explorer	\$7,238.10

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no manifestó aclaración alguna respecto al pago a proveedores sin cheque nominativo.*

*En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo que se menciona a continuación:*

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009.

Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no proporcionó contestación o aclaración alguna respecto a los pagos a proveedores sin cheques nominativos.

Derivado de lo anteriormente señalado, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,238.10.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### CONCLUSIÓN 38

♦ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” subcuenta “Reparación de Vehículos”, se observó el pago de una factura, que la fecha de iniciación de la vigencia de la impresión autorizada es posterior a la fecha de la expedición de la factura por el proveedor. El caso en comento se detalla a continuación:

Comisión Ejecutiva Estatal	Número de sub-cuenta	Nombre de la cuenta	Referencia contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Fecha de Iniciación, Impresor	Fecha de expedición, proveedor	Importe
Nayarit	521103	Reparación de Vehículos	PD-3/11-08	Eliseo Raúl Estrada Araiza	F 1306	9-10-08	22-09-08	\$4,420.60

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales. En relación con 29, 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no manifestó aclaración alguna respecto a la factura sin requisitos fiscales.

En consecuencia se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. En relación con 29, 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009.

Al respecto, con escrito de contestación sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no dió respuesta a la observación, por lo que derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$4,420.60.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. En relación con 29, 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

## **CONCLUSIÓN 39**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Gasolina”, se observaron pagos por concepto de consumo de gasolina,

sin embargo al verificar el rubro de Activo Fijo en la cuenta de "Equipo de Transporte", no se localizó ningún vehículo dado de alta, los casos en comento se detallan a continuación:

Comisión Ejecutiva Estatal	Número de sub-cuenta	Nombre de la cuenta	Referencia contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Concepto	Importe			
<b>Servicios Generales</b>										
Nayarit	5220002	Gasolina	PE-3/04-08	Unidad de Servicios para el Transporte en General, SA de CV	82379	Consumos gasolina	\$326.00			
				PE-1/05-08	Gasolineras Rey Nayar, SA de CV	27588	Consumos gasolina	217.28		
			Grupo Altamirano Monrroy		19906	Consumos gasolina	200.00			
			María Luisa Sandoval Pasos		3914	Consumos gasolina	55.00			
			PD-1/07-08	Juan Diego Gradilla Montes	51877	Consumos gasolina	200.09			
					51878	Consumos gasolina	200.01			
					51895	Consumos gasolina	350.02			
					51894	Consumos gasolina	350.05			
					51791	Consumos gasolina	200.02			
					52169	Consumos gasolina	1,200.11			
				Ejido Peñita de Jaltemba	52083	Consumos gasolina	600.06			
					182112	Consumos gasolina	500.00			
					182114	Consumos gasolina	500.00			
					182160	Consumos gasolina	200.00			
			182113	Consumos gasolina	500.00					
			182097	Consumos gasolina	400.00					
			Nayarit	5220002	Gasolina	PD-1/07-08	Combu-Express, SA de CV	23074 AG	Consumos gasolina	300.00
							Juan J de Jesús Flores Ortiz	B 10058	Consumos gasolina	100.00
							Grupo Octano, SA de CV	Y 1446	Consumos gasolina	200.00
Grupo Bazem, SA de CV	80691 A	Consumos gasolina					400.00			
PD-2/07-08	Juan J de Jesús Flores Ortiz	10081				Consumos gasolina	200.00			
	Ejido Peñita de Jaltemba	086259				Consumos gasolina	500.00			
			PE-6/08-08	Servicio Gasolinero Colosio, SA de CV	60754	Consumos gasolina	200.00			
				Grupo Octano, SA de CV	1427	Consumos gasolina	200.00			
			PD-1/10-08	Servicio Alem, SA de CV	50558 C	Consumos gasolina	100.00			
				Nerros Fierros Gonzalez	20167	Consumos gasolina	850.00			
				Grupo Octano, SA de CV	144354	Consumos gasolina	300.00			
				Servicio Bahía de Banderas, SA de CV	67678	Consumos gasolina	500.00			
				67751	Consumos gasolina	400.00				
				Grupo Octano, SA de CV	142964	Consumos gasolina	829.44			
			PD-2/10-08	Servicio Bahía de Banderas, SA	67428	Consumos gasolina	428.00			
				67752	Consumos gasolina	400.00				

Comisión Ejecutiva Estatal	Número de sub-cuenta	Nombre de la cuenta	Referencia contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Concepto	Importe
				de CV	67360	Consumos gasolina	450.00
				Nereo Fierros Gonzalez	20165	Consumos gasolina	400.00
				Grupo Altamirano Monrroy	26416	Consumos gasolina	438.00
					26171	Consumos gasolina	350.00
						Consumos gasolina	1,000.00
			PD-1/11-08	Servicio Gasolinero Navarrete, SA de CV	53337	Consumos gasolina	410.00
					51825	Consumos gasolina	450.00
				Grupo Octano, SA de CV	145075	Consumos gasolina	551.20
				Francisca Noemi Rodríguez Bustamante	66795	Consumos gasolina	200.00
					66796	Consumos gasolina	300.00
				Consortio de Hidrocarburos, SA de CV	25382	Consumos gasolina	670.40
			PD-2/11-08	Servicio Gasolinero Colosio, SA de CV	68133	Consumos gasolina	500.00
					68831	Consumos gasolina	700.00
				Grupo Altamirano Monrroy	27824	Consumos gasolina	200.00
				Servicio Gasolinero Colosio, SA de CV	68233	Consumos gasolina	250.00
			PD-3/11-08	Servicio Gasolinero Navarrete, SA de CV	53026	Consumos gasolina	427.00
				Servicio Briseño, SA de CV	226556	Consumos gasolina	100.00
					226863	Consumos gasolina	200.00
				Grupo Octano, SA de CV	138634	Consumos gasolina	100.00
					1080	Consumos gasolina	100.00
				Grupo Altamirano Monrroy	55262	Consumos gasolina	3,000.00
					128273	Consumos gasolina	100.00
					128529	Consumos gasolina	250.00
					56671	Consumos gasolina	660.00
Nayarit	5220002	Gasolina	PD-3/11-08	Super Servicio Sttephens, SA	17577	Consumos gasolina	100.00
				Ouro Preto, SA de CV	100166	Consumos gasolina	180.00
				Riguero Macias y Socios, SA de CV	0290	Consumos gasolina	300.00
				Servicio Tintoque, SA de CV	16956	Consumos gasolina	400.00
				Servicio Apolo, SA de CV	235494	Consumos gasolina	450.00
				Juan J de Jesús Flores Ortíz	12860	Consumos gasolina	200.00
<b>Total</b>							<b>\$25,342.68</b>

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Proporcionar la relación de los vehículos en los que fue utilizada cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.*
- *Proporcionar en caso de vehículos en comodato, los originales de los contratos con los requisitos que Establece el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*
- *Proporcionar en su caso las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se muestre el registro en cuentas de orden de los vehículos dados en comodato.*
- *Proporcionar los recibos por las aportaciones en especie, derivados de los contratos de comodato, así como las pólizas por sus registros contables.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 2.2, 2.6, 4.11, 4.13, 19.2, 24.3, 24.4, 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Dando solución a su observación, se hace entrega de la relación de vehículos propiedad del partido, así como la documentación que acredita la propiedad de los vehículos; ANEXI 1, (sic)*

*Es necesario hacer la aclaración de que las unidades relacionadas en el anexo 1, fueron adquiridos con recursos de la prerrogativa local.”*

*De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que aún y cuando proporcionó relación de vehículos, y dos copias fotostáticas de título de propiedad a nombre del partido, sin embargo omitió presentar las pólizas contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel donde se pueda constatar la fecha en que los vehículos ingresaron en el Activo Fijo, así como la descripción de a que facturas correspondieron los consumos de cada vehículo.*

*En consecuencia se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:*

- Proporcionar la relación de los vehículos en los que fue utilizada cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.*
- Proporcionar, la relación de activo fijo donde se dio de alta los vehículos y la fecha de su ingreso al partido.*
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009.*

*Al respecto, con escrito de contestación sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Atendiendo a su observación, se hace entrega de la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad local del Comité Estatal de Nayarit, en la que se encuentran registrados los vehículos adquiridos con prerrogativa local.”*

*Del análisis de la información proporcionada, se pudo constatar que el partido no entregó las relaciones de Activo Fijo, donde se reflejan las altas de los vehículos en cuentas de Activo Fijo adquiridos con prerrogativa local. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$25,342.68.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 2.2, 2.6, 4.11, 4.13, 19.2, 24.3, 24.4, 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## QUINTANA ROO

### CONCLUSIÓN 40

♦ *Adicionalmente de la revisión a la cuenta Servicios Generales, subcuenta "Gasolina" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, se localizaron pólizas que anexan como soporte documental facturas que carecen de requisitos fiscales, los casos en comento se detallan a continuación:*

Número de sub-cuenta	Nombre del Proveedor	Referencia Contable	Factura Número	Fecha	Importe	Sin Requisitos Fiscales	
						Cálculo Erróneo antes del IVA	Sin Costo Unitario
52201002	Combustibles y Lubricantes Handall, SA de CV	PD-1/05-08	46664	21-05-08	\$1,208.00	X	
			46654	17-05-08	3,900.00	X	
			46659	15-05-08	4,000.00	X	
			46656	16-05-08	4,209.00		X
		PD-2/07-08	50127	21-07-08	2,500.00	X	
		PE-1/09-08	51772	24-08-08	4,230.00	X	
		PE-1/10-08	53978	11-10-08	4,100.00		X
			54012	13-10-08	4,150.00	X	
			54067	14-10-08	3,380.00		X
		PE-1/12-08	53177	24-09-08	4,195.00	X	
			54010	13-10-08	4,400.00	X	
			53980	11-10-08	4,300.00		X
			53941	10-10-08	4,300.00	X	
					53179	25-09-08	4,200.00
<b>Total</b>					<b>\$53,072.00</b>		

*En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no presentó aclaración alguna de los comprobantes que no cumplen con requisitos fiscales.*

*En consecuencia se lo solicitó al partido nuevamente lo que se menciona a continuación:*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a su observación, se hace la aclaración de que el cálculo de IVA, es correcto, ya que el estado de Quintana Roo para la Ley del IVA artículo 2, inciso 4, esta considerado como zona fronteriza, por lo que el Impuesto se calcula al 10%, en consecuencia se hace entrega de las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con las facturas originales de cada una de las señaladas en la observación, más toda la documentación comprobatoria original que integra cada una de las pólizas.”*

*De la revisión a la respuesta del partido se observa que el incumplimiento en los requisitos fiscales no se deriva de la tasa del Impuesto al Valor Agregado aplicado en las facturas, sino al llenado de las mismas ya que los comprobantes presentan errores al realizar las operaciones aritméticas de la cantidad y el costo unitario, no reflejan costo unitario sin IVA o no llevan costo unitario. Las facturas objeto de la observación corresponden al mismo proveedor. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$53,072.00.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

## CONCLUSIÓN 41

♦ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuentas: “Consumos” y “Eventos” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, se localizaron pólizas que anexan como documentación soporte, facturas que carecen de requisitos fiscales, a continuación se detallan los casos en comento:

Número de sub-cuenta	Sub-Cuenta	Nombre del Proveedor	Referencia Contable	Factura Número	Fecha	Importe	Sin Fiscales	Requisitos
							Cantidad	Costo Unitario
521010105	Consumos	Lonchería “Mari” (*)	PE-1/04-08	0097	26-04-08	\$4,260.00	X	X
521010105	Consumos	Peninsular de Hoteles, SA de CV.	PE-1/05-08	N- 73241	31-05-08	4,350.00	X	X
521010122	Eventos		PD-2/09-08	N- 69877	13-01-08	4,261.00	X	X
			PE-1/10-08	N- 76562	12-10-08	4,800.00	X	X
			PD-1/11-08	N-76563	12-10-08	605.00	X	X
<b>Total</b>						<b>\$18,276.00</b>		

(\*) Nota de venta 0097, se trata de pequeño contribuyente presenta comprobante a tinta en original y no trae impreso el nombre del contribuyente.

En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionar la justificación del motivo por el que se realizaron los consumos y los eventos.
- Proporcionar la documentación a que se hace referencia en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como 37 y 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no presentó aclaración alguna de los comprobantes que no cumplen con requisitos fiscales.*

*En consecuencia se le solicitó al partido nuevamente lo que se menciona a continuación:*

- *Proporcionar la justificación del motivo por el que se realizaron los consumos y los eventos.*
- *Proporcionar la documentación a que se hace referencia en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009.*

*Al respecto, con escrito de contestación sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no dio respuesta a la observación por lo que derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$18,276.00.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como 37 y 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.*

## **GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES BAJA CALIFORNIA SUR CAMPAÑA LOCAL**

### **CONCLUSIÓN 42**

♦ *De la revisión a las pólizas de egresos presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California Sur, se observaron pagos de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun*

*cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor, sin embargo carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" los casos en comento se detallan a continuación:*

Número de sub-cuenta	Nombre de la Subcuenta	Referencia Contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Concepto	Fecha del Cheque	Pagada con Cheque	Importe
54110406	Tarjetas para Celular	PE-10/01-08	Carlos Robles Aguilar	994	30 Fichas Telcel Amigo	16-01-08	56	\$10,000.00
54110435	Gastos de Envío	PE-11/01-08	Transportes Calafia, SA de CV	A 29280	Flete transportación maquinaria, herramientas y refacciones	17-01-08	57	6,465.88
54110404	Mantenimiento Vehículo	PE-14/01-08	Sergio Salvador Ochoa Gallarzo	1858,1862 y1861	Motor de arranque completo, reposición, diferencial trasero.	19-01-08	60	10,780.00
54110403	Combustible	PE-23/01-08	Estación de Servicio Talpita, SA de CV	V 46092	Vales de gasolina folios 258237-258486	23-01-08	69	20,000.00
543101 20009	Gastos en Radió	PE-2/01-08 PD-2/01-08	Promomediós California, SA de CV	8021B	Mensajes en radió de Magda Cuellar candidata a Diputada por el III distrito de la coalición por el bien sudcaliforniano PRD, PT y Convergencia	4/01/08	48	8,837.40
544101 20010	Gastos en Televisión	PE-28/01-08 PD-9/01-08	XHK TV, SA	1112	Orden 324 Por publicidad de Campaña de María Magdalena Cuellar Pedraza candidata a diputada por tercer distrito	21-01-08	3	30,800.00
<b>Total Pólizas</b>								<b>\$86,883.28</b>

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no dió aclaración alguna respecto a pagos con cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.*

*En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido nuevamente no proporciona aclaración alguna por lo que la observación se considera no subsanada por un importe de \$86,883.28.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **GUERRERO CAMPAÑA LOCAL GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA**

### **CONCLUSIÓN 44**

♦ *De la revisión a las pólizas de egresos presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero, se observaron pagos de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” los casos en comento se detallan a continuación:*

Número de sub-cuenta	Nombre de la Subcuenta	Referencia Contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Concepto	Fecha del Cheque	Pagada con Cheque	Importe
105002 (*)	Playeras	PE-27/09-08	Armando Abarca López	2320	30,000 playeras rojas impresas a color Frente Amplio Progresista y espalda	12-09-08	27	\$690,000.00
5422	Municipios	PE-30/09-08	Ángelus Laguna Estrada	0704	Convenio Publicitario	12-09-08	30	40,000.00
541123	Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-37/09-08	Iván Andraca Adame	385	1 Computadora core 2 dúo 2.4 Ghz y 1 Impresora Laser Dell 3110cn color con cable USB	12-09-08	37	18,300.00
105007 (*)	Pulseras	PE-70/09-08 PD-2/09-08	Badillo López Arturo	752A	20,000 pulseras Logo PT	27-09-08	70	39,100.00
		PE-38/09-08 PD-2/09-08		793A	20,000 pulseras Logo PT	13-09-08	38	39,100.00
541108	Papelería y Artículos de Oficina	PE-86/09-08	García Sereno Nemorio	0666	Sellos de goma en madera	29-09-08	86	6,360.00
105002 (*)	Playeras	PE-154/09-08	Armando Abarca López	2478	10,000 playeras rojas impresas a color Frente Amplio Progresista y espalda	30-09-08	0254	230,000.00
105001 (*)	Lonas	PE-49/09-08 PD-25/09-08	Salomón Suastegui Salmeron	2645	35 Lonas, 350 Micro perforados y 5,000 calcomanías	15-09-08	49	70,000.00
<b>Total</b>								<b>\$1,132,860.00</b>

(\*) Adicionalmente las facturas registradas en la cuenta "Gastos por Amortizar", en varias subcuentas la Comisión no entregó los Auxiliares de Kárdex, así como las Notas de Entradas y Notas de Salidas de los artículos.

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Los auxiliares de kárdex por cada uno de los productos adquiridos y registrados en esta cuenta.*
- *Las notas de entradas y notas de salida que se relacionen con cada auxiliar de kárdex, con: la descripción del artículo, fecha del movimiento, cantidad recibida o entregada según se trate, costo unitario, valores totales por artículo, valor total de la nota, así como las firmas de las personas que recibieron, entregaron y del responsable del almacén o de su custodia.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 13.1, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Dando solución a su observación, se hace entrega del kardex solicitado, así como de las notas de entradas y salidas de almacén que los integran.”*

*El partido no hizo aclaración alguna respecto a pagos a proveedores con cheque, que no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$1,132,860.00, por la entrega de los auxiliares de kardex y sus respectivas notas de entrada y salida con datos como: descripción del artículo, fecha de movimiento, cantidad recibida y entregada, costo unitario, valor total del artículo, aún cuando el partido hizo entrega, sin embargo carecen de las firmas en los casos de las notas de entrada de la persona que recibe en custodia y quien autoriza y en el caso de las notas de salida la firma de la persona que retira del almacén los artículos promocionales así como de quien autoriza el movimiento.*

*En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- Las notas de entradas con los nombres y las firmas: en las notas de entrada de quien recibe en custodia y quien supervisa y en las notas de salida de la persona que recibe los artículos, quien entrega y la persona que autoriza.*
- Kárdex donde se muestren los movimientos de las notas de entradas y salidas.*
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 13.1, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“ Atendiendo a su observación se hace entrega de los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén, así como de los auxiliares contables de las cuentas afectadas.”*

*El partido no hizo ninguna aclaración respecto a pagos a proveedores con cheque nominativo y que la copia del cheque no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario, por lo que respecta a los auxiliares de kardex y sus respectivas notas de entradas y salidas de cada uno de los productos adquiridos y registrados en la cuenta “Gastos por Amortizar”, la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos por lo que en esta parte la observación se considera subsanada no así tratándose de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que en esta parte la observación se considera no subsanada por un importe de \$1,132,860.00.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 13.1, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **CONCLUSIÓN 45**

◆ *De la revisión a las pólizas proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero, de varias subcuentas, se observaron pólizas que anexan como documentación soporte facturas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por lo que se debieron pagar con cheque nominativo y con la leyenda*

*“para abono en cuenta del beneficiario” y anexar copia fotostática del cheque, los casos en comento se detallan a continuación:*

Número de sub-cuenta	Nombre de la Subcuenta	Referencia Contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Fecha Factura	Concepto	Importe
105006 (*)	Sombreros	PD-10/09-08	Jesús Paz Morgan García	1385	30-09-08	5,000 sombreros de	\$25,000.00
				1386	30-09-08	Palma	25,000.00
<b>Total</b>							<b>\$50,000.00</b>

(\*) Adicionalmente en las facturas registradas en la cuenta “Gastos por Amortizar”, en varias subcuentas la Comisión no entregó los Auxiliares de Kardéx, así como las Notas de Entradas y Notas de Salidas de los artículos.

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Proporcionar los auxiliares de kárdex por cada uno de los productos adquiridos y registrados en esta cuenta.*
- *Proporcionar las notas de entradas y notas de salida que se relacionen con cada auxiliar de kárdex con: la descripción del artículo, fecha del movimiento, cantidad recibida o entregada según se trate, costo unitario, valores totales por artículo, valor total de la nota, así como las firmas de las personas que recibieron, entregaron y del responsable del almacén o de su custodia.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 13.1, 13.2, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a su observación, se hace la aclaración de que el pago al proveedor si se realizó con cheque nominativo a nombre del proveedor, como se muestra en la póliza PE-155/09;*

*Por lo que respecta al kardex y a las notas de entradas y salidas de almacén, se hace entrega de estos, así como los auxiliares contables de las cuentas afectadas.”*

*Por lo que se refiere a esta observación, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que la información proporcionada no cumple con el requerimiento presentado, en virtud de que no obstante, presentó los auxiliares del control de kárdex por los productos adquiridos y registrados en la cuenta “Gastos por Amortizar” registrados en la PD-10/09-08 amparadas con facturas 1385 y 1386 ambas por \$50,000.00, así como las notas de entrada y salida que se relacionan con dicho auxiliar de kárdex con datos como descripción del artículo, fecha de movimiento, cantidad recibida y entregada, costo unitario, valor total del artículo y de la nota, etc., esos documentos, carecen de las firmas de las personas que recibieron, entregaron y del responsable del almacén.*

*Por lo que respecta al pago a proveedor sin cheque nominativo no se presentó la copia del cheque correspondiente.*

*En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *Las notas de entradas con los nombres y las firmas: en las notas de entrada de quien recibe en custodia y quien supervisa y en las notas de salida de la persona que recibe los artículos, quien entrega y la persona que autoriza.*
- *Kárdex donde se muestren los movimientos de las notas de entradas y salidas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 13.1, 13.2, y 19.2 del Reglamento que Establece Los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Atendiendo a su observación se hace entrega de los kárdex y las notas de entradas y salidas de almacén, así como de los auxiliares contables de las cuentas afectadas.”*

*Por lo que respecta a los auxiliares de kárdex y sus respectivas notas de entradas y salidas de cada uno de los productos adquiridos y registrados en la cuenta “Gastos por Amortizar”, la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos, por lo que en esta parte la observación se considera subsanada. No así, tratándose de pagos a proveedores, que aún cuando el partido presentó copia de los cheques a nombre del proveedor, sin embargo carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que en esta parte la observación se considera no subsanada por un importe de \$50,000.00.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 13.1, 13.2, y 19.2 del Reglamento que Establece Los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **HIDALGO CAMPAÑA LOCAL**

### **CONCLUSIÓN 47**

- ♦ *Asimismo de la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Playeras”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo Campaña Local, se observaron pólizas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; sin embargo, la copia fotostática del cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el caso en comento se detalla a continuación:*

Número de sub-cuenta	Nombre de la sub-cuenta	Referencia Contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Concepto	Fecha del Cheque	Pagada con Cheque	Importe
105003	Playeras	PE-4/11-08	Benita Salazar Nería	0172	1,300 playeras cuello redondo estampadas	3-11-08	102	\$20,003.10

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no hizo aclaración alguna respecto al pago con cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.*

*En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido omitió manifestar aclaración alguna con respecto a esta observación por lo que se consideró no subsanada por un importe de \$20,003.10.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## CONCLUSIÓN 48

- ♦ También de la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Tripticos”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo Campaña Local, se observó una póliza que excede los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aún cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; sin embargo, la Comisión no anexo a la póliza la copia fotostática del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el caso en comento se detalla a continuación:

Número de sub-cuenta	Nombre de la sub-cuenta	Referencia Contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Concepto	Fecha del Cheque	Pagada con Cheque	Importe
105013	Tripticos	PE-21/11-08	Isaac Ramirez Mayer	14304	10,000 Bipticos tamaño carta papel couche impresas en selección color	4-11-08	119	\$12,937.50

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no manifestó aclaración alguna respecto a la falta de la copia del cheque anexo a la póliza.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los

*Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido nuevamente omitió manifestar aclaración alguna por lo que la observación con respecto a este punto se consideró no subsanada por un importe de \$12,937.50.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **NAYARIT CAMPAÑA LOCAL**

### **CONCLUSIÓN 49**

♦ *De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, Campaña Local, se observaron pólizas que presentan como documentación soporte facturas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, que se pagaron con cheque a nombre del proveedor; sin embargo, la copia del cheque no muestra la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” los casos en comento se detallan a continuación:*

<b>Número de sub-cuenta</b>	<b>Referencia Contable</b>	<b>Nombre del Proveedor</b>	<b>Factura Número</b>	<b>Concepto</b>	<b>Fecha del Cheque</b>	<b>Pagada con Cheque</b>	<b>Importe</b>
105	PE-59/06-08 PE-8/06-08	Alejandro Villarreal Hernández	F-1004	5,000 playeras blancas cuello redondo impresas a 3 tintas, logo PT para candidato a presidente municipal.	14-06-08	CH. 0059 BBVA Bancomer	\$28,462.50
					9-06-08	CH. 0008 BBVA Bancomer	66,412.50
	<b>Total Factura</b>						<b>\$94,875.00</b>
	PE-47/06-08	Damerinco, SA de CV.	F-0865	550 ventiladores Marca Lasko de 20"	10-06-08	CH. 0047 BBVA Bancomer	224,230.00
	<b>Total Factura</b>						<b>\$224,230.00</b>
	<b>Total General</b>						<b>\$319,105.00</b>

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Proporcionar las fotografías de las muestras correspondientes a las adquisiciones.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.9, 13.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a su observación, se hace entrega de la muestra física de una playera que ampara la factura No.1004 y una muestra fotográfica de un ventilador que ampara la factura 0865.”*

*El partido no hizo ninguna aclaración respecto a pagos a proveedores con cheque nominativo y que la copia del cheque no muestra la “leyenda para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$319,105.00, por otro lado si presentó las muestras correspondientes a las adquisiciones de artículos promocionales por lo que esa parte quedó subsanada.*

*En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto a los cheques expedidos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 11.7, 11.9, 13.4 y 19.2 del Reglamento que Establece Los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no hizo ninguna aclaración respecto a la observación de pagos a proveedores con cheque nominativo y que, la copia del cheque no muestra la "leyenda para abono en cuenta del beneficiario" por lo que la observación se considera no subsanada por un importe de \$319,105.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 11.7, 11.9, 13.4 y 19.2 del Reglamento que Establece Los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## CONCLUSIÓN 50

También de la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, Campaña Local subcuenta Periódico PT, se observó el registro de una póliza que anexa como documentación soporte, una factura que no cumple con los requisitos fiscales, el caso en comento se detalla a continuación:

Cuenta	Referencia Contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Concepto	Según Factura	Importe Revisado	Sin Requisitos Fiscales								
105	PE-74/07-08	Roberto Carlos Cervantes Flores	F-0147	3,000 impresiones del Periódico PT Bahía, en papel revolución a 2 tintas	<table border="1"> <tr> <td>SUB-TOTAL</td> <td>\$13,600.00</td> <td>\$13,599.00</td> </tr> <tr> <td>I.V.A</td> <td>2,400.00</td> <td>2,039.85</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>\$16,000.00</b></td> <td><b>\$15,638.85</b></td> </tr> </table>	SUB-TOTAL	\$13,600.00	\$13,599.00	I.V.A	2,400.00	2,039.85	<b>TOTAL</b>	<b>\$16,000.00</b>	<b>\$15,638.85</b>	El costo unitario esta mal asentado en la factura, el IVA no corresponde
SUB-TOTAL	\$13,600.00	\$13,599.00													
I.V.A	2,400.00	2,039.85													
<b>TOTAL</b>	<b>\$16,000.00</b>	<b>\$15,638.85</b>													

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionar la factura corregida que se detalla en el cuadro que antecede.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los

*Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no dió aclaración alguna por la omisión de requisitos fiscales en una factura.*

*En consecuencia se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *Proporcionar la factura corregida que se detalla en el cuadro que antecede.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no hizo ninguna aclaración respecto a la factura que no cumple con los requisitos fiscales, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$16,000.00.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y*

29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## CONCLUSIÓN 51

◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta Consumibles de Computo, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit Campaña Local se observó el registro de una póliza que anexa como documentación una factura que no cumple con los requisitos fiscales, el caso en comento se detalla a continuación:

Número de sub-cuenta	Nombre del Proveedor	Referencia Contable	Factura Número	Datos de la factura	Información obtenida		Diferencia
					De Factura	De Revisión	
541113	Simplificación es de Occidente, SC	PE-87/06-08	F-1117	Sub Total	\$121,243.30	\$124,243.30	-\$3,000.00
				15% IVA	18,186.49	18,636.50	-450.01
				<b>Total</b>	<b>\$139,429.79</b>	<b>\$142,879.80</b>	<b>-\$3,450.01</b>

Adicionalmente la factura que se detalla en el cuadro que antecede presenta alteración en la cantidad descrita en letra.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionar la factura corregida que se detalla en el cuadro que antecede.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, El partido no hizo ninguna aclaración respecto a la observación realizada en relación con la factura que no cumplía con requisitos fiscales.

En consecuencia se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- *Proporcionar la factura corregida que se detalla en el cuadro que antecede.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, El partido no hizo ninguna aclaración respecto a la observación realizada en relación con la la factura que no cumplía con requisitos fiscales; por lo que la observación con respecto a este punto se consideró no subsanada por un importe de \$139,429.79.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

## **CONCLUSIÓN 52**

◆ *De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, se observaron pólizas que anexan como documentación soporte facturas por pagos de servicios a personas físicas con actividades empresariales; sin embargo, el partido no entregó los contratos de servicios profesionales, los casos en comento se detallan a continuación:*

Número de sub-cuenta	Nombre de la Cuenta	Referencia Contable	Nombre del Proveedor	Factura Número	Fecha Factura	Concepto	Importe
541125	Material para Publicidad	PE-99/06-08	Jesús Márquez Acosta	0109	10-06-08	1 creación de diseño W. e Imagen	\$8,309.90
						1 asesoría en Imagen Creativa Mayo	9,200.00
						1 asesoría en Imagen Creativa Junio	9,200.00
						10 renta de equipo de computo	4,915.10
						1 diseño y calidad de imagen	8,625.00
<b>Total Factura</b>							<b>\$40,250.00</b>
541120	Eventos	PE-161/06-08	Hugo Alberto Pedroza González	0114	25-06-08	Grupo Musical	\$40,250.00
						Pirotecnia	17,250.00
						Logisticva	9,200.00
						Maestro de Ceremonias	3,450.00
						Audio	11,500.00
541120	Eventos	PE-161/06-08	Hugo Alberto Pedroza González	0114	25-06-08	Iluminación	9,200.00
						Escenario	11,500.00
						2,500 sillas	9,200.00
						Transporte del Elenco	3,450.00
<b>Total Factura</b>							<b>\$115,000.00</b>
<b>Gran total</b>							<b>\$155,250.00</b>

*En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Proporcionar los contratos de servicios profesionales celebrados con los proveedores que se detallan en el cuadro que antecede, con los derechos y obligaciones para ambas partes, duración, precios de los servicios, así como la firma del funcionario del área que autorizó.*
- *Presentar justificación de los eventos, objetivos y resultados obtenidos.*
- *Proporcionar muestras en fotografía de los productos o servicios que resultaron con motivo de los servicios contratados.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 13.4, 14.16, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, El partido no hizo ninguna aclaración respecto a la observación realizada por la omisión de presentar los contratos de prestación de servicios respectivos.*

*En consecuencia se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:*

- Proporcionar los contratos de servicios profesionales celebrados con los proveedores que se detallan en el cuadro que antecede, con los derechos y obligaciones para ambas partes, duración precios de los servicios, así como la firma del funcionario del área que autorizó.*
- Presentar justificación de los eventos, objetivos y resultados obtenidos.*
- Proporcionar muestras en fotografía de los productos o servicios que resultaron con motivo de los servicios contratados.*
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 13.4, 14.16, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece Los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Atendiendo a su observación, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios correspondientes.”*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido se constató que no obstante hacen mención de la entrega de los contratos*

*solicitados, sin embargo, estos no fueron localizados por los servicios profesionales realizados con las personas físicas con actividades empresariales registradas en las subcuentas de "Material para Publicidad" y "Eventos" con importes de \$40,250.00 y \$115,000.00 respectivamente, por lo que la observación se considera no subsanada por un importe de \$155,250.00.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 13.4, 14.16, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece Los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **CUENTAS POR COBRAR**

### **CONCLUSIÓN 54**

*Al comparar los saldos reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Frente Amplio Progresista, de la Fundación, así como de las Campañas Locales, se observó que en algunos casos no coincidían como se indicó en el **Anexo 28** del presente dictamen, **Anexo 3** del oficio UF/DAPPAPO/2726/2009.*

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Realizar las correcciones que procedieran, con la finalidad de dejar reflejados correctamente los saldos al 31 de diciembre de 2008.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 párrafos 35, 36, 41 y 43, inciso b).*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2726/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.*

Al respecto, con escrito sin número Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al análisis efectuado al anexo No. 3 del presente oficio, se determinan las siguientes diferencias:

Baja California Norte	Gastos por Comprobar	\$157,423.10
	Anticipos para gastos	-692,910.54
Comité Ejecutivo Nacional	Gastos por comprobar	206,202.71
Nayarit	Gastos por Comprobar	-1,058,876.53
San Luis Potosí	Gastos por Comprobar	-11,362.30
Sonora	Anticipos para gastos	\$1,043,054.21

Al efectuar el estudio al anexo No. 3, proporcionado por esta autoridad, se conoció que los movimientos que reportan con el rubro SEGÚN PARTIDO, coinciden con los consignados en los auxiliares, mismos que se presentan como anexo: Cuentas por cobrar punto 4.- Diferencias según anexo 3 de gastos por comprobar y anticipo para gastos, situación que se muestra en el siguiente análisis:

Datos tomados de los auxiliares de Baja California Norte (1):

Gastos por comprobar

	(1)
Saldo Inicial al 1 de enero del 2008	2, 925,901.56 (*)
Movimientos de cargo 2008	1, 001,143.16
Movimientos de abonos 2008	1, 070,288.60
Saldo final 31 de diciembre del 2008	<u>2, 856,756.12</u>

(\*) Se hace mención que este importe se modifico atendiendo los requerimientos de la autoridad solicitados en otros oficios una vez que se concluyan los mismos se Presentarn (sic) los saldos definitivos.

Anticipos para gastos

	(1)
Saldo Inicial al 1 de enero del 2008	346,455.27
Movimientos de cargo 2008	
Movimientos de abonos 2008	
Saldo final 31 de diciembre del 2008	<u>346.455.27</u>

En relación al anexo 3 presentado por esta autoridad, la cuenta 107 de la estatal de Baja California presenta una diferencia de \$- 692,910.54, sin embargo dicho importe se determina de una manera incorrecta, ya

que las sumas no coinciden entre el saldo inicial y los movimientos de cargo así mismo, se les informa que dicho importe (movimientos de cargo) no se refleja en nuestros registros contables, y los auxiliares, mismos que se anexan al presente

*Datos tomados del auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional (1)*

*Gastos por comprobar*

	(1)
Saldo Inicial al 1 de enero del 2008	33,925,901.56
Movimientos de cargo 2008	9,573,105.09
Movimientos de abonos 2008	<u>6,744,239.94</u>
Saldo final 31 de diciembre del 2008	<u>36,587,978.61</u>

*Datos tomados del auxiliares de Nayarit (1)*

*Gastos por comprobar*

	(1)
Saldo Inicial al 1 de enero del 2008	1,201,630.42
Movimientos de cargo 2008	301,544.66
Movimientos de abonos 2008	<u>254,106.13</u>
Saldo final 31 de diciembre del 2008	<u>1,249,068.95</u>

*Datos tomados del auxiliares de San Luis Potosí (1)*

*Gastos por Comprobar*

	(1)
Saldo Inicial al 1 de enero del 2008	-27,572.44
Movimientos de cargo 2008	90,330.98
Movimientos de abonos 2008	<u>68,439.69</u>
Saldo final 31 de diciembre del 2008	<u>-5,681.15</u>

Por lo que se refiere a la diferencia que reflejan en el anexo 3 de este oficio, por la cantidad de \$-11,362.30, refleja un error en la suma del mismo.

*Datos tomados del auxiliares de Sonora (1)*

*Anticipo para gastos.*

	(1)
Saldo Inicial al 1 de enero del 2008	178,730.46
Movimientos de cargo 2008	- 83,907.35
Movimientos de abonos 2008	<u>0.00</u>
Saldo final 31 de diciembre del 2008	<u>94,823.11</u>

*Por lo que se refiere a los importes reflejados en el anexo 3, en donde se refleja una diferencia de \$1, 043,054.21, entre los importes del Partido y los del IFE, se desconoce la base de donde tomaron los mismos ya que en el auxiliar solo se refleja la cantidad antes consignada.”*

*Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:*

*En relación con la comparación de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación el partido no realizó las correcciones correspondientes con la finalidad de dejar reflejados correctamente los saldos al 31 de diciembre de 2008, así como tampoco realizó las aclaraciones suficientes. Por lo que considerando que la información proporcionada por el partido, no cumplió con lo solicitado, mediante oficio UF/DAPPAPO/3499/09 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se informó al partido que:*

*Al comparar los saldos reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó que en algunos casos, los saldos de las subcuentas que integraron las cuentas de mayor no coinciden con el total reflejado en la cuenta mayor correspondiente, como se indicó en el **Anexo 29** del presente dictamen, **Anexo 20** del oficio UF/DAPPAPO/3499/09.*

*En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *Realizar las correcciones que procedieran en su contabilidad, con la finalidad de que los saldos al 31 de diciembre de 2008, reflejaran los saldos correctamente.*
  - *Presentar las pólizas de corrección, los auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, impresas y en medió magnético.*
  - *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 párrafos 35, 36, 41 y 43, inciso b).*

*Al respecto, con escrito sin número Respuesta a la segunda vuelta de Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 27 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Al efectuar la comparación de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó que en algunos casos, los saldos de las subcuentas que integran las cuentas de mayor no coinciden con el total reflejado en el mayor correspondiente, los casos en comento que se reflejan en el Anexo 20, son los siguientes:*

<i>I)</i>	<i>Comité Ejecutivo Nacional</i>	<i>103</i>	<i>\$ 206,202.71</i>
<i>II)</i>	<i>Baja California</i>	<i>103</i>	<i>157,423.19</i>
<i>III)</i>	<i>Baja California</i>	<i>107</i>	<i>-692,910.54</i>
<i>IV)</i>	<i>Colima</i>	<i>103</i>	<i>-5.60</i>
<i>V)</i>	<i>Nayarit</i>	<i>103</i>	<i>-1, 058,876.53</i>
<i>VI)</i>	<i>Querétaro</i>	<i>103</i>	<i>0.17</i>
<i>VII)</i>	<i>San Luis Potosí</i>	<i>103</i>	<i>1,362.30</i>
<i>VIII)</i>	<i>Sonora</i>	<i>107</i>	<i>1, 043,054.21</i>

*Con la finalidad de dar respuesta a este punto se anexa al presente, la siguiente información:*

*Cuadro resumen que contiene los saldos iniciales del 1 de enero del 2008, así como los cargos y abonos del mismo ejercicio, que da como resultado el saldo final al 31 de diciembre del 2008, mismo que es cotejado con la balanza consolidada del Partido del trabajo.*

## Cuadro Resumen

### COMPARATIVO IFE-PARTIDO DEL TRABAJO

PARTIDO DEL TRABAJO RESPUESTA OFICIO 3499						
CUENTA			SUMA DE LOS SALDOS SEGÚN PARTIDO DE CTA DE MAYOR			
COMISIÓN	No.	Concepto	SALDO INICIAL ENERO (*)	DEBE	HABER	SALDO FINAL DICIEMBRE
Cen	103	Gastos por Comprobar	33,759,113.46	9,630,407.03	9,246,276.69	34,143,243.80
Baja California	103	Gastos por Comprobar	2,925,901.56	1,001,143.16	1,070,288.60	2,856,756.12
Colima	103	Gastos por Comprobar	207,978.16	230,533.92	298,922.17	139,589.91
Nayarit	103	Gastos por Comprobar	1,201,630.42	301,544.66	254,106.13	1,249,068.95
Querétaro	103	Gastos por Comprobar	219,863.47	293,961.37	371,530.52	142,294.32
San Luis Potosí	103	Gastos por Comprobar	-27,572.44	90,330.98	68,439.69	-5,681.15

Movimientos tomados de

Balanza del 31 de enero de

2008

Auxiliares del 1 de enero al

31 de diciembre del 2008.

(\*) Saldos iniciales cotejados contra dictamen final del 2007, pagina 351.

PARTIDO DEL TRABAJO RESPUESTA OFICIO 3499						
CUENTA			SUMA DE LOS SALDOS SEGÚN PARTIDO DE CTA DE MAYOR			
COMISIÓN	No.	Concepto	SALDO INICIAL ENERO (*)	DEBE	HABER	SALDO FINAL DICIEMBRE
Baja California	107	Anticipos para gastos	346,455.27	0.00	0.00	346,455.27
Sonora	107	Anticipos para gastos	178,730.46	-83,907.35	0.00	94,823.11

Movimientos tomados de

Balanza del 31 de enero de

2008

Auxiliares del 1 de enero al

			PARTIDO DEL TRABAJO RESPUESTA OFICIO 3499			
	CUENTA		SUMA DE LOS SALDOS SEGÚN PARTIDO DE CTA DE MAYOR			
COMISIÓN	No.	Concepto	SALDO INICIAL ENERO (*)	DEBE	HABER	SALDO FINAL DICIEMBRE

31 de diciembre del 2008.

(\*) Saldos iniciales cotejados contra dictamen final del 2007, pagina 351.

Como complemento a lo antes indicado se presenta la documentación soporte de donde fueron tomados los datos para su cotejo, los cual consiste en:

- a) *Balanza Consolidada del Ejercicio del 2007 y pagina 351 del Dictamen Final por parte del IFE del mencionado ejercicio.*
- b) *Balanza Consolidada del Ejercicio del 2008.*
- c) *Saldos iniciales del 1 de enero del 2008, tomados de las balanzas del mes de enero del 2008, de las comisiones antes mencionadas, según los incisos del I) al VIII).*
- d) *Los auxiliares del 1 de enero al 31 de diciembre, de las comisiones antes mencionadas, según los incisos del I) al VIII)."*

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

*En relación con la comparación de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Frente Amplio Progresista, de la Fundación, así como de las Campañas Locales, el partido no realizó las correcciones necesarias en su contabilidad, no presentó las pólizas de corrección, los auxiliares contables, ni las balanzas de comprobación, como quedo reflejado en el Anexo 29 del presente dictamen, con la finalidad de dejar correctamente los saldos al 31 de diciembre de 2008,*

por lo que, la observación respecto a este punto se considera no subsanada por un importe de -\$356,474.69.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 párrafos 35, 36, 41 y 43, inciso b).

## CONCLUSIÓN 55

♦ Al revisar las balanzas de comprobación del Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Ejecutivas Estatales, Fundaciones e Institutos de Investigación presentadas por el partido, específicamente de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2008, se observó lo siguiente:

De la verificación a los saldos reportados por el partido en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, en los rubros “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, se observó que existieron saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta por -\$55,887.91. A continuación se detallan los casos en comento:

CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2008	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2008	RECUPERACIÓN O COMPROBACIÓN DE ADEUDOS EN 2008	SALDO AL 31-12-08
	(A)	(B)	(C)	
Gastos por Comprobar	\$251,579.99	\$478,938.68	\$783,597.65	-\$53,078.98
Anticipos	-2,808.93	0.00	0.00	-2,808.93
<b>TOTAL</b>	<b>\$248,771.06</b>	<b>\$478,938.68</b>	<b>\$783,597.65</b>	<b>-\$55,887.91</b>

Al respecto, es importante precisar que una “Cuenta por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores” representan un derecho del partido a recuperar algo, sin embargo, las cuentas señaladas en el cuadro anterior estuvieron conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Activo”, es decir, reflejaron la justificación de un adeudo por un saldo mayor al registrado en su contabilidad, generando una obligación

*de el partido a un tercero, por lo cual, se convirtieron en un pasivo al comprobar en exceso los adeudos que un tercero tenía con el partido.*

*Además, el partido debió observar que los saldos al cierre del ejercicio 2008 de estas cuentas, que al cierre del ejercicio siguiente continúen sin haberse justificado plenamente su permanencia o pagado, serán considerados como ingresos no reportados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:*

- Realizar las correcciones o reclasificaciones correspondientes.*
- Presentar las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones a las cuentas de pasivos que procedieran.*
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con la NIF A-2 "Postulados Básicos, Consistencia", NIF A-4 "Características cualitativas de los Estados Financieros" y el párrafo 35 del Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" de las Normas de Información Financiera vigentes a partir del 1 de enero de 2006.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2726/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto, con escrito sin número Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*"En relación a la cantidad de \$ -55,887.91, reflejado del análisis que efectúan de los gastos por comprobar, se informa lo siguiente:*

Gastos por Comprobar por la cantidad de \$ -53,078.98:

Saldo Inicial del ejercicio del 2008:	\$ 251,579.99
Adeudos generados en el 2008:	+ 478,938.68
Recuperación o comprobación de adeudos en 2008	- <u>783,597.65</u>
Diferencia contraria a su naturaleza	- \$ 53,078.98

En relación a la cantidad de \$ -53,078.98, del concepto cuentas por cobrar.-gastos por comprobar al 31 de diciembre del 2008, se informa que dicho importe no puede ser integrado de las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Ejecutivas Estatales, y Fundaciones e Institutos de Investigación, por lo que no se puede realizar la reclasificación que solicitan, además de acuerdo con la determinación del saldo, se determina que son movimientos que deben de ser corregidos en el 2009.

Lo antes mencionado se corrobora con la relación que se presenta como anexo: Cuentas por cobrar punto 1.- Saldos contrarios por la cantidad de -\$ 55,887.91, del CEN y en donde se determina en papeles de trabajo un saldo mayor al señalado por ustedes cuyo monto es de -\$ 232,871.64.

Anticipos por la cantidad de \$ -2,808.93

En relación a este punto y de acuerdo a la petición hecha por ustedes, se presentan las reclasificaciones correspondientes, como anexo: Cuentas por cobrar punto 1.-Saldos contrarios por la cantidad de -\$ 55,887.91, así como las pólizas y los auxiliares contables, correspondientes, en relación a las balanzas de Presentaran en su momento junto con el Informe Anual correspondiente.

Se hace mención que al igual que el punto anterior la integración de la cantidad de -\$2,808.93 se realizó por este Instituto Político y también se anexan papeles de trabajo de la misma”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

En relación con los Gastos por Comprobar, el partido no presentó las correcciones o reclasificaciones solicitadas, así como tampoco presentó las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones a las cuentas

*de pasivos que procedieran. Por lo que de esta partida por -\$53,078.98 la respuesta del partido se consideró insatisfactoria.*

*En relación con el rubro de Anticipos, se constató que el partido realizó las reclasificaciones a las cuentas de pasivos correspondientes, presentó la póliza de diario. 403 de diciembre de 2008 y los auxiliares contables en donde se reflejaron las reclasificaciones correspondientes; por tal motivo, la observación respecto a este punto se consideró parcialmente subsanada por -\$2,808.93.*

*En consecuencia se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- Realizar las correcciones o reclasificaciones correspondientes en la cuenta "Gastos por Comprobar".*
- Presentar las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaren las reclasificaciones a las cuentas de pasivos que procedieran impresas y en medió magnético.*
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con la NIF A-2 "Postulados Básicos, Consistencia", NIF A-4 "Características cualitativas de los Estados Financieros" y el párrafo 35 de la NIF C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" de las Normas de Información Financiera.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3499/09 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito sin número Respuesta a la segunda vuelta de Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 27 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*"Con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por este órgano, anexamos la relación en donde se hace la integración*

de los \$ -53,078.98 así mismo junto a la mencionada integración, anexamos las pólizas contables, los auxiliares que reflejan los movimientos solicitados, por lo que se refiere a la presentación de las balanzas de comprobación a último nivel, y en medió magnético, éste se Presentar junto con el informe anual del ejercicio del 2008, al momento de entregar este escrito.

La reclasificación de la cuenta 103-103-0001 PRD, se localiza en el punto 9 de este escrito.

La reclasificación de la cuenta 103-101-1022 Flores Valenzuela, se localiza en el punto 9 de este escrito”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

En relación a los Gastos por Comprobar, se constató que el partido realizó las reclasificaciones a las cuentas de pasivos, por lo que presentó las pólizas de diario 410 a la 427, 459 y 462 a la 474 de diciembre de 2008 y los auxiliares contables en donde se reflejaron las reclasificaciones correspondientes:

Nombre de la Cuenta	Nº. de Cuenta	Importe
Deudores Diversos	103-1030	-\$11.20
Gastos por Comprobar	103-201 al 252	-43,431.21
Prestamos al Comité	103-1033	-651.71
Viáticos	103-402 al 433	-1,655.62
Anticipos	107-01 al 03	-2,810.62
<b>Total</b>		<b>-\$48,560.36</b>

Por tal razón, la observación respecto a este punto se consideró parcialmente subsanada por -\$48,560.36 ya que respecto, a la diferencia de esta observación, el partido no realizó las correcciones a las subcuentas señaladas por lo que se considera no subsanada por un importe de -\$4,518.62.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.4, 19.2 y 24.3 del

*Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con la NIF A-2 "Postulados Básicos, Consistencia", NIF A-4 "Características cualitativas de los Estados Financieros" y el párrafo 35 de la NIF C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" de las Normas de Información Financiera.*

## **CUENTAS POR PAGAR**

### **CONCLUSIÓN 61**

♦ *Al revisar las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Ejecutivas Estatales, Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., Frente Amplio Progresista y Campañas Locales presentadas por el partido, específicamente de las cuentas de pasivo, se observó que al 31 de diciembre de 2008 reportaban los siguientes saldos:*

CUENTA	SALDOS DE NATURALEZA		SALDO AL 31-12-08
	ACREEDORA	DEUDORA (*)	
Proveedores	\$8,605,566.72	-\$591,504.29	\$8,014,062.43
Acreedores Diversos	735,213.18	9.61	735,203.57
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,340,779.90</b>	<b>-\$591,494.68</b>	<b>\$8,749,266.00</b>

NOTA: (\*) El saldo que se reporta es contrario a su naturaleza.

*Del análisis a las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se observó que al cierre del ejercicio en revisión presentan saldos correspondientes a los años de 2007 y anteriores, así como al 2008, por lo que se realizaron las siguientes tareas:*

*Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por su partido al 31 de diciembre de 2008, identificando además del saldo inicial todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:*

CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	MOVIMIENTO DE		SALDO SEGÚN
	ENERO 2008	PAGOS	DEUDAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31- DIC-08
		REALIZADOS A	CONTRAIDAS	
		DEUDAS DE 2007 Y 2008	EN 2008	
	DEBE	HABER		
	(A)	(B)	(C)	D=(A-B+C)
Proveedores	\$7,956,598.57	\$57,398,299.57	\$57,455,763.53	\$8,014,062.53
Acreedores Diversos	2,277,619.39	4,061,317.58	2,518,901.76	735,203.57
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,234,217.96</b>	<b>\$61,459,617.15</b>	<b>\$59,974,665.29</b>	<b>\$8,749,266.10</b>

*Lo anterior sirvió para solicitar al partido la información referente a la integración de los saldos, soporte documental, antigüedad y demás requisitos necesarios para llevar a cabo la revisión, mediante oficio UF/DAPPPO/2727/2009 de fecha 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto con escrito sin número Cuentas por Pagar I.A. 2008 P.T. de fecha 13 de julio del presente año, no fueron subsanadas.*

*En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *La integración de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2008.*
- *Las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejen el origen de dichos saldos.*
- *El Informe Anual impreso y en medió magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Que en contestación a su solicitud, se presenta la siguiente:*

- *Relación detallada de las cuentas por pagar al 31 de diciembre del 2008, en donde se pueden apreciar la integración requerida, como se indica a continuación:*
  - *Proveedores del CEN 245 relaciones*
  - *Acreedores Diversos del CEN 97 relaciones*
  - *Proveedores y Acreedores Diversos de las Comisiones Estatales 138 relaciones*
- *Por lo que se refiere a las pólizas contables, se informa que estas ya fueron proporcionadas mediante los oficios de respuesta Nos. 1069 del 12 Mayo y 2727 del 13 de Julio del 2008.*
- *Las Balanzas de comprobación y los auxiliares contables de la Comisión Ejecutiva Nacional, y Comisiones Ejecutivas Estatales,*
- *Por lo que se refiere a la presentación del Informe Anual en forma impresa y en medió magnético, mismo que será presentado con este escrito.*
- *Se hace mención en este punto que fue contratado un despacho de contadores con la finalidad de poder sanear nuestras cuentas contables como se señala a continuación:*

*Que en relación a los conceptos de Cuentas por Pagar, esta siendo atendido por el despacho de Contadores Cavazos Asesores y Consultores, S.C., según contrato de prestación de servicios celebrado el 30 de Diciembre del 2008, y según el informe presentado con fecha*

25 de julio del 2009, al Partido del Trabajo mismo que será remitido a este Instituto Federal Electoral en su momento.

Informe que se transcribe en parte:

...

Anexo D

Calendario de Actividades

Este calendario estará sujeto a cambios en función a la autorización por parte de la Autoridad Fiscalizadora para llevar a cabo los procedimientos y en base al número de expedientes a incluir en este proceso.

<u>A partir del</u>	<u>Fecha de Termino</u>	<u>Actividad</u>
<u>17 agosto 2009</u>	<u>25 Septiembre 2009</u>	<u>Ubicación del deudor</u>
<u>28 Septiembre 2009</u>	<u>23 Octubre 2009</u>	<u>Requerimiento Extrajudicial</u>
<u>26 Octubre 2009</u>	<u>20 Noviembre 2009</u>	<u>Interpelación Judicial</u>
<u>23 Noviembre 2009</u>	<u>16 Diciembre 2009</u>	<u>Promoción de acción Legal</u>

Cabe aclarar que los procedimientos definidos como interpelación legal y promoción de acción legal solo procederán sobre aquellos deudores que pudieron ser ubicados y que en segunda instancia pudieron ser sujetos de un requerimiento extrajudicial. Dichos avances serán notificados a LA ENTIDAD en su oportunidad para efectos de continuar con los trámites legales correspondientes.

...

Como se puede apreciar en lo que señala el párrafo antes mencionado dicho Despacho se encargara de analizar cada una de las subcuentas de las cuentas 103,107,200 y 202, y emitir una opinión, dentro del análisis antes mencionado, se localizan parte de las siguientes cuentas:

- a) El total de cuentas sancionadas en los ejercicios del 2004, 2005 y 2006.

b) Las cuentas de excepción legal por un monto de \$ 7,909,030.5

c) Las cuentas de excepción legal por un monto pendiente de \$ 4,475,534.32.

d) Las partidas de Proveedores -\$ 9,711,983.42 y Acreedores Diversos -\$ 2,683,995.62, por los movimientos efectuados por la Coalición Alianza por México, mismos que son generados en el año del 2000.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó algunas integraciones solicitadas de Proveedores y Acreedores, sin embargo no en forma satisfactoria para la autoridad electoral, la información de cuentas por pagar esta siendo atendido por el despacho de Contadores Cavazos Asesores y Consultores, S.C., según contrato de prestación de servicios celebrado el 30 de diciembre del 2008, y también se presentó un calendario de actividades que estará sujeto a cambios en función a la autorización por parte de la autoridad electoral, por lo tanto, la observación se considera no subsanada por

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 16.4, 19.2, 20.1, 20.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **CONCLUSIÓN 62**

◆ Del análisis a las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se observó que al cierre del ejercicio en revisión presentaban saldos correspondientes a los años de 2007 y anteriores, así como al 2008, por lo que se realizaron las siguientes tareas:

1. Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2008, identificando además del saldo inicial todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL ENERO 2008	MOVIMIENTO DE		SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31- DIC-08
		PAGOS REALIZADOS A DEUDAS DE 2007 Y 2008	DEUDAS CONTRAIDAS EN 2008	
		DEBE	HABER	
		(A)	(B)	
Proveedores	\$7,956,598.57	\$57,398,299.57	\$57,455,763.53	\$8,014,062.53
Acreedores Diversos	2,277,619.39	4,061,317.58	2,518,901.76	735,203.57
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,234,217.96</b>	<b>\$61,459,617.15</b>	<b>\$59,974,665.29</b>	<b>\$8,749,266.10</b>

2. Se constató que el saldo inicial del ejercicio 2008 no coincidía con el saldo final del año de 2007 por **-\$143,394.56**

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL SEGÚN DICTAMEN Y BALANZA FINAL DE 2007	SALDO INICIAL DE 2008 SEGÚN BALANZAS	DIFERENCIA
200	PROVEEDORES	\$7,964,447.11	\$7,956,598.37	\$7,848.74
202	ACREEDORES DIVERSOS	2,126,376.09	2,277,619.39	-151,243.30
<b>TOTAL</b>		<b>\$10,090,823.20</b>	<b>\$10,234,217.76</b>	<b>-\$143,394.56</b>

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2727/2009 de fecha 29 de junio del presente año, recibido por el partido el mismo día, se hizo la observación.

Al respecto con escrito sin número Cuentas por Pagar I.A. 2008 P.T. de fecha 13 de julio del presente año, la respuesta del partido se consideró no satisfactoria.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- La integración de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2008.

- Las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejen el origen de dichos saldos.
- El Informe Anual impreso y en medió magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“.....Por lo que se refiere a la diferencia de -\$ 143,394.56, determinada por esta autoridad, se presenta anexo a este punto la balanza consolidada del Partido del trabajo, así como la balanza del mes de enero del 2008, en donde se puede verificar que dichos saldos coinciden con el consolidado y en donde se refleja el siguiente comparativo:

<b>CUENTA</b>	<b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>	<b>SALDO INICIAL SEGÚN DICTAMEN Y BALANZA FINAL DE 2007</b>	<b>SALDO INICIAL DE 2008 SEGÚN BALANZAS</b>	<b>DIFERENCIA</b>
200	PROVEEDORES	7,964,447.11	7,964,447.11	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	2,126,376.09	2,126,376.09	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>10,090,823.20</b>	<b>10,090,823.20</b>	<b>0.00</b>

*Así mismo, esta respuesta, se complementa con la información presentada en el punto 1 de este escrito, mismo que se da por reproducido para dar respuesta a este punto.”*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no fueron completamente claras sus respuestas con respecto a los saldos señalados; debido a que no se presentó la totalidad de las balanzas de comprobación de las Comisiones Ejecutivas Estatales, de la Fundación y Frente Amplio Progresista; ya que únicamente el partido presentó de la Comisión Ejecutiva Nacional la balanza del mes de enero de 2008 y la consolidada del mismo mes, por lo que no se pudo verificar el saldo inicial de las cuentas por pagar de Proveedores y Acreedores Diversos, derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de - \$143,394.56.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

### **CONCLUSIÓN 63**

♦ *Del saldo inicial de enero de 2008 reportado por el partido, se identificaron las partidas que se encontraban debidamente soportadas en el ejercicio 2007, así como aquellas por las que el partido no presentó el respectivo soporte documental, por lo que fueron objeto de sanción en el ejercicio 2007 y ejercicios anteriores; señalados en las columnas (A) y (B) del **Anexo 1** del oficio UF/DAPPAPO/2727/2009, **Anexo 51** del presente dictamen.*

*Mediante oficio UF/DAPPAPO/2727/2009 de fecha 29 de junio del presente año, recibido por el partido el mismo día, se solicitó la integración de los saldos con soporte y sin soporte documental correspondientes al saldo inicial de 2008.*

*Al respecto, con escrito sin número del 13 de julio de 2009, aún cuando el partido dio contestación, sin embargo la respuesta no fue satisfactoria para la autoridad electoral.*

*En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *La integración de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2008.*
- *Las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejen el origen de dichos saldos.*
- *El Informe Anual impreso y en medió magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a este punto, se informa*

*Así mismo, esta respuesta, se complementa con la información presentada en el punto 1 de este escrito, mismo que se da por reproducido para dar respuesta a este punto.”*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no fueron claras sus respuestas aplicadas a los saldos respectivos, que originaron dichos movimientos al no presentar la integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral, por lo tanto, la observación se considere no subsanada por un importe de \$10, 234,217.76.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **CONCLUSIÓN 64**

*Una vez identificados los saldos en las cuentas de pasivos al 31 de diciembre de 2008, se procedió a revisar los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de las cuentas “Proveedores”, “Acreedores Diversos”, determinándose lo que a continuación se detalla:*

*De acuerdo con los criterios y actividades a realizar en el proceso de revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, se efectuaron pruebas selectivas a la información presentada de cuentas por pagar, mismas que se solicitaron en el proceso de nuestra revisión, sin embargo, esto no exime a su partido de contar con la documentación soporte correspondiente a las cuentas por pagar que no fueron seleccionadas para su verificación.*

*Mediante oficio UF/DAPPAPO/2727/2009 de fecha 29 de junio del presente año, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó la integración de los pagos que no se pudo identificar a que ejercicio correspondían.*

*Al respecto con escrito sin número Cuentas por Pagar I.A. 2008 P.T. de fecha 13 de julio aún cuando el partido dio contestación, la respuesta no fue satisfactoria para la autoridad electoral.*

*En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *La integración de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2008.*
- *Las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejen el origen de dichos saldos.*

- *El Informe Anual impreso y en medió magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a este punto, se informa*

*Así mismo, esta respuesta, se complementa con la información presentada en el punto 1 de este escrito, mismo que se da por reproducido para dar respuesta a este punto.”*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no fueron claras sus respuestas aplicadas a los saldos respectivos, que originaron dichos movimientos al no presentar la integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral, por lo tanto, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$61,459,617.15.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **CONCLUSIÓN 67**

- ◆ *Por lo que se refiere a los saldos reportados en la columna “Saldos Correspondientes a 2008” de la columna “H” del **Anexo 1** del oficio UF/DAPPAPO/2727/2009, **Anexo 51** del presente dictamen, se*

observó que durante el ejercicio de 2008 presentaron movimientos de cargos y abonos, quedando un saldo al cierre del ejercicio por adeudos generados en el mismo ejercicio sujeto a revisión y los cuales se detallan en los **Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8** del oficio antes citado, **Anexos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58** del presente dictamen.

Procede señalar que los saldos reflejados en las cuentas por pagar que al término del ejercicio de 2008 y que al final del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2008, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 2.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones a el partido.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2727/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Sin número del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“EN RESPUESTA A ESTE PUNTO SE INFORMA:**

*Punto informativo que aplica en el 2009.”*

*Sin embargo, aun y cuando presentaron la explicación de que es un punto informativo que aplica para 2009, el saldo de la columna “H” del Anexo 1 del oficio UF/DAPPAP0/2727/2009; columna “H” del Anexo 51 del presente dictamen, no se aclaró el saldo respectivo a la autoridad electoral por un importe de \$18, 159,909.67.*

Procede señalar que los saldos reflejados en las cuentas por pagar que al término del ejercicio de 2008 y que al final del ejercicio siguiente

*continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, su partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2009, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.*

*Asimismo, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 2.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones a su partido.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a este punto, se informa:*

*Así mismo, esta respuesta, se complementa con la información presentada en el punto 1 de este escrito, mismo que se da por reproducido para dar respuesta a este punto.”*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no fueron claras sus respuestas aplicadas a los saldos respectivos, que originaron dichos movimientos al no presentar la integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral, por lo tanto, la observación se considera no subsanada por un importe de \$18, 159,909.87.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7, 16.4, 19.2, 24.10 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## CONCLUSIÓN 68

♦ De la verificación a la cuenta “Proveedores”, subcuentas “Varias”, se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental, facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los proveedores; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-251/12-08	624	Morin Paez Martha Benita	\$17,530.66
PE-382/12-08	S/N	Coleote Perez Claudia Gra	82,317.09
PE-165/04-08	S/N	Torres Ponce Ruben	20,000.00
PE-348/11-08	S/N	Geronimo Rebolledo Andres	7,590.00
PE-5/04-08	21	Multiservicios En Calor Y	17,400.65
PE-70/01-08	Varias	Garzon Quintanar Edgar Ro	12,190.00
PE-202/01-08	613	Garzon Quintanar Edgar Ro	18,239.00
PE-225/02-08	Varias	Garzon Quintanar Edgar Ro	44,332.50
PE-246/03-08	512	Garzon Quintanar Edgar Ro	12,707.50
PE-45/8-08	674	Garzon Quintanar Edgar Ro	17,381.10
PE-153/8-08	S/N	Garzon Quintanar Edgar Ro	8,303.00
PE-185/01-08	S/N	Jimenez Pastrana Juan	230,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$487,991.50</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago de las facturas en comento, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del proveedor y que contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2727/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Sin número del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“EN RESPUESTA A ESTE PUNTO SE INFORMA:*

*Nos es imposible el poder verificar esta información en virtud de que los documentos mencionados obran en su poder (según oficio No. UF/DAPPAPO/1069/09), como se señala en el punto 5 de este escrito, por lo que solicitamos nos sean proporcionadas, las pólizas correspondientes para verificar dicha documentación y poder están en condiciones de poder suministrar esta información.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no fueron completamente claras sus respuestas aplicadas a los saldos respectivos al no presentar el total de pólizas de los movimientos generados cargos y abonos del ejercicio 2008 y anteriores de las cuentas de los proveedores y acreedores por medió de la solicitud la información que obra ante tal autoridad electoral pudo haber sido solicitada, por lo tanto.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago de la factura en comento, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del proveedor y que contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a este punto, se informa:*

*Se hace entrega de las pólizas solicitadas como se señala en el siguiente cuadro:*

<b>POLIZA</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-251/12-08	26566	Morín Páez Martha Benita	\$17,530.66
PE-382/12-08	26686	Coleote Pérez Claudia Gra	82,317.09
PE-165/04-08	23600	Torres Ponce Rubén	20,000.00
PE-348/11-08	26186	Gerónimo Rebolledo Andrés	7,590.00
PE-5/04-08	23440	Multiservicios En Calor Y	17,400.65
PE-70/01-08	22712	Garzón Quintanar Edgar Ro	12,190.00
PE-202/01-08	22843	Garzón Quintanar Edgar Ro	18,239.00
PE-225/02-08	23071	Garzón Quintanar Edgar Ro	44,332.50
PE-246/03-08	23415	Garzón Quintanar Edgar Ro	12,707.50
PE-45/8-08	24846	Garzón Quintanar Edgar Ro	17,381.10
PE-153/8-08	24954	Garzón Quintanar Edgar Ro	8,303.00
PE-185/01-08	22826	Jiménez Pastrana Juan	230,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$487,991.50</b>

*En donde se puede verificar que los cheques fueron expedidos a nombre de cada uno de los proveedores que realizaron un servicio al Partido del Trabajo.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó las pólizas solicitadas por un importe de \$487,991.50, que tienen anexo el cheque nominativo expedido a nombre de los proveedores; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Por lo tanto la observación se considero parcialmente subsanada por un importe de \$17,400.65 y por la diferencia de la observación se considera no subsanada por un importe de \$470,590.85.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## IMPUESTOS POR PAGAR

### CONCLUSIÓN 69

De la verificación a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Ejecutivas Estatales y Campañas Locales, correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenidos en el ejercicio de 2008, aunado a que mantenía saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	SUBCUENTA	SALDO INICIAL 2007 (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 (C)	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08 (A+B-C)
<b>COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL</b>					
20301	Retención I.S.R.	\$820,882.05	\$53,932.98	\$382,618.71	\$492,196.32
20302	Retención I.V.A.	213,225.91	84,098.62	185,319.00	112,005.53
20303	I.S.R. Honorarios Asimilados	571,826.09	1,561,932.90	971,341.00	1,162,417.99
20303	Impuestos por pagar (ALIANZA)	54,256.12	0.00	0.00	54,256.12
	<b>TOTAL CEN</b>	<b>\$1,660,190.17</b>	<b>\$1,699,964.50</b>	<b>\$1,539,278.71</b>	<b>\$1,820,875.96</b>
<b>COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</b>					
<b>AGUASCALIENTES</b>					
20301	Retención I.S.R. Arrendamiento	\$3,166.50	\$4,911.00	\$0.00	\$8,077.50
20302	Retención I.V.A. Arrendamiento	3,166.50	4,911.00	0.00	8,077.50
	<b>SUBTOTAL AGUASCALIENTES</b>	<b>\$6,333.00</b>	<b>\$9,822.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$16,155.00</b>
<b>BAJA CALIFORNIA</b>					
203001	Retención I.S.R.	\$11,014.27	\$13,900.49	\$0.00	\$24,914.76
203002	Retención I.V.A.	7,727.85	9,267.03	0.00	16,994.88
	<b>SUBTOTAL BAJA CALIFORNIA</b>	<b>\$18,742.12</b>	<b>\$23,167.52</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$41,909.64</b>
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>					
203001	Retención I.S.R.	\$109,363.97	\$0.00	\$0.00	\$109,363.97
203002	Retención I.V.A.	73,371.97	0.00	0.00	73,371.97
203003	Retención I.S.R. Asimilables	34,512.13	0.00	0.00	34,512.13
	<b>SUBTOTAL BAJA CALIFORNIA SUR</b>	<b>\$217,248.07</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$217,248.07</b>
<b>CAMPECHE</b>					
203001	Retención I.V.A.	\$325.78	\$105.26	\$0.00	\$431.04
203002	Retención I.S.R.	318.38	105.26	0.00	423.64
	<b>SUBTOTAL CAMPECHE</b>	<b>\$644.16</b>	<b>\$210.52</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$854.68</b>
<b>COLIMA</b>					
203001	Retención I.S.R.	\$10,876.37	\$9,792.16	\$8,155.00	\$12,513.53
203002	Retención I.V.A.	12,342.37	3,163.56	996.00	14,509.93
203003	Retención I.S.R. Asimilables	9,012.67	34,117.46	5,742.00	37,388.13
	<b>SUBTOTAL COLIMA</b>	<b>\$32,231.41</b>	<b>\$47,073.18</b>	<b>\$14,893.00</b>	<b>\$64,411.59</b>
<b>GUANAJUATO</b>					
20301	Retención I.S.R.	\$15,096.63	\$1,846.57	\$0.00	\$16,943.20
20302	Retención I.V.A.	14,861.48	0.00	0.00	14,861.48
20303	Imptos. Locales	93.27	0.00	0.00	93.27
	<b>SUBTOTAL GUANAJUATO</b>	<b>\$30,051.38</b>	<b>\$1,846.57</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$31,897.95</b>
<b>HIDALGO</b>					
203001	Retención I.S.R.	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
203002	Retención I.V.A.	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
	<b>SUBTOTAL HIDALGO</b>	<b>\$40,000.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$40,000.00</b>
<b>JALISCO</b>					
203001	Retención I.S.R.	\$28,220.56	\$0.00	\$0.00	\$28,220.56
203002	Retención I.V.A.	26,549.52	0.00	0.00	26,549.52
	<b>SUBTOTAL JALISCO</b>	<b>\$54,770.08</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$54,770.08</b>
<b>MÉRIDA</b>					
203001	Retención I.S.R.	\$605.26	\$0.00	\$0.00	\$605.26

CUENTA CONTABLE	SUBCUENTA	SALDO INICIAL 2007	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08
		(A)	(B)	(C)	(A+B-C)
203002	Retención I.V.A.	605.26	326.30	0.00	931.56
<b>SUBTOTAL MÉRIDA</b>		<b>\$1,210.52</b>	<b>\$326.30</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,536.82</b>
<b>MICHOACÁN</b>					
203001	Retención I.V.A.	\$963.15	\$0.00	\$0.00	\$963.15
203002	Retención I.S.R.	963.15	0.00	0.00	963.15
<b>SUBTOTAL MICHOACÁN</b>		<b>\$1,926.30</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,926.30</b>
<b>MORELOS</b>					
203001	Retención I.S.R.	\$360.00	\$0.00	\$0.00	\$360.00
203002	Retención I.V.A.	360.00	0.00	0.00	360.00
<b>SUBTOTAL MORELOS</b>		<b>\$720.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$720.00</b>
<b>NUEVO LEÓN</b>					
203001	I.S.R. 10%	\$19,079.39	\$0.00	\$0.00	\$19,079.39
203002	I.V.A. 10%	18,579.39	0.00	0.00	18,579.39
<b>SUBTOTAL NUEVO LEÓN</b>		<b>\$37,658.78</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$37,658.78</b>
<b>OAXACA</b>					
20301	Retención I.S.R.	\$10,527.52	\$0.00	\$0.00	\$10,527.52
20302	Retención I.V.A.	10,552.54	0.00	0.00	10,552.54
<b>SUBTOTAL OAXACA</b>		<b>\$21,080.06</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$21,080.06</b>
<b>PUEBLA</b>					
2030	Retención 10% I.S.R.	\$990.00	\$0.00	\$0.00	\$990.00
203004	Retención I.S.R.	1,456.84	1,188.39	0.00	2,645.23
2031	Retención I.V.A.	990.00	0.00	0.00	990.00
<b>SUBTOTAL PUEBLA</b>		<b>\$3,436.84</b>	<b>\$1,188.39</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$4,625.23</b>
<b>QUERÉTARO</b>					
20301	Retención I.S.R.	\$18,634.63	\$12,435.47	\$1,000.00	\$30,070.10
20302	Retención I.V.A.	19,190.92	12,435.47	1,160.00	30,466.39
<b>SUBTOTAL QUERÉTARO</b>		<b>\$37,825.55</b>	<b>\$24,870.94</b>	<b>\$2,160.00</b>	<b>\$60,536.49</b>
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>					
203001	Retención I.S.R. Renta	\$2,828.95	\$0.00	\$0.00	\$2,828.95
203002	Retención I.V.A. Renta	2,968.01	0.00	0.00	2,968.01
203005	Retención I.V.A. Fletes	39.87	0.00	0.00	39.87
<b>SUBTOTAL SAN LUIS POTOSÍ</b>		<b>\$5,836.83</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$5,836.83</b>
<b>SONORA</b>					
20301	Retención I.S.R.	\$6,893.32	\$58,619.88	\$15,724.23	\$49,788.97
20302	Retención I.V.A.	5,262.86	2,526.00	842.00	6,946.86
<b>SUBTOTAL SONORA</b>		<b>\$12,156.18</b>	<b>\$61,145.88</b>	<b>\$16,566.23</b>	<b>\$56,735.83</b>
<b>SINALOA</b>					
20301	Retención I.S.R Honorarios	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$600.00
20302	Retención I.V.A Honorarios	0.00	600.00	0.00	600.00
20303	Retención I.S.R Arrendamiento	0.00	9,350.00	0.00	9,350.00
20304	Retención I.V.A Arrendamiento	0.00	9,350.00	0.00	9,350.00
20304	I.S.R Retenido . Honorarios	0.00	1,176.69	0.00	1,176.69
<b>SUBTOTAL SINALOA</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$21,076.69</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$21,076.69</b>
<b>TABASCO</b>					
20301	Retención I.S.R.	\$24,022.63	\$0.00	\$0.00	\$24,022.63
20302	Retención I.V.A.	24,022.63	0.00	0.00	24,022.63
<b>SUBTOTAL TABASCO</b>		<b>\$48,045.26</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$48,045.26</b>
<b>TAMAULIPAS</b>					
20301	Retención 10% I.S.R.	\$2,883.00	\$0.00	\$0.00	\$2,883.00
20302	Retención 10% I.V.A.	2,883.00	0.00	0.00	2,883.00
<b>SUBTOTAL TAMAULIPAS</b>		<b>\$5,766.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$5,766.00</b>
<b>ZACATECAS</b>					
20301	Retención I.S.R.	\$62,195.90	\$0.00	\$0.00	\$62,195.90
20302	Retención I.V.A.	1,199.04	0.00	0.00	1,199.04
20303	Retención de Mensajería.	33	0.00	0.00	33
<b>SUBTOTAL ZACATECAS</b>		<b>\$63,427.94</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$63,427.94</b>
<b>TOTAL COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES</b>		<b>\$639,110.48</b>	<b>\$190,727.99</b>	<b>\$33,619.23</b>	<b>\$796,219.24</b>
<b>CAMPANAS LOCALES</b>					
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$900.00	\$0.00	\$900.00
20302	Retención I.V.A.	0.00	600.00	0.00	600.00
20303	Retención I.V.A. Envíos	\$40.21	\$90.90	0.00	\$131.11
<b>SUBTOTAL BAJA CALIFORNIA SUR</b>		<b>\$40.21</b>	<b>\$1,590.90</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,631.11</b>
<b>HIDALGO</b>					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$3,610.00	\$0.00	\$3,610.00
20302	Retención I.V.A.	0.00	110.00	0.00	110.00
<b>SUBTOTAL HIDALGO</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$3,720.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$3,720.00</b>
<b>TOTAL CAMPANAS LOCALES</b>		<b>\$40.21</b>	<b>\$5,310.90</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$5,351.11</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>\$2,299,340.86</b>	<b>\$1,896,003.39</b>	<b>\$1,572,897.94</b>	<b>\$2,622,446.31</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-DIC-08".
- Las pólizas con sus respectivos comprobantes de pago con el sello de las instancias competentes por cada uno de los importes señalados en la columna "Pagos Efectuados en el ejercicio 2008".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2727/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"EN RESPUESTA A ESTE PUNTO SE INFORMA:

Se presenta como anexo: Punto 1 Impuestos x pagar.- Declaraciones de Pago de Impuestos, los pagos efectuados en el año de 2009, se hace mención que el pago de los impuestos no se realiza en su totalidad en virtud de las normas que establece el SAT, para la presentación de declaraciones complementarias, pero en su momento se Presentar todas.

Se presenta la relación de los impuestos pagados:

COMISIÓN	IMPUESTO	IMPORTE	TOTALES
CEN	RETENCIÓN ISR HONORARIOS	160,686.00	160,686.00
AGUASCALIENTES	RETENCIÓN ISR 10% RENTA	4,911.00	
BAJA CALIFORNIA	RETENCIÓN ISR 10% RENTA	13,901.00	

SINALOA	RETENCIÓN ISR 10% RENTA	9,350.00	
BAJA CALIFORNIA SUR CL	RETENCIÓN ISR 10% RENTA	900.00	29,062.00
AGUASCALIENTES	RETENCIÓN IVA	4,911.00	
BAJA CALIFORNIA	RETENCIÓN IVA	9,267.00	
CAMPECHE	RETENCIÓN IVA	105.00	
COLIMA	RETENCIÓN IVA	2,168.00	
YUCATÁN	RETENCIÓN IVA	326.00	
QUERÉTARO	RETENCIÓN IVA	11,276.00	
SONORA	RETENCIÓN IVA	1,684.00	
SINALOA	RETENCIÓN IVA	9,950.00	
BAJA CALIFORNIA SUR CL	RETENCIÓN IVA	691.00	
HIDALGO CL	RETENCIÓN IVA	110.00	40,488.00
CAMPECHE	RETENCIÓN ISR 10% HONO.	105.00	
COLIMA	RETENCIÓN ISR 10% HONO.	1,637.00	
QUERÉTARO	RETENCIÓN ISR 10% HONO.	11,436.00	
SINALOA	RETENCIÓN ISR 10% HONO.	600.00	
HIDALGO CL	RETENCIÓN ISR 10% HONO.	3,610.00	17,388.00
COLIMA	RETENCIÓN ISR HONORARIOS	28,376.00	
GUANAJUATO	RETENCIÓN ISR HONORARIOS	1,847.00	
PUEBLA	RETENCIÓN ISR HONORARIOS	1,188.00	
SONORA	RETENCIÓN ISR HONORARIOS	42,896.00	
SINALOA	RETENCIÓN ISR HONORARIOS	1,176.00	75,483.00

(...)."

*Sin embargo, aún y cuando presentó explicación y relación de los impuestos el partido no presentó la documentación solicitada; por lo que mediante oficio UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, así como la integración de los impuestos por pagar al 31 de diciembre de 2008 clasificada por los años que se genero dicho impuesto así como los respectivos pagos hechos por cada impuesto.*

*Lo anterior a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes anuales descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“.....el 13 de julio del 2009, fueron presentados los impuestos pagados a las autoridades competentes, no obstante lo anterior, se vuelven a anexar los mismos para su verificación.”*

*Relativo a lo anterior, el partido presentó documentación de pagos realizados durante 2009 de algunos impuestos como Retenciones ISR Honorarios, Retención ISR 10% Renta, Retención IVA, sin embargo de la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que está realizando gestiones para la liquidación de los impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la revisión a la documentación aportada, no se localizó la totalidad de la documentación que acredite las gestiones que manifiesta estar realizando, así como las pólizas respectivas, la integración de los impuestos por pagar al 31 de diciembre de 2008 clasificados por los años que se generaron dichos impuestos así como los respectivos pagos hechos por cada impuesto. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$2, 622,446.31.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

*Por lo que se desprende que el Instituto Político omitió presentar los comprobantes correspondientes al pago de sus contribuciones, ya que es obligación del Partido del Trabajo contar con la documentación comprobatoria de sus egresos y presentarla cuando la autoridad se la requiera, de conformidad con el Reglamento de la materia; por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.*

*Por lo tanto, esta autoridad consideró **que ha lugar a dar vista** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en la relación con los impuestos no enterados en el ejercicio fiscal 2008.*

## PATRIMONIO

### CONCLUSIÓN 70

- ♦ *Del análisis a las diferentes versiones de la Balanza Consolidada al 31 de diciembre de 2008 de las cuentas "Patrimonio", se observó que tuvo movimientos, sin embargo esta Autoridad Electoral no tiene evidencia de que su partido haya informado de la modificación a su patrimonio, los cuales se detallan a continuación:*

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDOS SEGÚN DICTAMEN AL 31-12-07	SALDOS SEGÚN BALANZA CONSOLIDADA AL 31-12-08 3ª. VERSIÓN	DIFERENCIAS
300	Patrimonio de la Organización	-\$1,031,041.48	-\$1,031,041.48	\$0.00
310	Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores	-137,571,807.59	-136,925,033.38	646,774.21
311	Déficit o Remanente del Ejercicio	-9,178,127.85	-9,537,170.25	-359,042.40
312	Ejercicios Anteriores	47,285.61	131,140.36	83,854.75
313	Ejercicios Anteriores	-15,568,312.25	-17,664,553.43	-2,096,241.18
314	Documento Local de Ejercicios Anteriores	3,222,320.89	3,222,320.89	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>(\$160,079,682.67)</b>	<b>(\$161,804,337.29)</b>	<b>(\$1,724,654.62)</b>

*Cabe aclarar que el partido entregó una tercera versión de la Balanza Consolidada a esta autoridad electoral con el alcance al oficio UF/DAPPAPO/1068/09, con su escrito PT/IFE/PC-04/09 de fecha 19 de mayo de 2009.*

*En consecuencia, se les solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

- *Presentar el o los escritos mediante los cuales su partido informó a la Unidad de Fiscalización la modificación de las cuentas de su patrimonio.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convengan.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2350/2009 del 22 de junio de 2009, recibido por el partido el 23 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-06/09 del 27 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación, donde nos señala que las cuentas ‘Patrimonio’ tuvo movimientos, y que no tiene evidencia de que el partido haya informado a la Autoridad Electoral de la modificación al patrimonio, cabe aclarar que este Instituto Político, no realizó ninguna modificación a sus cuentas de patrimonio, como podrá observarse en el cuadro que a continuación se presenta, anexamos además una impresión de la balanza contable consolidada al mes de enero y al 31 de diciembre 2008, donde se muestran los saldos iniciales y los finales de las cuentas mencionadas, las cuales están correspondidas, así como las balanzas de comprobación del CEN, Comités Estatales, las Fundaciones, Frente Amplio Progresista, y campañas locales.

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SALDOS SEGÚN BALANZA CONSOLIDADA AL 1-01-08</b>	<b>SALDOS SEGÚN BALANZA CONSOLIDADA AL 31-12-08 3ª. VERSIÓN</b>
300	Patrimonio de la Organización	-\$1,031,041.48	-\$1,031,041.48
310	Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores	-136,925,033.38	-136,925,033.38
311	Déficit o Remanente del Ejercicio	-9,066,631.60	-9,066,631.60
312	Ejercicios Anteriores	-51,955.71	-51,955.71
313	Ejercicios Anteriores	-21,121,951.36	-21,121,951.36
314	Documento Local de Ejercicios Anteriores	3,222,320.89	3,222,320.89
	<b>TOTAL</b>	<b>-166.974.292,64</b>	<b>-166.974.292,64</b>

**NOTA ACLARATORIA:** Se indica a la autoridad electoral que se hace entrega de un solo Informe Anual ‘IA’ y sus Anexos correspondientes. De igual manera se indica que se hacen entrega de balanzas de comprobación de Enero a Diciembre del 2008 de nuestro Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones, Frente Amplio Progresista y Campañas Locales, esto debido a que en varios puntos de nuestra contestación se reitera la entrega de los documentos antes descritos.”

*El partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones, en los cuales presenta una nueva versión del formato "IA" Informe anual así como una nueva versión de las balanzas de comprobación, sin embargo persisten las diferencias solicitadas por esta autoridad electoral, razón por la cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$1,724,654.62.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **TRANSFERENCIAS REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES**

### **CONCLUSIÓN 71**

♦ *De la revisión a la cuenta "Devolución de Gastos Comprobados Estados", se observó el registro de pólizas que no anexan el recibo interno como lo establece el Reglamento de la materia, los casos en comento se detallan a continuación:*

<b>COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Oaxaca	PI-15/01-08	Recuperación Excepción Legal	\$5,741.55
	PI-11/12-08		8,000.00
	PI-13/12-08		8,000.00
	PI-14/12-08		6,600.00
	PI-15/12-08		4,000.00
Tabasco	PI-14/01-08		4,875.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$37,216.55</b>

*En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

- *Presentar las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte.*

- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.6, 8.1, 8.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1499/2009 del 7 de mayo de 2009, recibido por el partido el 8 de mayo de 2009.*

*Al respecto, con escrito PT/IFE/PC-04/09 del 21 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a la observación, se presentan las pólizas contables solicitadas por la Autoridad Electoral con su correspondiente recibo interno de la siguiente forma:*

<b>Comité Estatal</b>	<b>Ejecutivo</b>	<b>Referencia Contable</b>	<b>Importe</b>	<b>Situación de la póliza</b>
Oaxaca		I-15/01-08	\$5,741.55	Original
		I-11/12-08	8,000.00	Original
		I-13/12-08	8,000.00	Original
		I-14/12-08	6,600.00	Original
		I-15/12-08	4,000.00	Original
Tabasco		I-14/01-08	4,875.00	Original
<b>Total</b>			<b>\$37,216.55</b>	

*(...)”*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido, a la autoridad electoral se determino que aunque presentan las pólizas con sus respectivos recibos internos, estos no cumplen con los requisitos del artículo 9.1 del reglamento de la materia por lo que la respuesta del partido se considera no satisfactoria.*

*Cabe aclarar que el partido presenta las pólizas con su documentación soporte, sin embargo el recibo interno no contiene cuenta de origen y cuenta de destino, requisito establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*En consecuencia, se les solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:*

- Presentar las pólizas contables con el recibo interno con la cuenta de origen y cuenta de destino, requisito establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.”*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2350/2009 del 22 de junio de 2009, recibido por el partido el 23 de junio de 2009.*

*Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-06/09 del 27 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a la observación, donde nos indican que el recibo interno no contiene cuenta de origen y cuenta de destino, requisito establecido en el Reglamento de la materia, cabe mencionar que estos importes no provienen de una cuenta bancaria de los Comités Estatales, ya que son depósitos en efectivo por concepto de recuperación de gastos a comprobar, por lo tanto en el Reglamento de la materia mencionado, no existe artículo que establezca que los recibos internos por este concepto deban contener el número de la cuenta origen y de la cuenta destino.*

*Y por lo que respecta al artículo 8.4 de Reglamento de la materia mencionado por la Autoridad Electoral, este no se relaciona con la situación observada, a continuación como señala lo que a la letra dice:*

*8.4. Los recursos que transfiera el CEN de cada partido a sus CDEs, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, deberán registrarse contablemente en cuentas específicas para tal efecto, en las que se especifique su destino, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos*

*que debe expedir el CEN, así como el órgano del partido, la organización adherente, la fundación o el instituto de investigación que reciba los recursos transferidos, cuando éstas no cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio. Las transferencias efectuadas a favor de las organizaciones adherentes, fundaciones e institutos de investigación que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio serán soportadas con recibos expedidos a nombre del partido por dichos entes, los cuales deberán ser acordes con las disposiciones fiscales aplicables.”*

*El partido presentó una serie de correcciones y aclaraciones con sus escritos PT/IFE/AUD-03/09, PT/IFE/AUD-04/09 de fechas 7 y 13 de julio de 2009, adicionalmente presentó un alcance con el escrito PT/IFE/AUD-06/09 de fecha 27 del mismo mes y año.*

*La respuesta del partido no satisface a esta autoridad electoral, toda vez que el reglamento establece que todo ingreso deberá ser depositado a una cuenta a nombre del partido, en este caso son recuperaciones de adeudos, sin embargo primero se depositan a una cuenta de la Comisión Ejecutiva y a su vez esta lo transfiere a la Comisión Ejecutiva Nacional, es por ello que se les solicita que a sus recibos de transferencias le detallen la cuenta origen y la cuenta destino.*

*Cabe aclarar que el partido no presentó la documentación solicitada razón por la cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$37,216.55*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

## **II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS, FINALIDAD DE LA NORMA)**

Previo al estudio de las normas violadas resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6º; el párrafo primero del artículo 85; el primer párrafo del artículo 108; el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122; se reformaron y adicionaron los artículos 41 Base II incisos a) y c); Base V, artículo 99 y la fracción IV del artículo 116; adicionándose tres párrafos finales al artículo 134; se derogó el párrafo tercero del artículo 97,

todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. El Decreto en comento entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en cita, dispone que: los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil cinco, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, entrando en vigor el primero de enero de 2006.

De la misma manera en sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil ocho, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, mismo que entro en vigor de acuerdo a su artículo Primero Transitorio el primero de enero de dos mil nueve.

Con excepción de las obligaciones relativas a la presentación de los informes trimestrales; el registro y comprobación de los gastos relacionados con el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c), del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la comprobación y registro de los ingresos y egresos relacionados con las precampaña, surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido en términos del artículo cuarto del Acuerdo CG05/2008, de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil ocho, por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este contexto, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las **vigentes en el año dos mil ocho**, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a resolver.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa, fue publicado en el diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, de la misma forma, es aplicable el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, este último en lo conducente al desarrollo de las actividades específicas, la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Ahora bien, dado que las conclusiones **7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70 y 71**, tienen como punto común la trasgresión a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción de los artículos:

#### ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; ...

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido de referencia al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Por lo que hace a la conclusión **9** trasgrede los artículos 1.3 y 1.4 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del artículo:

*“1.3. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento”.*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o

privado, ya sea en efectivo o en especie y documentación original. 2) Sustentar esos registros en

Derivado de lo anterior, se observa que la finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con transparencia que la rendición de cuentas del partido cumple con la normativa establecida según el caso.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

*“1.4. Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Secretaría Técnica podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”*

El artículo en estudio, establece que los ingresos se deberán depositar en cuentas bancarias a nombre del partido, manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas, que dichos estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; que las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes. Además, de solicitar la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica que acredite el ingreso, la cual debe contener el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo es, que los ingresos en efectivo que ingresan al partido político deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, manejadas de manera mancomunada, toda vez que permite garantizar un mayor control por parte de dichos partidos respecto del uso de los recursos depositados por ellos en sus cuentas bancarias. Pues, el hecho de que las cuentas de los partidos políticos requieran por disposición Reglamentaria de un manejo mancomunado, va precisamente orientado a evitar que de modo unilateral una persona pueda tomar decisiones que afectarán de modo eventual y relevante la vida del mismo, como en la especie suponen las decisiones relacionadas con el manejo de los recursos. El manejo solidario o individual de una cuenta bancaria de ninguna manera puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, antes todo lo contrario, el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una pueden hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar (junto con otros mecanismos) los malos manejos o inclusive el abuso de recursos públicos por parte de los partidos políticos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora cuenta con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, siendo posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

En las conclusiones **19 y 39**, se violan los artículos 2.2 y 2.6:

*“2.2. Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que*

*se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones”.*

Es pertinente señalar que los artículos 1793 al 1796, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, así como los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien, el propósito del artículo transcrito, es verificar a través de la documentación correspondiente las aportaciones en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales) que realicen al partido político, esto es, que mediante la celebración de contratos que deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, se dará certeza a las aportaciones recibidas por el partido. Además, los contratos referidos deberán incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias.

Esto con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con mayores elementos para acreditar los ingresos en especie que reporten los partidos políticos y asegurar la fuente de los ingresos, la autenticidad y legalidad de su aplicación, así como los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

*“2.6. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. A solicitud de la autoridad, el partido presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien”.*

Este artículo tiene como objeto, que la autoridad electoral dentro de sus atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, cuente con información adicional para verificar la identidad de los comodantes y tener la certeza de la propiedad de los bienes que otorgan en comodato, así como para determinar el valor de uso de los bienes, que deben ser reportados como ingreso.

Resulta importante aclarar que dado que el comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso del bien, lo que se debe reportar es precisamente, el valor de uso, es decir, el monto que el partido tendría que pagar en caso de que arrendara dicho bien.

Así, la intención de la norma es cumplir con el principio de transparencia y, contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos políticos reciben provenientes del financiamiento privado.

Respecto a las conclusión **39**, es menester indicar que vulnera el artículo 12.16 inciso c) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que en ese tenor resulta pertinente formular las siguientes consideraciones

*“12.16. Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para el candidato a Presidente de la República deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:*

*(...)*

*c) En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;*

*(...)*

El artículo 12.16 establece la obligación de desglosar los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para el candidato a Presidente de la República, detallando el tipo de transportación utilizada, el tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio, especificando la renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio, o si se trata del uso de un bien del candidato o del partido, adquirido por compra o donación; la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del partido o del candidato; y en el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso.

Esta disposición tiene por objeto establecer que los partidos políticos deberán presentar expedientes detallados de los pasajes y viáticos utilizados por los candidatos presidenciales. Deberán especificar los medios de transporte, los

gastos de hospedaje y todo aquello que se relacione con los viajes de los candidatos realizados como parte de sus campañas electorales, de tal forma que la autoridad electoral tenga claridad sobre las fuentes de financiamiento en efectivo o en especie para la realización de dichos viajes y tenga oportunidad de verificar a cabalidad lo que reporten los partidos en este rubro. Ello a fin de tener un perfecto control de gastos por concepto de gastos operativos de campaña. Tanto para generar un efecto de equidad como de transparencia y certeza, razón por la cual, cuando los partidos incumplan esta disposición incurren en una violación reglamentaria que de modo paralelo vulnera los principios en ella contenidos.

La finalidad del artículo es permitir a los partidos políticos, el manejo de su responsabilidad en la administración de sus recursos públicos; otorgándoles los procedimientos y elementos normativos que regulen de manera homogénea la solicitud, ministración y comprobación de los viáticos y pasajes, para que los servidores públicos cumplan con el desarrollo de sus funciones que se les asignen fuera de su centro de trabajo.

**INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS BITÁCORAS DE GASTOS MENORES CONSTITUYEN DOCUMENTOS BÁSICOS JUSTIFICATORIOS PARA ACREDITAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN EL RUBRO DE VIÁTICOS Y PASAJES, SIN QUE PUEDAN SUSTITUIRSE POR LOS DENOMINADOS VALES DE CAJA.**

C) Las bitácoras constituyen los documentos justificatorios básicos para acreditar la veracidad de lo reportado en el informe anual, en el rubro viáticos y pasajes. Esta conclusión se corrobora porque dicha bitácora o libro da la nota de ser un instrumento fundamental para el control y registro de los gastos, puesto que en éste se deben registrar diariamente (orden sucesivo) los gastos que se hayan generado por las diversas actividades que se realicen; tan es así que la propia normatividad aplicable exige que se señale con toda precisión la fecha y lugar en que se efectuó la erogación, el monto, el concepto específico del gasto, el nombre y firma de la persona que realizó el pago, y la firma de autorización. De manera adjunta a este libro, el reglamento prevé que se deberán acompañar los documentos justificatorios que ampare los egresos efectuados, ya sea que reúna o no los requisitos que estipula la Ley del Impuesto sobre la Renta. En consecuencia, las bitácoras de gastos menores junto con los comprobantes que se recaben o, en su caso, los recibos de gastos menores, constituyen un todo, ya que tales documentos se complementan para acreditar el correcto control, registro y aplicación de los recursos.

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 513.**

Por lo que hace a las conclusiones **7, 19 y 39**, tienen como punto común la trasgresión a los artículos 4.11 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del artículo:

*“4.11. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.”*

La finalidad de la norma es que el partido implemente en su contabilidad un control de folios, para que por medio de este sistema, verifique los ingresos originados por este tipo de financiamiento privado, como son las aportaciones efectuadas tanto en campañas federales, campañas internas y llamadas telefónicas; información que deberá estar soportada con la documentación correspondiente.

Asimismo, a través de estos controles permitirá al partido comprobar los recibos cancelados, recibos impresos, los utilizados y pendientes a utilizar. Para que la Autoridad Fiscalizadora al revisar en el informe anual los datos asentados de los ingresos originados por este concepto, corresponde con las copias de los recibos foliados anexados al mismo, lo cual incentiva la rendición de cuentas de los partidos hacia la ciudadanía y dará certeza a la autoridad electoral sobre el apego de los partidos a la normatividad vigente en la materia.

Por lo que hace a la conclusión **19 y 39** tienen como punto común la trasgresión al artículo 4.13 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del artículo:

*“4.13. El órgano de finanzas de cada partido deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada persona, así como las características*

*de los bienes aportados en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada una, incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de los aportantes. El registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión junto con el informe anual”.*

La finalidad de este artículo es que el partido instaure en su contabilidad un registro personalizado y desglosado de todos y cada uno de los ingresos obtenidos de aportaciones tanto en dinero como en especie de cada persona, para que por medio de este registro, detecte con facilidad el monto acumulado de cada ejercicio; cuando se trate de aportaciones en especie llevara registro de las características del bien aportado, todo ello, para que la Autoridad Fiscalizadora al revisar los datos asentados en el informe anual de los ingresos obtenidos por este rubro, corresponda con los registros anexos al mismo.

Por lo que hace a la conclusión **71** trasgrede el artículo 8.4 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del artículo:

*“8.4. Los recursos que transfiera el CEN de cada partido a sus CDEs, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, deberán registrarse contablemente en cuentas específicas para tal efecto, en las que se especifique su destino, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el CEN, así como el órgano del partido, la organización adherente, la fundación o el instituto de investigación que reciba los recursos transferidos, cuando éstas no cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio. Las transferencias efectuadas a favor de las organizaciones adherentes, fundaciones e institutos de investigación que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio serán soportadas con recibos expedidos a nombre del partido por dichos entes, los cuales deberán ser acordes con las disposiciones fiscales aplicables.”*

En el artículo anteriormente transcrito aclara que las transferencias de recursos del partido a los entes con personalidad jurídica y patrimonio propio se soportan con recibos expedidos por éstos a nombre del partido, así como los recursos que se transfieran por el CEN de cada partido a sus CD, deberán registrarse contablemente, es decir, también se tendrá el control de todos los movimientos realizados y operaciones efectuadas por los partidos.

Por lo que hace a las conclusiones **15, 16, 17, 18, 22, 23, 31, 32, 33, 34, 38, 40, 41, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51 y 52** tienen como punto común la trasgresión a los artículos 11.1 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del artículo:

*“11.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento”.*

El artículo 11.1 regula la obligación de los Partidos Políticos de llevar un registro contable de sus egresos, respaldado con la documentación original que cumpla con los requisitos fiscales.

La finalidad del artículo en comento es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trata de los egresos que realizan los partidos políticos.

Por lo que hace a las conclusiones **15, 16, 17, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 44, 45, 47, 48, 49 y 68** tienen como punto común la trasgresión al artículo 11.7 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del artículo:

*“11.7. Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo”.*

La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados de ahí que se requiera copia del cheque emitido es así que la finalidad del artículo es dar certeza de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo general vigente e identificar el destinatario del prestador del bien o servicio, pues de lo contrario un cheque emitido sin cumplir

estas condiciones, el partido incumplirá la disposición en comento y dará lugar a que sea sancionado.

Aunado a lo anterior se requiere que al momento de realizarse el egreso correspondiente, se tenga documentación soporte para efectos de transparentar la operación efectuada por el partido.

Por lo que hace a las conclusiones **35, 42, 44 y 45** tienen como punto común la trasgresión a los artículos 11.8 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del artículo:

*“11.8. En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.”*

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 11.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como emisor del cheque, por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de salario mínimo, están obligados a observar el artículo referido, siempre se que emita en el mismo día.

Dicho de otra manera, es una obligación de los partidos librar cheques nominativos, expedirlos con la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y conservar copia del cheque, si se actualizan las siguientes condicionantes: que la erogación rebase los 100 salarios mínimos; cuando se trate del mismo proveedor y se emita el cheque en una misma fecha, aun cuando sea por conceptos y precios distintos del bien o servicio recibidos, aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos públicos, y tener certeza del destino del mismo.

Asimismo, es de señalarse que por lo que hace a las conclusiones **44, 45, 47, 48 y 49** quebrantan el artículo 11.9 del Reglamento en cita, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del artículo en mención:

*“11.9. En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 11.7 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. Las pólizas-cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria”.*

Esta disposición evidencia que la autoridad electoral no dejó ninguna excluyente para eximir del cumplimiento del artículo 11.7 de este Reglamento, pues contempla que aún cuando por necesidades de liquidez los partidos políticos tengan que pagar a sus proveedores en parcialidades por los bienes o servicios adquiridos, subsiste la obligación de pago mediante cheque nominativo si cada una de ellas excede del monto que prevé el artículo 11.7 de este Reglamento.

Como se observa, con el establecimiento de esta disposición, la autoridad electoral salvaguarda los principios de certeza y transparencia en el manejo y aplicación de los recursos públicos de los partidos políticos, al obligar constantemente que haya plena identificación de éstos que cubren pagos y del proveedor o prestador del servicio que lo reciben, de manera que no quede lugar a dudas que los recursos fueron empleados para fines legales.

Respecto a la conclusiones **24 y 25** es de indicarse que las mismas quebrantan el artículo 12.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que en ese tenor resulta importante transcribir el citado ordenamiento

*12.7. Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Las transferencias deberán estar soportadas con un recibo interno, firmado por el responsable de las finanzas del candidato. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento. En ningún caso las cuentas CBPEUM, CBSR o CBDMR podrán recibir transferencias provenientes de cuentas bancarias que no estén a nombre del partido. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 de este Reglamento.”*

En este artículo se aclara que las cuentas bancarias utilizadas para las campañas no podrán recibir transferencias de cuentas cuyo titular sea distinto al propio partido político, con la única excepción de las aportaciones que los propios candidatos hagan a sus campañas. Esto tiene como finalidad obligar a los partidos a recibir aportaciones en efectivo solamente en sus cuentas bancarias de operación ordinaria y a partir de éstas transferir recursos a las cuentas de campaña, de tal manera que la autoridad electoral pueda verificar la entrada de la totalidad de aportaciones directamente al partido político y verificar el origen de cada una de las transferencias a las cuentas abiertas para las campañas.

Luego entonces, por lo se refiere a la conclusión **25**, es de señalarse que quebranta el artículo 12.8 del Reglamento en cita, por lo que derivado de lo anterior, se considera lo siguiente previa transcripción:

*“12.8. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

*a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y*

*b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del presente Reglamento.”*

Esta disposición establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto de las denominadas CBCEN o CBE del partido y, adicionalmente, deben distribuir tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto sea distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el

50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos de precisar los porcentajes de distribución para erogar gastos en cada una de las campañas y de observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet, a que se refieren los numerales 12.9 a 12.15 del propio reglamento.

La finalidad del artículo radica en que la distribución de los recursos públicos se realice de manera equitativa entre las diversas campañas y consecuentemente transparentar el uso y manejo de los recursos públicos.

Por lo que hace a las conclusiones **44 y 45** transgreden los artículos 13.1 y 13.2 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción de dichos numerales:

*“13.1. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “materiales y suministros” y “servicios generales” deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó”.*

El artículo menciona los lineamientos a los que están obligados los partidos, al momento de registrar en la contabilidad las erogaciones, para el rubro de “materiales y suministros” y servicios generales los cuales deben agruparse en subcuentas, dependiendo del tipo de gasto, a su vez se generará una subcuenta dependiendo del origen o viceversa, constatando que las comprobaciones estén autorizadas por la persona que solicitó y recibió el servicio además de quien otorgó, la autorización con las debidas firmas de cada persona. Es importante saber, que todo documento que contenga obligaciones y derechos con firma, tiene una validez jurídica.

La finalidad de la norma es establecer el propósito de unificar los criterios para el registro y obtención de la información requerida, se debe hacer en forma homogénea que sirva de sustento para la toma de decisiones, rendición de

cuentas y demás actividades de la gestión interna de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se hace necesaria la aplicación de reglas específicas en el registro contable de la operaciones, para las cuentas “materiales suministros” y servicios generales.

*“13.2. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.*

El precepto legal hace referencia a los lineamientos, establecidos por la autoridad fiscalizadora, que deben seguir los partidos políticos para contabilizar el manejo de la propaganda utilitaria y labores editoriales, ordenándose aperturar una cuenta denominada “gastos por amortizar” teniendo la posibilidad los partidos políticos de aperturar las subcuentas que considere necesarias. Cabe precisar que esta última se utilizará cuando se adquieran bienes anticipadamente y se tengan que inventariar; llevando un óptimo control de entradas, salidas con folios y autorizaciones, especificando el origen y el destino, así como el tipo de campaña, nombre del candidato, nombre, firma y cargo de quien entrega ó recibe.

El espíritu de la norma es el de reglamentar de manera precisa, clara y transparente la apertura de cuentas y los manejos de los recursos en las mismas.

De igual forma en la conclusión **44**, transgrede el artículo 13.3 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del mismo:

*“13.3. Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los*

*soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento”.*

Dicho artículo tiene como finalidad que los partidos registren contablemente los gastos efectuados por la adquisición de materiales para las propagandas electorales, los cuales deben quedar registrados por medio de inventarios. Lo referente a las salidas “del almacén” de materiales deben identificar la o las campañas políticas que lo estén solicitando con la finalidad de registrar el gasto contablemente en cada una de ellas, también deberá indicarse si los partidos realizan compras para una o varias campañas. Es importante mencionar que si se presenta alguna exhibición distribuyéndose bienes relacionados con campañas de los candidatos, se utiliza un criterio de clasificación proporcional, en el caso en que se involucren dos ó más campañas.

Los partidos tienen el compromiso de registrar en su contabilidad los egresos efectuados, por la obtención de materiales promocionales e incluir estos reportes en los informes, acompañando a estos con recibos, facturas, contratos, fichas de depósitos, copias de cheques, pólizas, etc. Los movimientos de pagos efectuados por concepto de enseres propagandistas, se deben reconocer en el rubro de salidas de almacén.

Así las cosas, se tiene que las conclusiones **49 y 52**, transgredieron notoriamente lo previsto en lo dispuesto en el artículo 13.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, del cual resulta importante apuntar diversas consideraciones previa transcripción del precepto en cita.

*“13.4. Además de lo señalado en el artículo 11.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral”.*

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos

gastos con documentos originales, los cuales es importante señalar que deben ser en esta modalidad de ser auténticos, por hacer prueba plena de lo que el partido esta comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Por lo que hace a la conclusión **52** como punto de trasgresión al artículo 14.16 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa su transcripción:

*“14.16. Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

En este precepto se establecen las reglas relativas al pago de honorarios por servicios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, que deberán estar soportados por contratos en los que se detallen las condiciones de los servicios prestados, los montos y periodicidad de los pagos, Los honorarios asimilables a sueldos deberán estar soportados con recibos foliados en los que se especifique el nombre, clave de elector y Registro Federal de Contribuyentes de quien recibe los pagos, entre otros datos importantes.

Asimismo, los partidos deberán identificar debidamente los pagos a favor de los integrantes de sus órganos directivos. Estas reglas tienen como finalidad que los partidos reporten con el debido detalle los gastos aplicados al pago de sus dirigentes y de servicios prestados por terceros al partido, de tal forma que sea posible identificar cada una de las retribuciones a las personas a las que se les otorgan y que la autoridad electoral tenga posibilidad de comprobar la veracidad de lo que los partidos reportan como pagos por servicios prestados.

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos a diversos prestadores de servicio, contrato que deberá contener entre otras condiciones, cláusulas que contengan obligaciones y

derechos de cada una de las partes, objeto del contrato, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago, penalización en caso de incumplimiento y alguna otra que se hubieren pactado las partes.

Artículo que tiene como finalidad que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recibir servicios de profesionales ya sea en las modalidades de honorarios ó de honorarios asimilables a salarios, de tal forma que se pueda identificar cada una de las retribuciones a las personas a las que prestaron sus servicios, procurando que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de comprobar la veracidad de lo que el partido reporta como pago por servicios prestados, comprobando con los documentos mencionados anteriormente.

Por lo que hace a las conclusiones **15, 16, 17, 33 y 34** tienen como punto común la trasgresión al artículo 14.17 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del mismo:

*“14.17. Los pagos que realicen los partidos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 de este Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondientes. La documentación deberá ser presentada a la Comisión cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.”*

Este precepto obliga a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9, atendiendo que para estos gastos, se atenderá a las normas que establecen mantener el límite de cien días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales que establecen que los depósitos superiores a los \$2,000.00 deben hacerse mediante cheque. Para establecer los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica serán aplicables a los casos que se efectúen un pago a una misma

persona o proveedor en la misma fecha; con lo establecido en estas normas se deja claro, que para estos casos el pago deberá hacerse mediante cheque nominativo a partir del monto que exceda el límite de los cien días de salario mínimo.

Adicionalmente establece que los gastos efectuados por el partido por concepto, de honorarios, deberán acreditarse con los recibos correspondientes, debidamente foliados que contendrán los siguientes datos: nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes y firma del prestador del servicio, monto del pago, fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio, durante las campañas electorales, en estos recibos se especificará la campaña de que se trate y las erogaciones contarán para los gastos de topes de campaña correspondiente. Tanto los recibos y contratos con todos los requisitos deberán presentarse a la autoridad fiscalizadora cuando lo requiera para su revisión.

Artículo que tiene como finalidad que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados al pago de integrantes de sus órganos directivos y servicios prestados por terceros, de tal forma que pueda identificar la campaña, así como cada una de las retribuciones a sus dirigentes y de servicios prestados por terceros y que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de comprobar la veracidad de lo que el partido reporta como pago por servicios prestados.

En este contexto, cabe hacer mención que la conclusión **21**, violentó lo dispuesto en el artículo 14.18 del del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, del cual resulta importante apuntar diversas consideraciones previa transcripción del precepto en cita.

*“14.18. El partido deberá identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas anexo al presente Reglamento.”*

Del precepto que antecede se desprende que, para llevar en orden su contabilidad e identificar cada uno de los gastos erogados, el partido debe abrir una subcuenta en la que deberán registrarse los sueldos y retribuciones de los integrantes de sus órganos directivos, de conformidad con el catálogo de cuentas.

De esta forma, el objeto del artículo transcrito consiste en las retribuciones que se otorgan a los órganos directivos de un partido político.

La finalidad por lo tanto, radica en el control de dichas erogaciones, para obtener certeza del destino del monto y destino de los recursos, así como cumplir con el principio de transparencia que debe observarse en el manejo de los recursos tanto públicos como privados, máxime del que es destinado a los integrantes de los órganos directivos del partido debido a la función que desempeñan en la dirección del partido y por lo tanto en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales.

Cabe indicar que, por lo que hace a la conclusión **25**, conculcó lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, del cual resulta importante apuntar diversas consideraciones previa transcripción del precepto en cita.

*“23.2 Dentro de los primeros quince días de cada año, los partidos notificarán a la Secretaría Técnica el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, según corresponda. Los cambios que se realicen en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación respectiva.”*

Los Partidos Políticos deben de garantizar la transparencia no nada más en lo relacionado a sus recursos, sino también deben de transparentar los movimientos que realicen al interior de su composición, con la finalidad de llevar un orden y un debido control en cuanto a las percepciones que en determinado momento reciban los integrantes del instituto político, así cumpliendo con la obligación de reportarlo en la temporalidad establecida por el reglamento de la materia.

En relación a las conclusiones **7, 14, 21, 22, 30, 54, 55, 62 y 64**, el partido vulneró lo dispuesto por el artículo 15.2 del reglamento de mérito, el cual a la letra dispone.

*“15.2.Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las*

*conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento”.*

Dicho lo anterior también se observa que para garantizar los principios rectores del procedimiento, tales como el de legalidad y el de seguridad jurídica, los partidos políticos una vez que hayan entregado formalmente los informes multicitados a la Unidad de Fiscalización, no podrá realizar ningún cambio y/o modificación, sino a solicitud por escrito de la autoridad electoral toda vez que para garantiza la garantía de audiencia es necesario la petición de la autoridad para que los partidos políticos cumplimenten dicho requerimiento y solo así llevar dar certeza al trabajo institucional.

En relación a las conclusiones **7, 30, 62 y 64**, el partido vulneró lo dispuesto por el artículo 15.3 del reglamento de mérito, el cual a la letra dispone.

*“15.3. Los informes de ingresos y egresos de los partidos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.”*

Artículo que tiene por objeto establecer una regla de orden al partido, para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsas de lo presentado, situación que tienen adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen los partidos a través de información disponible en mejor formato y más accesible a cualquier interesado.

Por lo que hace a las conclusiones **13, 62 y 64**, se transgreden los artículos 16.1 y 16.3 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del artículo:

*“16.1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el*

*ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas "D"). En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio"*

El artículo en comento establece las reglas relativas a la forma en que deben entregarse los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

El precepto que antecede dispone el plazo de presentación del informe anual y su contenido, y para facilitar su estudio se divide en tres partes.

En la primera parte señala el plazo (dentro de los sesenta días) en que los partidos están obligados a presentar ante la autoridad fiscalizadora sus informes del año del ejercicio que se revisa; esto con la finalidad de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para revisar su informes; en su segunda parte regula que en dichos informes serán reportados todos los ingresos y gastos que el partido realizó durante el año, ingresos y gastos que estarán registrados en la contabilidad del partido; así las cosas, en sus informes se acompañarán todos los instrumentos contables que soporten tanto los ingresos como los egresos que haya realizado el partido, a saber (balanzas, recibos foliados, pólizas, contratos, facturas etc.); en su tercera parte, indica que en los informes anuales, el partido debe reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables correspondiente del ejercicio inmediato anterior, tal y como consta en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio, esto último, con la finalidad de que coincida su contabilidad y se parta de datos fidedignos y ciertos.

Ahora bien, la finalidad de la norma busca subsanar un obstáculo que en diversas ocasiones ha sido detectada, a pesar de que la necesaria coincidencia en los instrumentos contables entre el saldo final de un ejercicio y el saldo inicial del próximo ejercicio, es casi una obviedad en los registros contables, de esta forma, es pertinente que dicha regla esté establecida de forma clara y precisa, de tal forma que los partidos tengan claro que la coincidencia de la contabilidad de los distintos ejercicios será revisada por la autoridad electoral

*“16.3. Se registrarán los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido como entidad de interés público, separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, y subclasificando por tipo de gasto.”*

El artículo transcrito establece que los partidos políticos están obligados a registrar los gastos efectuados en actividades específicas toda vez que reciben financiamiento público para dichas actividades, por otro lado, para tener un mejor control y orden en la contabilidad, deben separar los conceptos de acuerdo a la actividad a comprobar.

Tal disposición tiene como finalidad la comprobación de los gastos efectuados en educación política, es decir, aquellas actividades que tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo de la democracia a través de formación ideológica y política de sus afiliados y simpatizantes, promoviendo a su vez la participación política.

Así como, actividades tendientes a la capacitación política, es decir, la preparación activa de los ciudadanos en el ejercicio de los derechos políticos-electorales para contender en procesos electorales; también, deben ser registrados los gastos en investigación socioeconómica y política, es decir, aquella actividad que permite al partido político tener bases y fundamentos para proponer políticas; y finalmente, tareas editoriales, que comprende la edición de publicaciones que tengan por objeto difundir las actividades y exponer la ideología de los partidos políticos.

Por lo que hace a las conclusiones **18, 23, 27, 55, 61 y 64**, tienen como punto común la trasgresión a los artículos 16.4 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del artículo:

*“16.4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los*

*pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”*

Artículo que obliga al partido a anexar en el informe anual, el pasivo existente, que deberá ser detallado, mencionando montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación y de vencimiento, registrado y soportado con la documentación idónea; así como los saldos pendientes por liquidar por obligaciones o deudas contraídas, en este caso la autoridad fiscalizadora solicitará la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando no corresponda al ejercicio a revisión.

Lo anterior es con la finalidad de evitar que los partidos reporten los gastos hasta el momento en que se paguen y no en el momento en que los bienes entran en el patrimonio del partido o los servicios son prestados, ya que de conformidad con los principios de contabilidad, los egresos se reportan en el ejercicio en el que se reciben los servicios o los bienes son adquiridos. Por otro lado, deben anexar a sus informes la documentación que justifique la existencia de tales pasivos, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de verificar su existencia.

En relación a las conclusiones **7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70 y 71**, el partido vulneró lo dispuesto por el artículo 19.2 del reglamento de mérito, el cual a la letra dispone.

Artículo 19.2, éste se transcribe a la letra para su mejor comprensión:

*“La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de*

*especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.”*

El cual establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización (**actualmente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**) de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; 2) la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos originales que soporten la información entregada, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo que el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Por lo tanto, si el partido se abstuvo de cumplir con su obligación de hacer, consistente en presentar los documentos originales que soportan sus gastos, desatendiendo además el requerimiento de la autoridad electoral, pone en peligro el principio de certeza que rige la materia electoral, toda vez que no sólo incumple con la obligación de presentar tal documentación, sino también de atender un requerimiento imperativo de la autoridad, impidiendo que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad, y conozca de modo fehaciente la legalidad del uso y destino que el partido dio a los recursos que ahora se revisan.

Así, el incumplimiento a la obligación de atender los requerimientos de autoridad, en el sentido de presentar las aclaraciones necesarias y la documentación soporte

correspondiente, ante las solicitudes formuladas por la autoridad, actualiza un supuesto que amerita una sanción.

Por lo que hace a la conclusiones **24 y 25** tienen como punto común la trasgresión a los artículos 24.1 y 24.2 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción de cada uno de los artículos:

*“24.1. Para efectos de que la Comisión pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.”*

En relación al artículo 24.1, se establece que la autoridad fiscalizadora en todo momento podrá comprobar la autenticidad de lo que se reporta en los informes, con lo cual se busca tener una certeza en lo reportado.

De la misma manera este artículo obliga de manera expresa a los partidos para utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el reglamento de mérito establece para los informes que llevan a cabo los institutos políticos.

Ahora bien, la obligación de utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora del reglamento de la materia, es importante toda vez que, el catálogo de cuentas tiene un orden determinado, que agrupa las cuentas de acuerdo a su naturaleza, lo cuál, facilita su localización, permite identificar las operaciones y los documentos comprobatorios con los registros contables, por otro lado, si los partidos políticos observan el catálogo de cuentas en comento, permite que las operaciones sean registradas en las cuentas que correspondan.

Por lo antes expuesto, y como lo señala expresamente el artículo en comento, que “Para efectos de que la Comisión pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”, el catálogo de cuentas, es un instrumento que derivado de su correcto uso, facilita la actividad fiscalizadora al ubicar fácilmente las cuentas, operaciones, documentos comprobatorios, y por lo tanto, lograr el objetivo de comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político.

*“24.2. En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía.”*

El artículo, señala que de acuerdo con las necesidades de cada partido, les esta permitido abrir cuentas adicionales, a las que normalmente tienen derecho, sin embargo, no se debe perder de vista que, la base sobre la cuál se deben abrir es el Catálogo General de Cuentas del reglamento de mérito, y por otro lado, observar los principios de contabilidad generalmente aceptados.

De esta forma, la finalidad de la norma en comento, consiste en lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por el partido político, y permitir que éstos realicen el registro de sus operaciones de la forma más clara y ordenada que sea posible.

Por lo que hace a las conclusiones **22, 23, 25, 30, 39, 40, 41, 50, 51, 52, 54, 55 y 70** tienen como punto común la trasgresión al artículo 24.3 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa su transcripción:

*“24.3. Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables”*

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos sigan reglas de contabilidad generalmente aceptadas, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Por lo que hace a las conclusiones **19, 30, 35 y 39** tienen como punto común la trasgresión al artículo 24.4 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa su transcripción:

*“24.4. El CEN de cada partido deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los CDEs de cada partido, las organizaciones adherentes o instituciones similares, así como las fundaciones e institutos de investigación que reciban transferencias del partido, deberán elaborar balanzas de comprobación mensuales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.*

Lo anterior tiene la finalidad de homologar la forma de registro de los recursos a través de una balanza mensual de comprobación tanto del CEN como con los comités ejecutivos nacionales (CDEs), organizaciones adherentes fundaciones e institutos de investigación que reciban transferencias. Además, esto tiene utilidad para que la autoridad fiscalizadora pueda tener un mejor control de tales registros, ya que se impone la obligación a los partidos de entregárselos, cuando ésta lo solicite o en los casos en que el propio reglamento los establezca.

Por lo que hace a la conclusión **30** trasgrede el artículo 24.6 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del artículo:

*“24.6. Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente.”*

El artículo en comento establece la obligación de, una vez acumuladas las balanzas de cada uno de los Estados, elaborar una Balanza de Comprobación anual nacional, con el objeto de tener conocimiento de la situación financiera total del partido político al finalizar un año. La Balanza de Comprobación anual nacional, permite verificar la veracidad de lo reportado por el partido político, en todos sus niveles de organización.

Ahora bien por lo que hace a las conclusiones identificadas con el número **22 y 70** trasgrede el artículo 24.7 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa su transcripción:

*24.7. Los partidos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la*

*Comisión, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.”*

Con la finalidad de ofrecer mayor certeza en la comprobación de gastos, en la norma objeto de nuestro estudio, se prohíbe a los partidos políticos realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin el conocimiento y, en su caso, respectiva autorización oficial de la Unidad de Fiscalización. Para obtener tal autorización, se dispone que los partidos dirijan una solicitud por escrito a la Unidad, en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos, sin lo cual, cualquier modificación resulta ilegal.

Respecto de la conclusión **23 y 61**, trasgrede el artículo 24.10 del reglamento de mérito, del cual resulta pertinente formular las siguientes consideraciones, previa transcripción del mismo:

*“24.10. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 16.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”*

Se establece que, respecto de los pasivos, procede aplicar el mismo criterio que para las cuentas por cobrar, es decir, si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados y que tengan una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal. Esto tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados tales adeudos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, dado que se entiende que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado en su patrimonio. En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de tales saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Por lo que hace a las conclusiones **19 y 39** tienen como punto común la trasgresión al artículo 25.1 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa su transcripción:

*“25.1. Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”*

Este precepto tiene la finalidad de obligar a los partidos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público, diferenciando las adquisiciones hechas con recursos federales o locales o con recursos provenientes de financiamiento privado.

Igualmente se establecen como requisitos que conste un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, precisando asimismo las especificaciones que se deben señalar.

Asimismo, la norma atiende a la necesidad de conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos adquieran o reciban en propiedad, precisando que los registros contables deben coincidir necesariamente con los saldos contables.

Por lo que hace a la conclusión **39** tienen como punto común la trasgresión al artículo 25.2 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa su transcripción:

*“25.2. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos,*

*debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.”*

Con el objetivo de eliminar ambigüedades y vaguedades en cuanto a los bienes que deberán considerarse como activo fijo y cuáles se deben clasificar en cuentas de orden, atendiendo a que se transfiera o no la propiedad de ellos al partido. El artículo en comento presenta una definición en el sentido de que todos aquellos bienes muebles o inmuebles cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que se transfieran en propiedad, deben ser considerados como activo fijo. Por el contrario, se ordena a los partidos a integrar en cuentas de orden a todos aquellos bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad. En ambos casos, el partido tiene la obligación de declararlos en su informe anual.

Por lo que hace a la conclusión **14**, se transgreden los artículos 10.1 y 20.1, en lo relativo a la conclusión **61**, se vulnera el artículo 20.1 del reglamento de la materia, por lo que resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción de los mismos:

*“10.1. Los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.”*

Si bien este precepto autoriza a los partidos políticos nacionales para realizar pagos con recursos federales en campañas locales, bajo la condición de que éstos recursos provengan de cuentas CBCEN o CBE del partido, correspondientes a la

entidad federativa en que se lleven a cabo tales campañas. Ahora bien, la apertura de estas cuentas debe ser única y exclusivamente para destinarse a tales efectos, sin que haya posibilidad de desviar tales recursos a otros fines que no sean campañas locales. Igualmente, se señala como requisitos, para un mejor control:

- 1) Que a estas cuentas bancarias se les identifique con la clave “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”;
- 2) Que en ellas única y exclusivamente puedan depositarse los recursos que se destinen para los efectos ya señalados;
- 3) Que provengan de cuentas CSEN o CBE del partido, y
- 4) Se ajusten a la temporalidad que se establece, esto es, durante el lapso que duran las campañas electorales, o bien, hasta un mes antes o hasta un mes después, respectivamente, de su inicio o conclusión.

Una vez concluidos dichos plazos, las referidas cuentas necesariamente deben cancelarse, por haber concluido el objeto de su apertura.

La finalidad del artículo en comento, estriba en que la autoridad fiscalizadora tenga certeza absoluta sobre el origen de la erogaciones realizadas por el partido, a través de transferencias de depósitos en cuentas específicas, previendo que los partidos políticos bajo este mecanismo respeten y salvaguarden uno de los principios fundamentales del derecho electoral que es el de transparencia y debida rendición de cuentas.

Por otro lado, también se advierte que la norma en comento tiene como fin, que en las campañas electorales prevalezca el principio de equidad que en términos literales significa propiciar que las condiciones de la competencia en materia electoral presenten igualdad de condiciones y las mismas oportunidades para todos, el postulado resalta desde luego los beneficios de controlar el origen, monto y destino de los recursos económicos como una condición sustancial para impulsar la equidad en esta etapa de las campañas.

*“20.1. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado por la Secretaría Técnica y se elabore un acta de*

*entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal del partido, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.10 del presente Reglamento.”*

En esta disposición se establece la obligación de la autoridad de notificarle a los partidos políticos las irregularidades y omisiones conocidas de la revisión realizada, otorgándoles de esta manera plena garantía de audiencia por que si bien es cierto el partido político tiene la obligación desde un inicio de la revisión de entregar toda la información y documentación soporte relacionada al ejercicio en revisión, no lo es menos que una vez que se ha analizado la información y se tienen bien identificadas los errores u omisiones en las cuales incurrió el partido.

El derecho de los partidos políticos para desvirtuar dichas observaciones se delimita a un plazo de diez días, terminado este plazo, deberán entregar toda la información y documentación que considere pertinente.

A mayor abundamiento con este actuar se les está concediendo a los auditados la garantía de audiencia prevista en el artículo 16 Constitucional, es decir, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, si no lo hacen es en su perjuicio porque se tendrán por no desvirtuadas y dará como resultado que la autoridad emita la resolución que en derecho corresponda.

Dicho de otra manera, el propósito de dar a conocer a los partidos políticos las irregularidades conocidas como consecuencia de la revisión del informe, es la de respetar la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes, de modo que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

Por lo que hace a la conclusión **67** trasgrede el artículo 26.1 del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa transcripción del artículo:

*“26.1. Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento”.*

El artículo transcrito con antelación, tiene por objeto el establecimiento de reglas relacionadas con los proveedores de los partidos políticos, obligando de forma expresa al partido, a responsabilizarse de la verificación de la autenticidad de las facturas que le sean expedidas

Respecto de la conclusión **69** trasgrede el artículo 28.3 incisos a), b) y f) del reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones previa su transcripción:

*“28.3. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

*a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*

*b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*

*c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*

*d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*

*e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y*

*f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social”*

Precepto que obliga a los partidos a cumplir lo que dispongan las disposiciones fiscales y de seguridad social, ya que como entidades de interés público y conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, para lograr sus fines, es necesario que el partido contrate los servicios de diversos prestadores de servicio, ya sean independientes o de base, a este respecto al personal contratado está obligado a retenerle el impuesto sobre la renta y enterarlo a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y solicitar de las personas que contraten su registro federal de contribuyentes; así como de proporcionar constancias de retenciones al prestador de servicios independientes por pago de honorarios y cumplir con los pagos de las aportaciones generadas por el personal contratado, a los organismos ya sea al IMSS o al ISSSTE en su caso.

### **III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSECUENCIAS MATERIALES.**

#### **INGRESOS**

Respecto de las irregularidades, identificadas con las conclusiones **7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70 y 71** se debe hacer notar que el partido, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada, si no que únicamente se avocó a formular dichas aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas:

#### **CONCLUSIÓN 7**

##### **Control de Folios de “Recibos de Simpatizantes”**

El partido mediante escrito PT/IFE/AUD-07/09 del 5 de agosto de 2009, en respuesta al oficio UF/DAPPAPO/3501/2009 del 27 de julio de 2009, recibido el 29 del mismo mes y año, reportó ingresos por aportaciones de sus simpatizantes en las Entidades Federativas, de los cuales no presentó los controles de folios “CF-RSES-ESTADOS” y “CF-RSES-ESTADOS-CL”, presentando únicamente la balanza consolidada en su cuarta versión, donde registra aportaciones de

simpatizantes en especie de Operación Ordinaria en los Estados de Coahuila y Quintana Roo e Hidalgo en Campaña Local.

Por lo que esta observación se considera no subsanada, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.11, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **BANCOS**

### **CONCLUSION 9**

De la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido, de la Comisión Ejecutiva Nacional se observaron depósitos de los cuales no se localizaron las pólizas con su documentación soporte en cantidad de \$14,246,658.52, por lo que con oficio UF/DAPPAPO/1499/2009 del 07 de mayo de 2009, recibido el 08 del mismo mes y año, se le solicitó las pólizas contables a que se hizo referencia en dicho oficio, con la totalidad de su documentación soporte, dando respuesta con escrito PT/IFE/PC-04109 del 21 de mayo de 2009, manifestando:

*“En respuesta a la observación, se presentan las pólizas contables solicitadas por la Autoridad Electoral con documentación soporte, de la siguiente forma:.....Nota: Cabe aclarar que la póliza E-430/10/06 solicitada por la Autoridad Electoral corresponde a otro ejercicio, suponemos que la póliza a la que se refieren es la póliza E-430/10/08 del ejercicio 2008, la cual se anexa en forma original. Para dar cumplimiento a la solicitud de información requerida por la Autoridad Electoral en relación a las ‘pólizas no localizadas,’ se aclara que la póliza en comento, fue localizada y extraída de las carpetas que fueron entregadas por este Instituto Político desde el día 6 de abril, y que a la fecha se encuentra en su poder, por tal motivo se recomienda realizar una depuración de las pólizas que están en su poder y las que solicitan con la finalidad de agilizar la revisión, se anexa copia fotostática de la relación de pólizas entregadas por este Instituto Político, firmada por ustedes donde está relacionada la póliza en comento”.*

Determinando esta autoridad que la información proporcionada no fue satisfactoria para solventar la observación en su totalidad, ya que solo exhibió documentación soporte de algunas pólizas, mencionando que ya las había presentado desde el

mes de abril, lo cual lo hizo con las mismas carencias ya que presentó algunas pólizas con solo copia de los estados de cuenta de la cuenta origen y de la cuenta de destino, por lo que incumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, por lo que con oficio UF/DAPPAPO/2350/2009 del 22 de junio de 2009, recibido el 23 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte, por lo que con escrito PT/IFE/AUD/03-09 del 07 de julio de 2009, el partido manifestó:

*“Para solventar la observación, por un importe de 96,233.52, se presenta copia fotostática del recibo de depósito solicitada por la Autoridad Electoral, así como copia fotostática de la hoja número 65 del expediente No. 2519 / 2007 de fecha 29 de septiembre de 2008, donde indica que el importe señalado se depositó en la cuenta bancaria del partido y que el original del recibo de depósito, será resguardado en la caja de valores y de la hoja 67 donde indica el resguardo del original del recibo de depósito, custodiado en la caja de seguridad y valores de la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Acompañado de lo anterior se hace entrega de las Póliza de Ingresos 5 de mayo del 2008, Póliza de Ingresos 11 de junio del 2008 y Póliza de Ingresos 12 de junio del 2008, con su documentación soporte.”*

De lo anterior y toda vez que el partido omitió presentar el total de la documentación solicitada, se determinó la observación no subsanada por un importe de \$2,012,000.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **CONCLUSIÓN 13**

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual, Egresos por un total de \$150,366,964.11; para posteriormente con escrito PT/IFE/PC-04/09 del 19 de mayo de 2009 efectuara un conjunto de aclaraciones y correcciones que modificaron las cifras aumentando sus Egresos por \$3,662,896.43; asimismo, con escrito de alcance PT/IFE/AUD-06/09 del 27 de julio de 2009, presentó una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa de Egresos aumento en \$2,416,817.78.

Posteriormente, con escrito PT/IFE/AUD-07/09 del 5 de agosto de 2009, presentado en respuesta al oficio UF/DAPPAPO/3501/2009 del 27 de julio de 2009, recibido el 29 del mismo mes y año, el partido exhibió una cuarta versión de

su informe aumentando sus Egresos en cantidad \$2,848,434.14, y notificando una serie de aclaraciones y correcciones que en la parte relativa al rubro de Egresos modificó las cifras reportadas, incrementando los Egresos por \$176,428.31, misma que resultó del comparativo de la balanza consolidada contra el informe anual presentado en su cuarta versión.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.1, 16.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

#### **CONCLUSIÓN 14**

De la revisión al formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, inciso G) Transferencias a las Comisiones Estatales, Punto 1. Por los Remanentes de Campañas Locales, se observó que el partido omitió presentar el detalle de las transferencias efectuadas de cada una de las Campañas Locales, por lo que con oficio UF/DAPPAPO/1068/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el día 27 del mismo mes y año, se le solicitó que proporcionar el detalle de las transferencias efectuadas a las Comisiones Ejecutivas Estatales provenientes de las campañas locales, dando respuesta con escrito PT/IFE/PC-03/09 del 12 de mayo de 2009, el partido manifestó:

*"Se presenta el detalle relacionado a las transferencias de los remanentes de las campañas locales solicitado."*

Respuesta con la que la observación se considera subsanada por un importe de \$279,828.94, sin embargo, adicionalmente el partido envió un alcance al oficio UF/DAPPAPO/1068/09 con el escrito PT/IFE/PC-04/09 de fecha 19 de mayo del mismo año, en el cual presenta una nueva versión del formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, con un aumento en el saldo por \$81,500.00, por lo que al cotejar los saldos reportados en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, (Remanentes de Campañas Locales) contra los saldos reportados en la balanza consolidada en su 2ª. Versión, en donde se determinó que el partido incluyó registros de los Estados de Jalisco, Puebla y Oaxaca, los cuales no tuvieron Campañas Locales, resultando un diferencia de \$81,500.00; por lo que mediante oficio UF/DAPPAPO/2350/09 del 22 de junio de 2009, recibido por el día 23 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente al partido proporcionar el detalle de las transferencias efectuadas a las Comisiones Ejecutivas Estatales provenientes de las Campañas Locales, contestando con escrito PT/IFE/AUD-06/09 del 27 de julio de 2009:

*“Para subsanar esta observación, se presenta, nuevamente impreso y en medio magnético el informe anual, con las correcciones solicitadas por la Autoridad Electoral, y por lo que corresponde al detalle de las transferencias de los Comités Estatales al Comité Ejecutivo Nacional provenientes de las campañas locales solicitado por la Autoridad Electoral...”*

Respuesta que se considera parcialmente satisfactoria, toda vez que presentó el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, sin embargo el saldo reportado no coincide con el saldo reportado en la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 en su cuarta versión, con lo que la observación se considera no subsanada por un importe de \$23,317.81, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10.1, 15.2, 19.2 y 20.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **CONCLUSIÓN 15**

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Asimilables a Salarios”, se observó el registro de pólizas de egresos por concepto de pago de “Honorarios Asimilables a Salarios” a varias personas y que exceden el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a los prestadores del servicio, sin embargo no contienen la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, adicionalmente se expidieron cheques por \$9,772,518.21 a cuenta de terceros con cargos de Mensajeros y Auxiliar Administrativo, y estos a su vez realizaron depósitos a cuentas bancarias a otros prestadores de Servicios, a continuación se detallan los casos en comento según **Anexo 2** del presente dictamen, **Anexo 1** del oficio UF/DAPPAPO/2254/2009.

Por lo que mediante oficio UF/DAPPAPO/2254/09 del 17 de junio de 2009, recibido por el partido el día 6 de julio del mismo año, se le solicitó las aclaraciones que a su derecho convinieran, dando respuesta con escrito PT/IFE/AUD-02/09 del 6 de julio de 2009, sin aportar documentación alguna; por lo que con escrito PT/IFE/AUD-04/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó:

*“En respuesta a la observación, de que se realizaron pagos por concepto de ‘Honorarios Asimilables a Salarios’ que exceden del monto de 100 días de Salario Mínimo, y que aún cuando se pagaron con*

*cheque nominativo a los prestadores del servicio, no contienen la leyenda 'Para Abono en Cuenta del Beneficiario'. Cabe aclarar que corresponde al procedimiento de pago de nomina (sic) realizado por este Instituto Político, el cual se expide un cheque a nombre de la persona, que realiza los depósitos en efectivo a cada uno de los trabajadores, y que en algunas ocasiones se depositan en la cuenta personal de los beneficiarios cuando estos cuentan con una cuenta bancaria, motivo por el cual el cheque no presenta la leyenda 'Para Abono en Cuenta del Beneficiario'. Este procedimiento lo realiza este Instituto Político basándose en lo que establece el Artículo 11.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala..."*

La respuesta del partido no satisface a la Autoridad Electoral, toda vez que dice que se ajustan a lo establecido en el Reglamento de la materia, en específico al artículo 11.10, por lo que a fin de que presentara aclaraciones, se le notificó oficio UF/DAPPPO/3501/09 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-07/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó:

*"En respuesta a la observación, de que se realizaron pagos por concepto de 'Honorarios Asimilables a Salarios' que exceden del monto de 100 días de Salario Mínimo, y que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a los prestadores del servicio, no contienen la leyenda 'Para Abono en Cuenta del Beneficiario'. Cabe aclarar que corresponde al procedimiento de pago de nomina realizado por este Instituto Político, el cual se expide un cheque a nombre de la persona, encargada de llevar el documento para que la institución bancaria realice el cambio de cheque a efectivo y realice los depósitos en efectivo a cada uno de los trabajadores, y que en algunas ocasiones se depositan en la cuenta personal de los beneficiarios cuando estos cuentan con una cuenta bancaria, motivo por el cual el cheque no presenta la leyenda 'Para Abono en Cuenta del Beneficiario', Este procedimiento lo realiza este Instituto Político basándose en lo que establece el Artículo 12.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Y por lo que respecta a que se expidieron cheques por \$9,772,518.21 a cuenta de terceros con cargos de Mensajeros y Auxiliar Administrativo, y estos a su vez realizaron depósitos a cuentas bancarias a otros prestadores de Servicios, se informa que no son a*

*cuenta de terceros, ya que las personas que mencionan en su anexo 1, es personal que desempeña sus labores en el departamento de finanzas como son el Sr. Benito Macías, Miguel Díaz, Fernando González y José A. Peña, que su función primordial era cambiar el cheque y realizar los depósitos correspondientes, así como el Lic. Jaime esparza (sic), Héctor Quiroz que son los administradores del órgano de finanzas de este Instituto Político. Así mismo, es importante señalar que debido al cuestionamiento de procedimiento observado por la Autoridad Electoral, este instituto Político ha contratado los servicios de banca electrónica (Banca Net Empresarial) para el pago de la nomina, se anexa muestra de lo comentado.”*

Respuesta del partido que no satisface a la autoridad electoral, por lo que la observación se considera no subsanada por un importe de \$9, 772,518.21, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **CONCLUSIÓN 16**

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Asimilables a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentan recibos de Honorarios Asimilables a Salarios, los cuales exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, mismos que no fueron pagados con cheque nominativo y con la leyenda “Para Abono en cuenta del Beneficiario” como lo establece el Reglamento de la materia, los casos en comento se detallan el **Anexo 4** del presente dictamen, **Anexo 3** del oficio UF/DAPPAPO/2254/2009, en consecuencia, se le solicitó al partido proporcione las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante oficio UF/DAPPAPO/2254/09 del 17 de junio de 2009, recibido por el partido el día 6 de julio del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-04/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a la observación, de que existen pagos de recibos de Honorarios Asimilables a Salarios, que exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo mismos que no fueron pagados con cheque nominativo y con la leyenda ‘Para Abono en cuenta del Beneficiario’. Cabe aclarar, como se menciona en el inciso 2 corresponde al*

*procedimiento de pago de nomina realizado por este Instituto Político, el cual se expide un cheque a nombre de la persona, que realiza los depósitos en efectivo a cada uno de los trabajadores, y que en algunas ocasiones se depositan en la cuenta personal de los beneficiarios cuando estos cuentan con una cuenta bancaria, motivo por el cual el cheque no presenta la leyenda 'Para Abono en Cuenta del Beneficiario'.*

Este procedimiento lo realiza este Instituto Político basándose en lo que establece el Artículo 11.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:

*“11.10. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos 11.7 a 11.9: a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas; (...) Por lo tanto este Instituto Político, cumple con los requerimientos solicitados por la Autoridad Electoral de acuerdo al Reglamento de la materia.”*

La respuesta del partido no satisface a la autoridad electoral por lo tanto, fue notificado nuevamente mediante oficio UF/DAPPAPO/3501/09 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año, así pues, con escrito PT/IFE/AUD-07/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a la observación, de que existen pagos de recibos de Honorarios Asimilables a Salarios, que exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo mismos que no fueron pagados con cheque nominativo y con la leyenda 'Para Abono en cuenta del Beneficiario.*

*Cabe aclarar, como se menciona en el inciso 2 corresponde al procedimiento de pago de nomina realizado por este Instituto Político, el cual se expide un cheque a nombre de la persona, que realiza los depósitos en efectivo a cada uno de los trabajadores, y que en algunas ocasiones se depositan en la cuenta personal de los beneficiarios cuando estos cuentan con una cuenta bancaria, motivo por el cual el cheque no presenta la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, este procedimiento lo realiza este Instituto Político basándose en lo que establece el Artículo 12.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto este Instituto Político, cumple con los requerimientos solicitados por la Autoridad Electoral.”*

El partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo no presentó aclaración o documentación alguna para solventar esta observación, razón por la cual se considera no subsanada por un importe de \$4,045,455.60, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **CONCLUSIÓN 17**

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Asimilables a Salarios”, se observó el registro de pólizas de egresos por concepto de pago de “Honorarios Asimilables a Salarios” a varias personas y que exceden el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a terceros y estos a los prestadores del servicio, sin embargo no contienen la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, en consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante oficio UF/DAPPAPO/2534/2009 del 24 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año, contestando con escrito PT/UF/CONTESTACION/2534/2009 del 10 de julio de 2009, lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a lo antes observado, cabe aclarar que corresponde al procedimiento de pago de apoyo a militantes realizado por este Instituto Político desde el ejercicio 2006, del cual se deposita un importe a cada uno de los militantes en efectivo, recordando que las personas señaladas en las columnas de Nombre del cuadro arriba señalado, son personas acreditadas dentro del departamento de finanzas de nuestro Instituto Político.*

*Así mismo le indico que los C. Fernando González Córdova y Benitos Macías Solache no son Proveedores o Prestadores de Servicios para nuestro instituto político, sino el procedimiento que ellos realizan (sic) es el nombre se expide a su nombre es cambiado en el banco y este a su vez es distribuidos (sic) a las cuentas de los militantes que se les otorga un apoyo, para ello se hace entrega de la copia de la Póliza de Egresos numero (sic) 28 del mes de Febrero la cual servirá como ejemplo para simplificar el procedimiento antes descrito.”*

Por lo que la respuesta se consideró insatisfactoria, acto seguido, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante oficio UF/DAPPAPO/3498/2009 del 27 de julio de 2009, recibida por el partido el 29 del mismo mes y año, ante tales circunstancias con escrito PT/CONTESTACION/UF/3498/2009 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó:

*“En respuesta a la observación, de que existen pagos de recibos de Honorarios Asimilables a Salarios, que exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo mismos que no fueron pagados con cheque nominativo y con la leyenda ‘Para Abono en cuenta del Beneficiario’.*

*Cabe aclarar, como se menciona en el inciso 2 corresponde al procedimiento de pago de nomina realizado por este Instituto Político, el cual expide un cheque a nombre de la persona, que realiza los depósitos en efectivo a cada uno de los prestadores de servicios, y que en algunas ocasiones se depositan en la cuenta personal de los beneficiarios cuando estos cuentan con una cuenta bancaria, motivo por el cual el cheque no presenta la leyenda ‘Para Abono en cuenta del Beneficiario’, este procedimiento lo realiza este Instituto Político basándose en lo que establece el Artículo 12.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto este Instituto Político, cumple con los requerimientos solicitados por la Autoridad Electoral.”*

Del análisis a la respuesta del partido se considera que la normatividad es clara al no excluir de este precepto a los pagos por Honorarios Asimilables a Salarios toda vez que representan servicios profesionales que se apartan de una relación laboral. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$6,975,125.80.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## SERVICIOS GENERALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

### CONCLUSION 18

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Contabilidad” se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental Notas de Crédito por la cancelación de facturas de dos proveedores, sin embargo el partido aplicó las Notas de Crédito disminuyendo los gastos del ejercicio 2008, cuando las facturas que se cancelan fueron registradas en el ejercicio de 2007. Por lo anterior, se le solicitó al partido proporcionar las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos solicitados así como presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante oficio UF/DAPPAPO/2254/2009 del 17 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año; con escrito PT/IFE/AUD-02/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó:

*“En respuesta a la observación, se presenta la póliza contable No. I-44 01/08 con el recibo original ‘Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie’ No. 044 anexo, con el importe correcto, solicitado por la Autoridad Electoral.*

*Además se presenta copia fotostática del control de folios Formato ‘RESES’ Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria donde se refleja el recibo en comentario.”*

El partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo no presentó documentación ni respuesta alguna para subsanar esta observación, por lo anterior, se solicitó al partido proporcionar las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos solicitados y las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante oficio UF/DAPPAPO/3501/09 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año, por lo que con escrito PT/IFE/AUD-07/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó:

*“Para subsanar esta observación, el Instituto Político envió el escrito PT/IFE/AUD-05/09, de fecha 9 de julio a la Autoridad Electoral, solicitando el registro contable contra la cuenta de remanente del ejercicio anterior. Con oficio UF/DAPPAPO/3367/2007, de fecha 23 de julio 2009 la Autoridad Electoral dio contestación a la presente solicitud señalando la documentación a presentar. Con oficio PT/IFE/AUD-08/09, de fecha 05 de agosto 2009, este Instituto Político*

*envió la documentación solicitada por la Autoridad Electoral, estando en espera de respuesta.”*

La respuesta del partido no satisface a esta autoridad electoral, razón por la cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$200,718.70.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **MATERIALES Y SUMINISTROS**

### **CONCLUSIÓN 19**

Al realizar el análisis de la cuenta “Gastos en Operación Ordinaria” subcuenta “Materiales y Suministros” se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte facturas por diversos conceptos, cuyo registro de estos comprobantes se realiza para comprobar adeudos del ejercicio de 2007; cabe aclarar que en la contabilidad del Frente Amplio Progresista no se tienen registros de Equipo de Transporte y Mobiliario y Equipo de Oficina, por lo que para poder comprobar los gastos de Combustibles y Lubricantes, Consumibles de Equipo de Cómputo y Gastos de Tarjetas para Célular deberá presentar Contratos en Comodato por concepto de aportaciones en especie, en ese sentido, se solicitó al partido proporcionar los contratos de comodato por concepto aportaciones en especie celebrados entre el Frente Amplio Progresista y el Aportante, proporcionar los recibos de aportaciones en especie, los Controles de Folios en forma impresa y medio magnético, presentar una nueva versión del formato “IA” con las correcciones efectuadas, proporcionar las pólizas contables con su documentación soporte, auxiliares y balanzas a último nivel donde se reflejen las correcciones efectuadas, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante Oficio UF/DAPPAPO/2724/2009 de fecha 26 de junio de 2009 y recibido por el partido el 29 de junio de 2009.

El partido no presentó las aclaraciones que a su derecho convinieran, tampoco presentó la documentación solicitada, sin embargo mandó un PT/ALCANCE/UF/2724/2009 de fecha 27 de julio de 2009, manifestando:

*“En respuesta a lo antes expuesto se indica que conforme al acuerdo CG197/2006 del día 11 de Octubre del 2006 ‘Resolución del Consejo*

*Genera del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio para constituir el 'Frente Amplio Progresista' que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia', dentro del Considerando numero 17, párrafo 4 Considerado 21 inciso b. lo que a su letra establecen:*

*Considerando 17, párrafo 4: Por otra parte, en relación con el inciso d) de la cláusula en comento, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 56, párrafo 1 y 57, párrafo 3 del Código electoral federal, los partidos políticos que formen un frente pueden destinar recursos a las actividades y propósitos del mismo, pero al conservar su personalidad jurídica, registro e identidad, por un lado, y al carecer los frente de personalidad jurídica, por otro, los recursos que los partidos destinen a sus actividades conjuntas no transfieren la propiedad de los mismos. A la luz de este razonamiento, este inciso es improcedente, porque el frente como tal no es susceptible de adquirir activos fijos ni pasivos. Son los partidos políticos, conforme el Reglamento en materia de Fiscalización, los que pueden aperturar cuentas bancarias para el manejo de sus recursos y no el frente como tal, por lo que cada uno de los partidos políticos podrá abrir una cuenta bancaria específica en la que depositen los recursos que van a destinar a las actividades del frente, y los remanentes existentes en la cuenta específica para el manejo de los recursos que se pretenden destinar al frente deberán ser reintegrados a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional (CBCEN) del partido respectivo.*

*Considerando 21, inciso b. El artículo 26 no es procedente legalmente, en virtud de que, como se expuso en el considerando 17, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido que haya realizado el gasto. En este sentido, los partidos políticos que destinen bienes o recursos a sus actividades conjuntas como frente no transfieren la propiedad de los mismos al destinarlos a dichas actividades y no es necesaria la distribución de activos y pasivos dado que nunca salen del patrimonio del partido político en lo individual.*

*Por lo antes expuesto le recordamos que estos son cuentas por cobrar pendientes de cobro correspondiente al ejercicio 2007, de igual forma se indica que los activos utilizados para la realización de las actividades dentro del frente se encuentran registrados dentro del contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, y son propiedad de nuestro partido político,*

*por lo cual realizar un contrato de comodato seria como realizar una contrato de comodato con nosotros mismos. Ya que lo indica el considerando 17, el frente no es susceptible de adquirir activos fijos por no contar con una personalidad jurídica propia. Por lo cual le reiteramos que los activos fijos con los que el frente realizaba alguna actividad son propiedad de nuestro partido político y se encuentran registrados dentro de la contabilidad de nuestro Comité Ejecutivo Nacional. Aunado a esto se hace entrega de copia fotostática del Acuerdo CG197/2006.”*

De lo anterior, se observó que el partido presentó las observaciones que consideró pertinentes, sin embargo no explican lo anteriormente observado por esta autoridad electoral, en consecuencia, se solicitó nuevamente al partido proporcionar los contratos de comodato por concepto aportaciones en especie celebrados entre el Frente Amplio Progresista y el Aportante, proporcionar los recibos de aportaciones en especie, los Controles de Folios en forma impresa y medio magnético, presentar una nueva versión del formato “IA” con las correcciones efectuadas, proporcionar las pólizas contables con su documentación soporte, auxiliares y balanzas a último nivel donde se reflejen las correcciones efectuadas y las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante Oficio UF/DAPPAPO/3496/2009 de fecha 27 de julio de 2009 recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, al respecto con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/3496/2009 de fecha 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a esta situación se indica que mi instituto político dio respuesta a esta observación con el Oficio Número: PT/ALCANCE/UF/2724/2009 de fecha 27 de Julio de 2009, del cual hacemos entrega de una copia fotostática de este. De igual forma hace entrega del Acta de Entrega-Recepción de la Documentación Relativa a las Observaciones Realizadas Mediante Oficio No. UF/DAPPAPO/2724/2009.*

*En las cuales exponemos lo siguiente:*

*En respuesta a lo antes expuesto se indica que conforme al acuerdo CG197/2006 del día 11 de Octubre del 2006 ‘Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio para constituir el ‘Frente Amplio Progresista’ que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia’, dentro del Considerando numero 17, párrafo 4 Considerado 21 inciso b. lo que a su letra establecen:*

Considerando 17, párrafo 4:

*'Por otra parte, en relación con el inciso d) de la cláusula en comento, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 56, párrafo 1 y 57, párrafo 3 del Código electoral federal, los partidos políticos que formen un frente pueden destinar recursos a las actividades y propósitos del mismo, pero al conservar su personalidad jurídica, registro e identidad, por un lado, y al carecer los frente de personalidad jurídica, por otro, los recursos que los partidos destinen a sus actividades conjuntas no transfieren la propiedad de los mismos. A la luz de este razonamiento, este inciso es improcedente, porque el frente como tal no es susceptible de adquirir activos fijos ni pasivos. Son los partidos políticos, conforme el Reglamento en materia de Fiscalización, los que pueden aperturar cuentas bancarias para el manejo de sus recursos y no el frente como tal, por lo que cada uno de los partidos políticos podrá abrir una cuenta bancaria específica en la que depositen los recursos que van a destinar a las actividades del frente, y los remanentes existentes en la cuenta específica para el manejo de los recursos que se pretenden destinar al frente deberán ser reintegrados a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional (CBCEN) del partido respectivo'.*

Considerando 21, inciso b.:

*b. El artículo 26 no es procedente legalmente, en virtud de que, como se expuso en el considerando 17, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido que haya realizado el gasto. En este sentido, los partidos políticos que destinen bienes o recursos a sus actividades conjuntas como frente no transfieren la propiedad de los mismos al destinarlos a dichas actividades y no es necesaria la distribución de activos y pasivos dado que nunca salen del patrimonio del partido políticos en lo individual.*

*Por lo antes expuesto le recordamos que estos son cuentas por cobrar pendientes de cobro correspondiente al ejercicio 2007, de igual forma se indica que los activos utilizados para la realización de las actividades dentro del frente se encuentran registrados dentro del contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, y son propiedad de nuestro partido político, por lo cual realizar un contrato de comodato sería como realizar una contrato de comodato con nosotros mismos. Ya que como lo indica el considerando 17 el frente no es susceptible de adquirir activos fijos por no contar con una personalidad jurídica propia. Por lo cual le reiteramos*

*que los activos fijos con los que el frente realizaba alguna actividad son propiedad de nuestro partido político y se encuentran registrados dentro de la contabilidad de nuestro Comité Ejecutivo Nacional.”*

De lo anterior, se tiene que el partido presentó las aclaraciones que a su derecho convinieron, así como copia fotostática del escrito PT/ALCANCE/UF/2724/2009 de fecha 27 de julio de 2009 y copia fotostática de la primera página del Acta de Entrega-Recepción de la documentación relativa a las observaciones realizadas mediante Oficio No. UF/DAPPAPO/2724/2009; sin embargo, dichas aclaraciones y por virtud de la verificación de las copias fotostáticas de la documentación señalada se desprende que las mismas no explican la observación efectuada por esta autoridad electoral, por lo que esta observación se consideró no subsanada por un importe de \$62,672.95.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 2.2, 2.6, 4.11, 4.13, 19.2, 24.4 y 25.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO**

### **CONCLUSIÓN 21**

De la revisión a las pólizas entregadas por el partido se observó el registro de recibos de Honorarios Asimilados a Salarios de integrantes de Órganos Directivos, los cuales se encuentran registrados en el rubro de Operación Ordinaria, con oficio UF/DAPPAPO/2534/2009 del 24 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año, en el que se le solicitó: realizar la reclasificación de cuentas, proporcionar las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen las correcciones solicitadas y presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 14.18, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, dando respuesta con escrito PT/UF/CONTESTACION/2534/2009 del 10 de julio de 2009, manifestando:

*“En respuesta a lo antes solicitado se hace entrega de las Pólizas de Diario 393, 394, 395, 396,397 ,398 y 399 del mes de Diciembre del 2008*

*en donde se reflejan las reclasificaciones solicitadas por su honorable instituto...”.*

Resultando del análisis a la documentación presentada que por lo que respecta a los C.C. Hernández Reyes Mariano, Villarreal Cantú Ernesto y Martínez Rodríguez Zeferino, que no se realizó el total de las reclasificaciones solicitadas, por lo que con oficio UF/DAPPAPO/3498/2009 del 27 de julio de 2009, recibida por el partido el 29 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente la reclasificación de cuentas de las personas antes mencionadas y proporcionar las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen las correcciones solicitadas, por lo que con escrito PT/CONTESTACION/UF/3498/2009 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó:

*“En respuesta a lo antes solicitado se hace entrega de las Pólizas de Diario 405 y 406 del mes de Diciembre del 2008 en donde se reflejan las reclasificaciones solicitadas por su honorable instituto. De igual forma se hace entrega de los siguientes auxiliares:....En referencia a la reclasificación solicitada a los \$4,011.01 del C. Hernández Reyes Mariano, se indica que esta fue realizada en la Póliza de Diario 389 del mes de diciembre del 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, por lo cual se hace entrega de la póliza antes mencionada.”;*

Por lo que del análisis de la información se concluye que la observación se subsanó por un importe de \$18,645.83, ya que el partido no entregó la póliza 389 del mes de diciembre de 2008 correspondiente a la reclasificación por \$4,011.01 de Hernández Reyes Mariano y por lo que respecta a Villarreal Cantú Ernesto la reclasificación se hizo por un importe equivocado de \$112,550.26 en lugar de por \$106,612.52.

Por lo cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$110,623.53, incumpliendo en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 14.18, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **CONCLUSIÓN 22**

De la verificación a la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes” subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de una póliza que presenta como documento soporte un comprobante cuya fecha data del año 2007, del VIATICANTE Flores Hernández

Eugenia; comprobante expedido por Administración Integral de Alimentos, S.A. de C.V por un importe de \$257.00, por lo que en consecuencia, se le solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran mediante oficio UF/DAPPAPO/2534/2009 del 24 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Por lo que con escrito PT/UF/CONTESTACION/2534/2009 el partido realizó una serie de aclaraciones, pero respecto de la presente observación no realizó ninguna, por lo que la misma no se subsanó por un importe de \$257.00, en consecuencia, incumple en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 15.2, 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 (Postulados Básicos) Periodo Contable, vigentes a partir del 1 de enero del 2006.

### **CONCLUSIÓN 23**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Comisión Política” se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental copia de la factura 20835, de fecha 10 de julio de 2007. En consecuencia, se le solicitó al partido proporcionar el original de la factura, presentar las aclaraciones que a su derecho convengan, mediante oficio UF/DAPPAPO/2254/2009 del 17 de junio de 2009, por lo que al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-02/09 el partido no dio respuesta alguna para subsanar esta observación, por lo que nuevamente mediante oficio UF/DAPPAPO/3501/09 del 27 de julio de 2009 se le solicitó el original de la factura y presentar las aclaraciones; al respecto, con escrito PT/IFE/AUD-07/09 no presentó documentación ni respuesta alguna para subsanar esta observación, razón por la cual se considera no subsanada por un importe de \$109,250.00

En consecuencia el partido incumplió en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 16.4, 19.2, 24.3 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-1 (Estructura de las Normas de Información Financiera) párrafo 36, NIF A-2 (Postulados Básicos) párrafo 27, vigentes a partir del 1 de enero del 2006.

## **GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

### **CONCLUSIÓN 24**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas” subcuenta “Gastos en Educación y Capacitación política” se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por importes de \$18,240.00, \$ 34,500, \$8,475.00, \$34,500.00, \$ 34,500.00, \$ 7,346.00 y \$18,110.00, total \$155,711.50, en consecuencia, mediante oficio UF/DAPPAPO/2724/2009 de fecha 26 de junio de 2009, se solicitó al partido presentar la justificación de los gastos realizados, así como presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/2724/2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Dando respuesta a la justificación le informo lo siguiente: Lo que respecto a las pólizas egresos 2 y 6 de Septiembre, la justificación de los gastos realizados, se le informa que el taller llevado a cabo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos fue sobre ‘Los Derechos políticos de la mujer, el desarrollo la equidad de género y la situación actual de las mujeres en México’, así mismo se anexa lista de asistencia con firmas autógrafas en original, fotografías, copia de la página del periódico la jornada de Morelos e informe del cursos. Lo que respecto a las pólizas egresos 8 y 9 de Noviembre, la justificación de los gastos realizados, se le informa que el taller llevado a cabo en la ciudad de Puebla, fue sobre ‘Los Derechos políticos de la mujer, el desarrollo la equidad de género y la situación actual de las mujeres en México’, así mismo se anexa, convocatoria, lista de asistencia con firmas autógrafas en original, fotografías, dos CD`s, uno con la grabación del curso y el otro con fotografías Lo que respecto a las pólizas egresos 2, 4 y 5 de Diciembre, la justificación de los gastos realizados, se le informa que el taller llevado a cabo en la ciudad de Querétaro, fue sobre ‘Los Derechos políticos de la mujer, el desarrollo la equidad de género y la situación actual de las mujeres en México’, así mismo se anexa lista de asistencia con firmas autógrafas, dos DCs, con fotografías y grabación del evento, (las evidencias de estas pólizas se anexaron en el punto 1 donde están solicitando la justificación del gasto por primera ocasión)”.*

De lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no aclara el motivo por el cual los pagos fueron realizados con cheque nominativo, sin incluir la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, siendo que los gastos excedieron el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008 (\$5,259.00).

## **CONCLUSIÓN 25**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas” subcuenta “Gastos en Tareas Editoriales” se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, PROVEEDOR María del Carmen Díaz Aguilar con un importe total de \$2,492,280.00, en consecuencia, se solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante oficio UF/DAPPAPO/2724/2009 de fecha 26 de junio de 2009, por lo que mediante escrito PT/ALCANCE/UF/2724/2009 de fecha 27 de julio de 2009, el partido manifestó:

*“En respuesta a lo anterior se hace entrega de las Pólizas de Egresos 4 y 5 del mes de octubre del 2008 y Póliza de Egresos 1 del mes de diciembre del 2008. En complemento a esto se indica que por un descuido de nuestro partido político omitió ponerle la leyenda ‘Para Abono en Cuenta del Beneficiario’, para que su honorable tenga la certeza que los cheques antes expedidos se anexa copia de los estados de cuenta de julio, agosto, septiembre y diciembre del 2008 de nuestra cuenta numero 016186488 a nombre del Partido del Trabajo en los cuales muestra el cobro de los 1, 3, 4, 7, 27, 33 y 32, los cuales muestran el RFC cuenta de depósito: DIAC700804, el cual corresponde a nuestro proveedor María del Carmen Díaz Aguilar, esto para que la autoridad electoral tenga la certeza de que los cheques mencionados fueron depositados a una cuenta bancaria de nuestro proveedor.”*

Observándose que presentó copias fotostáticas de dos cheques emitidos por el partido en favor de María del Carmen Díaz Aguilar, que incluyen la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como copias fotostáticas de sus respectivas fichas de depósito por lo que la observación se encuentra parcialmente subsanada por un importe de \$464,887.50, no obstante lo anterior, se observó que el partido no presentó algunas pólizas de egresos con su respectiva copia de los cheques correspondientes y con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por virtud de que dichas pólizas exceden el tope de

los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1, 240,102.50.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.7, 12.8, 23.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **PROVEEDORES**

### **CONCLUSIÓN 26**

De la revisión de la cuenta “Pasivos” subcuenta “Proveedores”, se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” cuyo proveedor es MARÍA GUADALUPE VILLAFUERTE PADILLA , importe total \$1,692,225.00, en consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante oficio UF/DAPPAPO/2724/2009 de fecha 26 de junio de 2009 recibido por el partido el 29 de junio de 2009, por lo que con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/2724/2009 de fecha 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Dando respuesta se comenta que las copias de los cheques anexadas en la contabilidad efectivamente no tienen el sello para abono en cuenta del beneficiario, debido que se le saco la copia fotostática antes de poner el sello con la leyenda ‘Para Abono en Cuenta del Beneficiario’, por lo que se solicitó copias fotostáticas a la institución bancaria, con el fin que la autoridad tenga la confianza y la claridad que este Instituto Político no ha infligido, así mismo se entrega copias de los cheques y copia de la solicitud a la institución bancaria.”*

*De la revisión a las aclaraciones presentadas por el partido, no resulta claro el motivo por el cual los cheques anexados a la contabilidad no incluyen la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por lo anterior, se solicitó nuevamente proporcionar copia fotostática de los cheques señalados, presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante oficio UF/DAPPAPO/3496/2009 de fecha 27 de julio de 2009 y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año; al*

*respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/3496/2009 de fecha 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: "En respuesta a esta situación se hizo entrega del oficio en el cual se solicita copia de los cheques a la institución bancaria Banamex, S.A. Por lo cual se hace entrega nuevamente del oficio antes mencionada (sic) y de las copias fotostáticas de los cheques que nos entrego la institución financiera Banamex, S.A."*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó que no se presentaron las copias fotostáticas de los cheques que incluyeran la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", por virtud de que los pagos exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008, el cual equivalía a \$5,259.00 , haciendo referencia a los cheques 85 y 90, por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$652,050.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **CONCLUSIÓN 27**

De la revisión de la balanza de comprobación, cuenta "Pasivos" subcuenta "Acreedores Diversos", se observó que la cuenta 202001 Partido del Trabajo D.F., registra un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2008, por un importe de \$13,001.00, sin embargo, no se realizaron movimientos durante el ejercicio en esta cuenta, por lo anterior se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/2724/2009 de fecha 26 de junio de 2009 y recibido por el partido el 29 de junio de 2009, presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran, al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/2724/2009 de fecha 13 de julio de 2009, el partido manifestó que se trataba de *un préstamo el cual no se había liquidado* y que dicho pago se realizaría en el 2009.

De la revisión a las aclaraciones presentadas, no se aclara el motivo por el cual la subcuenta de Acreedores Diversos 202001 - Partido del Trabajo D.F., registra un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$13,001.00, por lo que mediante oficio UF/DAPPAPO/3496/2009 de fecha 27 de julio de 2009 y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se solicitó que proporcionara copia de la póliza de egresos en donde se muestre la

documentación comprobatoria correspondiente a este pago o presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran, por lo que con escrito PT/CONTESTACIÓN/UF/3496/2009 de fecha 05 de agosto de 2009, el partido manifestó que entregaba *“copia fotostática de la ficha de depósito (sic) y copia del Cheque numero 157 de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C. en el cual se muestra el pago del préstamo.”*

De la verificación a la documentación presentada, no se aclara el motivo por el cual la subcuenta de Acreedores Diversos 202001 - Partido del Trabajo D.F., registró un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$13,001.00, en consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **ESPECIE**

### **CONCLUSIÓN 30**

De la revisión a la cuenta “Transferencias del CEN” subcuenta “Especie”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo, se observó que el importe registrado en la póliza de diario 381/10-08 no corresponde a los movimientos reflejados en el Auxiliar de la cuenta, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$87,892.30, por tanto se solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/2533/2009 del 24 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año realizar las correcciones que procedan a sus registros contables, proporcionar los auxiliares contables, balanzas de comprobación, mensual y consolidada a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/UF/2533/2009 del 13 de julio de 2009 presentado el mismo día, mes y año, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna, referida a esta observación. Sin embargo, el partido en respuesta de alcance, presentó el escrito PT/ALCANCE/UF/2533/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por la autoridad electoral el mismo día, mes y año, donde manifiesta lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a lo antes expuesto se indica que se hace entrega de la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2008 del Comité*

*Directivo Estatal de Hidalgo Campaña Local 2008, el auxiliar de la cuenta 4471 Transferencia del Comité Ejecutivo Nacional Especie (del Comité Directivo Estatal de Hidalgo Campaña Local 2008) y de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, las cuales muestran las correcciones y cifras correctas.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó que aún cuando presenta la balanza de comprobación “4471” de Hidalgo Campaña Local y la balanza consolidada del Comité Ejecutivo Nacional, “5301013” la respuesta se considero no satisfactoria, por lo que nuevamente mediante el oficio UF/DAPPAPO/3497/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente: realizar las correcciones que procedan a sus registros contables, con la finalidad de que los saldos reflejados en las pólizas contables sean los mismos de los auxiliares contables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008, proporcionar los auxiliares contables, balanzas de comprobación, mensual y consolidada a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas, presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De la verificación a la documentación presentada por el partido se pudo verificar que nuevamente entregó la respuesta al oficio anterior, por tanto la observación se considera no subsanada por un importe de \$87,892.30, en consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 15.3, 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con lo dispuesto en las Normas de Información Financiera NIF-A-4 (comparabilidad), párrafos 35 y 36 además de la NIF-A-2 (Negocio en Marcha), párrafos 24, 25 y 26 vigentes a partir del 1 de enero de 2006.

## **GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES**

### **COAHUILA**

#### **CONCLUSIÓN 31**

De la revisión a la cuenta Materiales y Suministro, subcuenta Equipo de Cómputo, se observó el pago de una factura que rebasó el monto de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a

la cantidad de \$5,259.00, con cheque nominativo a nombre del proveedor, sin embargo el partido no anexo a la póliza la copia del cheque, por tanto mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se solicitó proporcionar las copias fotostáticas de los cheques, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" anexas a sus pólizas, presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no presentó la documentación solicitada, ni realizó aclaración alguna, por lo que fue necesario solicitar nuevamente lo antes indicado mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009. Al respecto, con escrito de contestación sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no presentó la documentación, ni realizó aclaración alguna con respecto a este punto, por lo que derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$5,599.99. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7 y 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **COLIMA**

### **CONCLUSIÓN 32**

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables", de la "Comisión Ejecutiva Estatal de Colima", se observaron pólizas que tenían como documentación soporte recibos emitidos por la Comisión, que no reunían la totalidad de los requisitos que el Reglamento, por tanto mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se solicitó proporcionar los recibos que se detallaron en el **ANEXO 1** del oficio UF/DAPPAPO/2725/2009, debidamente corregidos con el registro federal de contribuyentes de la persona que recibió el pago, las copias de la credencial para votar faltantes, así como los recibos firmados por el funcionario autorizado del área, anexas a sus pólizas, proporcionar los contratos de servicios profesionales realizados con los prestadores de los servicios, donde se especifiquen las obligaciones y los derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, importe contratado, forma de pago, así como la firma del funcionario del área que autorizó.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó: *“En atención a su solicitud, se hace entrega de las pólizas con los comprobantes originales de los recibos de Honorarios Asimilables, con los requisitos solicitados, así como de los contratos de prestación de servicios y la copia de la credencial de elector requerida como se detallan el anexo 1.”*

De la verificación a la documentación proporcionada se observó, que el partido sin requerimiento alguno emitió el escrito PT/ALCANCE/UF/2724/2009 de fecha 27 de julio de 2009, sobre la observación en comento, a lo cual el partido manifestó no solo lo anteriormente indicado si no que presentó pólizas de ingresos como documentación soporte, recibos originales que corresponden a los recibos presentados con anterioridad en el escrito PT/CONTESTACIÓN/2724/2009 de fecha 13 de julio de 2009, sin embargo con las mismas pólizas, presentan recibos de diferentes fechas, números de folio y serie, por lo que se observó que estos últimos recibos se encuentran expedidos en forma incorrecta y duplican a los anteriores.

Derivado de lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,448,136.06. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 8.2, 8.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **CONCLUSIÓN 33**

Asimismo de la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables” de la “Comisión Ejecutiva Estatal de Colima”, se observaron pagos de servicios que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, sin embargo el partido no anexó a las pólizas las copia fotostáticas de los cheques, por tanto mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente: las copias fotostáticas de los cheques anexos a sus pólizas y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, así como la póliza de ingreso donde se realizó la devolución del importe que se pagó de más a la C. Pérez Orozco Susana.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *Se le solicitó al banco copia fotostática del original*

*de cada cheque (sic) de los solicitados en su oficio, sin embargo estos serán entregados aproximadamente en 20 días hábiles a partir de la solicitud por parte del Partido, por lo anterior se solicita una prórroga para que en cuanto el banco haga entrega de las copias de los cheques de inmediato sean remitidos a la Dirección de Fiscalización. Por lo que respecta a la póliza de ingresos por devolución, se hace la aclaración de que no existe tal, lo que sucedió fue que por error no se registro el gasto del recibo 0143, situación que ya esta corregida en la pólizas E-12/11 y D-3/12;. En referencia al sello se (sic) 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO'; el partido realizó una aclaración con respecto al artículo 110, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la que señaló:*

*“De lo anterior se desprende; que el pago de Honorarios Asimilables a salarios, no obliga que a los cheques que se expidan a cada persona por este concepto, deban de contener la leyenda de 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO' . Además de lo anterior son personas que no están obligadas a aperturar una cuenta bancarias para el registro de sus operaciones, por lo que la leyenda en cuestión haría un cheque incobrable para el beneficiario”.*

De la verificación a la documentación proporcionada, se observó que, no obstante, el partido presentó copia de las solicitudes presentadas al banco, de los cheques expedidos y pagados que no fueron anexados a sus pólizas correspondientes, esta situación no lo exime de la obligación de presentar dichas copias con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por lo tanto se solicitó nuevamente proporcionar las copias fotostáticas de los cheques anexos a sus pólizas y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009.

Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó: *“En respuesta a su observación, se hace entrega de las pólizas PE-5/09, PE-9/09, PE-19/10, en las que se anexan las copias fotostáticas de los cheques solicitados. Es necesario hacer la aclaración de que la póliza PE-12/11, se hace entrega (sic) de Proporcionar (sic) la copia fotostática del che 1441, anexo la carátula de la PE-12/11, para que se anexe a la póliza original, que obra en poder de la Unidad de Fiscalización. Respecto al cheque No. 1449, el banco no ha entregado la copia solicitada, por lo que en cuanto sea recibido de inmediato será remitido a la Autoridad Electoral.”*

Del análisis de la documentación proporcionada, se pudo constatar que las copias de los cheques entregadas por el banco al partido no cumplen con el requisito de que debieron expedirse con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$67,255.50. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **CONCLUSIÓN 34**

Asimismo de la revisión a la cuenta Servicios Personales, subcuenta Honorarios Asimilables de la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima, se observaron pagos de servicios que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, sin embargo en la copia fotostática que el partido anexó a las pólizas no lleva la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario”, por tanto se solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, proporcionar las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus pólizas y presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó: *Las pólizas se encuentran en original en el punto 1, En referencia al sello (sic) se ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, se hace la aclaración que de conformidad con lo señalado en el Capítulo 1, artículo 110, fracción V. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, De lo anterior se desprende; que el pago de Honorarios Asimilables a salarios, no obliga que (sic) a los cheques que se expidan a cada persona por este concepto, deban de contener la leyenda de ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’ Por lo anterior este instituto político considera la observación improcedente.*

De la revisión a la documentación presentada y de los comentarios realizados por el partido, se hace la aclaración de que el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en sus artículos 11.7, 11.10, inciso a) y 14.17, indica la obligación de expedir cheques nominativos cuando el pago exceda la cantidad de 100

SMGVDF, con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, aun tratándose de pagos por honorarios asimilados, por existir un contrato de servicios profesionales el cual no forma parte de una relación laboral, por lo anterior se le solicitó nuevamente mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009, proporcionar las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” anexas a sus pólizas y presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Por lo que con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no proporcionó contestación o aclaración alguna respecto a los cheques expedidos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tanto se consideró no subsanada por un importe de \$185,969.78. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **CONCLUSIÓN 35**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” varias subcuentas de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observaron pagos que aun cuando se realizaron con cheques nominativos a nombre del proveedor, ya que exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, sin embargo los cheques no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se solicitó al partido: proporcionar la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se muestre la reclasificación de los gastos de la subcuenta Eventos y Reuniones a la de Honorarios Profesionales. Proporcionar el contrato de servicios profesionales donde se especifique las condiciones de los servicios profesionales o artísticos, el precio, vigencia y firma del funcionario que autorizó .y/o presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no realizó aclaración alguna adicionalmente el partido entregó una póliza de diario con la reclasificación solicitada de un pago de honorarios profesionales registrado en la cuenta de “Servicios Generales” subcuenta “Eventos y Reuniones”, sin embargo no entregó el contrato de servicios profesionales. Por lo anterior se solicitó

proporcionar el contrato de servicios profesionales donde se especifique las condiciones de los servicios profesionales o artísticos, el precio, vigencia y firma del funcionario que autorizó. Al respecto, con escrito sin número del 5 de Agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Dando solución a su observación, se hace entrega del contrato de prestación de servicios solicitado, anexo a este sírvase encontrar un CD. Con el tema PT Colima producto de la prestación del servicio, así como el contrato de cesión de derechos para utilización de una obra musical.”* Del análisis de la documentación presentada por el partido se concluyó que el contrato de servicios profesionales se apega a los requisitos establecidos por la normatividad por lo que la observación se considera parcialmente subsanada por \$9,688.75, sin embargo el partido no hizo aclaración alguna respecto al pago a proveedores con cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$153,957.44.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7, 11.8, 19.2 y 24.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **CONCLUSIÓN 36**

De la revisión a las cuentas: “Servicios Generales”, varias subcuentas de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó el pago de una factura que rebasa los 100 días de SMGV para el Distrito Federal que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, sin embargo no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, por lo tanto se solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera con respecto a la no entrega del cheque nominativo a nombre del proveedor.

Por lo que con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no manifestó aclaración alguna respecto al pago a proveedores sin cheque nominativo, por lo anterior mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009, se volvió a solicitar nuevamente la entrega del cheque nominativo a nombre del proveedor.

Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no proporcionó contestación o aclaración alguna respecto a los pagos a proveedores sin cheques nominativos, por lo anteriormente señalado, la observación se

consideró no subsanada por un importe de \$10,378.51. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **NAYARIT**

### **CONCLUSIÓN 37**

De la revisión a las cuentas: “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” varias subcuentas de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó el pago de dos facturas que rebasan los 100 días de SMGV para el Distrito Federal que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, sin embargo no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, por lo tanto mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se solicitó que presentara el cheque nominativo a nombre del proveedor y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no manifestó aclaración, en consecuencia, mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009, se solicitó lo anteriormente indicado, por lo que con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no proporcionó contestación o aclaración alguna por tanto la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,238.10. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **CONCLUSIÓN 38**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” subcuenta “Reparación de Vehículos”, se observó el pago de una factura, que la fecha de iniciación de la vigencia de la impresión autorizada es posterior a la fecha de la expedición de la factura por el proveedor, por lo tanto mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera indicando por que se presentó una factura, que la fecha de iniciación de la vigencia de la impresión autorizada es posterior a la fecha de la expedición de la factura por el proveedor.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no manifestó aclaración alguna, por lo que se le solicitó nuevamente mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009 que hiciera aclaración sobre la factura, por lo que con escrito de contestación sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no dio respuesta a la observación, por lo que derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$4,420.60. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. En relación con 29, 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

### **CONCLUSIÓN 39**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Gasolina”, se observaron pagos por concepto de consumo de gasolina, sin embargo al verificar el rubro de Activo Fijo en la cuenta de “Equipo de Transporte”, no se localizó ningún vehículo dado de alta, por lo tanto mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se le solicitó proporcionar la relación de los vehículos en los que fue utilizada cada una de las facturas señaladas, en caso de vehículos en comodato, los originales de los contratos con los requisitos que establece el Reglamento y en su caso las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se muestre el registro en cuentas de orden de los vehículos dados en comodato, así como los recibos por las aportaciones en especie, derivados de los contratos de comodato y las pólizas con sus registros contables. Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Dando solución a su observación, se hace entrega de la relación de vehículos propiedad del partido, así como la documentación que acredita la propiedad de los vehículos; ANEXI 1, (sic) Es necesario hacer la aclaración de que las unidades relacionadas en el anexo 1, fueron adquiridos con recursos de la prerrogativa local.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que aún y cuando proporcionó relación de vehículos y dos copias fotostáticas de título de propiedad a nombre del partido, sin embargo omitió presentar las pólizas contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel donde se pueda constatar la fecha en que los vehículos ingresaron en el Activo Fijo, así como la

descripción de que facturas correspondieron los consumos de cada vehículo. En consecuencia, mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido el 29 de julio de 2009, se solicitó nuevamente al partido proporcionar la relación de los vehículos en los que fue utilizada cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, la relación de activo fijo donde se dio de alta los vehículos y la fecha de su ingreso al partido y las aclaraciones que a su derecho convinieran esto.

Al respecto, con escrito de contestación sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Atendiendo a su observación, se hace entrega de la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad local del Comité Estatal de Nayarit, en la que se encuentran registrados los vehículos adquiridos con prerrogativa local.”*

Del análisis de la información proporcionada, se pudo constatar que el partido no entregó las relaciones de Activo Fijo. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$25,342.68. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 2.2, 2.6, 4.11, 4.13, 12.16 inciso c), 19.2, 24.3, 24.4, 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **QUINTANA ROO**

### **CONCLUSIÓN 40**

Adicionalmente de la revisión a la cuenta Servicios Generales, subcuenta “Gasolina” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, se localizaron pólizas que anexan como soporte documental facturas que carecen de requisitos fiscales, por lo tanto mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se solicitó al partido presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera respecto a la presentación de pólizas que anexan como soporte documental y facturas que carecen de requisitos fiscales.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no presentó aclaración alguna, en consecuencia mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio de 2009, se le solicitó al partido nuevamente lo antes indicado, por lo que con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó *“En respuesta a su observación, se hace la aclaración de que el cálculo de IVA, es correcto, ya que el estado de Quintana Roo para la Ley del IVA artículo 2, inciso 4, está considerado como zona fronteriza, por lo que el Impuesto se calcula al 10%, en consecuencia se hace entrega de las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con las facturas originales de cada una de las señaladas en la observación.”*

De la revisión a la respuesta del partido se observa que el incumplimiento en los requisitos fiscales no se deriva de la tasa del Impuesto al Valor Agregado aplicado en las facturas, sino al llenado de las mismas, por lo tanto la observación se considera no subsanada por un importe de \$53,072.00. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

#### **CONCLUSIÓN 41**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuentas: “Consumos” y “Eventos” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, se localizaron pólizas que anexan como documentación soporte, facturas que carecen de requisitos fiscales, por tanto mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se solicitó al partido proporcionar la justificación del motivo por el que se realizaron los consumos y los eventos, la documentación a que se hace referencia en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales y presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no presentó aclaración alguna de los comprobantes que no cumplen con requisitos fiscales, por tanto se le solicitó nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009,

recibido por el partido el 29 de julio de 2009, por lo que con escrito de contestación sin número del 5 de agosto de 2009, el partido no dio respuesta a la observación por lo que derivado de lo anterior se considera no subsanada por un importe de \$18,276.00. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A

## **GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES BAJA CALIFORNIA SUR CAMPAÑA LOCAL**

### **CONCLUSIÓN 42**

De la revisión a las pólizas de egresos presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California Sur, se observaron pagos de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que exceden los 100 días de SMGV para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor, sin embargo carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por lo tanto mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera respecto de los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Al respecto, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no dio aclaración alguna respecto a pagos con cheques sin la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, por tanto mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año se le solicitó nuevamente presentarlos, por lo que con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido nuevamente no proporciona aclaración alguna por lo que la observación se considera no subsanada por un importe de \$86,883.28. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **GUERRERO CAMPAÑA LOCAL GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA**

### **CONCLUSIÓN 44**

De la revisión a las pólizas de egresos presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero, se observaron pagos de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; los mismos, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, se solicitaron los auxiliares de kárdex por cada uno de los productos adquiridos y registrados en esta cuenta, también las notas de entradas y notas de salida que se relacionen con cada auxiliar de kárdex, con: la descripción del artículo, fecha del movimiento, cantidad recibida o entregada según se trate, costo unitario, valores totales por artículo, valor total de la nota, así como las firmas de las personas que recibieron, entregaron y del responsable del almacén o de su custodia, así como, las aclaraciones que a su derecho conviniere, lo anterior fue hecho del conocimiento del partido mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por éste último el 29 del mismo mes y año.

En respuesta, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó que, *“Dando solución a su observación, se hace entrega del kardex solicitado, así como de las notas de entradas y salidas de almacén que los integran.”*, no obstante no hizo aclaración alguna respecto a pagos a proveedores con cheque, que no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$1,132,860.00, por la entrega de los auxiliares de kardex y sus respectivas notas de entrada y salida con datos como: descripción del artículo, fecha de movimiento, cantidad recibida y entregada, costo unitario, valor total del artículo, aún cuando el partido hizo entrega, las mismas carecen de las firmas en los casos de las notas de entrada de la persona que recibe en custodia y quien autoriza y en el caso de las notas de salida, la firma de la persona que retira del almacén los artículos promocionales así como de quien autoriza el movimiento.

Por lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las notas de entradas con los nombres y las firmas: en las notas de entrada de quien recibe en custodia y quien supervisa y en las notas de salida de la persona que recibe los artículos, quien entrega y la persona que autoriza, también el Kárdex donde se muestren los movimientos de las notas de entradas y salidas, así como, las aclaraciones que a su derecho conviniere mediante oficio

UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de del mismo mes y año, dando respuesta con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, manifestando que: *“Atendiendo a su observación se hace entrega de los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén, así como de los auxiliares contables de las cuentas afectadas.”*, no obstante lo anterior, el partido no hizo ninguna aclaración respecto a pagos a proveedores con cheque nominativo y que la copia del cheque no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario, por lo que en esta parte la observación se considera no subsanada por un importe de \$1,132,860.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 13.1, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **CONCLUSIÓN 45**

De la revisión a las pólizas proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero, de varias subcuentas, se observaron pólizas que anexan como documentación soporte facturas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por lo que se debieron pagar con cheque nominativo y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y anexar copia fotostática del cheque, en consecuencia, se solicitó al partido proporcionar los auxiliares de kárdex por cada uno de los productos adquiridos y registrados en esta cuenta, también proporcionar las notas de entradas y notas de salida que se relacionen con cada auxiliar de kárdex con: la descripción del artículo, fecha del movimiento, cantidad recibida o entregada según se trate, costo unitario, valores totales por artículo, valor total de la nota, así como las firmas de las personas que recibieron, entregaron y del responsable del almacén o de su custodia, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, al cual, con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, que: *“En respuesta a su observación, se hace la aclaración de que el pago al proveedor si se realizó con cheque nominativo a nombre del proveedor, como se muestra en la póliza PE-155/09; Por lo que respecta al kardex y a las notas de entradas y salidas de almacén, se hace entrega de estos, así como los auxiliares contables de las cuentas afectadas.”*

Por lo que se refiere a esta observación, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que la información proporcionada no cumple con el requerimiento realizado, en virtud de que no obstante, que presentó los auxiliares del control de kárdex por los productos adquiridos y registrados en la cuenta "Gastos por Amortizar" registrados en la PD-10/09-08 amparadas con facturas 1385 y 1386 ambas por \$50,000.00, así como las notas de entrada y salida que se relacionan con dicho auxiliar de kárdex con datos como descripción del artículo, fecha de movimiento, cantidad recibida y entregada, costo unitario, valor total del artículo y de la nota, etc., esos documentos, carecen de las firmas de las personas que recibieron, entregaron y del responsable del almacén.

Por lo que respecta al pago a proveedor sin cheque nominativo no se presentó la copia del cheque correspondiente, por lo que mediante oficio UF/DAPPPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año se solicitó nuevamente que presentara la documentación antes citada, por lo que mediante escrito sin número del 5 de agosto de 2009, manifestó que: *"Atendiendo a su observación se hace entrega de los kardex y las notas de entradas y salidas de almacén, así como de los auxiliares contables de las cuentas afectadas."*

Al respecto la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos, por lo que en esta parte la observación se considera subsanada, no así, tratándose de pagos a proveedores, que aún cuando el partido presentó copia de los cheques a nombre del proveedor, los mismos carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que en esta parte la observación se considera no subsanada por un importe de \$50,000.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 13.1, 13.2, y 19.2 del Reglamento que Establece Los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos

## **HIDALGO CAMPAÑA LOCAL**

### **CONCLUSIÓN 47**

Asimismo de la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", subcuenta "Playeras", de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo Campaña Local, se observaron pólizas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el

Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; la copia fotostática del cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera. Lo anterior fue notificado mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, el cual mediante escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, no hizo aclaración alguna.

Por lo anterior se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, por lo que mediante escrito sin número del 5 de agosto de 2009, omitió manifestar aclaración alguna con respecto a esta observación por lo que se consideró no subsanada por un importe de \$20,003.10, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **CONCLUSIÓN 48**

También de la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Trípticos”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo Campaña Local, se observó una póliza que excede los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aún cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; la Comisión no anexo a la póliza la copia fotostática del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Este último mediante escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, no manifestó aclaración alguna respecto a la falta de la copia del cheque anexo a la póliza.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, esto mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, dando respuesta con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, omitiendo aclaración alguna por lo que la observación con respecto a este

punto se consideró no subsanada por un importe de \$12,937.50, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.7, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **NAYARIT CAMPAÑA LOCAL**

### **CONCLUSIÓN 49**

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, Campaña Local, se observaron pólizas que presentan como documentación soporte facturas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, que se pagaron con cheque a nombre del proveedor; sin embargo, la copia del cheque no muestra la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, se solicitó al partido que proporcionara las fotografías de las muestras correspondientes a las adquisiciones, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Este último mediante escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, manifestó *“En respuesta a su observación, se hace entrega de la muestra física de una playera que ampara la factura No.1004 y una muestra fotográfica de un ventilador que ampara la factura 0865.”*, por lo tanto, el partido no hizo ninguna aclaración respecto a pagos a proveedores con cheque nominativo y que la copia del cheque no muestra la “leyenda para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$319,105.00, por otro lado si presentó las muestras correspondientes a las adquisiciones de artículos promocionales por lo que esa parte quedó subsanada.

En relación a lo no presentado, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera respecto a los cheques expedidos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, presentando en respuesta escrito sin número del 5 de agosto de 2009, no haciendo aclaración alguna al respecto por lo que la observación se considera no subsanada por un importe de \$319,105.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 11.7, 11.9,

13.4 y 19.2 del Reglamento que Establece Los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **CONCLUSIÓN 50**

También de la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, Campaña Local subcuenta Periódico PT, se observó el registro de una póliza que anexa como documentación soporte, una factura que no cumple con los requisitos fiscales, en consecuencia, se solicitó al partido que proporcionara la factura corregida, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Este último, mediante escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, no dio aclaración alguna.

Lo anterior, genero como consecuencia que se le solicitara al partido nuevamente que proporcionara la factura corregida, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, presentando al respecto escrito sin número del 5 de agosto de 2009, no haciendo ninguna aclaración, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$16,000.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### **CONCLUSIÓN 51**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta Consumibles de Computo, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit Campaña Local se observó el registro de una póliza que anexa como documentación una factura que no cumple con los requisitos fiscales, adicionalmente la factura presenta alteración en la cantidad descrita en letra.

En consecuencia, se solicitó al partido proporcionar la factura corregida, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, por lo que con escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, el partido no hizo ninguna aclaración al respecto. Por lo anterior, se le solicitó

nuevamente que proporcionara la factura corregida, así como que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Este último, mediante escrito sin número del 5 de agosto de 2009, no hizo ninguna aclaración por lo que la observación con respecto a este punto se consideró no subsanada por un importe de \$139,429.79, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el 29 y 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## **CONCLUSIÓN 52**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, en varias subcuentas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, se observaron pólizas que anexan como documentación soporte de facturas por pagos de servicios a personas físicas con actividades empresariales; sin embargo, el partido no entregó los contratos de servicios profesionales, por lo que se solicitó que proporcionara los contratos de servicios profesionales celebrados con los proveedores, con los derechos y obligaciones para ambas partes, duración, precios de los servicios, así como la firma del funcionario del área que autorizó, también que presentara la justificación de los eventos, objetivos y resultados obtenidos, así como muestras en fotografía de los productos o servicios que resultaron con motivo de los servicios contratados, y las aclaraciones que a su derecho conviniera mediante oficio UF/DAPPAPO/2725/2009 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, dando respuesta el partido mediante escrito IFE/AUD08/07 del 13 de julio de 2009, no haciendo aclaración alguna.

Por lo anterior, mediante oficio UF/DAPPAPO/3495/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año se solicitó nuevamente que proporcionara la referida documentación, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, por lo que con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, manifestó que: *“Atendiendo a su observación, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios correspondientes.”*

De la verificación a la documentación presentada se constató que no obstante que hacen mención de la entrega de los contratos solicitados, estos no fueron localizados por los servicios profesionales realizados con las personas físicas con

actividades empresariales registradas en las subcuentas de “Material para Publicidad” y “Eventos” con importes de \$40,250.00 y \$115,000.00 respectivamente, por lo que la observación se considera no subsanada por un importe de \$155,250.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 11.1, 13.4, 14.16, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece Los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **CONCLUSIÓN 54**

Mediante oficios UF/DAPPAPO/2726/2009 del 29 de junio de 2009 y oficio del UF/DAPPAPO/3499/09 del 27 de julio de 2009, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran en su contabilidad, con la finalidad de que los saldos al 31 de diciembre de 2008, reflejaran los saldos correctamente, presentará las pólizas de corrección, los auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, impresas y en medió magnético.

Al respecto mediante escritos sin número Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 13 de julio de 2009 y escrito sin número Respuesta a la segunda vuelta de Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 27 de julio de 2009, manifestó un *Cuadro resumen que contiene los saldos iniciales del 1 de enero del 2008, así como los cargos y abonos del mismo ejercicio, que da como resultado el saldo final al 31 de diciembre del 2008, mismo que es cotejado con la balanza consolidada del Partido del trabajo.*

Por tanto esta autoridad consideró que se violó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 párrafos 35, 36, 41 y 43, inciso b).

#### **CONCLUSIÓN 55**

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2726/2009 del 29 de junio y oficio UF/DAPPAPO/3499/09 del 27 de julio de 2009, se solicitó al partido que realizara las correcciones o reclasificaciones correspondientes en la cuenta “Gastos por Comprobar”, presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones a las

cuentas de pasivos que procedieran impresas y en medio magnético y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto mediante escritos sin número “Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 13 de julio de 2009 y sin número Respuesta a la segunda vuelta de Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 27 de julio de 2009”, el partido manifestó *se hace la integración de los \$ -53,078.98, anexamos las pólizas contables, los auxiliares que reflejan los movimientos solicitados, por lo que se refiere a la presentación de las balanzas de comprobación a último nivel. La reclasificación de la cuenta 103-103-0001 PRD, se localiza en el punto 9 de este escrito y la reclasificación de la cuenta 103-101-1022 Flores Valenzuela, se localiza en el punto 9 de este escrito”.*

Por tanto esta autoridad consideró que se violó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con la NIF A-2 “Postulados Básicos, Consistencia”, NIF A-4 “Características cualitativas de los Estados Financieros” y el párrafo 35 de la NIF C-9 “Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de las Normas de Información Financiera.

## **CUENTAS POR PAGAR**

### **Conclusión 61**

Mediante oficios UF/DAPPAPO/2727/2009 de fecha 29 de junio y UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio de 2009, se solicitó la integración de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2008, las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejen el origen de dichos saldos y el Informe Anual impreso y en medio magnético.

Al respecto con escritos sin número “Cuentas por Pagar I.A. 2008 P.T.”, de fecha 13 de julio del presente año y con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, de lo manifestado por el partido se constató que presentó algunas integraciones solicitadas de Proveedores y Acreedores, sin embargo no en forma satisfactoria para la autoridad electoral, la información de cuentas por pagar está siendo atendido por el despacho de Contadores Cavazos Asesores y Consultores, S.C., según contrato de prestación de servicios celebrado el 30 de diciembre del 2008, y

también se presentó un calendario de actividades que estará sujeto a cambios en función a la autorización por parte de la autoridad electoral.

Por tanto esta autoridad considero que se violó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 16,4, 19.2, 20.1,20.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Conclusión 62**

Mediante oficios UF/DAPPAPO/2727/2009 de fecha 29 de junio y UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio de 2009, se solicitó al partido la integración de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2008. Las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejen el origen de dichos saldos y el Informe Anual impreso y en medió magnético.

Al respecto mediante escritos sin número “Cuentas por Pagar I.A. 2008 P.T.” de fecha 13 de julio del presente año y con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe. *Por lo que se refiere a la diferencia de -\$ 143,394.56, determinada por esta autoridad, se presenta anexo a este punto la balanza consolidada del Partido del trabajo, así como la balanza del mes de enero del 2008, en donde se puede verificar que dichos saldos coinciden con el consolidado.*

Por tanto esta autoridad considero que se violó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Conclusión 63**

Mediante oficios UF/DAPPAPO/2727/2009 de fecha 29 de junio y UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio de 2009, se solicitó al partido la integración de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2008. Las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las

balanzas de comprobación a último nivel que reflejen el origen de dichos saldos y el Informe Anual impreso y en medió magnético.

Al respecto mediante escrito sin número del 13 de julio de 2009 y sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe En respuesta a este punto, se informa. Así mismo, esta respuesta, se complementa con la información presentada en el punto 1 de este escrito, mismo que se da por reproducido para dar respuesta a este punto.”

Por tanto esta autoridad considero que violó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **Conclusión 64**

Mediante oficios UF/DAPPAPO/2727/2009 de fecha 29 de junio del presente año y UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio, se solicitó al partido la integración de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2008. Las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejen el origen de dichos saldos y el Informe Anual impreso y en medió magnético

Al respecto, con escrito sin número Cuentas por Pagar I.A. 2008 P.T. de fecha 13 de julio y sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“En respuesta a este punto, se informa: Así mismo, esta respuesta, se complementa con la información presentada en el punto 1 de este escrito, mismo que se da por reproducido para dar respuesta a este punto.”*

Por tanto esta autoridad considero que se violó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **Conclusión 67**

Mediante oficio UF/2727/2009 del 29 de junio y UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio de 2009, se solicitó al partido proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2008, así como comprobar el origen del pasivo.

Al respecto con escritos sin número del 13 de julio de 2009 y sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó *En respuesta a este punto, se informa: Así mismo, esta respuesta, se complementa con la información presentada en el punto 1 de este escrito, mismo que se da por reproducido para dar respuesta a este punto.*

Por tanto esta autoridad considero que se violó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7, 16.4, 19.2, 24.10 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **CONCLUSIÓN 68**

De la verificación a la cuenta "Proveedores", subcuentas "Varias", se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental, facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los proveedores; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes. En consecuencia se le solicitó al partido copia fotostática del cheque correspondiente al pago de las facturas en comento, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del proveedor y que contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como las aclaraciones que a su derecho convinieran mediante oficio UF/2727/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día, por lo que con escrito sin número del 13 de julio de 2009, medularmente manifestó *"Nos es imposible el poder verificar esta información en virtud de que los documentos mencionados obran en su poder (según oficio No. UF/DAPPAPO/1069/09), como se señala en el punto 5 de este escrito, por lo que solicitamos nos sean proporcionadas, las pólizas correspondientes para verificar dicha documentación y poder están en condiciones de poder suministrar esta información."*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no fueron completamente claras sus respuestas aplicadas a los saldos respectivos, al no presentar el total de pólizas de los movimientos generados como cargos y abonos del ejercicio 2008 y anteriores, de las cuentas de los proveedores y acreedores, por lo tanto, se solicitó al partido nuevamente la copia fotostática del cheque correspondiente al pago de la factura en comento, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del proveedor y que contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran mediante oficio UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio y recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Este último, mediante escrito sin número del 5 de agosto de 2009, medularmente manifestó “*Se hace entrega de las pólizas solicitadas como se señala...*”, “*En donde se puede verificar que los cheques fueron expedidos a nombre de cada uno de los proveedores que realizaron un servicio al Partido del Trabajo.*”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó las pólizas solicitadas por un importe de \$487,991.50, que tienen anexo el cheque nominativo expedido a nombre de los proveedores; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto la observación se considero parcialmente subsanada por un importe de \$17,400.65 y por la diferencia de la observación se considera no subsanada por un importe de \$470,590.85, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **PATRIMONIO**

### **CONCLUSIÓN 70**

Del análisis a las diferentes versiones de la Balanza Consolidada al 31 de diciembre de 2008 de las cuentas “Patrimonio”, se observó que tuvo movimientos, sin embargo esta Autoridad Electoral no tiene evidencia de que el partido haya informado de la modificación a su patrimonio, al respecto, cabe aclarar que con escrito PT/IFE/PC-04/09 de fecha 19 de mayo de 2009 el partido entregó una tercera versión de la Balanza Consolidada, en alcance al oficio UF/DAPPAPO/1068/09.

En consecuencia, mediante oficio UF/DAPPAPO/2350/2009 del 22 de junio de 2009, recibido por el partido el 23 de junio de 2009, se solicitó al partido que presentara los escritos mediante los cuales informó a la Unidad de Fiscalización la modificación de las cuentas de su patrimonio, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, por lo que con escrito PT/IFE/AUD-06/09 del 27 de julio de 2009, el partido manifestó entre otros argumentos: *“En respuesta a la observación, donde nos señala que las cuentas ‘Patrimonio’ tuvo movimientos, y que no tiene evidencia de que el partido haya informado a la Autoridad Electoral de la modificación al patrimonio, cabe aclarar que este Instituto Político, no realizó ninguna modificación a sus cuentas de patrimonio, como podrá observarse ..... “NOTA ACLARATORIA: Se indica a la autoridad electoral que se hace entrega de un solo Informe Anual ‘IA’ y sus Anexos correspondientes. De igual manera se indica que se hacen entrega de balanzas de comprobación de Enero a Diciembre del 2008 de nuestro Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones, Frente Amplio Progresista y Campañas Locales, esto debido a que en varios puntos de nuestra contestación se reitera la entrega de los documentos antes descritos.”*

Al respecto, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones, en los cuales presenta una nueva versión del formato “IA” Informe anual así como una nueva versión de las balanzas de comprobación, sin embargo persisten las diferencias solicitadas por esta autoridad electoral, razón por la cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$1,724,654.52, , incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **TRANSFERENCIAS**

### **REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES**

#### **CONCLUSIÓN 71**

De la revisión a la cuenta “Devolución de Gastos Comprobados Estados”, se observó el registro de pólizas que no anexan el recibo interno como lo establece el Reglamento de la materia, en consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera mediante oficio UF/DAPPAPO/1499/2009 del 7 de mayo de 2009, recibido por el partido el 8 de

mayo de 2009, manifestando mediante escrito PT/IFE/PC-04/09 del 21 de mayo de 2009, que: *“En respuesta a la observación, se presentan las pólizas contables solicitadas por la Autoridad Electoral con su correspondiente recibo interno de la siguiente forma...”*

De la verificación a la documentación presentada se determinó que aunque presenta las pólizas con sus respectivos recibos internos, estos no cumplen con los requisitos del artículo 9.1 del reglamento de la materia por lo que la respuesta del partido se considera no satisfactoria, en consecuencia, mediante oficio UF/DAPPAPO/2350/2009 del 22 de junio de 2009, recibido por el partido el 23 de junio de 2009, se le solicitó nuevamente la presentación de las pólizas contables con el recibo interno con la cuenta de origen y cuenta de destino, así como las aclaraciones que a su derecho convinieren, por lo que con escrito PT/IFE/AUD-06/09 del 27 de julio de 2009, el partido manifestó: *“En respuesta a la observación, donde nos indican que el recibo interno no contiene cuenta de origen y cuenta de destino, requisito establecido en el Reglamento de la materia, cabe mencionar que estos importes no provienen de una cuenta bancaria de los Comités Estatales, ya que son depósitos en efectivo por concepto de recuperación de gastos a comprobar, por lo tanto en el Reglamento de la materia mencionado, no existe artículo que establezca que los recibos internos por este concepto deban contener el número de la cuenta origen y de la cuenta destino.*

*Y por lo que respecta al artículo 8.4 de Reglamento de la materia mencionado por la Autoridad Electoral, este no se relaciona con la situación observada, a continuación como señala.....”*

Asimismo el partido presentó una serie de correcciones y aclaraciones con escritos PT/IFE/AUD-03/09 y PT/IFE/AUD-04/09 de fechas 7 y 13 de julio de 2009, adicionalmente presentó un alcance con el escrito PT/IFE/AUD-06/09 de fecha 27 del mismo mes y año.

La respuesta del partido no satisface a esta autoridad electoral, razón por la cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$37,216.55, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Antes de entrar a la calificación de la falta, se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base II, inciso c) y base V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

##### **Artículo 41.**

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I...*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

e) ...

f) ...

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.*

*“...*

*V “...*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

*...”*

Por su parte, los artículos 79, 81, numeral 1, incisos c), d), e) f), g) h) r) s) y t) 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

**Artículo 79**

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.”*

**Artículo 81**

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;”*

*g) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;*

*h) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*

r) *Ser conducto para que las autoridades locales a que se refiere el inciso q) superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento;*

s) *Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código;*

t) *Las demás que le confiera este Código o el Consejo General.*

#### **Artículo 355**

*“1...*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

*6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.*

*...”*

Por su parte, el artículo 22.1, del Reglamento en aplicación mismo que, establece lo siguiente:

### **Artículo 22.1**

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.*
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como, el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada

individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, así como la de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo, antes apuntadas, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por dicho partido.

- **El tipo de infracción (Acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no*”

*haberla ejecutado*". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, las conductas realizadas por el partido político consisten en las siguientes irregularidades:

(1)	(2) Conclusión	(3) Irregularidad Cometida	(4) Monto Implicado	(5) Tipo De Conducta
1	7	El partido reportó ingresos por aportaciones de sus simpatizantes especie de Operación Ordinaria en los Estados de Coahuila y Quintana Roo e Hidalgo en Campaña Local, sin embargo no presenta los controles de folios "CF-RSES-ESTADO" Y "CF-RSES-ESTADO-CL"	No cuantificable	Omisión
2	9	De la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido, de la Comisión Ejecutiva Nacional se observaron depósitos sin su documentación soporte.	\$2,012,000.00	Omisión
3	13	En relación al comparativo de balanza consolidada contra el informe anual presentado por el partido en su cuarta versión, no presentó aclaración alguna por la diferencia, entre el informe anual y el saldo según balanza consolidada de la comisión ejecutiva nacional al 31-dic-08.	\$176,428.31	Omisión
4	14	En relación al "IA-5" "Detalle de Transferencias Internas", el saldo no coincide con el saldo reportado en la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 en su cuarta versión.	\$ 23,317.81.	Omisión

5	15	El Partido expidió cheques expedidos a nombre de terceros sin la leyenda "Para Abono en Cuenta" quienes se encargan de llevar a cabo el procedimiento de pago de nómina.	\$9,772,518.21	Omisión
6	16	El partido expidió cheques a nombre de terceros sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; quienes se encargaron de llevar a cabo el procedimiento de pago de nómina.	\$4,045,455.60	Omisión
7	17	De la cuenta "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Asimilables a Salarios", se observó el registro de pólizas de egresos por concepto de pago de "Honorarios Asimilables a Salarios" a varias personas y que exceden el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a terceros y estos a los prestadores del servicio, sin embargo no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$6,975,125.80	Omisión
8	18	En los "Servicios Generales" subcuenta "Contabilidad" se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental Notas de Crédito por la cancelación de facturas de dos proveedores, sin embargo el partido aplicó las Notas de Crédito disminuyendo los gastos del ejercicio 2008, cuando las facturas que se cancelan fueron registradas en el ejercicio de 2007, por un importe de \$200, 718. 70	\$ 200,718.70	Omisión
9	19	Al realizar el análisis de la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Materiales y Suministros" se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte facturas por diversos conceptos, para comprobar adeudos del ejercicio de 2007.	\$62,672.95	Omisión
10	21	El partido no entregó la póliza 389 del mes de diciembre de 2008 correspondiente a las reclasificaciones por \$4,011.01 de Hernández Reyes Mariano ni por lo que respecta a Villarreal Cantú Ernesto por un importe de \$112,550.26 en lugar de \$106,612.52.	\$110,623.53	Omisión
11	22	En las "Remuneraciones a Dirigentes" subcuenta "Viáticos", se observó el registro de una póliza que presenta como documento soporte un comprobante cuya fecha data del año 2007, el partido no proporcionó aclaración alguna por un importe de \$257.00	\$257.00	Omisión
12	23	De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Comisión Política" el partido registro una póliza que presenta como soporte documental copia de la factura 20835, de fecha 10 de julio de 2007, sin aportar documentación ni respuesta alguna, por un importe de \$109,250.00	\$109,250.00	Omisión

13	24	De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas" subcuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política" se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"	\$155,711.50.	Omisión
14	25	De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas" subcuenta "Gastos en Tareas Editoriales" se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, y de las cuales el partido no presentó las pólizas de gastos con su respectiva copia de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$1, 240, 102.50	\$1,240,102.50	Omisión
15	26	De la revisión de la cuenta "Pasivos" subcuenta "Proveedores", se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", mismos que el partido no presentó las copias fotostáticas de los cheques, por un importe de \$652,050.00	\$652,050.00	Omisión
16	27	De la revisión de la balanza de comprobación, del rubro de "Pasivo" subcuenta "Acreedores Diversos", se observó que la cuenta 20 2001 Partido del Trabajo D.F., registra un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007, por un importe de -\$13,001.00; sin embargo, no se realizaron movimientos durante el ejercicio de 2008 en esta cuenta, por un importe de \$13,001.00.	\$13,001.00	Omisión
17	30	De la revisión a la cuenta "Transferencias del CEN" subcuenta "Especie", de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo, se observó que el importe registrado en la póliza de diario 381/10-08 no corresponde a los movimientos reflejados en el Auxiliar de la Cuenta del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$87,892.30.	\$87,892.30	Omisión
18	31	En la cuenta "Materiales y Suministro", subcuenta "Equipo de Cómputo", se observó el pago de una factura que rebasó el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a la cantidad de \$5,259.00, con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, el partido no anexo a la póliza la copia del cheque.	\$5,599.99	Omisión
19	32	De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables", de la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima, se observaron pólizas que tenían como documentación soporte recibos emitidos por la Comisión que no reunían la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los Contratos de Prestación de Servicios correspondientes, en la cláusula Octava menciona que los pagos serán cada quincena cuando el contrato quedo formalizado para realizarlo en una sola exhibición; aunado a que no esta rubricada y/o firmada, por las personas involucradas. Por un importe de \$139,006.00.	\$139,006.00	Omisión

20	33	De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima, existen pagos que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00, los cuales el partido no anexó a las pólizas las copia fotostáticas de los cheques. Asimismo de la documentación proporcionada por el partido no cumplen con el requisito de que debieron expedirse con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$67,255.50.	\$67,255.50	Omisión
21	34	De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima, se observaron pagos de servicios que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; de los cuales el partido no proporcionó contestación o aclaración alguna. por un importe de \$185,969.78.	\$185,969.78	Omisión
22	35	De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", varias subcuentas de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observaron pagos que aun cuando se realizaron con cheques nominativos a nombre del proveedor ya que exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, los cheques no contienen la "Leyenda para abono en cuenta del beneficiario", de los cuales el partido no hizo aclaración alguna respecto a lo observado, por un importe de \$153,957.44.	\$153,957.44	Omisión
23	36	De la revisión a las cuentas: "Servicios Generales", varias subcuentas de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó el pago de una factura que rebasa los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, del cual el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.	\$10,378.51	Omisión
24	37	De la revisión a las cuentas: "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", varias subcuentas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit; se observó el pago de dos facturas que rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor.	\$7,238.10	Omisión
25	38	De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" subcuenta Reparación de Vehículos, se observó el pago de una factura que la fecha de iniciación de la vigencia de la impresión autorizada es posterior al de la fecha de la expedición de la factura por el proveedor	\$4,420.60	Acción
26	39	De la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Gasolina", existen pagos por concepto de consumos de gasolina; sin embargo, al verificar el rubro de Activo Fijo en la cuenta de Equipo de Transporte no se localizó ningún vehículo dado de alta; el partido no presentó aclaraciones y documentación satisfactoria, por un importe de \$25,342.68.	\$25,342.68.	Omisión

27	40	De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gasolina" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, se localizaron pólizas que anexan como soporte documental facturas que fueron elaboradas erróneamente en las operaciones aritméticas en la cantidad y el costo unitario; ya que no reflejan el costo unitario sin IVA o no llevan costo unitario.	\$53,072.00	Omisión
28	41	De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuentas: "Consumos" y "Eventos" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, se localizaron pólizas que anexan como documentación soporte facturas que carecen de requisitos fiscales.	\$18,276.00	Omisión
29	42	De la revisión a las pólizas de gastos presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California Sur, se observaron pagos de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$86,883.28	Omisión
30	44	De la revisión a las pólizas de gastos presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero Campaña Local, se observaron pagos de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que excedían los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que se pagaron con cheques a nombre del proveedor, sin embargo no contenía la leyenda " Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$1,132,860.00	\$1,132,860.00	Acción
31	45	De la revisión a las pólizas proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero Campaña Local, de varias subcuentas, se observaron pólizas que anexan como documentación soporte facturas que excedían los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal por lo que se debieron pagar con cheque nominativo y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y anexar copia fotostática del cheque.	\$50,000.00	Omisión
32	47	De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", subcuenta "Playeras", de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo Campaña Local, se observaron pólizas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; sin embargo, la copia fotostática del cheque carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$20,003.10	Omisión
33	48	De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", subcuenta "Tripticos", de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo Campaña Local, se observó una póliza que excede los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; sin embargo, la Comisión no anexo a la póliza la copia fotostática del cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"	\$12,937.50	Omisión

34	49	De la cuenta "Gastos por Amortizar" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, Campaña Local, se observaron pólizas que presentan como documentación soporte facturas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, que se pagaron con cheque a nombre del proveedor; sin embargo, la copia del cheque no muestra la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$319,105.00	Omisión
35	50	De la cuenta "Gastos por Amortizar" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, Campaña Local subcuenta "Periódico PT", se observó el registro de una póliza que anexa como documentación soporte una factura que no cumple con los requisitos fiscales.	\$16,000.00	Omisión
36	51	De la cuenta "Gastos operativos de Campaña", subcuenta "Consumibles de Cómputo", de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit Campaña Local se observó el registro de una póliza que anexa como documentación una factura que no cumple con los requisitos fiscales.	\$139,429.79	Omisión
37	52	De la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", varias subcuentas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, se observaron pólizas que anexan como documentación soporte facturas por pagos de servicios a personas físicas con actividades empresariales registradas en las subcuentas de con importes de \$40,250.00 y \$115,000.00 respectivamente; de los cuales el partido no entregó los contratos de servicios profesionales.	\$155,250.00	Omisión
38	54	En relación a la comparación de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Frente Amplio Progresista, de la Fundación, así como de las Campañas Locales, se observó que en algunos casos no coincidían, el partido no realizó las correcciones necesarias en su contabilidad, no presentó las pólizas de corrección, los auxiliares, las balanzas de comprobación con la finalidad de dejar reflejados correctamente los saldos al 31 de diciembre de 2008 por un importe de -\$356,474.69. (Anexo 29) del presente Dictamen.	\$356,474.69	Omisión
39	55	De la verificación a los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, en los rubros "Cuentas por Cobrar" subcuenta "Gastos por Comprobar" y "Anticipo a Proveedores", existieron saldos contrarios a la naturaleza por -\$55,887.91, de las cuales el partido subsana \$51,369.29, quedando sin subsanar -\$4,518.62.	-\$4,518.62	Omisión
40	61	Al revisar las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Ejecutivas Estatales, Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., Frente Amplio Progresista y Campañas Locales presentadas por el partido, específicamente de las cuentas de pasivo. De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó algunas integraciones solicitadas de Proveedores y Acreedores, sin embargo no en forma satisfactoria para la autoridad electoral, la información de cuentas por pagar esta siendo atendido por el despacho de Contadores Cavazos Asesores y Consultores, S.C., según contrato de prestación de servicios celebrado el 30 de diciembre del 2008, y también se presentó un calendario de actividades que estará sujeto a cambios en función a la autorización por parte de la autoridad electoral.	<b>\$591,494.68</b>	Omisión

41	62	Se constató que el saldo inicial del ejercicio 2008 no coincidía con el saldo final del año de 2007 por -\$143,394.56 El partido no presentó la totalidad de las balanzas de comprobación de las Comisiones Ejecutivas Estatales, de la Fundación y Frente Amplio Progresista; únicamente presentó de la Comisión Ejecutiva Nacional la balanza del mes de enero de 2008 y la consolidada del mismo mes, por lo que no se constató el saldo inicial de las cuentas por pagar de Proveedores y Acreedores Diversos.	-\$143,394.56	Omisión
42	63	Del saldo inicial de enero de 2008 reportado por el partido, se identificaron las partidas que se encontraban debidamente soportadas en el ejercicio 2007, así como aquellas por las que el partido no presentó el respectivo soporte documental por lo que fueron objeto de sanción en el ejercicio 2007 y ejercicios anteriores; al no presentar la integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral por un importe de \$10,234,217.76.	\$10,234,217.76.	Omisión
43	64	De acuerdo con los criterios y actividades a realizar en el proceso de revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, se efectuaron pruebas selectivas a la información presentada de cuentas por pagar, mismas que se solicitaron en el proceso de nuestra revisión; sin embargo, esto no exime al partido de contar con la documentación soporte correspondiente a las cuentas por pagar que no fueron seleccionadas para su verificación. De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no fueron claras sus respuestas aplicadas a los saldos respectivos, que originaron dichos movimientos al no presentar la integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral por un importe de \$61,459,617.15.	\$61,459,617.15.	Omisión
44	67	Por lo que se refiere a los saldos correspondientes a 2008, se observó que durante el ejercicio de 2008 presentaron movimientos de cargos y abonos, quedando un saldo al cierre del ejercicio por adeudos generados en el mismo ejercicio sujeto a revisión.  Procede señalar que los saldos reflejados en las cuentas por pagar que al término del ejercicio de 2008 y que al final del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en la el Reglamento que Establece los lineamientos para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2009, así como	\$18,159,909.87.	Omisión

		comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal. El partido no presentó las integraciones solicitadas de las cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral, por un importe de \$18,159,909.87.		
45	68	De la verificación a la cuenta "Proveedores", subcuentas "Varias", se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los proveedores; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes.	\$470,590.85	Omisión
46	69	De la verificación a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Directivas Estatales y Campañas Locales, correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenidos en el ejercicio de 2008, aunado a que mantenía saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores por un importe de \$2,622,446.31.	\$2, 622,446.31.	Omisión
47	70	Del análisis a las balanzas consolidadas al 31 de diciembre de 2008 de la cuenta "Patrimonio", se observó que tuvo movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión; sin embargo, esta Autoridad Electoral no tiene evidencia de que el partido haya informado de la modificación a su patrimonio.	-\$1,724,654.62	Omisión
48	71	De la cuenta "Devolución de Gastos Comprobados Estados", se observó el registro de pólizas que no anexan el recibo interno como lo establece el Reglamento de la materia.	\$37,216.55	Omisión

Por lo anterior, la conductas descritas en las conclusiones 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70 y 71 implican una omisión del partido al no atender los requerimientos de la autoridad electoral o en su caso, atenderlos pero no en los términos estrictamente solicitados.

Respecto a las conclusiones 38 y 44 las conductas se traducen en una acción, toda vez que consisten en "hacer" lo que las normas de la materia prohíben.

De conformidad con el artículo 83 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes anuales dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de

la documentación relativa precisamente al ejercicio que se declara, que permita a la ahora Unidad de Fiscalización verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 81 numeral 1 inciso f), del Código de la materia, la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.

Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos del informe anual.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue entregada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político continúa sin presentar dichos documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la autoridad electoral, sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos y egresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

- **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión del Informe anual, correspondiente al ejercicio dos mil ocho presentado ante la Unidad de Fiscalización el día 31 de marzo de dos mil nueve

Quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento del Partido del Trabajo por los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización al revisar la información presentada.

Es así que en los casos de las conclusiones anteriormente transcritas , si bien es cierto que el partido atendió los requerimientos que hizo la autoridad electoral a través de los oficios UF/DAPPAPO/1499/2009, UF/DAPPAPO/2254/2009,

UF/DAPPAPO/2724/2009, UF/DAPPAPO/2725/2009, UF/DAPPAPO/3495/2009, UF/DAPPAPO/2534/2009, UF/DAPPAPO/2533/2009, UF/DAPPAPO/1068/09, UF/DAPPAPO/2350/2009, UF/DAPPAPO/3498/2009, UF/DAPPAPO/3501/09, UF/DAPPAPO/3496/2009, UF/DAPPAPO/3495/2009, *UF/DAPPAPO/3367/2007*, UF/DAPPAPO/3497/2009, UF/DAPPAPO/3500/2009, UF/DAPPAPO/3501/2009, UF/DAPPAPO/2727/2009, UF/DAPPAPO/2726/2009, UF/DAPPAPO/3499/09 también lo es, que no subsanó las irregularidades observadas en los oficios, sin embargo se advierte que el partido cooperó con la autoridad fiscalizadora, al momento de dar contestación a los requerimientos,

En atención a lo anterior, el partido dio contestación con los siguientes oficios PT/IFE/PC-04109, PT/UF/CONTESTACION/2534/2009, PT/IFE/AUD-02/09, PT/ALCANCE/UF/2724/2009, IFE/AUD08/07, PT/CONTESTACION/UF/2533/2009, PT/IFE/PC03/09, PT/CONTESTACION/UF/3498/2009, PT/IFE/AUD-07/09, PT/CONTESTACIÓN/UF/3496/2009, PT/IFE/AUD-06/09, PT/IFE/AUD-04/09, *PT/IFE/AUD-08/09*, PT/CONTESTACIÓN/UF/3496/2009, PT/IFE/AUD-03/09.

- **La comisión intencional o culposa de las irregularidades.**

Dentro del análisis temático de las irregularidades se dejó asentada la valoración de las conductas del partido en la comisión de las irregularidades y se determinó en cada caso concreto la existencia de falta de cuidado, culpa, cooperación con la autoridad y posible ocultamiento de información.

Asimismo, se determinó que las irregularidades fueron por comisión culposa, ya que, como quedó explicado en el apartado de valoración de la conducta en el análisis de cada conclusión en lo individual, se demostró un actuar negligente del partido, asimismo se observa que el partido no quería el resultado de su conducta, pues sí tuvo un ánimo de cooperación con la autoridad electoral, mandando la información que tenía, y en algunos otros casos, manifestando que se encontraba en proceso de recaudación.

- **La trascendencia de las normas transgredidas.**

La trascendencia de las mismas ha sido analizada en el apartado relativo al análisis de las normas violadas (artículos violados, finalidad de la norma, consecuencias materiales y efectos perniciosos de las faltas), por lo que en obvio de repeticiones este Consejo General tomará en consideración lo expresado en este a fin de calificar la falta.

- **Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

Con las irregularidades analizadas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sin embargo, sí se ponen en peligro. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos y formatos que los partidos se encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se evidencia la puesta en peligro del principio de transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

Asimismo, es posible concluir que las múltiples irregularidades acreditadas se traducen en una sola falta formal cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una sola sanción.

La anterior afirmación resulta coincidente con lo sustentado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-62/2005.

- **La reiteración de la infracción.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pñl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Así, de la revisión de irregularidades derivadas de las conclusiones sancionatorias se advierte que sí hubo reiteración de las diversas infracciones, a saber, en las

conclusiones, **15, 16, 17, 18, 25, 26, 34, 35, 42, 44, 45, 47, 48, 49** en el cual las irregularidades consisten en que el partido omitió la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”

En las conclusiones **31,36, 37, 68**, el partido no pago con cheque nominativo a nombre del proveedor.

A su vez en las conclusiones **41, 50, 51**, el partido presentó facturas que no cumple con la totalidad de requisitos fiscales.

Por lo tanto concluimos que existió dicha reiteración en las conclusiones antes planteadas.

- **La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.**

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 83, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos políticos están obligados a presentar informes anuales, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo debe presentarse el informe anual, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas al Partido del Trabajo, que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una falta formal, deben sancionarse de manera conjunta, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino solamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

En otras palabras, como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad y se pone en peligro el adecuado manejo de los recursos provenientes del erario público.

Esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de las irregularidades cometidas fue que dificultó la adecuada fiscalización del origen y destino de los recursos que manejó el partido o coalición.

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 354 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho criterio fue establecido por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005 resuelto en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil cinco.

## **V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

En acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia ya citada, en los siguientes términos:

### **1. La calificación de la falta cometida.**

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y como ya fue señalado, este Consejo General estima que la falta formal, cometida por el Partido del Trabajo se califica como **LEVE**, porque tal y como quedó señalado, únicamente incurrió en la falta de claridad y suficiencia en la rendición de sus cuentas de su informe anual, correspondiente al 2008.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por otra parte, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones adecuadas de registro, en cuanto a su apego a las normas contables, sin embargo en cuanto a la conservación de la documentación comprobatoria de sus egresos, las condiciones son inadecuadas. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente apartado se han analizado las conclusiones sancionatorias 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70 y 71 que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de egresos, y que consisten en que No presentó los Controles de Folios “CF-RSES-ESTADOS” y “CF-RSES—ESTADOS-CL”; exhibió depósitos sin su documentación soporte, en el informe “IA-5” “Detalle de Transferencias Internas”, el saldo no coincide con el saldo reportado en la balanza consolidada; no entregó la póliza 389 del mes de diciembre de 2008 correspondiente a las reclasificaciones, registró una póliza que presenta como soporte documental copia de la factura 20835, de fecha 10 de julio de 2007; omitió anexar a las pólizas, las copia fotostáticas de los cheques por pagos que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008; asimismo omitió el pago con cheque nominativo de importes superiores a los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008; en la cuenta de Equipo de Transporte no se localizó ningún vehículo dado de alta; el partido no entregó los contratos de servicios profesionales; expidió cheques nominativos omitiendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; registró dos pólizas que presentan como soporte documental Notas de Crédito por la cancelación de facturas de dos proveedores, sin embargo el partido aplicó las Notas de Crédito disminuyendo los gastos del ejercicio 2008, cuando las facturas que se cancelan fueron registradas en el ejercicio de 2007; registró pólizas que presentan como documentación soporte facturas por diversos conceptos, para comprobar adeudos del ejercicio de 2007, exhibió pólizas que no contienen la

totalidad de requisitos que indica el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; registró en la póliza de diario 381/10-08 movimientos que no corresponde a los reflejados en el Auxiliar de la Cuenta del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008; pagó una factura que la fecha de iniciación de la vigencia de la impresión autorizada es posterior al de la fecha de la expedición de la factura; exhibió pólizas que anexan como soporte documental facturas que fueron elaboradas erróneamente en las operaciones aritméticas en la cantidad y el costo unitario, ya que no reflejan el costo unitario sin IVA o no llevan costo unitario; registró pólizas que no anexan el recibo interno como lo establece el Reglamento de la materia; asimismo que tienen como documentación soporte recibos que no reúnen la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; presenta pólizas que anexan como soporte documental facturas que carecen de requisitos fiscales; omitió dar contestación a la observación de los spots en televisión que no estaba autorizado a contratar; exhibió Contratos de Prestación de Servicios, omitiendo las firmas y/o rubrica de las personas involucradas; en relación a la factura por concepto de inserciones en medios impresos, no presentó la relación de cada una de las inserciones que ampara dicha factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario, así como el nombre del candidato beneficiado; asimismo no presentó la totalidad de los contratos de servicios profesionales, no fueron reportadas por el partido las cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias, no realizaron las correcciones necesarias en su contabilidad de las balanzas de comprobación, existieron saldos contrarios a la naturaleza quedando sin subsanar, no dio contestación a la solicitud de la información sobre las gestiones realizadas para su recuperación en el ejercicio de 2008, el partido no dio respuesta de las gestiones realizadas para la recuperación de adeudos, no presentó la totalidad de las balanzas de comprobación, no presentó el respectivo soporte documental por lo que fueron objeto de sanción en el ejercicio 2007 y ejercicios anteriores, no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenidos en el ejercicio de 2008.

Así también, el partido incurrió en omisiones tales como en las conclusiones:

**7.** No presentó los Controles de Folios “CF-RSEF-PT-ESTADOS” y “CF-RSES-PT-ESTADOS, **9.** Depósitos sin su documentación soporte, **13.** En relación al comparativo de balanza consolidada contra el informe anual no presentó aclaración alguna por la diferencia de \$176,428.31, **14.-** El saldo no coincide con el saldo reportado en la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 en su cuarta versión, importe de \$ 23,317.81, **15.** Expedir cheques a nombre de

terceros sin la leyenda "Para Abono en Cuenta" quienes se encargan de llevar a cabo el procedimiento de pago de nómina, **16.** Expedir cheques a nombre de terceros sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; quienes se encargaron de llevar a cabo el procedimiento de pago de nómina, **17.** se observó el registro de pólizas de egresos por concepto de pago de "Honorarios Asimilables a Salarios" a varias personas y que exceden el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008, por lo que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a terceros y estos a los prestadores del servicio, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", **18.** Se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental Notas de Crédito por la cancelación de facturas de dos proveedores, sin embargo el partido aplicó las Notas de Crédito disminuyendo los gastos del ejercicio 2008, cuando las facturas que se cancelan fueron registradas en el ejercicio de 2007, **19.-** Se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte facturas por diversos conceptos, para comprobar adeudos del ejercicio de 2007, **21.** No entregó la póliza 389 del mes de diciembre de 2008 correspondiente a las reclasificaciones, **22.** Se observó el registro de una póliza que presenta como documento soporte un comprobante cuya fecha data del año 2007, **23.** Registró una póliza que presenta como soporte documental copia de la factura 20835, **24.** Se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", **25.** El partido no presentó las pólizas de gastos con su respectiva copia de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", **26.-** Registró pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008, sin embargo, los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", mismos que el partido no presentó las copias fotostáticas de los cheques, **27.-** En la cuenta 20 2001 se registró un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007, por un importe de \$13,001.00; sin embargo, no se realizaron movimientos durante el ejercicio de 2008 en esta cuenta, **30.** Se observó que el importe registrado en la póliza de diario 381/10-08 no corresponde a los movimientos reflejados en el Auxiliar de la Cuenta del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$87,892.30, **31.** Pago de una factura que rebasó el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008 con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, el partido no anexó a la póliza la copia del cheque, **32.** pólizas que tenían como documentación soporte recibos emitidos por la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima que no reunían la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos Nacionales, falta de firmas y/o rubrica de las personas involucradas en Contratos de Prestación de Servicios, **33**. El partido no anexó a las pólizas las copia fotostáticas de los cheques por pagos que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00, **34**.-Cheque nominativo por un importe de \$185,969.78 a nombre del prestador del servicio carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, **35**.- Cheques nominativos por un importe de \$153,957.44 a nombre del proveedor no contienen la “Leyenda para abono en cuenta del beneficiario”, de los cuales el partido no hizo aclaración alguna respecto a lo observado, **36**. Pago de una factura que rebasa los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008, sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, por un importe de \$10,378.51, del cual el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna,**37**. pago de dos facturas que rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008, sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, de lo cual el partido no presentó aclaración alguna, **39**. En la cuenta de Equipo de Transporte no se localizó ningún vehículo dado de alta, **40**.- Las pólizas que anexan como soporte documental facturas que fueron elaboradas erróneamente en las operaciones aritméticas en la cantidad y el costo unitario; ya que no reflejan el costo unitario sin IVA o no llevan costo unitario. Por un importe de \$53,072.00, **41**.- Las pólizas que anexan como documentación soporte facturas que carecen de requisitos fiscales de las cuales el partido no presentó justificación, documentación alguna, por un importe de \$18,276.00, **42**.- Pago de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor, por la cantidad de \$5,259.00carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, **45**. Pólizas que anexan como documentación soporte facturas que excedían los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que debieron pagar con cheque nominativo y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y anexar copia fotostática del cheque, **47**. Pólizas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008, y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; la copia fotostática del cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”,**48**.- Póliza que excede los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; la Comisión no anexó a la póliza la copia fotostática del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”,**49**.- Pólizas que presentan como documentación soporte facturas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008

equivalían a \$5,259.00, que se pagaron con cheque a nombre del proveedor; sin embargo, la copia del cheque no muestra la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, **50.**-Se observó el registro de una póliza que anexa como documentación soporte una factura que no cumple con los requisitos fiscales de la cual el partido no hizo ninguna aclaración, **51.**- Se observó el registro de una póliza que anexa como documentación una factura que no cumple con los requisitos fiscales, **52.**El partido no entregó los contratos de servicios profesionales, **54.** no realizaron las correcciones necesarias en su contabilidad de las balanzas de comprobación, por un importe de -\$356,474.69, **55.** De la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, en los rubros “Cuentas por Cobrar” subcuenta “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, existieron saldos contrarios a la naturaleza quedando sin subsanar -\$4,518.62, **61.** De las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó que al 31 de diciembre de 2008 se constató que presentó algunas integraciones solicitadas de Proveedores y Acreedores, sin embargo no en forma satisfactoria para la autoridad electoral, **62.** No presentó la totalidad de las balanzas de comprobación de las Comisiones Ejecutivas Estatales, de la Fundación y Frente Amplio Progresista; únicamente presentó de la Comisión Ejecutiva Nacional la balanza del mes de enero de 2008 y la consolidada del mismo mes, por lo que no se constató el saldo inicial de las cuentas por pagar de Proveedores y Acreedores Diversos.

**63.** Se identificaron partidas en las cuales no presentó el respectivo soporte documental por lo que fueron objeto de sanción en el ejercicio 2007 y ejercicios anteriores; por un importe de \$10,234,217.76, **64.** No presenta la integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral por un importe de \$61, 459,617.1, **67.** presentaron movimientos de cargos y abonos, quedando un saldo al cierre del ejercicio por adeudos generados en el mismo ejercicio sujeto a revisión.**68.**- Se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los proveedores; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes, por un importe de \$470,590.85, **69.** el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenidos en el ejercicio de 2008, aunado a que mantenía saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores por un importe de \$2, 622,446.3, **70.**El partido no informó de la modificación a su patrimonio, **71.** No anexan el recibo interno como lo establece el Reglamento de la materia, por un importe de \$37,216.55.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de los casos que se han analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

## **2. La lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que este Consejo General establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la irregularidad que desplegó el partido político.

Debe considerarse que el hecho de que un partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados y, por lo tanto, estuvo impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho partido político. Esto tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma es el que los partidos sustenten en medios objetivos la totalidad de los egresos.

De la revisión del renglón egresos del Informe Anual, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación

comprobatoria soporte de los gastos realizados durante el ejercicio 2008. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Toda vez que los partidos políticos tienen la obligación de reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria de egresos, implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido durante el ejercicio sujeto a revisión.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

De lo anteriormente expuesto, y como consecuencia de la revisión a las resoluciones de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 se desprende que no se encontraron infracciones similares sancionadas, de lo anterior se concluye que el partido no incurrió en reincidencia.

**4. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del Partido Político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.**

Previo al desarrollo del presente lineamiento es preciso hacer algunas consideraciones.

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

En relación a la capacidad económica del Partido del Trabajo, como elemento para la individualización de la sanción a la que se hizo merecedor, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil nueve un total de **\$216,513,876.21 (Doscientos dieciséis millones, quinientos trece mil ochocientos setenta y seis pesos 21/100)** como consta en el acuerdo número CG28/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de dos mil nueve.

Ahora bien, el Partido del Trabajo ha sido sancionado por este Consejo General por diversas resoluciones, mismas que a continuación se describen.

<b>Resolución Consejo General</b>	<b>Monto Total de la Sanción</b>	<b>Monto realizado en otros años</b>	<b>Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)</b>	<b>Montos por saldar</b>
CG390/2008	\$4,684,808.05	922,221.42	3,762,586.63	922,221.42
CG533/2008	547,663.50		547,663.50	0.0
	5,232,471.55		4,310,250.13	922,221.42

De lo anterior se desprende que el Partido Político de acuerdo al CG390/2008, adeuda la cantidad de \$922,221.42 (novecientos veintidós mil doscientos veinte un pesos, 42/100 M.N.), y en cuanto al CG533/2008 la deuda que tenía el partido político ha sido saldada, por lo que el Partido del Trabajo se encuentra legal y fácticamente posibilitado para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por motivo de la imposición de las sanciones.

En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Es preciso recordar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que nadie puede vulnerar una norma que se fije por autoridad competente sin que por ese hecho se haga acreedor a una sanción, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por “*multas excesivas*”, independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.

c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.

d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

*“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.”*

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

***“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que sí prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por***

**extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.**

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación de este Instituto de tomar en cuenta las circunstancias especiales y elementos subjetivos del infractor, en tanto que prevé:

*“Artículo 355*

*....*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- y) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- z) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
  - aa) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
  - bb) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
  - cc) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones , y*
  - dd) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la

gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en el apartado denominado "*Individualización de la sanción*", los cuales por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra.

## **VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

La falta se ha calificado como **LEVE** en atención a que no se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia y la rendición de cuentas, sino que únicamente se han puesto en peligro; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre cada una de las normas violadas, las infracciones cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de falta de documentación comprobatoria de egresos, pues la simple falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el origen de los ingresos y el destino de los gastos;
2. El partido presenta condiciones inadecuadas derivadas de la falta de documentos comprobatorios en el registro de sus egresos de los mismos.

3. Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender o atender en forma incompleta los requerimientos que la autoridad le formuló.

En mérito de lo que antecede, y como ya fue señalado, la falta se califica como **LEVE**.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- La presentación de documentación en forma distinta a la señalada por la normatividad, vulnera el principio de rendición de cuentas, toda vez que existen requisitos específicos que debe cumplir la documentación soporte y que el partido está en aptitud de conocer porque existen disposiciones específicas y que sin embargo no cumplió.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como del Acuerdo y oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.
- El incumplimiento a la obligación legal de atender los requerimientos de la autoridad fiscalizadora implican la violación a la normatividad electoral que impone tal deber;
- No presentó los Controles de Folios “CF-RSEF-PT-ESTADOS” y “CF-RSES-PT-ESTADOS”.
- Depósitos sin su documentación soporte.
- En relación al comparativo de balanza consolidada contra el informe anual no presentó aclaración alguna por la diferencia de \$176,428.31
- El saldo no coincide con el saldo reportado en la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 en su cuarta versión, importe de \$ 23,317.81.
- Expedir cheques a nombre de terceros sin la leyenda “Para Abono en Cuenta” quienes se encargan de llevar a cabo el procedimiento de pago de nómina.

- Expedir cheques a nombre de terceros sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; quienes se encargaron de llevar a cabo el procedimiento de pago de nómina.
- Se observó el registro de pólizas de egresos por concepto de pago de “Honorarios Asimilables a Salarios” a varias personas y que exceden el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008, por lo que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a terceros y estos a los prestadores del servicio, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental Notas de Crédito por la cancelación de facturas de dos proveedores, sin embargo el partido aplicó las Notas de Crédito disminuyendo los gastos del ejercicio 2008, cuando las facturas que se cancelan fueron registradas en el ejercicio de 2007.
- Se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte facturas por diversos conceptos, para comprobar adeudos del ejercicio de 2007.
- No entregó la póliza 389 del mes de diciembre de 2008 correspondiente a las reclasificaciones.
- Se observó el registro de una póliza que presenta como documento soporte un comprobante cuya fecha data del año 2007.
- Registró una póliza que presenta como soporte documental copia de la factura 20835.
- Se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- El partido no presentó las pólizas de gastos con su respectiva copia de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Registró pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008, sin embargo, los cheques

se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, mismos que el partido no presentó las copias fotostáticas de los cheques.

- En la cuenta 20 2001 se registró un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007, por un importe de \$13,001.00; sin embargo, no se realizaron movimientos durante el ejercicio de 2008 en esta cuenta.
- Se observó el registro de pólizas con documentación soporte: fichas de depósito y recibos de transferencia internos, no obstante de haber presentado el partido las pólizas con su comprobación éstas no contienen la totalidad de requisitos que indica el Reglamento de la materia y en el escrito PT/CONTESTACIÓN/2724/2009 se presentan las mismas pólizas, pero dichos recibos presentan diferentes fechas, números de folio y serie resultando que los, recibos se encuentran expedidos en forma duplicada.
- Se observó que el importe registrado en la póliza de diario 381/10-08 no corresponde a los movimientos reflejados en el Auxiliar de la Cuenta del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$87,892.30.
- Pago de una factura que rebasó el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008 con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, el partido no anexo a la póliza la copia del cheque.
- Pólizas que tenían como documentación soporte recibos emitidos por la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima que no reunían la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, falta de firmas y/o rubrica de las personas involucradas en Contratos de Prestación de Servicios.
- El partido no anexó a las pólizas las copia fotostáticas de los cheques por pagos que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00.
- Cheque nominativo por un importe de \$185,969.78 a nombre del prestador del servicio carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

- Cheques nominativos por un importe de \$153,957.44 a nombre del proveedor no contienen la “Leyenda para abono en cuenta del beneficiario”, de los cuales el partido no hizo aclaración alguna respecto a lo observado.
- Pago de una factura que rebasa los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008, sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, por un importe de \$10,378.51, del cual el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.
- Pago de dos facturas que rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2008, sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, de lo cual el partido no presentó aclaración alguna.
- Se observó el pago de una factura que la fecha de iniciación de la vigencia de la impresión autorizada es posterior al de la fecha de la expedición de la factura por el proveedor; el partido no presentó aclaración, por un importe de \$4,420.60.
- En la cuenta de Equipo de Transporte no se localizó ningún vehículo dado de alta.
- Las pólizas que anexan como soporte documental facturas que fueron elaboradas erróneamente en las operaciones aritméticas en la cantidad y el costo unitario; ya que no reflejan el costo unitario sin IVA o no llevan costo unitario. Por un importe de \$53,072.00.
- Las pólizas que anexan como documentación soporte facturas que carecen de requisitos fiscales de las cuales el partido no presentó justificación, documentación alguna, por un importe de \$18,276.00.
- Pago de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor, por la cantidad de \$5,259.00 carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Se observó el registro de dos pólizas que tienen como documentación soporte una factura por concepto de contratación de spots en una televisora.

- Se observaron pagos de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que excedían los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008 que no contenían la leyenda “ Para abono en cuenta del beneficiario”.
- 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que debieron pagar con cheque nominativo y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y anexar copia fotostática del cheque.
- Registro de una póliza que contenía anexa como documentación soporte una factura por concepto de inserciones en medios impresos; sin embargo, no presenta la relación de cada una de las inserciones que ampara dicha factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario, así como el nombre del candidato beneficiado, por un importe de \$40,000.00.
- Pólizas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008, y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; la copia fotostática del cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Póliza que excede los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; la Comisión no anexó a la póliza la copia fotostática del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Pólizas que presentan como documentación soporte facturas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008 equivalían a \$5,259.00, que se pagaron con cheque a nombre del proveedor; sin embargo, la copia del cheque no muestra la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Se observó el registro de una póliza que anexa como documentación soporte una factura que no cumple con los requisitos fiscales de la cual el partido no hizo ninguna aclaración.
- Se observó el registro de una póliza que anexa como documentación una factura que no cumple con los requisitos fiscales.

- El partido no entregó los contratos de servicios profesionales.
- Se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, en 2008, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los proveedores; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes, por un importe de \$470,590.85.
- El partido no informó de la modificación a su patrimonio.
- No anexan el recibo interno como lo establece el Reglamento de la materia, por un importe de \$37,216.55.
- No fueron reportadas por el partido las cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias, Banco Nacional de México, S.A. y HSBC México, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y BBVA Bancomer.
- No realizaron las correcciones necesarias en su contabilidad de las balanzas de comprobación, por un importe de -\$356,474.69.
- De la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, en los rubros “Cuentas por Cobrar” subcuenta “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, existieron saldos contrarios a la naturaleza quedando sin subsanar -\$4,518.62.
- Se realizaron correcciones en la contabilidad del partido de las cuentas que integraban las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Ejecutivas Estatales y Campañas Locales estas no fueron suficientes para corregir las irregularidades, por un importe de \$1,057,867.92.
- Respecto de las cuentas por cobrar que provienen del año 2005, observadas y sancionadas en 2006 el partido no dio contestación a la solicitud de la información sobre las gestiones realizadas para su recuperación en el ejercicio de 2008, por un importe de \$7, 975,604.80.

- De los registros contables de la subcuenta "Cuentas por Cobrar" de la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional se identificaron todas aquellas que no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año y una vez clasificadas se procedió a identificar la comprobación de gastos y recuperación de adeudos realizadas en el año de 2008, y toda vez que, en las pólizas contables, se indicaron los años que se estaban comprobando, estos se aplicaron a los saldos no observados en 2006 y a los sancionados en el mismo ejercicio o anteriores.
- Saldos que no fueron observados en el 2007, por tener antigüedad menor a un año, aplicaron la comprobación de gastos o la recuperación de adeudos efectuadas al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$1, 916,213.68, sin embargo el partido no dio respuesta de las gestiones realizadas para su recuperación.
- De las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó que al 31 de diciembre de 2008 se constató que presentó algunas integraciones solicitadas de Proveedores y Acreedores, sin embargo no en forma satisfactoria para la autoridad electoral.
- No presentó la totalidad de las balanzas de comprobación de las Comisiones Ejecutivas Estatales, de la Fundación y Frente Amplio Progresista; únicamente presentó de la Comisión Ejecutiva Nacional la balanza del mes de enero de 2008 y la consolidada del mismo mes, por lo que no se constató el saldo inicial de las cuentas por pagar de Proveedores y Acreedores Diversos.
- Se identificaron partidas en las cuales no presentó el respectivo soporte documental por lo que fueron objeto de sanción en el ejercicio 2007 y ejercicios anteriores; por un importe de \$10, 234,217.76.
- No presenta la integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral por un importe de \$61, 459,617.1.
- Aun y cuando el partido presentó la explicación de algunas partidas con deudas con una antigüedad mayor a un año y que al 31 de diciembre de 2008 que integraban el saldo de \$ 7,749.538.47 no se aclaró el saldo respectivo.

- No fue posible identificar si el pago o incremento de adeudos corresponde al saldo que proviene del ejercicio 2007 o a las operaciones de 2008 por un importe de \$ 17, 160,182.34.
- Presentaron movimientos de cargos y abonos, quedando un saldo al cierre del ejercicio por adeudos generados en el mismo ejercicio sujeto a revisión
- El partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenidos en el ejercicio de 2008, aunado a que mantenía saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores por un importe de \$2, 622,446.3
- Por las características de las infracciones, no se puede presumir dolo, pero si se revela un importante desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos y gastos.

(2)	(2) Conclusión	(3) Irregularidad Cometida	(4) Monto Implicado
1	7	El partido reportó ingresos por aportaciones de sus simpatizantes especie de Operación Ordinaria en los Estados de Coahuila y Quintana Roo e Hidalgo en Campaña Local, sin embargo no presenta los controles de folios "CF-RSES-ESTADO" Y "CF-RSES-ESTADO-CL"	No cuantificable
2	9	De la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido, de la Comisión Ejecutiva Nacional se observaron depósitos sin su documentación soporte.	\$2,012,000.00
3	13	En relación al comparativo de balanza consolidada contra el informe anual presentado por el partido en su cuarta versión, no presentó aclaración alguna por la diferencia, entre el informe anual y el saldo según balanza consolidada de la comisión ejecutiva nacional al 31-dic-08.	\$176,428.31
4	14	En relación al "IA-5" "Detalle de Transferencias Internas", el saldo no coincide con el saldo reportado en la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 en su cuarta versión.	\$ 23,317.81.

5	15	El Partido expidió cheques expedidos a nombre de terceros sin la leyenda "Para Abono en Cuenta" quienes se encargan de llevar a cabo el procedimiento de pago de nómina.	\$9,772,518.21
6	16	El partido expidió cheques a nombre de terceros sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; quienes se encargaron de llevar a cabo el procedimiento de pago de nómina.	\$4,045,455.60
7	17	De la cuenta "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Asimilables a Salarios", se observó el registro de pólizas de egresos por concepto de pago de "Honorarios Asimilables a Salarios" a varias personas y que exceden el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que aún cuando se pagaron con cheque nominativo a terceros y estos a los prestadores del servicio, sin embargo no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$6,975,125.80
8	18	En los "Servicios Generales" subcuenta "Contabilidad" se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental Notas de Crédito por la cancelación de facturas de dos proveedores, sin embargo el partido aplicó las Notas de Crédito disminuyendo los gastos del ejercicio 2008, cuando las facturas que se cancelan fueron registradas en el ejercicio de 2007, por un importe de \$200, 718. 70	\$ 200,718.70
9	19	Al realizar el análisis de la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria" subcuenta "Materiales y Suministros" se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte facturas por diversos conceptos, para comprobar adeudos del ejercicio de 2007.	\$62,672.95
10	21	El partido no entregó la póliza 389 del mes de diciembre de 2008 correspondiente a las reclasificaciones por \$4,011.01 de Hernández Reyes Mariano ni por lo que respecta a Villarreal Cantú Ernesto por un importe de \$112,550.26 en lugar de \$106,612.52.	\$110,623.53
11	22	En las "Remuneraciones a Dirigentes" subcuenta "Viáticos", se observó el registro de una póliza que presenta como documento soporte un comprobante cuya fecha data del año 2007, el partido no proporcionó aclaración alguna por un importe de \$257.00	\$257.00
12	23	De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Comisión Política" el partido registro una póliza que presenta como soporte documental copia de la factura 20835, de fecha 10 de julio de 2007, sin aportar documentación ni respuesta alguna, por un importe de \$109,250.00	\$109,250.00

13	24	De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas" subcuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política" se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$155,711.50
14	25	De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas" subcuenta "Gastos en Tareas Editoriales" se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, y de las cuales el partido no presentó las pólizas de gastos con su respectiva copia de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$1, 240, 102.50	\$1,240,102.50
15	26	De la revisión de la cuenta "Pasivos" subcuenta "Proveedores", se observó el registro de pólizas que exceden el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00, cabe aclarar que los cheques se pagaron de forma nominativa, pero sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", mismos que el partido no presentó las copias fotostáticas de los cheques, por un importe de \$652,050.00	\$652,050.00
16	27	De la revisión de la balanza de comprobación, del rubro de "Pasivo" subcuenta "Acreedores Diversos", se observó que la cuenta 20 2001 Partido del Trabajo D.F., registra un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007, por un importe de -\$13,001.00; sin embargo, no se realizaron movimientos durante el ejercicio de 2008 en esta cuenta, por un importe de \$13,001.00.	\$13,001.00
17	30	De la revisión a la cuenta "Transferencias del CEN" subcuenta "Especie", de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo, se observó que el importe registrado en la póliza de diario 381/10-08 no corresponde a los movimientos reflejados en el Auxiliar de la Cuenta del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$87,892.30.	\$87,892.30
18	31	En la cuenta "Materiales y Suministro", subcuenta "Equipo de Cómputo", se observó el pago de una factura que rebasó el monto de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a la cantidad de \$5,259.00, con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, el partido no anexo a la póliza la copia del cheque.	\$5,599.99
19	32	De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables", de la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima, se observaron pólizas que tenían como documentación soporte recibos emitidos por la Comisión que no reunían la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los Contratos de Prestación de Servicios correspondientes, en la cláusula Octava menciona que los pagos serán cada quincena cuando el contrato quedo formalizado para realizarlo en una sola exhibición; aunado a que no esta rubricada y/o firmada, por las personas involucradas. Por un importe de \$139,006.00.	\$139,006.00

20	33	De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima, existen pagos que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00, los cuales el partido no anexó a las pólizas las copia fotostáticas de los cheques. Asimismo de la documentación proporcionada por el partido no cumplen con el requisito de que debieron expedirse con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$67,255.50.	\$67,255.50
21	34	De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Colima, se observaron pagos de servicios que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; de los cuales el partido no proporcionó contestación o aclaración alguna. por un importe de \$185,969.78.	\$185,969.78
22	35	De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", varias subcuentas de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observaron pagos que aun cuando se realizaron con cheques nominativos a nombre del proveedor ya que exceden el monto de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, los cheques no contienen la "Leyenda para abono en cuenta del beneficiario", de los cuales el partido no hizo aclaración alguna respecto a lo observado, por un importe de \$153,957.44.	\$ 153, 957.44
23	36	De la revisión a las cuentas: "Servicios Generales", varias subcuentas de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó el pago de una factura que rebasa los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, del cual el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.	\$10,378.51
24	37	De la revisión a las cuentas: "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", varias subcuentas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit; se observó el pago de dos facturas que rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor.	\$7,238.10
25	38	De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" subcuenta Reparación de Vehículos, se observó el pago de una factura que la fecha de iniciación de la vigencia de la impresión autorizada es posterior al de la fecha de la expedición de la factura por el proveedor	\$ 4,420.60
26	39	De la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Gasolina", existen pagos por concepto de consumos de gasolina; sin embargo, al verificar el rubro de Activo Fijo en la cuenta de Equipo de Transporte no se localizó ningún vehículo dado de alta; el partido no presentó aclaraciones y documentación satisfactoria, por un importe de \$25,342.68.	\$ 25,342.68.

27	40	De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gasolina" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, se localizaron pólizas que anexan como soporte documental facturas que fueron elaboradas erróneamente en las operaciones aritméticas en la cantidad y el costo unitario; ya que no reflejan el costo unitario sin IVA o no llevan costo unitario.	\$53,072.00
28	41	De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuentas: "Consumos" y "Eventos" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, se localizaron pólizas que anexan como documentación soporte facturas que carecen de requisitos fiscales.	\$18,276.00
29	42	De la revisión a las pólizas de gastos presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California Sur, se observaron pagos de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$86,883.28
30	44	De la revisión a las pólizas de gastos presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero Campaña Local, se observaron pagos de facturas por la adquisición de bienes y servicios, que excedían los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que se pagaron con cheques a nombre del proveedor, sin embargo no contenía la leyenda " Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$1,132,860.00	\$1,132,860.00
31	45	De la revisión a las pólizas proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero Campaña Local, de varias subcuentas, se observaron pólizas que anexan como documentación soporte facturas que excedían los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal por lo que se debieron pagar con cheque nominativo y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y anexar copia fotostática del cheque.	\$50,000.00
32	47	De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", subcuenta "Playeras", de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo Campaña Local, se observaron pólizas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; sin embargo, la copia fotostática del cheque carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$20,003.10
33	48	De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", subcuenta "Trípticos", de la Comisión Ejecutiva Estatal de Hidalgo Campaña Local, se observó una póliza que excede los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a la cantidad de \$5,259.00 y que aun cuando se pagaron con cheques a nombre del proveedor; sin embargo, la Comisión no anexo a la póliza la copia fotostática del cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"	\$12,937.50
34	49	De la cuenta "Gastos por Amortizar" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, Campaña Local, se observaron pólizas que presentan como documentación soporte facturas que excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, que se pagaron con cheque a nombre del proveedor; sin embargo, la copia del cheque no muestra la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$319,105.00

35	50	De la cuenta "Gastos por Amortizar" de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, Campaña Local subcuenta "Periódico PT", se observó el registro de una póliza que anexa como documentación soporte una factura que no cumple con los requisitos fiscales.	\$16,000.00
36	51	De la cuenta "Gastos operativos de Campaña", subcuenta "Consumibles de Cómputo", de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit Campaña Local se observó el registro de una póliza que anexa como documentación una factura que no cumple con los requisitos fiscales.	\$139,429.79
37	52	De la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", varias subcuentas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit, se observaron pólizas que anexan como documentación soporte facturas por pagos de servicios a personas físicas con actividades empresariales registradas en las subcuentas de con importes de \$40,250.00 y \$115,000.00 respectivamente; de los cuales el partido no entregó los contratos de servicios profesionales.	\$155,250.00
38	54	En relación a la comparación de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Frente Amplio Progresista, de la Fundación, así como de las Campañas Locales, se observó que en algunos casos no coincidían, el partido no realizó las correcciones necesarias en su contabilidad, no presentó las pólizas de corrección, los auxiliares, las balanzas de comprobación con la finalidad de dejar reflejados correctamente los saldos al 31 de diciembre de 2008 por un importe de -\$356,474.69. (Anexo 29) del presente Dictamen.	\$356,474.69
39	55	De la verificación a los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, en los rubros "Cuentas por Cobrar" subcuenta "Gastos por Comprobar" y "Anticipo a Proveedores", existieron saldos contrarios a la naturaleza por -\$55,887.91, de las cuales el partido subsana \$51,369.29, quedando sin subsanar -\$4,518.62.	-\$4,518.62
40	61	Al revisar las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Ejecutivas Estatales, Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., Frente Amplio Progresista y Campañas Locales presentadas por el partido, específicamente de las cuentas de pasivo. De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó algunas integraciones solicitadas de Proveedores y Acreedores, sin embargo no en forma satisfactoria para la autoridad electoral, la información de cuentas por pagar esta siendo atendido por el despacho de Contadores Cavazos Asesores y Consultores, S.C., según contrato de prestación de servicios celebrado el 30 de diciembre del 2008, y también se presentó un calendario de actividades que estará sujeto a cambios en función a la autorización por parte de la autoridad electoral.	\$591,494.68

41	62	<p>Se constató que el saldo inicial del ejercicio 2008 no coincidía con el saldo final del año de 2007 por -\$143,394.56</p> <p>El partido no presentó la totalidad de las balanzas de comprobación de las Comisiones Ejecutivas Estatales, de la Fundación y Frente Amplio Progresista; únicamente presentó de la Comisión Ejecutiva Nacional la balanza del mes de enero de 2008 y la consolidada del mismo mes, por lo que no se constató el saldo inicial de las cuentas por pagar de Proveedores y Acreedores Diversos.</p>	\$-143,394.56
42	63	<p>Del saldo inicial de enero de 2008 reportado por el partido, se identificaron las partidas que se encontraban debidamente soportadas en el ejercicio 2007, así como aquellas por las que el partido no presentó el respectivo soporte documental por lo que fueron objeto de sanción en el ejercicio 2007 y ejercicios anteriores; al no presentar la integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral por un importe de \$10,234,217.76.</p>	\$10,234,217.76.
43	64	<p>De acuerdo con los criterios y actividades a realizar en el proceso de revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, se efectuaron pruebas selectivas a la información presentada de cuentas por pagar, mismas que se solicitaron en el proceso de nuestra revisión; sin embargo, esto no exime al partido de contar con la documentación soporte correspondiente a las cuentas por pagar que no fueron seleccionadas para su verificación. De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no fueron claras sus respuestas aplicadas a los saldos respectivos, que originaron dichos movimientos al no presentar la integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral por un importe de \$61,459,617.15.</p>	\$61,459,617.15.
44	67	<p>Por lo que se refiere a los saldos correspondientes a 2008, se observó que durante el ejercicio de 2008 presentaron movimientos de cargos y abonos, quedando un saldo al cierre del ejercicio por adeudos generados en el mismo ejercicio sujeto a revisión.</p> <p>Procede señalar que los saldos reflejados en las cuentas por pagar que al término del ejercicio de 2008 y que al final del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en la el Reglamento que Establece los lineamientos para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2009, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal. El partido no presentó las integraciones solicitadas de las cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral, por un importe de \$18,159,909.87.</p>	\$18,159,909.87.
45	68	<p>De la verificación a la cuenta "Proveedores", subcuentas "Varias", se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los proveedores; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes.</p>	\$470,590.85

46	69	De la verificación a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Directivas Estatales y Campañas Locales, correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenidos en el ejercicio de 2008, aunado a que mantenía saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores por un importe de \$2,622,446.31.	\$2, 622,446.31.
47	70	Del análisis a las balanzas consolidadas al 31 de diciembre de 2008 de la cuenta "Patrimonio", se observó que tuvo movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión; sin embargo, esta Autoridad Electoral no tiene evidencia de que el partido haya informado de la modificación a su patrimonio.	-\$1,724,654.62
48	71	De la cuenta "Devolución de Gastos Comprobados Estados", se observó el registro de pólizas que no anexan el recibo interno como lo establece el Reglamento de la materia.	\$37,216.55

Este Consejo General concluye que el monto implicado del total de las irregularidades asciende a **\$124,044,646.14**

Lo anterior de conformidad con el criterio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-89/2007, en los siguientes términos:

*"...si bien es cierto que esta Sala Superior ha sostenido que resulta incorrecto que tratándose de faltas formales se tome como parámetro las sumas involucradas al momento de determinar el monto de la sanción, al no acreditarse una violación sustantiva, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas (tal como lo determinó en su sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-29/2007), **ello no significa que no deban considerarse tales montos en forma alguna.** Al respecto, cabe precisar que el criterio de esta Sala Superior supone que en ciertos casos, como en el presente, **queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas,** cuando el mismo sea determinable, siempre que no sea el elemento exclusivo o primordial en la individualización e imposición de la sanción respectiva, y se precise con claridad el origen de dicho monto, para efecto de garantizar el derecho de defensa de los afectados y para que esta autoridad jurisdiccional esté en posibilidad de valorar la constitucionalidad y legalidad de la medida..."*  
(Énfasis añadido)

Ahora bien, en el cuadro que antecede se pueden observar cuatro columnas cuyos rubros son los siguientes; (1) el número consecutivo de la observación, (2) el número de conclusión, (3) la irregularidad acreditada y finalmente, (4) el monto involucrado.

En el último rubro se advierten diversos montos involucrados, los cuales varían desde los \$257.00 hasta los \$61,459, 617.15. Asimismo, se observa en la conclusión **7 y 10**, la leyenda de “no cuantificable”, ello deriva de que la falta acreditada no tienen un monto implicado o que el mismo no puede ser identificado.

Por las características de las infracciones, no se puede presumir dolo, pero si se revela un importante desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos y gastos.

La no presentación de documentación comprobatoria, en el caso concreto, tuvo como consecuencia la existencia de otras faltas derivadas que afectan el adecuado registro contable de diversos gastos, así como su debida comprobación. Es decir, la no presentación de documentación comprobatoria no sólo afectó la entrega correcta de la misma, como obligación reglamentaria, sino que tiene como consecuencia final la existencia de otras faltas formales que, inciden sobre la debida comprobación en el apartado de egresos.

Dentro del presente apartado se han analizado 59 conclusiones sancionatorias, agrupadas en 24 temas, que implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios; sin embargo, dado que se trata de una falta que se considera meramente formal, procede imponer una sanción por el cúmulo de irregularidades detectadas y acreditadas.

Es así que las irregularidades se han acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 354 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) fracción I, del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer la irregularidad detectada durante la revisión del informe, es la prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues atendiendo a las características de las infracciones el monto máximo aplicable en función de la fracción II no guardaría relación coherente y proporcional con la falta cometida y por lo tanto no se cumpliría la finalidad de disuasión de conductas similares.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por la irregularidad detectada durante la revisión del informe, es la prevista la fracción III, consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por el partido político debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de

faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de los informes de anuales por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sean necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo la referida fracción III, solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer la irregularidad detectada durante la revisión del informe, es la prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto, la cual no inhibe la conducta realizada por el partido político, por lo que no es procedente aplicar esta sanción.

Por todo lo anterior, en atención a la calificación de la falta y a las características de la infracción, se considera apropiado imponer la sanción señalada en la fracción III, del párrafo 1 del artículo 354 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en la reducción del **7 por ciento** en la reducción de sus ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias hasta alcanzar una cantidad líquida de **\$15,155,971.33** (quince millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 33/100 M.N) en virtud del carácter **LEVE** de la irregularidad detectada en la revisión del informe anual.

La sanción que se impone busca resarcir el incumplimiento a la normatividad por parte del partido político y además pretende disuadir a éste y al resto de los partidos políticos, llevar a cabo conductas como las que ahora se analizan.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**b)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 8 lo siguiente

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

#### **Controles de Folios de “Recibos de Militantes” Aportaciones de los Militantes en Efectivo**

- ♦ De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria “RMEF-PT-C.E.N.”, sin embargo las aportaciones se realizaron mediante cheques emitidos por la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados por el importe de las aportaciones de sus militantes del Partido del Trabajo, por lo que la regla es clara al establecer que las aportaciones en efectivo que rebasen el límite máximo de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$10,518.00, deberán ser cubiertas mediante cheque de una cuenta personal del aportante y no como se hizo con cheques de cuentas del Poder Legislativo. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-10/02-08	37	27/02/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	65169
PI-11/02-08	38	27/04/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	65340
PI-04/05-08	53	14/05/2008	Alejandro González Yáñez	22,088.81		BANORTE	64793
PI-03/06-08	104	04/06/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	65510
PI-04/06-08	105	04/06/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	65664
PI-05/06-08	106	04/06/2008	Alejandro González Yáñez	22,088.81		BANORTE	65856
PI-06/06-08	107	04/06/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	65996
PI-07/06-08	112	27/06/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	66122
PI-07/07-08	115	07/07/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	66311
PI-12/09-08	184	11/09/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	66520
PI-02/10-08	189	02/10/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	66676
Subtotal				\$241,558.87			
PI-17/01-08	1	21/01/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	2	21/01/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	3	21/01/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	41	07/03/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	55	23/05/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	56	23/05/2008	Aguilar Jiménez Rubén	13,205.50		BANORTE	2095

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-10/05-08	57	23/05/2008	Aguilar Jiménez Rubén	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	58	23/05/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	116	31/07/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	136	02/09/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	148	02/09/2008	Aguilar Jiménez Rubén	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	160	02/09/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	172	02/09/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	191	04/12/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	203	04/12/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	215	04/12/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	4	21/01/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	5	21/01/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	6	21/01/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	42	07/03/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	59	23/05/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	60	23/05/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	61	23/05/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	1,025.50		BANORTE	2096

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-12/05-08	62	23/05/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	117	31/07/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	137	02/09/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	149	02/09/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	161	02/09/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	173	02/09/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	231	04/12/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	232	04/12/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	233	04/12/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	7	21/01/2008	Cantú Garza Ricardo	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	8	21/01/2008	Cantú Garza Ricardo	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	9	21/01/2008	Cantú Garza Ricardo	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	43	07/03/2008	Cantú Garza Ricardo	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	63	23/05/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	64	23/05/2008	Cantú Garza Ricardo	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	65	23/05/2008	Cantú Garza Ricardo	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	66	23/05/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	118	31/07/2008	Cantú Garza Ricardo	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	138	02/09/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	150	02/09/2008	Cantú Garza Ricardo	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	162	02/09/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.10		BANORTE	3157

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-11/09-08	174	02/09/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	193	04/12/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	205	04/12/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	217	04/12/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	10	21/01/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	11	21/01/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	12	21/01/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	44	07/03/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	67	23/05/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	68	23/05/2008	Cervantes Rivera Jaime	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	69	23/05/2008	Cervantes Rivera Jaime	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	70	23/05/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	119	31/07/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	139	02/09/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	151	02/09/2008	Cervantes Rivera Jaime	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	163	02/09/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	175	02/09/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	194	04/12/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	206	04/12/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	218	04/12/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	13	21/01/2008	Silvano Garay Ulloa	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	14	21/01/2008	Silvano Garay Ulloa	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	15	21/01/2008	Silvano Garay Ulloa	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	45	07/03/2008	Silvano Garay Ulloa	14,101.21		BANORTE	1478

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-08/05-08	71	23/05/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	72	23/05/2008	Silvano Garay Ulloa	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	73	23/05/2008	Silvano Garay Ulloa	1,025.50		BANORTE	2096
PI-11/05-08	74	23-05-08	Silvano Garay Ulloa	3,566.00		BANORTE	2118
PI-12/05-08	75	23/05/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	120	31/07/2008	Silvano Garay Ulloa	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	140	02/09/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	152	02/09/2008	Silvano Garay Ulloa	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	164	02/09/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	176	02/09/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	195	04/12/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	207	04/12/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	219	04/12/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$205,824.78			
PI-17/01-08	16	21/01/2008	Herrera Solís Anuario	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	17	21/01/2008	Herrera Solís Anuario	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	18	21/01/2008	Herrera Solís Anuario	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	46	07/03/2008	Herrera Solís Anuario	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	76	23/05/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	77	23/05/2008	Herrera Solís Anuario	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	78	23/05/2008	Herrera Solís Anuario	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	79	23/05/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.11		BANORTE	2428

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-08/07-08	121	31/07/2008	Herrera Solís Anuario	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	141	02/09/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	153	02/09/2008	Herrera Solís Anuario	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	165	02/09/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	177	02/09/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	196	04/12/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	208	04/12/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	220	04/12/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	19	21/01/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	20	21/01/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	21	21/01/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	47	07/03/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	80	23/05/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	81	23/05/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	82	23/05/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	83	23/05/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	122	31/07/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,725.87		BANORTE	66470

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-08/09-08	142	02/09/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	154	02/09/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	166	02/09/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	178	02/09/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	197	04/12/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	209	04/12/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	221	04/12/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	22	21/01/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	23	21/01/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	24	21/01/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	48	07/03/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	84	23/05/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	85	23/05/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	86	23/05/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	87	23/05/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	123	31/07/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	143	02/09/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.10		BANORTE	3433

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-09/09-08	155	02/09/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	167	02/09/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	179	02/09/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	198	04/12/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	210	04/12/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	222	04/12/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	25	21/01/2008	Peregrino García Abundio	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	26	21/01/2008	Peregrino García Abundio	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	27	21/01/2008	Peregrino García Abundio	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	49	07/03/2008	Peregrino García Abundio	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	88	23/05/2008	Peregrino García Abundio	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	89	23/05/2008	Peregrino García Abundio	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	90	23/05/2008	Peregrino García Abundio	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	91	23/05/2008	Peregrino García Abundio	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	124	31/07/2008	Peregrino García Abundio	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	144	02/09/2008	Peregrino García Abundio	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	156	02/09/2008	Peregrino García Abundio	688.25		BANORTE	3332

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-10/09-08	168	02/09/2008	Peregrino García Abundio	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	180	02/09/2008	Peregrino García Abundio	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	199	04/12/2008	Peregrino García Abundio	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	211	04/12/2008	Peregrino García Abundio	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	223	04/12/2008	Peregrino García Abundio	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	28	21/01/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	29	21/01/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	30	21/01/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	50	07/03/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	92	23/05/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	93	23/05/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	94	23/05/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	95	23/05/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	125	31/07/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	145	02/09/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	157	02/09/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	169	02/09/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.10		BANORTE	3157

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-11/09-08	181	02/09/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	200	04/12/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	212	04/12/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	224	04/12/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	31	21/01/2008	Solís Parga Rodolfo	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	32	21/01/2008	Solís Parga Rodolfo	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	33	21/01/2008	Solís Parga Rodolfo	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	51	07/03/2008	Solís Parga Rodolfo	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	96	23/05/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	97	23/05/2008	Solís Parga Rodolfo	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	98	23/05/2008	Solís Parga Rodolfo	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	99	23/05/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	126	31/07/2008	Solís Parga Rodolfo	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	146	02/09/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	158	02/09/2008	Solís Parga Rodolfo	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	170	02/09/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	182	02/09/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	201	04/12/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	213	04/12/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	225	04/12/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	34	21/01/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,101.21		BANCOMER	533784

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-18/01-08	35	21/01/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	36	21/01/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	52	07/03/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	100	23/05/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	101	23/05/2008	Vela González Joaquín Humberto	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	102	23/05/2008	Vela González Joaquín Humberto	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	103	23/05/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	127	31/07/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	147	02/09/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	159	02/09/2008	Vela González Joaquín Humberto	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	171	02/09/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	183	02/09/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	202	04/12/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.10		BANORTE	3793

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-17/12-08	214	04/12/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	226	04/12/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-10/02-08	39	27/02/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	65169
PI-11/02-08	40	27/04/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	65340
PI-04/05-08	54	14/05/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	22,088.81		BANORTE	64793
PI-03/06-08	108	04/06/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	65510
PI-04/06-08	109	04/06/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	65664
PI-05/06-08	110	04/06/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	22,088.81		BANORTE	65856
PI-06/06-08	111	04/06/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	65996
PI-07/06-08	113	27/06/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	66122
PI-07/07-08	114	07/07/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	66311
PI-12/09-08	185	11/09/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	66520
PI-02/10-08	190	02/10/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	66676
Subtotal				\$241,558.87			
TOTAL				\$2,913,789.10			

Copia de cheque no entregada.

A continuación se indican los cheques expedidos por las H. Cámaras de Senadores y Diputados al Partido del Trabajo:

CHEQUE EXPEDIDO POR:	IMPORTE	FECHA DE EXPEDICIÓN DE CHEQUE	BENEFICIARIO	BANCO	No. DE CHEQUE
H. Cámara de Senadores	\$ 43,862.50	8 de enero de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	65169
H. Cámara de Senadores	43,862.50	8 de febrero de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	65340
H. Cámara de Senadores	44,177.62	6 de diciembre de 2007	Partido del Trabajo	BANORTE	64793
H. Cámara de Senadores	43,862.50	6 de marzo de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	65510
H. Cámara de Senadores	43,862.50	2 de abril de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	65664
H. Cámara de Senadores	44,177.62	25 de abril de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	65856
H. Cámara de Senadores	43,862.50	8 de mayo de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	65996
H. Cámara de Senadores	43,862.50	5 de junio de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	66122
H. Cámara de Senadores	43,862.50	3 de julio de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	66311
H. Cámara de Senadores	43,862.50	7 de agosto de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	66520
H. Cámara de Senadores	43,862.50	03 de sept. de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	66676
H. Cámara de Diputados	169,214.54	9 de noviembre de 2007	Partido del Trabajo	BANCOMER	533784
H. Cámara de Diputados	169,214.54	5 de diciembre de 2007	Partido del Trabajo	BANCOMER	536638
H. Cámara de Diputados	169,214.54	10 de enero de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	379
H. Cámara de Diputados	169,214.54	4 de marzo del 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	1478
H. Cámara de Diputados	174,313.26	7 de marzo del 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	1586
H. Cámara de Diputados	158,466.60	10 de abril del 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	2095
H. Cámara de Diputados	12,306.00	10 de abril del 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	2096

CHEQUE EXPEDIDO POR:	IMPORTE	FECHA DE EXPEDICIÓN DE CHEQUE	BENEFICIARIO	BANCO	No. DE CHEQUE
H. Cámara de Diputados	3,566.00	11 de abril de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	2118
H. Cámara de Diputados	174,313.26	8 de mayo de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	2428
H. Cámara de Senadores	176,710.48	24 de julio de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	66470
H. Cámara de Diputados	174,313.26	7 de agosto de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	3433
H. Cámara de Diputados	8,259.00	24 de julio de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	3332
H. Cámara de Diputados	174,313.26	10 de julio de 2008	Partido del Trabajo	BANCOMER	3157
H. Cámara de Diputados	174,313.26	10 de junio de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	546724
H. Cámara de Diputados	174,313.26	10 de septiembre de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	3793
H. Cámara de Diputados	174,313.26	10 de noviembre de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	4588
H. Cámara de Diputados	174,313.26	10 de octubre de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	4129
TOTAL	\$2,913,790.06				

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1499/2009 del 7 de mayo de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/PC-03/09 del 21 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a la observación, cabe aclarar que este Instituto Político viene realizando este procedimiento desde el ejercicio 2006, del cual la Autoridad Fiscalizadora tiene conocimiento de este procedimiento, ya que en las revisiones a los ejercicios anteriores no fue requerida la información solicitada en este apartado.*

*El procedimiento consiste en que la Tesorería de la H. Cámara de Diputados y la H. Cámara de Senadores realiza la retención de las aportaciones de los militantes pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido, las cuales posteriormente emite un cheque a nombre de este Instituto Político.*

*Se anexan escritos del Coordinador del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo LX Legislatura dirigido al Director General de Finanzas de la H. Cámara de Diputados de fecha 31 de agosto 2006, así como escritos dirigidos a la Tesorería de la H. Cámara de Senadores con los nombres y firmas del Grupo Parlamentario, donde se gira instrucciones para la retención y entero de las aportaciones en comento y el nombre de la persona autorizada para llevar a cabo el cobro de los cheques.*

*Por lo tanto este Instituto Político, cumple con los requerimientos solicitados por la Autoridad Electoral, en el entero y registro de las aportaciones de sus militantes.”*

Cabe aclarar que de la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido presentó su aclaración respecto al entero y registro de las Aportaciones de sus Militantes, sin embargo para la Autoridad Electoral es claro lo que menciona el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales al establecer que las Aportaciones en Efectivo que rebasen el límite máximo de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$10,518.00, estas erogaciones deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo de una cuenta personal del aportante y no del Poder Legislativo conformado por la H. Cámara de Diputados y de la H, Cámara de Senadores; adicionalmente el artículo 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece “No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos.”

De lo anterior y del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido respecto al entero y registro de las Aportaciones de sus Militantes, su respuesta no se consideró satisfactoria para solventar la observación al no apegarse a la normatividad que marca el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, puesto que para la Autoridad Electoral es claro lo que establece el citado Reglamento, en el sentido de que las Aportaciones en Efectivo que rebasen el límite máximo de 200 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$10,518.00, deben ser cubiertas mediante cheque nominativo de una cuenta personal del Aportante y no como en la presente observación se conoció, del Poder Legislativo conformado por la H. Cámara de Diputados y de la H. Cámara de Senadores; adicionalmente el Art. 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece “No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,913,790.06.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS, FINALIDAD DE LA NORMA).**

Previo al estudio de las normas violadas resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6º; el párrafo primero del artículo 85; el primer párrafo del artículo 108; el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122; se reformaron y adicionaron los artículos 41 Base II incisos a) y c); Base V, artículo 99 y la fracción IV del artículo 116; adicionándose tres párrafos finales al artículo 134; se derogó el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. El Decreto en comento entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en cita, dispone que: los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil cinco, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, entrando en vigor el primero de enero de 2006.

De la misma manera sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil ocho, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, mismo que entro en vigor de acuerdo a su artículo Primero Transitorio el primero de enero de dos mil nueve.

Con excepción de las obligaciones relativas a la presentación de los informes trimestrales; el registro y comprobación de los gastos relacionados con el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c), del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la comprobación y registro de los ingresos y egresos relacionados con las precampaña, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido en términos del artículo cuarto del Acuerdo CG05/2008, de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil ocho, por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este contexto, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las **vigentes en el año dos mil ocho**, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a resolver.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa, fue publicado en el diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, de la misma forma, es aplicable el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, este último en lo conducente al desarrollo de las actividades específicas, la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, dado que en la conclusión 8 se trasgrede los artículo 38, párrafo 1, inciso k) y 77 párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 3.10y 19.2 del Reglamento de la Materia, resulta pertinente formular la siguientes consideración previa transcripción de dichos artículos:

:

“Artículo 38

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido de referencia al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados por la autoridad electoral, que como ya se mencionó, derivan del análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, se imponen obligaciones al partido político mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

*“Artículo 77*

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*

*b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

*c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

*d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*

*f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”*

El párrafo segundo del presente numeral, lleva implícita la restricción que todos y cada uno de los partidos políticos deben observar en su régimen financiero, ya que en el mismo se encuentran enumeradas aquellas personas, físicas y/o morales, organismos, dependencias, ministros de culto, Poderes, de la Federación etc., de quienes dichos entes no deben ni pueden recibir, bajo ninguna modalidad o por interpósita persona aportaciones o donativos, puesto que si dicha situación no estuviera regulada, sería factible que cualquiera de las mencionadas sin escrúpulo alguno hiciera cuantiosas aportaciones, trayendo consigo una notoria desigualdad entre los partidos.

#### *“Artículo 1.8*

*Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo “RMEF” o “RSEF”*

*correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.”*

El artículo transcrito, establece una cantidad máxima para las aportaciones en efectivo de los militantes y simpatizantes, que pueden ser hasta el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el lapso de un mes, aclarando que en caso de que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes, estas deberán hacerse mediante cheques expedidos a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos respecto del origen y destino de los fondos transferidos.

Con este artículo se tratará principalmente de evitar la circulación excesiva del efectivo el cual es casi imposible detectar tanto su origen como su destino, al no existir la documentación necesaria para comprobarlos, así como poder conocer a cabalidad la autenticidad de lo reportado. Esto con el propósito de lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos.

“Artículo 1.9 Cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 1.8, las aportaciones deberán realizarse en los términos que se indican en dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido”.

El artículo 1.9 del Reglamento de la materia, establece que cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto excedan el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se deberán realizar en los términos que establece dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

La finalidad de esta norma es asegurar que la norma establecida en el artículo 1.8 se cumpla y evitar los depósitos fraccionados por cantidades menores a los 200 días de salario mínimo, que buscan evitar la norma.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la siguiente tesis relevante:

**“APORTACIONES EN EFECTIVO a los partidos políticos. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.**—Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.  
Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo  
Sala Superior, tesis S3EL 001/2005.

*“Artículo 3.10*

*Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia*

*permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.*

La finalidad del precepto antes citado, es indicar al partido que a través de la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga control de los ingresos que percibe a través de este tipo de financiamiento privado, e identificara plenamente a cada aportante con la entrega del recibo original. Asimismo, obliga al partido a conservar las copias de los recibos, con todos y cada uno de los datos del aportante, para el registro en su contabilidad, los que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

*“Artículo 19.2*

*La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.*

En este artículo se prevé la obligación de los partidos políticos de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora los documentos originales que les sean requeridos por la autoridad electoral para comprobar la veracidad de los datos reportados en los informes.

Esta obligación fue establecida con el fin de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo una revisión precisa y minuciosa de las operaciones contables realizadas por el ente político.

La importancia de entregar documentos originales radica en que este tipo de documentos no requieren de medios de perfeccionamiento para otorgarles valor probatorio, aunque éste en tratándose de documentos privados queda al arbitrio de la autoridad, es decir, sólo tienen valor probatorio pleno cuando generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos en ellos afirmados, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral

Teniendo de esta manera la certeza y transparencia necesarias en la rendición de cuentas.

### **III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS Y CONSECUENCIA MATERIALES DE LAS FALTAS.**

Respecto de la irregularidad identificada en la conclusión 8, se debe hacer notar que el partido, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada sino que únicamente se avoco a formular dichas aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas:

En la conclusión 8 se observó lo siguiente:

De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria “RMEF-PT-C.E.N.”, sin embargo las aportaciones se realizaron mediante cheques emitidos por la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados por el importe de las aportaciones de sus militantes del partido del Trabajo, por lo que la regla es clara al establecer que las aportaciones en efectivo que rebasen el límite máximo de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$10,518.00, deberán ser cubiertas mediante cheque de una cuenta personal del aportante y no como se hizo con cheques de cuentas del Poder Legislativo, por lo tanto se solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/1499/2009 del 7 de mayo de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran. Al respecto, con escrito PT/IFE/PC-03/09 del 21 de mayo de 2009, el partido manifestó que este procedimiento lo viene realizando desde el ejercicio 2006 y por tanto considera que cumple con los requerimientos solicitados por la Autoridad.

Las aclaraciones presentadas por el partido no son satisfactorias para solventar la observación ya que no se apega a lo que señala el Reglamento, por lo tanto se le solicitó nuevamente mediante oficio UF/DAPPAPO/2350/2009 del 22 de junio de 2009, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año que proporcionara la aclaración solicitada.

Mediante escrito PT/IFE/AUD/06-09 de fecha 27 de julio de 2009 el partido contestó nuevamente que se trataba de un procedimiento que venía realizando con anterioridad. Por lo que del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido respecto al entero y registro de las Aportaciones de sus Militantes, su respuesta no se consideró satisfactoria para solventar la observación al no apegarse a la normatividad que marca el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,913,790.06. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Como se observa, el partido mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad, hizo aclaración o comentarios relacionados a raíz de los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización. Ello no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que contestó e intentó aclarar, la observaciones que formuló la Unidad de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

#### **IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

Antes de entrar a la calificación de la falta e individualización de la sanción, se debe establecer el marco jurídico que señala los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base II, inciso c) y base V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

*Artículo 41.*

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I...*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:...*

...

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.*

*“...  
V“...*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

*...”*

Por su parte, los artículos 79, 81, numeral 1, incisos c), d), e) f), g) h) r) s) y t) 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

#### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.”*

#### *Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;”*

*g) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;*

*h) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*

r) Ser conducto para que las autoridades locales a que se refiere el inciso q) superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento;

s) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código;

t) Las demás que le confiera este Código o el Consejo General.

#### Artículo 355

“1...

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

...”

Por su parte, el artículo 22.1, del Reglamento en aplicación mismo que, establece lo siguiente:

#### Artículo 22.1

*“22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.*
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como, el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del código electoral federal y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las

mismas y finalmente proceder a selección de la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, así como la de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, visible suplemento 7, páginas 28 -29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP -RAP-085/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la falta cometida por el Partido, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por este.

### **1. El tipo de infracción (Acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado*

*de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer. Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, la conducta de **acción** realizada por el partido consistió en que la irregularidad identificada en la conclusión **8** del Dictamen Consolidado, en el que se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria "RMEF-PT-C.E.N.", sin embargo las aportaciones se realizaron mediante cheques emitidos por la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados por el importe de las aportaciones de sus militantes del Partido del Trabajo, por lo que la regla es clara al establecer que las aportaciones en efectivo que rebasen el límite máximo de 200 días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$10,518.00, deberán ser cubiertas mediante cheque de una cuenta personal del aportante y no del Poder Legislativo.

De conformidad con los artículos 83, párrafo 1. Inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes ordinarios dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado. Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad originaria de los partidos el presentar la documentación que sustente lo que asientan en los formatos de informes anuales.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue presentada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político o coalición continúa sin presentar dichos

documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos , sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación. En la especie, el partido no cumplió con los requerimientos en la forma establecida por la autoridad fiscalizadora, pero además incumplió con la obligación de presentar diversa documentación soporte de saldos registrados en pasivos.

Queda claro que el partido, sí conocía la obligación reglamentaria de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria desde un inicio, y no obstante, esperó un requerimiento de la autoridad fiscalizadora a fin de subsanar sus omisiones y ninguna de éstas quedó cumplimentada correctamente, resulta inconcuso que el partido vulneró la normativa electoral al impedir el desarrollo de la actividad fiscalizadora.

## **2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron.**

Asimismo en los apartados previos quedaron asentadas las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido, derivados de los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al revisar la información presentada.

Es así que en el caso, el partido ofreció respuesta al requerimiento formulado mediante oficio UF/DAPPAPO/1499/2009 del 7 de mayo de 2009, sin embargo, incurrió en una desatención al requerimiento específico que hizo la autoridad electoral, toda vez que con escrito de PT/IFE/PC-03/09 del 21 de mayo de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado, no obstante ello, referente a las observaciones, no presentó documentación alguna, por lo que por oficio UF/DAPPAPO/2350/2009 del 22 de junio de 2009 se le solicitó nuevamente aclarar la observación y como ya quedó apuntado, el partido esgrimió algunas consideraciones que de ninguna forma fueron suficientes para desvirtuar las irregularidades imputadas, tal como quedó demostrado en el apartado correspondiente a la valoración de la conducta.

## **3. La comisión intencional o culposa de la falta, y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.**

Dentro del análisis temático de las irregularidades en estudio, se dejó asentada la valoración de la conducta del partido en la misma que a criterio de este Consejo no presenta la existencia de dolo, máxime que mostró ánimo de cooperación. En

el caso concreto se determina que la irregularidad fue por comisión **culposa**, ya que, como quedó explicado en el apartado de valoración de la conducta se mostró falta de cuidado del partido, asimismo se observa que el partido no quería el resultado de su conducta, pues sí tuvo un ánimo de cooperación con la autoridad electoral, formulando diversas manifestaciones a fin de desvirtuar la infracción observada.

#### **4. Trascendencia de las normas transgredidas.**

Por cada uno de los temas analizados, han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas, por lo que en obvio de repeticiones este Consejo General tomará en consideración lo expresado en este a fin de calificar la falta.

#### **5. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.**

En las irregularidades analizadas se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos y formatos que el partido se encuentra obligada a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos, esos valores se violaron por la actitud omisa en que incurrió dicho instituto para imposibilitar la actividad fiscalizadora por parte de la autoridad electoral.

En ese sentido, si la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades permanentes, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria "RMEF-PT-C.E.N.", sin embargo las aportaciones se realizaron mediante cheques emitidos por la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados por el importe de las aportaciones de sus militantes del Partido del Trabajo, por lo que la regla es clara al establecer que las aportaciones en efectivo que rebasen el límite máximo de 200 días de Salario Mínimo Vigente el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$10,518.00, deberán ser cubiertas mediante cheque de una

cuenta personal del aportante y no del Poder Legislativo, resulta inconcuso que la conducta desplegada por el partido político obstaculizó la tarea fiscalizadora e impidió que la autoridad conociera de modo fehaciente el origen y destino de los recursos que por mandato de ley el partido tiene derecho a recibir, con lo que transgredió los valores de certeza en la rendición de sus cuentas y transparencia, los cuales deben imperar en el sistema de fiscalización.

Asimismo, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta sustancial** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una sola sanción.

#### **6. La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define **reiterar** como *1.tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por **reiteración** en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

Cabe precisar que la falta cometida no es reiterada o sistemática, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y su adecuado registro contable

#### **7. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En ese sentido, la irregularidad atribuida al partido contenida en la conclusión **59** ha quedado acreditada y se traduce en la existencia de una **falta sustancial**, que debe sancionarse de manera singular.

Lo anterior, en virtud de que se trata de una sola falta cometida en diversas aportaciones que se realizaron mediante cheques emitidos por la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados por el importe de las aportaciones de sus militantes del Partido del Trabajo, por lo que la regla es clara al establecer que las aportaciones en efectivo que rebasen el límite máximo de 200 días de Salario Mínimo Vigente el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$10,518.00, deberán ser cubiertas mediante cheque de una cuenta personal del aportante y no del Poder Legislativo.

En esta tesitura, una vez que se examinó entre otros puntos, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la actualización de irregularidades en análisis, y por otro, el daño causado al bien o valor protegido y se agotó el desarrollo de los requisitos, para efectos de arribar a la graduación de la falta se concluye lo siguiente.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la **falta de fondo** cometida por el Partido del Trabajo, se califica como **GRAVE ESPECIAL** porque tal y como quedó señalado, dicho partido registró pólizas que presentan como soporte documental Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria "RMEF-PT-C.E.N.", sin embargo las aportaciones se realizaron mediante cheques emitidos por la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados por el importe de las aportaciones de sus militantes del Partido del Trabajo, por lo que la regla es clara al establecer que las aportaciones en efectivo que rebasen el límite máximo de 200 días de Salario Mínimo Vigente el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$10,518.00, deberán ser cubiertas mediante cheque de una cuenta personal del aportante y no del Poder Legislativo., vulneró lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta situación incidió directa y lesivamente en los valores tutelados a través de las normas que reglamentan la obligación legalmente impuesta a los partidos políticos de rendir cuentas de sus ingresos y egresos, mediante la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2008.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código electoral vigente en esa fecha fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Finalmente, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como la falta de documentación que acreditaran saldos positivos recuperados las excepciones legales para contar con saldos positivos con antigüedad mayor a un año.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**, dado que se está en presencia de una falta cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta no sólo el hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por la misma, analizados en párrafos precedentes.

Siguiendo con el criterio de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP- 85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos siguientes.

## **V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. La calificación de las cometidas.**

Ahora bien, derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y una vez que este Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que la falta de **fondo o sustancial**, es en ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, se califica como **GRAVE ESPECIAL**,

tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas, entre los que se encuentra que el uso que le den los partidos al financiamiento que por cualquier modalidad reciban, se utilice para los fines que las propias normas establecen, esto es, que se transparente la aplicación de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código electoral vigente en esa fecha fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Además, esta autoridad toma en cuenta que se evidenció una actitud descuidada y poco diligente del partido, al no realizar las aportaciones en efectivo que rebasen el límite máximo de 200 días de Salario Mínimo Vigente el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$10,518.00, mediante cheque de una cuenta personal del aportante y no del Poder Legislativo., vulneró lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Finalmente, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como no se apego a la normatividad que establece el reglamento ya que las aportaciones deben ser cubiertas mediante cheque nominativo de una cuenta personal del Aportante y no como en la presente observación se conoció, del Poder Legislativo conformado por la H. Cámara de Diputados y de la H. Cámara de Senadores

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**, dado que se está en presencia de una falta cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del

proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta no sólo el hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por las mismas, analizados en párrafos precedentes.

## **2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”. Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que este Consejo General establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la irregularidad que desplegó el partido político.

Debe considerarse que el hecho de que un partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar la documentación con los requisitos establecidos en la Ley, obstaculizó que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tuviera la posibilidad de revisar integralmente los ingresos y egresos del partido y, por lo tanto, se vio impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho instituto. Lo anterior, tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y por lo tanto se vulnera el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que está sujeto.

Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que ingresaron diversos

recursos. Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus actividades ordinarias, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

Así las cosas, la falta de presentación de documentación comprobatoria de ingresos, implican un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido durante el ejercicio de dos mil ocho. El hecho de que el partido reporte ingresos que no cumplen con las características que el precepto, que los gastos reportados no tienen las características que se informan.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

En ese sentido, el partido registró pólizas que presentan como soporte documental Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria "RMEF-PT-C.E.N.", sin embargo las aportaciones se realizaron mediante cheques emitidos por la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados por el importe de las aportaciones de sus militantes del Partido del Trabajo, por lo que la regla es clara al establecer que las aportaciones en efectivo que rebasen el límite máximo de 200 días de Salario Mínimo Vigente el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$10,518.00, deberán ser cubiertas mediante cheque de una cuenta personal del aportante y no del Poder Legislativo, vulneró lo dispuesto por los 38, párrafo 1, inciso k) y 77, párrafo 2, inciso a) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

**3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

No se actualiza la reincidencia, ya que el partido no incurre en una falta previa con estas características

**4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que no comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.(Capacidad Económica)**

Previo al desarrollo del presente lineamiento es preciso hacer algunas consideraciones.

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

En relación a la capacidad económica del Partido del Trabajo, como elemento para la individualización de la sanción a la que se hizo merecedor, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil nueve un total de **\$216,513,876.21 (Doscientos dieciséis**

**millones, quinientos trece mil ochocientos setenta y seis pesos 21/100)** como consta en el acuerdo número CG28/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de dos mil nueve.

Ahora bien, el Partido del Trabajo ha sido sancionado por este Consejo General por diversas resoluciones, mismas que a continuación se describen.

<b>Resolución Consejo General</b>	<b>Monto Total de la Sanción</b>	<b>Monto realizado en otros años</b>	<b>Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)</b>	<b>Montos por saldar</b>
CG390/2008	\$4,684,808.05	922,221.42	3,762,586.63	922,221.42
CG533/2008	547,663.50		547,663.50	0.0
	5,232,471.55		4,310,250.13	922,221.42

De lo anterior se desprende que el Partido Político de acuerdo al CG390/2008, adeuda la cantidad de \$922,221.42 (novecientos veintidós mil doscientos veinte un pesos, 42/100 M.N.), y en cuanto al CG533/2008 la deuda que tenía el partido político ha sido saldada, por lo que el Partido del Trabajo se encuentra legal y fácticamente posibilitado para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por motivo de la imposición de las sanciones.

En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Es preciso recordar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que nadie puede vulnerar una norma que se fije por autoridad competente sin que por ese hecho se haga acreedor a una sanción, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por “*multas excesivas*”, independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

*“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.”*

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

***“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas***

**prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan."**

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación de este Instituto de tomar en cuenta las circunstancias especiales y elementos subjetivos del infractor, en tanto que prevé:

*"Artículo 355*

*....*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- ee) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- ff) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- gg) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- hh) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- ii) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones , y*

*jj) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en el apartado denominado “*Individualización de la sanción*”, los cuales por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra.

## **VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

Dentro del presente apartado se ha analizado una falta que se considera de **fondo**, y que se calificó como **GRAVE ESPECIAL** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia y la certeza en la rendición de cuentas. Como se ha analizado en los puntos anteriores, la irregularidad en análisis ha sido acreditada plenamente y por consecuencia vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización pues el Partido de del Trabajo registró pólizas que presentan como soporte documental Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria “RMEF-PT-C.E.N.”, sin embargo las aportaciones se realizaron mediante cheques

emitidos por la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados por el importe de las aportaciones de sus militantes del Partido del Trabajo, por lo que la regla es clara al establecer que las aportaciones en efectivo que rebasen el límite máximo de 200 días de Salario Mínimo Vigente el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$10,518.00, deberán ser cubiertas mediante cheque de una cuenta personal del aportante y no del Poder Legislativo, vulneró lo dispuesto por los 38, párrafo 1, inciso k) y 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En este orden de ideas, se advierte que el partido no se apego a la normatividad que establece el reglamento ya que las aportaciones deben ser cubiertas mediante cheque nominativo de una cuenta personal del Aportante y no como en la presente observación se conoció, del Poder Legislativo conformado por la H. Cámara de Diputados y de la H. Cámara de Senadores

En este contexto se desprende que el instituto político ha violentado de manera plena los principios de transparencia, rendición de cuentas, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre la norma violada, las irregularidades cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, toda vez que presento Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria "RMEF-PT-C.E.N.", sin embargo las aportaciones se realizaron mediante cheques emitidos por la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados por el importe de las aportaciones de sus militantes del Partido del Trabajo, por lo que la regla es clara al establecer que las aportaciones en efectivo que rebasen el límite máximo de 200 días de Salario Mínimo Vigente el Distrito Federal que en 2008 equivalía a \$10,518.00, deberán ser cubiertas mediante cheque de una cuenta personal del aportante y no del Poder Legislativo
2. El partido al haber incurrido en la irregularidad anteriormente mencionada, vulneró de manera directa lo dispuesto en los 38, párrafo 1, inciso k) y 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.
3. El partido presenta irregularidades en cuanto al orden y control de la documentación comprobatoria que sustenta en su contabilidad, obstaculizando las labores de la autoridad electoral para verificar el legal uso y destino de los recursos; y

4. Asimismo, contravino disposiciones legales que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender los requerimientos que la autoridad le formuló. Además de lo anterior este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, pues no es la primera vez que se somete a un ejercicio de revisión como el que ahora se analiza.
- b) El incumplimiento a la obligación legal de atender en su totalidad el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- c) El hecho de registrar las pólizas de aportaciones en Efectivo y presentar soporte documental Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria "RMEF-PT-CEN", sin embargo las aportaciones se realizaron mediante cheques emitidos por la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados; presupone el incumplimiento de la ley para recibir las aportaciones con las que cuenta el partido y violenta principios rectores del sistema de certeza en la rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;
- d) El efecto de que el partido omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que ingresan los recursos al partido, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste recibiera aportaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran obtenido de forma ilegal.
- e) Que el partido en los escritos de contestación de los oficios, realizó una serie de manifestaciones, mismas que no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizada, lo cual obstaculiza la labor fiscalizadora de la autoridad aunado a que revela un desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria, así como el que la autoridad no tenga plena certeza del origen de la aportación, así como quiénes se vieron beneficiados con dicha aportación.

Así las cosas, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción al partido respecto de la falta que por esta vía se analiza, que en modo alguno afecte el

cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, ni lo coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria.

Es así, que la irregularidad se ha acreditado, conforme a lo establecido en el artículo 342 incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del artículo 342, establecen respectivamente, que las sanciones previstas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del Código y cuando se incumplan con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción respecto de la falta que por esta vía se analiza, que en modo alguno afecte el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades, ni la coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria. Ahora bien, las sanciones que se pueden imponer a un partido político, se encuentran especificadas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas

electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

En esa tesitura, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) fracciones I a VI del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea. Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354 párrafo 1, inciso a), fracción I, del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de este tipo de faltas.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues

el límite máximo la referida fracción III, solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Por todo lo anterior, en atención a la calificación de la falta y a las características de la infracción, se considera apropiado arribar a un monto mayor al diez mil días de salario mínimo, es decir, mayor a \$525,900 en virtud del carácter grave de la irregularidad detectada en la revisión del informe anual.

Es así que se fija la sanción consistente en la **reducción del .25% (punto veinticinco por ciento)** de las ministraciones que corresponda al partido mensualmente, consistentes en \$45,107.05 por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad líquida de **\$541, 284.69 (quinientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro mil pesos 69/100 M.N)**

La sanción que se impone busca resarcir el incumplimiento a la normatividad por parte del partido político y además pretende disuadir a éste y al resto de los partidos políticos, llevar a cabo conductas como las que ahora se analizan.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 378, numerales 1 y 2 incisos b) y c), en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**c)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe presentado por el partido, visibles en el Dictamen Consolidado, se señala en la conclusión 59 lo siguiente:

## **I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.**

### **CUENTAS POR COBRAR**

Derivado de la revisión de las balanzas de comprobación y los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de las cuentas relativas a “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Préstamos a Comisiones”, “Anticipo a Proveedores y “Cuentas por Cobrar” reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de

las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Frente Amplio Progresista, de la Fundación, así como de las Campañas Locales e Interna. se realizaron las siguientes tareas:

- I. *Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2008, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio.*
- II.
- III. *Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2008 coincidiera con el saldo final del año 2007.*
- IV. *Del saldo inicial de enero de 2008 reportado por su partido, se identificaron las partidas que fueron objeto de observación y sancionadas en el ejercicio 2007 y ejercicios anteriores.*

*Asimismo, se identificaron las partidas que aún cuando formaban parte de la integración del saldo final del año 2007, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año.*

- V. *Una vez identificadas las partidas de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se procedió a identificar la comprobación de gastos y recuperación de adeudos realizada en el año de 2008, las cuales se aplicaron a los saldos no observados en 2007 a los sancionados en el mismo ejercicio y en los ejercicios anteriores.*
- VI. *Respecto a la aplicación de la recuperación de adeudos o comprobación de gastos presentados en el ejercicio 2008, en su mayoría fueron considerados a los adeudos generados en el mismo año aquellas pólizas que no permitieron la identificación del adeudo en particular al que correspondía dicha recuperación o comprobación de gastos.*
- VII. *Considerando que el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales Establece que si al cierre de un ejercicio un partido presentó en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquiera otra similar, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúen sin haberse comprobado, estos fueron considerados como gastos no comprobados,*

*salvo que el partido haya informado oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.*

*Por lo anterior, se le solicitó al partido lo siguiente:*

- *Proporcionar las pólizas contables que ampararan los saldos al 31 de diciembre de 2008 de todas las cuentas por cobrar, así como la documentación que soportara dichos movimientos, debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, en su caso, una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.*
- *Realizar las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.*
- *En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar en donde la documentación soporte fuera de 2009 y que correspondiera a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debió:*

*Proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a que período correspondieron, anexando la póliza que le dio origen.*

- *En su caso, proporcionar las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores en cuestión.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1069/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/UF/DAPPAPO/1069/09/AUDIT0/05/09 del 12 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a lo antes mencionado se les informa lo siguiente:*

*- En relación a su requerimiento en donde nos solicitó ‘en su caso, una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.’, se informa lo siguiente:*

*1) Se presentan los auxiliares de las cuentas por cobrara 103 y 107, al 31 de diciembre del 2008, en donde se reflejan los saldos detallados, en donde se identifica a cada de los deudores y el importe pendiente de comprobar, tanto de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Frente Amplio Progresista y de la Fundación, por lo que se refiere a las Campañas Locales, los montos que quedaron pendientes de comprobar ya fueron incorporados a los auxiliares de los comités estatales correspondientes, esto como anexo uno (una carpeta).*

*2) Por lo que se refiere a la solicitud de fecha de vencimiento y tipo de deuda, se les informa que nunca se estipulo una fecha de vencimiento de los importes que se reflejan en el punto 1, en relación al tipo de deuda mas bien corresponde a gastos por comprobar derivado de la actividad de proselitismo que realizan para este partido político.*

*3) En relación a la antigüedad de las partidas antes mencionadas, se presenta como anexo dos (una carpeta), los movimientos en donde se reflejan los adeudos de cada uno de los compañeros, en forma anualizada.*

*Se hace de su conocimiento que para determinar la antigüedad de los saldos de cada uno de los compañeros relacionados en el anexo dos, se toma como base el saldo inicial del 1 de enero del 2001, mas los cargos, menos los abonos de los años del 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, de esta manera es como se llega al saldo final*

*Al 31 de diciembre del 2008*

*Ejercicio que en este momento es fiscalizando por parte de ustedes.*

*- Ahora bien, la mayoría de los adeudos antes mencionados (anexo 1), serán cubiertos en el año del 2009, y en su momento serán presentados a esta autoridad para su fiscalización.*

*- Por lo que se refiere a los saldos reflejados en el anexo 2, corresponden a importes sancionados en el 2004 y 2005, por esta autoridad.*

*Ahora bien, en relación a los importes reflejados en los anexos uno y dos y con la finalidad de poder confirmar los saldos para proceder a su recuperación, se celebros un contrato con el despacho 'Cavazos Asesores y Consultores, S.C.', con fecha 26 de diciembre del 2008, mismo que se anexa al presente escrito dentro del anexo 2, en donde se señala lo siguiente:*

*...*

#### *Cláusulas*

*Primera.- Mediante el presente instrumento, el cliente contrata y encomienda a el prestador de servicios la asesoría, dirección y prestación de los servicios de auditoría contable y legal que sean necesarios para en primera instancia auditar, detectar y dictaminar las cuentas por cobrar identificadas y dictaminar las cuentas por cobrar identificadas bajo las partidas números 103 y 107 que refleja en sus balanzas el cliente mismas que pertenecen tanto a la Comisión Ejecutiva Nacional, como a las Comisiones Ejecutivas Estatales de el Cliente en dicho dictamen se deberá de establecer nombre, fechas, importes, antigüedad de las partidas, y en fin toda aquella información que permita establecer con claridad las cuentas por cobrar que de hecho y derecho sean susceptibles de recuperar, así como también los procesos contables, legales administrativos o de cualquier otra índole que el cliente deba efectuar de manera imperativa para su recuperación o depuración de las referidas cuentas.*

*Segunda.- Por su parte el prestador de servicios, acepta el cargo conferido en los términos expresados obligándose a ejercitar el mismo de acuerdo a los intereses de el cliente, manifestando que el cliente deberá poner a disposición de el prestador de servicios toda la información y documentos necesarios para lograr el fin de este acuerdo de voluntades.*

*Tercera.- Ambas partes manifiestan que el tiempo de auditoría así como la fecha límite para la entrega del dictamen, por parte del prestador de servicios a el cliente correspondiente a los rubros del presente abarcara un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en la que se firma este contrato es decir 26 de diciembre del 2008, mismo que se deberá de ser obligatoriamente ratificado ante notario público.*

*...*

- Por ultimo se informa que se tienen partidas en excepción legal de los años del 2004 y 2005, de las cuales, les informamos lo siguiente:

a) Partidas por la cantidad de \$ 7,909,030.55, en donde se conoce que seguidos que fueron los procedimientos judiciales y las actuaciones ante los juzgados civiles del Distrito Federal de las que fueron objeto los expedientes en cuestión con fecha 9 de mayo del 2007, y por conducto de la C.P. Sonia Pérez Leiva en original hicimos entrega al IFE de la documentación relativa a Cuentas por Cobrar, dando cumplimiento al ultimo punto del plan de trabajo elaborado, es decir emitiendo los dictámenes correspondientes por la profesionista contratada por el Partido del Trabajo, mismo que fueron catalogados como incosteables, ilocalizables, incompetencia y en tramite.

No obstante lo anterior y con la finalidad de que este Instituto Federal Electoral, tenga conocimiento de los avances que han tenido los expedientes en el año del 2008, fueron solicitadas copias fotostáticas de todos y cada uno de los mismos, como lo señala el cuerpo de dichas peticiones, mismas que se anexan al Presentar como anexo 3, que a la letra dice:

...

Que por medió del presente escrito vengo a solicitar tenga a bien acordar de conformidad expedir a mi costa, copia certificad de todo lo actuado en los autos del procedimiento al rubro citado; esta solicitud obedece a que a mi representada Partido del Trabajo le es. De suma utilidad ya que serán valoradas por la unidad de fiscalización del IFE, para proceder a l abaja de las cantidades demandadas.

...

Dichos requerimientos fueron presentados los días 11 y 12 de diciembre del 2008, y un vez que sean proporcionados por la autoridad correspondiente, les serán entregados

b) Por lo que se refiere a la cantidad de \$ 5,583,798.30, se menciona que bajo el mismo tenor en lo que respecta a cuentas por cobrar que tienen su origen en recursos económicos otorgados por el Partido del Trabajo en distintas fechas a militantes, comisionados políticos o personal del propio Instituto Político , se manifestó que hubo una recuperación mediante firma de convenios obtenidos dado los requerimientos judiciales promovidos ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

*Sin embargo bajo el mismo argumento del Instituto es necesario continuar con los procedimientos de recuperación.*

*Ahora bien con la finalidad de poder recuperar estos importes, señalados en los incisos a) y b), se celebro un contrato de prestación de servicios con el Despacho 'Cavazos Asesores y Consultores, S.C.', con fecha 30 de Diciembre del 2008, bajo las siguientes cláusulas:*

*...*

*Primera.- Mediante el presente instrumento, El Cliente contrata y encomienda a El Prestador de Servicios, la asesoría, dirección y prestación de los servicios jurídicos que sean necesarios para continuar con los procedimientos legales y recuperar las cuentas referidas en las declaraciones del presente instrumento, facultado para que en su nombre y representación gestione y realice todo lo necesario y conducente en el procedimiento o procedimientos que se requieran; por su parte El Prestador de Servicios, acepta el cargo conferido en los términos expresados obligándose a ejercitar el mismo de acuerdo a los intereses de El Cliente y dentro de las posibilidades que judicialmente sean factibles.*

*...*

*La información de los puntos a) y b), antes mencionados, se presenta como anexo 3 (una carpeta)."*

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Considerando que la información proporcionada por el partido, no cumplió con lo solicitado, toda vez que no entregó la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, ni tampoco justificó las excepciones legales la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.

- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar con la documentación de 2009 y que correspondan a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debió:
  - Proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué período correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, proporcionar las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores en cuestión.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2726/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Primero que nada nos permitimos señalar que el Partido del Trabajo sigue con la política de cumplir fielmente con las normas, reglamentos, y cualquier otra disposición que regule el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos, ante esta situación nuestro Partido ha realizado múltiples acciones legales con el propósito de eliminar de su balanza todas aquellas cuentas por cobrar reflejadas en la misma.*

*Como parte de dichas acciones hemos solicitado varias veces tanto verbal como por escrito a este Instituto, que debemos entender como*

**EXCEPCION LEGAL**

*Entre otras cosas; el propio Instituto ha manifestado*

*Que es toda acción emprendida por el Partido con el objeto de recuperar saldos pendientes, que reflejen en sus balanzas contables.*

*Ahora bien entendemos que con independencia que el Partido haya sido sancionado por la antes Comisión de Fiscalización (9 agosto de 2007) y bajo el argumento que no se presentó el seguimiento de las demandas presentadas o bien las diligencias llevadas a cabo ante la autoridad competente, de las que se desprendiera que nuestro partido hubiera realizado las gestiones necesarias para la recuperación de dichas cuentas, también debemos precisar que tampoco les fue suficiente el dictamen respectivo presentado por el despacho jurídico que en aquel entonces fue contratado por mi representada ya que desde el 9 de mayo del 2007, los dictámenes de los expedientes que ahora solicitan fueron puestos a su consideración con la documentación relativa a cuentas por cobrar, mismas que en su caso avalaba el informe de los dictámenes formulados por la profesionista contratada por el PARTIDO DEL TRABAJO, e incluso también señalamos que los autos de los expedientes obraban en los procedimientos judiciales iniciados, e incluso manifestamos que podían ser consultado en los juzgados correspondientes y que este instituto político no tenía inconveniente para asignar a uno de los abogados autorizados en los juicios y acompañara al personal de ese órgano fiscalizador y hacer la compulsas correspondiente.*

*También es cierto el hecho, de que haber sido ya sancionados por las cuentas que ahora se nos solicita, también lo es que reconocemos que en virtud de recibir financiamiento publico, no nos exime de acreditar al órgano fiscalizador correspondiente que dichas partidas ya se encuentran prescritas, son incosteables, incobrables o ilocalizables, o bien reflejan ciertas condiciones de incobrabilidad.*

*Por otra parte bajo el mismo tenor en septiembre del 2008 la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió un documento el cual mediante un par de reuniones celebradas con el Consejero Electoral Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el anterior Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Lic. Hugo Sebastián Gutiérrez Hernández Rojas) se estableció que se llegaría a un consenso con los PARTIDOS POLITICOS, para la baja correspondiente o el tratamiento que se debería dar a los saldos en cuentas por cobrar y por pagar con antigüedad mayor a un año.*

*El Partido del Trabajo sostuvo algunas reuniones con el entonces Director de la Unidad de Fiscalización siendo los principales INTERESADOS en dar cumplimiento a las exigencias del instituto y poder dar de baja dichas cuentas, de nuestras balanzas contables, pero también lo es que derivado de ciertos cambios institucionales del propio*

*Instituto Federal Electoral, fue nombrado en sustitución de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, solicitando cita con el funcionario mencionado para continuar con los trabajos de referencia, ante tal situación y para no quedar en estado de indefensión, ya que no se había y aun no se ha definido los criterios y mecanismos puntuales a los que nos debemos apegar*

*No obstante lo anterior, este partido político celebró el contrato de prestación de servicios profesionales con el profesionista Roberto Gerardo Cavazos García en representación de la persona moral denominada Cavazos y Asesores y Consultores, S.C. (30 de diciembre del 2008) esto con el propósito de que analizara contablemente las partidas de referencia, así mismo también dictaminara las acciones emprendidas por los profesionales en derecho contratados anteriormente.*

*Con la finalidad de que esta (sic) autoridad conozca las gestiones llevadas a cabo por este Instituto Político, en el año del 2008, fueron solicitadas copias certificadas de las actuaciones judiciales llevadas en los procesos pendientes a la recuperación de los saldos de todos y cada uno de los expedientes, solicitudes que entregamos a ustedes en copia simple mediante escrito de este Instituto político con fecha 8 de Mayo del 2009, en respuesta al Oficio No. UF/DAPPAPO/1069/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el día 27 de abril de 2009, no obstante lo anterior, se entrega una vez más copia simple de la solicitud de todo lo actuado en los autos del procedimiento de referencia, copias fotostáticas que contienen los sellos de recibido por parte de los juzgados correspondiente y en donde se refleja lo actuado para el ejercicio del 2008, por parte de los abogados contratados por este Instituto, por otro lado hacemos del conocimiento de ustedes, que los documentos originales están en poder del despacho 'Cavazos Asesores y Consultores, S.C.', quienes son los responsables de darle seguimiento, a dichas cuentas, y están a su disposición en el momento en que lo soliciten, como lo señala el contrato de prestación de servicios celebrado con ellos, del cual también se anexa copia fotostática, ya que el original fue entregado a ustedes en el oficio antes mencionado, esta información se presenta como anexo: Cuentas por Cobrar.*

*Para este fin y con el propósito anterior estamos en espera del análisis correspondiente que emita el profesional contratado en el cual se establezcan los siguientes puntos.*

1. FECHA DONDE NACE LA PARTIDA O EL SALDO POR COBRAR.
2. NOBRE (sic) DE LA PERSONA FISICA O MORAL INVOLUCRADA EN EL SALDO ADEUDADO.
3. UBICACIÓN DEL DEUDOR (INCLUYENDO ENTIDAD FEDERATIVA)
4. ACCIONES LEGALES INTENTADAS POR DESPACHO EXTERNO CONTRATADO POR NUESTRO PARTIDO POLITICO, ASI COMO COMPROBACION DE CONCLUSIONES DE LOS DICTAMENES EMITIDOS
5. DICTAMEN CONTABLE Y LEGAL DE LAS CUENTAS INVOLUCRADAS.
6. SUGERENCIAS DE ACCIONES A SEGUIR ENTRE ELLAS, LITISPENDENCIA, INCOMPETENCIA, PRESCRIPCION DE LA CUENTA, INCOSTEABILIDAD PRACTICA DE COBRO, U ALGUNA OTRA PERMITIDA POR EL ORGANO FISCALIZADOR.

*Todo lo anterior es con el propósito, de estar en posibilidades de hacer la solicitud de baja a ese órgano fiscalizador, de las cuentas que demuestres ser susceptibles de cumplir por lo establecido en la parte final del artículo 24.9 del Reglamento que Establece Los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como también continuar o bien iniciar de manera ordenada, fundada y motivada jurídicamente las acciones legales a seguir.*

*Como ustedes comprenderán, el trabajo que se esta realizando no depende del todo del PARTIDO DEL TRABAJO, ni del profesional y equipo de trabajo, sino también de las autoridades en las que se ventilan los procedimientos que se iniciaron ante esos órganos, por lo que los documentos que avalen nuestro dicho serán enviados en alcance lo antes posible. Apelamos al sentido común, buena fe, y a las acciones emprendidas ya por el PARTIDO DEL TRABAJO, el cual tiene la firme intención de establecer criterios que pongan fin de manera definitiva esta situación que arrastramos desde hace años.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada se determinó que:

La información proporcionada por el partido, no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación soporte correspondiente, ni tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores, independientemente que el partido presentó copia del contrato de prestación de servicios con el Despacho "Cavazos Asesores y Consultores, S.C.", con fecha 30 de diciembre del 2008, así como 118 copias de actuaciones judiciales.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar fecha donde nació la partida o el saldo por cobrar.
- Presentar nombre de la persona física o moral involucrada en el saldo adeudado.
- Presentar ubicación del deudor (incluyendo entidad federativa).
- Presentar dictamen contable y legal de las cuentas involucradas.
- Presentar las acciones legales intentadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, así como las conclusiones de los dictámenes emitidos.
- Indicar la situación que guardaban las citadas demandas, identificando cada una y proporcionando la documentación que sustentara la respuesta.
- Indicar el tiempo estimado para su recuperación.
- Presentar sugerencias de acciones a seguir entre ellas, litispendencia, incompetencia, prescripción de la cuenta, incosteabilidad practica de cobro, u alguna otra permitida por el órgano fiscalizador.

- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar con documentación de 2009 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debieron:

Presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué período correspondía, anexando la póliza que le dio origen.

- En su caso, presentar las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores en cuestión.
- Realizar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3499/09 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número Respuesta a la segunda vuelta de Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT, del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a este punto, se anexa la siguiente información:*

*Con la finalidad de conocer los movimientos de los expedientes antes mencionados, se presentan copias de los mismos en donde podrán conocer la fecha donde nace la partida o el saldo por cobrar, el nombre de la persona física o moral involucrada en el saldo adeudado, así como la ubicación del deudor (incluyendo entidad federativa).*

*Por lo que se refiere a las acciones legales intentadas por los despachos de abogados externos que han sido contratados por el Partido del Trabajo, su actuación se refleja en cada uno de los expedientes que son proporcionados a la autoridad, mediante este punto.*

Así mismo anexo a los expedientes antes mencionados, se localiza la última actuación realizada por el despacho externo de abogados que en aquel momento tenía contratado este Instituto Político, con la finalidad de actualizar los procedimientos.

Ahora bien por lo que se refiere a la situación actual que guardan las demandas, el tiempo para su recuperación, así como la sugerencia de las acciones a seguir entre ellas, litispendencia, incompetencia, prescripción de la cuenta, incosteabilidad practica de cobro, u alguna otra permitida por el órgano fiscalizador; a este respecto hacemos del conocimiento de ustedes, que en relación con lo antes solicitado, está siendo atendido por el despacho de Contadores Cavazos Asesores y Consultores, S.C., según contrato de prestación de servicios celebrado el 30 de Diciembre del 2008, según el informe presentado con fecha 25 de julio del 2009, a este Instituto Federal Electoral, que en parte dice:

...

#### Anexo D

##### Calendario de Actividades

Este calendario estará sujeto a cambios en función a la autorización por parte de la Autoridad Fiscalizadora para llevar a cabo los procedimientos y en base al número de expedientes a incluir en este proceso.

<u>A partir del</u>	<u>Fecha de Termino</u>	<u>Actividad</u>
<u>17 agosto 2009</u>	<u>25 Septiembre 2009</u>	<u>Ubicación del deudor</u>
<u>28 Septiembre 2009</u>	<u>23 Octubre 2009</u>	<u>Requerimiento</u>
<u>Extrajudicial</u>		
<u>26 Octubre 2009</u>	<u>20 Noviembre 2009</u>	<u>Interpelación Judicial</u>
<u>23 Noviembre 2009</u>	<u>16 Diciembre 2009</u>	<u>Promoción de acción</u>
<u>Legal</u>		

Cabe aclarar que los procedimientos definidos como interpelación legal y promoción de acción legal solo procederán sobre aquellos deudores que pudieron ser ubicados y que en segunda instancia pudieron se sujetos de un requerimiento extrajudicial. Dichos avances serán notificados a LA ENTIDAD en su oportunidad para efectos de continuar con los trámites legales correspondientes.

...

*Como se puede apreciar en lo señalado en el párrafo antes mencionado dicho Despacho se encargará de analizar cada una de las subcuentas de las cuentas 103,107,200 y 202, y emitir una opinión, dentro del análisis antes mencionado, se localizan parte de las siguientes cuentas:*

- e) El total de cuentas sancionadas en los ejercicios del 2004, 2005 y 2006.*
- f) Las cuentas de excepción legal por un monto de \$7,909,030.5*
- g) Las cuentas de excepción legal por un monto pendiente de \$4,475,534.32.*
- h) Las partidas de Proveedores -\$ 9,711,983.42 y Acreedores Diversos -\$ 2,683,995.62 por los movimientos efectuados por la Coalición Alianza por México, mismos que son generados en el año del 2000.*

*Por último se anexa al Presentar una relación global que incluye las cuentas antes mencionadas, las cuales se elaboraron en combinación con el despacho antes mencionado.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada se determinó que:

La información proporcionada por el partido, nuevamente no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

Al no presentarse la información solicitada, la autoridad electoral no tiene los elementos necesarios para considerar como atendido el tema; por tal razón, la observación se considera no subsanada.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión de los registros contables de las subcuentas que integran el saldo de las “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, Campañas Locales, del Frente Amplio Progresista y de la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, se realizaron las siguientes tareas:

II) Se identificó del saldo inicial todos aquellos registros de cargo y abono, observándose las siguientes cifras: Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2008.

CUENTA CONTABLE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO 2008	MOVIMIENTOS DE		SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBA CIÓN AL 31- DIC-08
		CARGO	ABONO	
COMISIÓN		ADEUDOS GENERAD OS EN 2008	RECUPERA CIÓN DE ADEUDOS O COMPROBA CIÓN DE GASTOS 2008	
	A	B	C	(A+B-C)
1-10-103 CUENTAS POR COBRAR				
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$33,759,1 13.46	\$9,573,10 5.09	\$6,744,239.9 4	\$36,587,978. 61
COMISIONES ESTATALES	21,655,39 1.32	6,686,979. 43	13,457,077.8 9	14,885,292.8 6
FRENTE AMPLIO PROGRESISTA AMPLIO PROGRESISTA	62,440.24	0.00	62,496.66	-56.42
CAP. POL. PARA LA MUJER	0.00	3,322.22	0.00	3,322.22
CAMPAÑA LOCAL	35,989.50	8,239,231. 72	5,029,337.60	3,245,883.62

SUBTOTAL CUENTAS POR COBRAR	\$55,512,934.52	\$24,502,638.46	\$25,293,152.09	\$54,722,420.89
1-10-107 ANTICIPOS				
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$7,139,205.92	\$5,677,030.41	\$5,608,070.56	\$7,208,165.77
COMISIONES ESTATALES	2,874,941.83	-422,575.40	43,985.00	1,715,470.89
CAMPAÑA LOCAL	34,695.00	66,412.50	101,107.50	0.00
SUBTOTAL ANTICIPOS	\$4,223,393.04	\$5,863,315.67	\$299,452.43	\$9,787,256.28
TOTAL	\$59,070,604.89	\$28,795,627.24	\$15,982,806.55	\$71,883,425.58

III) Se constató que el saldo inicial del ejercicio 2008 coincidiera con el saldo final del año 2007, el cual no coincide.

IV) Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2008, se identificaron las partidas que en años anteriores fueron objeto de observación y sancionadas, columna "A" del Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/3499/09, Anexo 32 del presente dictamen.

Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que aún cuando formaban parte de la integración del saldo final del año 2005 con antigüedad mayor a un año, no fueron observadas por contar con excepción legal. Columnas "B" y "C" del Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/3499/09, Anexo 32 del presente dictamen.

Se identificaron todas aquellas que aún cuando formaban parte de la integración del saldo final del año 2006, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año. Columna "D" del Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/3499/09, Anexo 32 del presente dictamen, por un importe de \$127,063.12.

V) Una vez clasificadas las partidas de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se procedió a identificar la comprobación de gastos y recuperación de adeudos realizadas en el año de 2008, y toda vez que, en las pólizas contables, se indicaron los años que se estaban comprobando, estos se aplicaron a los saldos no observados en 2006 y a los sancionados en el mismo ejercicio o anteriores, tal y como se indicó en las columnas (E), (F), (G) y (H) del Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/3499/09, Anexo 32 del presente dictamen, por un importe de \$74,917.00.

VI) Respecto de la aplicación de la recuperación de adeudos o la comprobación de gastos presentados en el ejercicio 2007, en su mayoría fueron consideradas a los adeudos generados en el mismo año, toda vez que la documentación corresponde a dicho ejercicio, tal y como se indicó en la columna (N) del multicitado Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/3499/09, Anexo 32 del presente dictamen.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3499/09 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número Respuesta a la segunda vuelta de Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 27 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se hace de su conocimiento que en el punto uno de esta (sic) escrito, se anexa la balanza consolidada al 31 de diciembre del 2007, en donde se puede verificar que los saldos si coinciden.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido sólo presentó contestación al numeral II en donde se constató que el saldo inicial del ejercicio 2008 coincidiera con el saldo final del año 2007, dicha verificación se llevó a cabo con la balanza consolidada al 31 de diciembre del 2007, así como con la balanza consolidada de enero de 2008. Por lo que la observación sólo se consideró subsanada en este punto. Sin embargo por lo que respecta a las fracciones III y IV, al no dar contestación se consideran no subsanadas por \$127,063.12 y \$74,917.00 respectivamente.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el boletín C-3 “Cuentas por Cobrar”, Normas de Información Financiera vigentes a partir del 2006.

## **II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS, FINALIDAD DE LA NORMA)**

Previo al estudio de las normas violadas resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6°; el párrafo primero del artículo 85; el primer párrafo del artículo 108; el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122; se reformaron y adicionaron los artículos 41 Base II incisos a) y c); Base V, artículo 99 y la fracción IV del artículo 116; adicionándose tres párrafos finales al artículo 134; se derogó el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. El Decreto en comento entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en cita, dispone que: los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil cinco, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, entrando en vigor el primero de enero de 2006.

De la misma manera sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil ocho, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, mismo que entro en vigor de acuerdo a su artículo Primero Transitorio el primero de enero de dos mil nueve.

Con excepción de las obligaciones relativas a la presentación de los informes trimestrales; el registro y comprobación de los gastos relacionados con el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c), del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y

desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la comprobación y registro de los ingresos y egresos relacionados con las precampaña, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido en términos del artículo cuarto del Acuerdo CG05/2008, de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil ocho, por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este contexto, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las vigentes en el año dos mil ocho, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a resolver.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa, fue publicado en el diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, de la misma forma, es aplicable el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, este último en lo conducente al desarrollo de las actividades específicas, la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, dado que en la conclusión 59 se trasgrede el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta pertinente formular la siguientes consideración previa transcripción de los artículos:

*El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del código señala:*

*“Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*...*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”*

Como se desprende del primer artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados por la autoridad electoral, que como ya se mencionó, derivan del análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, se imponen obligaciones al partido político mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

De igual forma se transgrede el artículo 19.2, misma que procederemos a analizar previa transcripción del mismo.

*“19.2 La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada*

*partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.”*

Por lo que ve al artículo 19.2 del Reglamento de la materia, el mismo establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

En ese sentido, el artículo 19.2 tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la autoridad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, y 2) la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La conclusión: 59 igualmente viola el artículo 24.9, misma que procederemos a analizar previa transcripción le mismo.

*24.9. Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de*

*baja se requerirá la debida autorización de la Comisión, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.*

Como ha quedado precisado, en preceptos previos, los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declara, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario público. El presente artículo reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas. Asimismo, se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que se trata de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se arrastren indefinidamente

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos sigan reglas de contabilidad generalmente aceptadas, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

### **III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS Y CONSECUENCIA MATERIALES DE LAS FALTAS.**

Respecto de la irregularidad identificada en la conclusión 59, se debe hacer notar que el partido, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ninguna

fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada sino que únicamente se avoco a formular dichas aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas:

En la conclusión 59 se deriva lo siguiente:

Mediante oficios UF/DAPPAPO/1069/09 del 24 de abril de 2009, UF/DAPPAPO/2726/2009 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3499/09 del 27 de julio de 2009, se solicitó al partido la identificación del origen de sus recursos respecto de los \$127,063.12 y \$74,917.00

Al respecto mediante con escritos PT/UF/DAPPAPO/1069/09/AUDITO/05/09 del 12 de mayo de 2009, UF/DAPPAPO/2726/2009 del 29 de junio de 2009, sin número Respuesta a la segunda vuelta de Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 27 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *Ahora bien, en relación a los importes reflejados en los anexos uno y dos y con la finalidad de poder confirmar los saldos para proceder a su recuperación, se celebro un contrato con el despacho 'Cavazos Asesores y Consultores, S.C.', con fecha 26 de diciembre del 2008, mismo que se anexa al presente escrito dentro del anexo 2 "Se hace de su conocimiento que en el punto uno de esta (sic) escrito, se anexa la balanza consolidada al 31 de diciembre del 2007, en donde se puede verificar que los saldos si coinciden."*

Por tanto se considero que la información proporcionada por el partido, no cumplió con lo solicitado, toda vez que no entregó la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, ni tampoco justificó las excepciones legales la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores por tanto violó lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el boletín C-3 "Cuentas por Cobrar", Normas de Información Financiera vigentes a partir del 1 de enero del 2006; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se observa, el partido mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad, hizo aclaración o comentarios relacionados a raíz de los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización. Ello no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que contestó e intentó aclarar, la observaciones que formuló la Unidad de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

#### **IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

Antes de entrar a la calificación de la falta e individualización de la sanción, se debe establecer el marco jurídico que señala los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base II, inciso c) y base V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

*Artículo 41.*

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I...*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:...*

*g) ...*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los*

*recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.*

*“...  
V“...*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.  
...”*

Por su parte, los artículos 79, 81, numeral 1, incisos c), d), e) f), g) h) r) s) y t) 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

#### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.”*

#### *Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

...

c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

d) *Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

e) *Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

f) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;”*

g) *Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;*

h) *Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*

r) *Ser conducto para que las autoridades locales a que se refiere el inciso q) superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento;*

s) *Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código;*

t) *Las demás que le confiera este Código o el Consejo General.*

#### *Artículo 355*

*“1...*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que*

*rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

*6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.*

*...”*

Por su parte, el artículo 22.1, del Reglamento en aplicación mismo que, establece lo siguiente:

#### *Artículo 22.1*

*“22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o*

*que desarrollan en materia político–electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.*

*c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como, el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código electoral federal y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a selección de la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28 -29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP -RAP-085/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en

que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la falta cometida por el Partido, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por este.

#### 1. El tipo de infracción (Acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la omisión como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer. Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, la conducta de omisión realizada por el partido consistió en que la irregularidad identificada en la conclusión 59 del Dictamen Consolidado, en la cual no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas

demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

De conformidad con los artículos 83, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes ordinarios dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado. Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad originaria de los partidos el presentar la documentación que sustente lo que asientan en los formatos de informes anuales.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue presentada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político continúa sin presentar dichos documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación. En la especie, el partido no cumplió con los requerimientos en la forma establecida por la autoridad fiscalizadora, pero además incumplió con la obligación de presentar diversa documentación soporte de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación.

Queda claro que el partido, sí conocía la obligación reglamentaria de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria desde un inicio, y no obstante, esperó un requerimiento de la autoridad fiscalizadora a fin de subsanar sus omisiones y ninguna de éstas quedó cumplimentada correctamente, resulta inconcuso que el partido vulneró la normativa electoral al impedir el desarrollo de la actividad fiscalizadora.

## 2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron.

Asimismo en los apartados previos quedaron asentadas las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido, derivados de los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al revisar la información presentada.

Es así que en el caso, el partido ofreció respuesta al requerimiento formulado mediante oficios UF/DAPPAPO/1069/09 del 24 de abril de 2009, UF/DAPPAPO/2726/2009 del 29 de junio de 2009 sin embargo, incurrió en una desatención al requerimiento específico que hizo la autoridad electoral, toda vez que con escrito de sin número Respuesta a la segunda vuelta de Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 27 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado, no obstante ello, referente a las observaciones, no presentó documentación alguna, por lo que por oficio UF/DAPPAPO/3499/09 del 27 de julio de 2009, se le solicitó nuevamente aclarar la observación y como ya quedó apuntado, el partido esgrimió algunas consideraciones que de ninguna forma fueron suficientes para desvirtuar las irregularidades imputadas, tal como quedó demostrado en el apartado correspondiente a la valoración de la conducta.

## 3. La comisión intencional o culposa de la falta, y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.

Dentro del análisis de la irregularidad en estudio, se dejó asentada la valoración de la conducta del partido en la comisión de la misma que a criterio de este Consejo no presenta la existencia de dolo, máxime que mostró ánimo de cooperación. En el caso concreto se determina que la irregularidad fue por comisión culposa, ya que, como quedó explicado en el apartado de valoración de la conducta se mostró falta de cuidado del partido, asimismo se observa que el partido no quería el resultado de su conducta, pues sí tuvo un ánimo de cooperación con la autoridad electoral, formulando diversas manifestaciones a fin de desvirtuar la infracción observada.

## 4. Trascendencia de las normas transgredidas.

Por cada uno de los temas analizados, han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas, por lo que en obvio de repeticiones este Consejo General tomará en consideración lo expresado en este a fin de calificar la falta.

5. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.

En la irregularidad analizada se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentación que el partido se encuentra obligada a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos, esos valores se violaron por la actitud omisa en que incurrió dicho instituto para imposibilitar la actividad fiscalizadora por parte de la autoridad electoral.

En ese sentido, si la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades permanentes el partido no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

Asimismo, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta sustancial cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, corresponde imponer una sola sanción.

6. La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1.tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

Cabe precisar que la falta cometida no es reiterada o sistemática, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y su adecuado registro contable

7. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En ese sentido, la irregularidad atribuida al partido contenida en la conclusión 59 ha quedado acreditada y se traduce en la existencia de una falta sustancial, que debe sancionarse de manera singular

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, en virtud de que se trata de una sola falta cometida en diversas omisiones como son no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

En esta tesitura, una vez que se examinó entre otros puntos, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la actualización de irregularidad en análisis, y por otro, el daño causado al bien o valor protegido y se agotó el desarrollo de los requisitos, para efectos de arribar a la graduación de la falta se concluye lo siguiente.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, se califica como GRAVE

ESPECIAL porque tal y como quedó señalado, dicho partido no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

Esta situación incidió directa en los valores tutelados a través de las normas que reglamentan la obligación legalmente impuesta a los partidos políticos de rendir cuentas de sus ingresos y egresos, mediante la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2008.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código electoral vigente en esa fecha fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Finalmente, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como la falta de documentación que

acreditaran saldos positivos recuperados las excepciones legales para contar con saldos positivos con antigüedad mayor a un año.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como GRAVE ESPECIAL, dado que se está en presencia de una falta cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta no sólo el hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por la misma, analizados en párrafos precedentes.

Siguiendo con el criterio de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP- 85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos siguientes.

## **V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. La calificación de las cometidas.**

Ahora bien, derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y una vez que este Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que la falta de fondo o sustancial, es en ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, se califica como GRAVE ESPECIAL, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas, entre los que se encuentra que el uso que le den los partidos al financiamiento que por cualquier modalidad reciban, se utilice para los fines que las propias normas establecen, esto es, que se transparente la aplicación de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código electoral vigente en esa fecha fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Además, esta autoridad toma en cuenta que se evidenció una actitud descuidada y poco diligente del partido, ya que se demuestra una falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como la falta de documentación que acreditaran saldos positivos recuperados las excepciones legales para contar con saldos positivos con antigüedad mayor a un año.

Finalmente, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como no se apego a la normatividad que establece el reglamento en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como GRAVE ESPECIAL, dado que se está en presencia de una falta cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta no sólo el hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por las mismas, analizados en párrafos precedentes.

## **2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por lesión entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que detrimento es la “*destrucción leve o parcial de algo*”. Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define daño como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que este Consejo General establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la irregularidad que desplegó el partido político.

Debe considerarse que el hecho de que un partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar la documentación con los requisitos establecidos en la Ley, obstaculizó que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tuviera la posibilidad de revisar integralmente los ingresos y egresos del partido y, por lo tanto, se vio impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho instituto. Lo anterior, tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y por lo tanto se vulnera el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que está sujeto.

Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza como se recuperaron saldos positivos con antigüedad mayor a un año. Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus actividades ordinarias, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean

mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

Así las cosas, la falta de presentación de documentación comprobatoria de ingresos, implican un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido durante el ejercicio de dos mil ocho. El hecho de que el partido reporte ingresos que no cumplen con las características que el precepto, que los gastos reportados no tienen las características que se informan.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

En ese sentido, el partido no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

No se actualiza la reincidencia, ya que el partido no incurre en una falta previa con estas características.

**4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que no comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia. (capacidad económica).**

Previo al desarrollo del presente lineamiento es preciso hacer algunas consideraciones.

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

En relación a la capacidad económica del Partido del Trabajo, como elemento para la individualización de la sanción a la que se hizo merecedor, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil nueve un total de **\$216,513,876.21 (Doscientos dieciséis millones, quinientos trece mil ochocientos setenta y seis pesos 21/100)** como consta en el acuerdo número CG28/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de dos mil nueve.

Ahora bien, el Partido del Trabajo ha sido sancionado por este Consejo General por diversas resoluciones, mismas que a continuación se describen.

<b>Resolución Consejo General</b>	<b>Monto Total de la Sanción</b>	<b>Monto realizado en otros años</b>	<b>Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)</b>	<b>Montos por saldar</b>
CG390/2008	\$4,684,808.05	922,221.42	3,762,586.63	922,221.42
CG533/2008	547,663.50		547,663.50	0.0
	5,232,471.55		4,310,250.13	922,221.42

De lo anterior se desprende que el Partido Político de acuerdo al CG390/2008, adeuda la cantidad de \$922,221.42 (novecientos veintidós mil doscientos veinte un pesos, 42/100 M.N.), y en cuanto al CG533/2008 la deuda que tenía el partido político ha sido saldada, por lo que el Partido del Trabajo se encuentra legal y fácticamente posibilitado para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por motivo de la imposición de las sanciones.

En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Es preciso recordar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que nadie puede vulnerar una norma que se fije por autoridad competente sin que por ese hecho se haga acreedor a una sanción, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por “*multas excesivas*”, independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.

c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.

d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

***“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.”***

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

***“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico***

**y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.**

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación de este Instituto de tomar en cuenta las circunstancias especiales y elementos subjetivos del infractor, en tanto que prevé:

*“Artículo 355*

*....*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*kk) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*ll) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*mm) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*nn) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*oo) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, y*

*pp) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en el apartado denominado "*Individualización de la sanción*", los cuales por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra.

## **VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

Dentro del presente apartado se ha analizado una falta que se considera de fondo, y que se calificó como **LEVE** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia y la certeza en la rendición de cuentas. Como se ha analizado en los puntos anteriores, la irregularidad en análisis ha sido acreditada plenamente y por consecuencia vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización pues el Partido de del Trabajo no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que

sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

En este orden de ideas, se advierte que el partido no se apego a la normatividad que establece el reglamento en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas

En este contexto se desprende que el instituto político ha violentado de manera plena los principios de transparencia, rendición de cuentas, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre la norma violada, las irregularidades cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, toda vez que no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

2. El partido al haber incurrido en la irregularidad anteriormente mencionada, vulneró de manera directa lo dispuesto en los 38, párrafo 1, inciso k) 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el boletín C-3 "Cuentas por Cobrar", Normas de Información Financiera vigentes a partir del 1 de enero del 2000

3. El partido presenta irregularidades en cuanto al orden y control de la documentación comprobatoria que sustenta en su contabilidad, obstaculizando las labores de la autoridad electoral para verificar el legal uso y destino de los recursos; y

4. Asimismo, contravino disposiciones legales que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender los requerimientos que la autoridad le formuló. Además de lo anterior este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, pues no es la primera vez que se somete a un ejercicio de revisión como el que ahora se analiza.
- El incumplimiento a la obligación legal de atender en su totalidad el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.
- El efecto de que el partido omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que se recuperan los saldos positivos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste recibiera aportaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran obtenido de forma ilegal.
- Que el partido en los escritos de contestación de los oficios, realizó una serie de manifestaciones, mismas que no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizada, lo cual obstaculiza la labor fiscalizadora de la autoridad aunado a que revela un desorden administrativo que tiene efectos

directos sobre la entrega de documentación comprobatoria, así como el que la autoridad no tenga plena certeza del origen de la aportación, así como quiénes se vieron beneficiados con dicha aportación.

Que el monto involucrado corresponde a la cantidad de **\$201,980.12 (doscientos un mil novecientos ochenta 00/100 M.N.)**.

Así las cosas, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción al partido respecto de la falta que por esta vía se analiza, que en modo alguno afecte el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, ni lo coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria.

Es así, que la irregularidad se ha acreditado, conforme a lo establecido en el artículo 342 incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del artículo 342, establecen respectivamente, que las sanciones previstas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del Código y cuando se incumplan con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción respecto de la falta que por esta vía se analiza, que en modo alguno afecte el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades, ni la coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria. Ahora bien, las sanciones que se pueden imponer a un partido político, se encuentran especificadas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

En esa tesitura, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) fracciones I a VI del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea. Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354 párrafo 1, inciso a), fracción I, del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar una conciencia de respeto a

la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer la irregularidad detectada durante la revisión del informe, es la prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta **1920** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Es así que se fija la sanción consistente en la multa de **1920** días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal que corresponde a la cantidad de **\$100,972.80 (cien mil novecientos setenta y dos pesos 80/100 M.N).**

La sanción que se impone busca resarcir el incumplimiento a la normatividad por parte del partido político y además pretende disuadir a éste y al resto de los partidos políticos, llevar a cabo conductas como las que ahora se analizan.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354 párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**d)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe presentado por el partido, visibles en el Dictamen Consolidado, se señala en la conclusión 60 lo siguiente:

#### **I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.**

Derivado de la revisión de las balanzas de comprobación y los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de las cuentas relativas a “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Préstamos a Comisiones”, “Anticipo a Proveedores y “Cuentas por Cobrar” reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Frente Amplio Progresista, de la Fundación, así como de las Campañas Locales e Internas, se realizaron las siguientes tareas:

- Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2008, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio.
- Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2008 coincidiera con el saldo final del año 2007.
- Del saldo inicial de enero de 2008 reportado por su partido, se identificaron las partidas que fueron objeto de observación y sancionadas en el ejercicio 2007 y ejercicios anteriores.

Asimismo, se identificaron las partidas que aún cuando formaban parte de la integración del saldo final del año 2007, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año.

Una vez identificadas las partidas de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se procedió a identificar la comprobación de gastos y recuperación de adeudos realizada en el año de 2008, las cuales se aplicaron a los saldos no observados en 2007 a los sancionados en el mismo ejercicio y en los ejercicios anteriores.

Respecto a la aplicación de la recuperación de adeudos o comprobación de gastos presentados en el ejercicio 2008, en su mayoría fueron considerados a los adeudos generados en el mismo año aquellas pólizas que no permitieron la identificación del adeudo en particular al que correspondía dicha recuperación o comprobación de gastos.

Considerando que el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales Establece que si al cierre de un ejercicio un partido presentó en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquiera otra similar, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúen sin haberse comprobado, estos fueron considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido haya informado oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Por lo anterior, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionar las pólizas contables que ampararan los saldos al 31 de diciembre de 2008 de todas las cuentas por cobrar, así como la documentación que soportara dichos movimientos, debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, en su caso, una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.
- Realizar las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar en donde la documentación soporte fuera de 2009 y que correspondiera a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debió:

Proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a que período correspondieron, anexando la póliza que le dio origen.

- En su caso, proporcionar las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores en cuestión.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1069/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/UF/DAPPAPO/1069/09/AUDIT0/05/09 del 12 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a lo antes mencionado se les informa lo siguiente:*

- En relación a su requerimiento en donde nos solicitó 'en su caso, una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.', se informa lo siguiente:

1) Se presentan los auxiliares de las cuentas por cobrara 103 y 107, al 31 de diciembre del 2008, en donde se reflejan los saldos detallados, en donde se identifica a cada de los deudores y el importe pendiente de comprobar, tanto de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Frente Amplio Progresista y de la Fundación, por lo que se refiere a las Campañas Locales, los montos que quedaron pendientes de comprobar ya fueron incorporados a los auxiliares de los comités estatales correspondientes, esto como anexo uno (una carpeta).

2) Por lo que se refiere a la solicitud de fecha de vencimiento y tipo de deuda, se les informa que nunca se estipulo una fecha de vencimiento de los importes que se reflejan en el punto 1, en relación al tipo de deuda mas bien corresponde a gastos por comprobar derivado de la actividad de proselitismo que realizan para este partido político.

3) En relación a la antigüedad de las partidas antes mencionadas, se presenta como anexo dos (una carpeta), los movimientos en donde se reflejan los adeudos de cada uno de los compañeros, en forma anualizada.

Se hace de su conocimiento que para determinar la antigüedad de los saldos de cada uno de los compañeros relacionados en el anexo dos, se toma como base el saldo inicial del 1 de enero del 2001, mas los cargos, menos los abonos de los años del 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, de esta manera es como se llega al saldo final

Al 31 de diciembre del 2008

Ejercicio que en este momento es fiscalizando por parte de ustedes.

- Ahora bien, la mayoría de los adeudos antes mencionados (anexo 1), serán cubiertos en el año del 2009, y en su momento serán presentados a esta autoridad para su fiscalización.

- Por lo que se refiere a los saldos reflejados en el anexo 2, corresponden a importes sancionados en el 2004 y 2005, por esta autoridad.

*Ahora bien, en relación a los importes reflejados en los anexos uno y dos y con la finalidad de poder confirmar los saldos para proceder a su recuperación, se celebró un contrato con el despacho 'Cavazos Asesores y Consultores, S.C.', con fecha 26 de diciembre del 2008, mismo que se anexa al presente escrito dentro del anexo 2, en donde se señala lo siguiente:*

...

### Cláusulas

*Primera.- Mediante el presente instrumento, el cliente contrata y encomienda a el prestador de servicios la asesoría, dirección y prestación de los servicios de auditoría contable y legal que sean necesarios para en primera instancia auditar, detectar y dictaminar las cuentas por cobrar identificadas y dictaminar las cuentas por cobrar identificadas bajo las partidas números 103 y 107 que refleja en sus balanzas el cliente mismas que pertenecen tanto a la Comisión Ejecutiva Nacional, como a las Comisiones Ejecutivas Estatales de el Cliente en dicho dictamen se deberá de establecer nombre, fechas, importes, antigüedad de las partidas, y en fin toda aquella información que permita establecer con claridad las cuentas por cobrar que de hecho y derecho sean susceptibles de recuperar, así como también los procesos contables, legales administrativos o de cualquier otra índole que el cliente deba efectuar de manera imperativa para su recuperación o depuración de las referidas cuentas.*

*Segunda.- Por su parte el prestador de servicios, acepta el cargo conferido en los términos expresados obligándose a ejercitar el mismo de acuerdo a los intereses de el cliente, manifestando que el cliente deberá poner a disposición de el prestador de servicios toda la información y documentos necesarios para lograr el fin de este acuerdo de voluntades.*

*Tercera.- Ambas partes manifiestan que el tiempo de auditoría así como la fecha límite para la entrega del dictamen, por parte del prestador de servicios a el cliente correspondiente a los rubros del presente abarcara un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en la que se firma este contrato es decir 26 de diciembre del 2008, mismo que se deberá de ser obligatoriamente ratificado ante notario público.*

...

- Por último se informa que se tienen partidas en excepción legal de los años del 2004 y 2005, de las cuales, les informamos lo siguiente:

a) Partidas por la cantidad de \$ 7,909,030.55, en donde se conoce que seguidos que fueron los procedimientos judiciales y las actuaciones ante los juzgados civiles del Distrito Federal de las que fueron objeto los expedientes en cuestión con fecha 9 de mayo del 2007, y por conducto de la C.P. Sonia Pérez Leiva en original hicimos entrega al IFE de la documentación relativa a Cuentas por Cobrar, dando cumplimiento al último punto del plan de trabajo elaborado, es decir emitiendo los dictámenes correspondientes por la profesionista contratada por el Partido del Trabajo, mismo que fueron catalogados como incosteables, ilocalizables, incompetencia y en trámite.

No obstante lo anterior y con la finalidad de que este Instituto Federal Electoral, tenga conocimiento de los avances que han tenido los expedientes en el año del 2008, fueron solicitadas copias fotostáticas de todos y cada uno de los mismos, como lo señala el cuerpo de dichas peticiones, mismas que se anexan al Presentar como anexo 3, que a la letra dice:

...

Que por medió del presente escrito vengo a solicitar tenga a bien acordar de conformidad expedir a mi costa, copia certificad de todo lo actuado en los autos del procedimiento al rubro citado; esta solicitud obedece a que a mi representada Partido del Trabajo le es. De suma utilidad ya que serán valoradas por la unidad de fiscalización del IFE, para proceder a l abaja de las cantidades demandadas.

...

Dichos requerimientos fueron presentados los días 11 y 12 de diciembre del 2008, y un vez que sean proporcionados por la autoridad correspondiente, les serán entregados

b) Por lo que se refiere a la cantidad de \$ 5,583,798.30, se menciona que bajo el mismo tenor en lo que respecta a cuentas por cobrar que tienen su origen en recursos económicos otorgados por el Partido del Trabajo en distintas fechas a militantes, comisionados políticos o personal del propio Instituto Político , se manifestó que hubo una recuperación mediante firma de convenios obtenidos dado los requerimientos judiciales promovidos ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

*Sin embargo bajo el mismo argumento del Instituto es necesario continuar con los procedimientos de recuperación.*

*Ahora bien con la finalidad de poder recuperar estos importes, señalados en los incisos a) y b), se celebro un contrato de prestación de servicios con el Despacho 'Cavazos Asesores y Consultores, S.C.', con fecha 30 de Diciembre del 2008, bajo las siguientes cláusulas:*

*---*

*Primera.- Mediante el presente instrumento, El Cliente contrata y encomienda a El Prestador de Servicios, la asesoría, dirección y prestación de los servicios jurídicos que sean necesarios para continuar con los procedimientos legales y recuperar las cuentas referidas en las declaraciones del presente instrumento, facultado para que en su nombre y representación gestione y realice todo lo necesario y conducente en el procedimiento o procedimientos que se requieran; por su parte El Prestador de Servicios, acepta el cargo conferido en los términos expresados obligándose a ejercitar el mismo de acuerdo a los intereses de El Cliente y dentro de las posibilidades que judicialmente sean factibles.*

*---*

*La información de los puntos a) y b), antes mencionados, se presenta como anexo 3 (una carpeta)."*

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Considerando que la información proporcionada por el partido, no cumplió con lo solicitado, toda vez que no entregó la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, ni tampoco justificó las excepciones legales la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.

- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar con la documentación de 2009 y que correspondan a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debió:
  - Proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué período correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, proporcionar las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores en cuestión.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2726/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Primero que nada nos permitimos señalar que el Partido del Trabajo sigue con la política de cumplir fielmente con las normas, reglamentos, y cualquier otra disposición que regule el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos, ante esta situación nuestro Partido ha realizado múltiples acciones legales con el propósito de eliminar de su balanza todas aquellas cuentas por cobrar reflejadas en la misma.*

*Como parte de dichas acciones hemos solicitado varias veces tanto verbal como por escrito a este Instituto, que debemos entender como*

**EXCEPCION LEGAL**

*Entre otras cosas; el propio Instituto ha manifestado*

*Que es toda acción emprendida por el Partido con el objeto de recuperar saldos pendientes, que reflejen en sus balanzas contables.*

*Ahora bien entendemos que con independencia que el Partido haya sido sancionado por la antes Comisión de Fiscalización (9 agosto de 2007) y bajo el argumento que no se presentó el seguimiento de las demandas presentadas o bien las diligencias llevadas a cabo ante la autoridad competente, de las que se desprendiera que nuestro partido hubiera realizado las gestiones necesarias para la recuperación de dichas cuentas, también debemos precisar que tampoco les fue suficiente el dictamen respectivo presentado por el despacho jurídico que en aquel entonces fue contratado por mi representada ya que desde el 9 de mayo del 2007, los dictámenes de los expedientes que ahora solicitan fueron puestos a su consideración con la documentación relativa a cuentas por cobrar, mismas que en su caso avalaba el informe de los dictámenes formulados por la profesionista contratada por el PARTIDO DEL TRABAJO, e incluso también señalamos que los autos de los expedientes obraban en los procedimientos judiciales iniciados, e incluso manifestamos que podían ser consultado en los juzgados correspondientes y que este instituto político no tenía inconveniente para asignar a uno de los abogados autorizados en los juicios y acompañara al personal de ese órgano fiscalizador y hacer la compulsua correspondiente.*

*También es cierto el hecho, de que haber sido ya sancionados por las cuentas que ahora se nos solicita, también lo es que reconocemos que en virtud de recibir financiamiento publico, no nos exime de acreditar al órgano fiscalizador correspondiente que dichas partidas ya se encuentran prescritas, son incosteables, incobrables o ilocalizables, o bien reflejan ciertas condiciones de incobrabilidad.*

*Por otra parte bajo el mismo tenor en septiembre del 2008 la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió un documento el cual mediante un par de reuniones celebradas con el Consejero Electoral Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el anterior Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Lic. Hugo Sebastián Gutiérrez Hernández Rojas) se estableció que se llegaría a un consenso con los PARTIDOS POLITICOS, para la baja correspondiente o el tratamiento que se debería dar a los saldos en cuentas por cobrar y por pagar con antigüedad mayor a un año.*

*El Partido del Trabajo sostuvo algunas reuniones con el entonces Director de la Unidad de Fiscalización siendo los principales INTERESADOS en dar cumplimiento a las exigencias del instituto y*

*poder dar de baja dichas cuentas, de nuestras balanzas contables, pero también lo es que derivado de ciertos cambios institucionales del propio Instituto Federal Electoral, fue nombrado en sustitución de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, solicitando cita con el funcionario mencionado para continuar con los trabajos de referencia, ante tal situación y para no quedar en estado de indefensión, ya que no se había y aun no se ha definido los criterios y mecanismos puntuales a los que nos debemos apegar*

*No obstante lo anterior, este partido político celebró el contrato de prestación de servicios profesionales con el profesionista Roberto Gerardo Cavazos García en representación de la persona moral denominada Cavazos y Asesores y Consultores, S.C. (30 de diciembre del 2008) esto con el propósito de que analizara contablemente las partidas de referencia, así mismo también dictaminara las acciones emprendidas por los profesionales en derecho contratados anteriormente.*

*Con la finalidad de que esta (sic) autoridad conozca las gestiones llevadas a cabo por este Instituto Político, en el año del 2008, fueron solicitadas copias certificadas de las actuaciones judiciales llevadas en los procesos pendientes a la recuperación de los saldos de todos y cada uno de los expedientes, solicitudes que entregamos a ustedes en copia simple mediante escrito de este Instituto político con fecha 8 de Mayo del 2009, en respuesta al Oficio No. UF/DAPPAPO/1069/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el día 27 de abril de 2009, no obstante lo anterior, se entrega una vez más copia simple de la solicitud de todo lo actuado en los autos del procedimiento de referencia, copias fotostáticas que contienen los sellos de recibido por parte de los juzgados correspondiente y en donde se refleja lo actuado para el ejercicio del 2008, por parte de los abogados contratados por este Instituto, por otro lado hacemos del conocimiento de ustedes, que los documentos originales están en poder del despacho 'Cavazos Asesores y Consultores, S.C.', quienes son los responsables de darle seguimiento, a dichas cuentas, y están a su disposición en el momento en que lo soliciten, como lo señala el contrato de prestación de servicios celebrado con ellos, del cual también se anexa copia fotostática, ya que el original fue entregado a ustedes en el oficio antes mencionado, esta información se presenta como anexo: Cuentas por Cobrar.*

*Para este fin y con el propósito anterior estamos en espera del análisis correspondiente que emita el profesional contratado en el cual se establezcan los siguientes puntos.*

7. FECHA DONDE NACE LA PARTIDA O EL SALDO POR COBRAR.
8. NOBRE (sic) DE LA PERSONA FISICA O MORAL INVOLUCRADA EN EL SALDO ADEUDADO.
9. UBICACIÓN DEL DEUDOR (INCLUYENDO ENTIDAD FEDERATIVA)
10. ACCIONES LEGALES INTENTADAS POR DESPACHO EXTERNO CONTRATADO POR NUESTRO PARTIDO POLITICO, ASI COMO COMPROBACION DE CONCLUSIONES DE LOS DICTAMENES EMITIDOS
11. DICTAMEN CONTABLE Y LEGAL DE LAS CUENTAS INVOLUCRADAS.
12. SUGERENCIAS DE ACCIONES A SEGUIR ENTRE ELLAS, LITISPENDENCIA, INCOMPETENCIA, PRESCRIPCION DE LA CUENTA, INCOSTEABILIDAD PRACTICA DE COBRO, U ALGUNA OTRA PERMITIDA POR EL ORGANO FISCALIZADOR.

*Todo lo anterior es con el propósito, de estar en posibilidades de hacer la solicitud de baja a ese órgano fiscalizador, de las cuentas que demuestres ser susceptibles de cumplir por lo establecido en la parte final del artículo 24.9 del Reglamento que Establece Los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como también continuar o bien iniciar de manera ordenada, fundada y motivada jurídicamente las acciones legales a seguir.*

*Como ustedes comprenderán, el trabajo que se esta realizando no depende del todo del PARTIDO DEL TRABAJO, ni del profesional y equipo de trabajo, sino también de las autoridades en las que se ventilan los procedimientos que se iniciaron ante esos órganos, por lo que los documentos que avalen nuestro dicho serán enviados en alcance lo antes posible. Apelamos al sentido común, buena fe, y a las acciones emprendidas ya por el PARTIDO DEL TRABAJO, el cual tiene la firme intención de establecer criterios que pongan fin de manera definitiva esta situación que arrastramos desde hace años.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada se determinó que:

La información proporcionada por el partido, no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación soporte correspondiente, ni tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores, independientemente que el partido presentó copia del contrato de prestación de servicios con el Despacho "Cavazos Asesores y Consultores, S.C.", con fecha 30 de diciembre del 2008, así como 118 copias de actuaciones judiciales.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar fecha donde nació la partida o el saldo por cobrar.
- Presentar nombre de la persona física o moral involucrada en el saldo adeudado.
- Presentar ubicación del deudor (incluyendo entidad federativa).
- Presentar dictamen contable y legal de las cuentas involucradas.
- Presentar las acciones legales intentadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, así como las conclusiones de los dictámenes emitidos.
- Indicar la situación que guardaban las citadas demandas, identificando cada una y proporcionando la documentación que sustentara la respuesta.
- Indicar el tiempo estimado para su recuperación.
- Presentar sugerencias de acciones a seguir entre ellas, litispendencia, incompetencia, prescripción de la cuenta, incosteabilidad practica de cobro, u alguna otra permitida por el órgano fiscalizador.

- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar con documentación de 2009 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debieron:

Presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué período correspondían, anexando la póliza que le dio origen.

- En su caso, presentar las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores en cuestión.
- Realizar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3499/09 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número Respuesta a la segunda vuelta de Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT, del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a este punto, se anexa la siguiente información:*

*Con la finalidad de conocer los movimientos de los expedientes antes mencionados, se presentan copias de los mismos en donde podrán conocer la fecha donde nace la partida o el saldo por cobrar, el nombre de la persona física o moral involucrada en el saldo adeudado, así como la ubicación del deudor (incluyendo entidad federativa).*

*Por lo que se refiere a las acciones legales intentadas por los despachos de abogados externos que han sido contratados por el Partido del Trabajo, su actuación se refleja en cada uno de los expedientes que son proporcionados a la autoridad, mediante este punto.*

Así mismo anexo a los expedientes antes mencionados, se localiza la última actuación realizada por el despacho externo de abogados que en aquel momento tenía contratado este Instituto Político, con la finalidad de actualizar los procedimientos.

Ahora bien por lo que se refiere a la situación actual que guardan las demandas, el tiempo para su recuperación, así como la sugerencia de las acciones a seguir entre ellas, litispendencia, incompetencia, prescripción de la cuenta, incosteabilidad practica de cobro, u alguna otra permitida por el órgano fiscalizador; a este respecto hacemos del conocimiento de ustedes, que en relación con lo antes solicitado, está siendo atendido por el despacho de Contadores Cavazos Asesores y Consultores, S.C., según contrato de prestación de servicios celebrado el 30 de Diciembre del 2008, según el informe presentado con fecha 25 de julio del 2009, a este Instituto Federal Electoral, que en parte dice:

...

#### Anexo D

##### Calendario de Actividades

Este calendario estará sujeto a cambios en función a la autorización por parte de la Autoridad Fiscalizadora para llevar a cabo los procedimientos y en base al número de expedientes a incluir en este proceso.

<u>A partir del</u>	<u>Fecha de Termino</u>	<u>Actividad</u>
<u>17 agosto 2009</u>	<u>25 Septiembre 2009</u>	<u>Ubicación del deudor</u>
<u>28 Septiembre 2009</u>	<u>23 Octubre 2009</u>	<u>Requerimiento</u>
<u>Extrajudicial</u>		
<u>26 Octubre 2009</u>	<u>20 Noviembre 2009</u>	<u>Interpelación Judicial</u>
<u>23 Noviembre 2009</u>	<u>16 Diciembre 2009</u>	<u>Promoción de acción</u>
<u>Legal</u>		

Cabe aclarar que los procedimientos definidos como interpelación legal y promoción de acción legal solo procederán sobre aquellos deudores que pudieron ser ubicados y que en segunda instancia pudieron se sujetos de un requerimiento extrajudicial. Dichos avances serán notificados a LA ENTIDAD en su oportunidad para efectos de continuar con los trámites legales correspondientes.

...

*Como se puede apreciar en lo señalado en el párrafo antes mencionado dicho Despacho se encargará de analizar cada una de las subcuentas de las cuentas 103,107,200 y 202, y emitir una opinión, dentro del análisis antes mencionado, se localizan parte de las siguientes cuentas:*

- i) El total de cuentas sancionadas en los ejercicios del 2004, 2005 y 2006.*
- j) Las cuentas de excepción legal por un monto de \$7,909,030.5*
- k) Las cuentas de excepción legal por un monto pendiente de \$4,475,534.32.*
- l) Las partidas de Proveedores -\$ 9,711,983.42 y Acreedores Diversos -\$ 2,683,995.62 por los movimientos efectuados por la Coalición Alianza por México, mismos que son generados en el año del 2000.*

*Por ultimo se anexa al Presentar una relación global que incluye las cuentas antes mencionadas, las cuales se elaboraron en combinación con el despacho antes mencionado.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada se determinó que:

La información proporcionada por el partido, nuevamente no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

Al no presentarse la información solicitada, la autoridad electoral no tiene los elementos necesarios para considerar como atendido el tema; por tal razón, la observación se considera no subsanada.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Por otra parte, existen saldos que no fueron observados en el 2007, por tener antigüedad menor a un año, por un importe de \$17,672,066.70 señalados en el Anexo 6 del Dictamen correspondiente a la revisión del Informe Anual de 2007. No obstante aplicaron la comprobación de gastos o la recuperación de adeudos efectuadas al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$1,916,213.68, sin embargo el partido no dio respuesta de las gestiones realizadas para su recuperación, a continuación se detallan los saldos en comento:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO SEGÚN DICTAMEN 2007	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2008 (ABONOS)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS ORIGINADOS EN 2007
		(A)	(B)	(A-B)
103-1030	Deudores Diversos	\$258,995.10		\$258,995.10
103-1032	Gastos por Comprobar	11,753,094.36	1,916,213.68	9,836,880.68
103-1034	Viáticos	5,365.00		5,365.00
107-01	Anticipo para Gastos	584.90		584.90
107-02	Anticipo a Proveedores	5,654,027.34		5,654,027.34
<b>TOTAL</b>		<b>\$17,672,066.70</b>	<b>1,916,213.68</b>	<b>\$15,755,853.02</b>

Es importante señalar que el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en su artículo 24.9 establece:

Los saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia la observación se considera no subsanada por un importe de \$15, 755,853.02.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS, FINALIDAD DE LA NORMA)**

Previo al estudio de las normas violadas resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6°; el párrafo primero del artículo 85; el primer párrafo del artículo 108; el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122; se reformaron y adicionaron los artículos 41 Base II incisos a) y c); Base V, artículo 99 y la fracción IV del artículo 116; adicionándose tres párrafos finales al artículo 134; se derogó el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. El Decreto en comento entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en cita, dispone que: los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil cinco, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, entrando en vigor el primero de enero de 2006.

De la misma manera sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil ocho, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, mismo que entro en vigor de acuerdo a su artículo Primero Transitorio el primero de enero de dos mil nueve.

Con excepción de las obligaciones relativas a la presentación de los informes trimestrales; el registro y comprobación de los gastos relacionados con el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c), del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la comprobación y registro de los ingresos y egresos relacionados con las precampaña, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido en términos del artículo cuarto del Acuerdo CG05/2008, de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil ocho, por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este contexto, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las vigentes en el año dos mil ocho, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a resolver.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa, fue publicado en el diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, de la misma forma, es aplicable el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, este último en lo conducente al desarrollo de las actividades específicas, la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, dado que en la conclusión 60 se trasgrede el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta pertinente formular la siguientes consideración previa transcripción de los artículos:

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del código señala:

*“Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*...*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”*

Como se desprende del primer artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible

irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados por la autoridad electoral, que como ya se mencionó, derivan del análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, se imponen obligaciones al partido político mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

La conclusión: 60 igualmente viola el artículo 19.2, misma que procederemos a analizar previa transcripción le mismo.

19.2 La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.

Por lo que ve al artículo 19.2 del Reglamento de la materia, el mismo establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

En ese sentido, el artículo 19.2 tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la autoridad de solicitar en todo momento a los órganos

responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, y 2) la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La conclusión: 60 igualmente viola el artículo 24.9, misma que procederemos a analizar previa transcripción le mismo.

*24.9. Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Comisión, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.*

Como ha quedado precisado, en preceptos previos, los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declara, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario público. El presente artículo reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas. Asimismo, se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que se trata de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se arrastren indefinidamente

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos sigan reglas de contabilidad generalmente aceptadas, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

### **III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS Y CONSECUENCIA MATERIALES DE LAS FALTAS.**

Respecto de la irregularidad identificada en la conclusión 60, se debe hacer notar que el partido, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada sino que únicamente se avocó a formular dichas aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas:

En la conclusión 60 se deriva lo siguiente:

Mediante oficios UF/DAPPAPO/1069/09 del 24 de abril de 2009, UF/DAPPAPO/2726/2009 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3499/09 del 27 de julio de 2009, se solicitó al partido la identificación del origen de sus recursos respecto de los \$15, 755,853.02.

Al respecto mediante con escritos PT/UF/DAPPAPO/1069/09/AUDITO/05/09 del 12 de mayo de 2009, UF/DAPPAPO/2726/2009 del 29 de junio de 2009, sin número Respuesta a la segunda vuelta de Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 27 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *Ahora bien, en relación a los importes reflejados en los anexos uno y dos y con la finalidad de poder confirmar los saldos para proceder a su recuperación, se celebró un contrato con el despacho 'Cavazos Asesores y Consultores, S.C.', con fecha 26 de diciembre del 2008, mismo que se anexa al presente escrito dentro del anexo 2 "Se hace de su conocimiento que en el punto uno de esta (sic) escrito, se anexa la*

*balanza consolidada al 31 de diciembre del 2007, en donde se puede verificar que los saldos si coinciden.”*

Por tanto se considero que la información proporcionada por el partido, no cumplió con lo solicitado, toda vez que no entregó la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, ni tampoco justificó las excepciones legales la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores por tanto violó lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el boletín C-3 “Cuentas por Cobrar”, Normas de Información Financiera vigentes a partir del 1 de enero del 2006; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se observa, el partido mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad, hizo aclaración o comentarios relacionados a raíz de los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización. Ello no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que contestó e intentó aclarar, la observaciones que formuló la Unidad de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

#### **IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

Antes de entrar a la calificación de la falta e individualización de la sanción, se debe establecer el marco jurídico que señala los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base II, inciso c) y base V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

##### *Artículo 41.*

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I...*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:...*

h) ...

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.*

*“...  
V“...*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

*...”*

Por su parte, los artículos 79, 81, numeral 1, incisos c), d), e) f), g) h) r) s) y t) 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

#### Artículo 79

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.”*

#### Artículo 81

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;”*

*g) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;*

*h) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*

*r) Ser conducto para que las autoridades locales a que se refiere el inciso q) superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento;*

s) *Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código;*

t) *Las demás que le confiera este Código o el Consejo General.*

#### *Artículo 355*

*“1...*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

*6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.*

*...”*

Por su parte, el artículo 22.1, del Reglamento en aplicación mismo que, establece lo siguiente:

#### *Artículo 22.1*

*“22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso,*

*las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.*

*b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.*

*c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como, el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código electoral federal y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a selección de la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28 -29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP -RAP-085/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la falta cometida por el Partido, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por este.

### **1. El tipo de infracción (Acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la omisión como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer. Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció

que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, la conducta de omisión realizada por el partido consistió en que la irregularidad identificada en la conclusión 60 del Dictamen Consolidado, en la cual no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

De conformidad con los artículos 83 y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes ordinarios dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado. Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad originaria de los partidos el presentar la documentación que sustente lo que asientan en los formatos de informes anuales.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue presentada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político continúa sin presentar dichos documentos, no

solamente desatiende un requerimiento expreso de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos , sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación. En la especie, el partido no cumplió con los requerimientos en la forma establecida por la autoridad fiscalizadora, pero además incumplió con la obligación de presentar diversa documentación soporte de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación.

Queda claro que el partido, sí conocía la obligación reglamentaria de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria desde un inicio, y no obstante, esperó un requerimiento de la autoridad fiscalizadora a fin de subsanar sus omisiones y ninguna de éstas quedó cumplimentada correctamente, resulta inconcuso que el partido vulneró la normativa electoral al impedir el desarrollo de la actividad fiscalizadora.

## **2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron.**

Asimismo en los apartados previos quedaron asentadas las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido, derivados de los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al revisar la información presentada.

Es así que en el caso, el partido ofreció respuesta al requerimiento formulado mediante oficios UF/DAPPAPO/1069/09 del 24 de abril de 2009, UF/DAPPAPO/2726/2009 del 29 de junio de 2009 sin embargo, incurrió en una desatención al requerimiento específico que hizo la autoridad electoral, toda vez que con escrito de sin número Respuesta a la segunda vuelta de Cuentas por Cobrar I.A. 2008 PT del 27 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado, no obstante ello, referente a las observaciones, no presentó documentación alguna, por lo que por oficio UF/DAPPAPO/3499/09 del 27 de julio de 2009, se le solicitó nuevamente aclarar la observación y como ya quedó apuntado, el partido esgrimió algunas consideraciones que de ninguna forma fueron suficientes para desvirtuar las irregularidades imputadas, tal como quedó demostrado en el apartado correspondiente a la valoración de la conducta.

### **3. La comisión intencional o culposa de la falta, y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.**

Dentro del análisis temático de las irregularidades en estudio, se dejó asentada la valoración de la conducta del partido en la comisión la misma que a criterio de este Consejo no presenta la existencia de dolo, máxime que mostró ánimo de cooperación. En el caso concreto se determina que la irregularidad fue por comisión culposa, ya que, como quedó explicado en el apartado de valoración de la conducta se mostró falta de cuidado del partido, asimismo se observa que el partido no quería el resultado de su conducta, pues sí tuvo un ánimo de cooperación con la autoridad electoral, formulando diversas manifestaciones a fin de desvirtuar la infracción observada.

### **4. Trascendencia de las normas transgredidas.**

Por cada uno de los temas analizados, han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas, por lo que en obvio de repeticiones este Consejo General tomará en consideración lo expresado en este a fin de calificar la falta.

### **5. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.**

En las irregularidades analizadas se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentación que el partido se encuentra obligada a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos , esos valores se violaron por la actitud omisa en que incurrió dicho instituto para imposibilitar la actividad fiscalizadora por parte de la autoridad electoral.

En ese sentido, si la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades permanentes el partido no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor,

importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

Asimismo, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta sustancial cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, corresponde imponer una sola sanción.

#### **6. La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1.tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

Cabe precisar que la falta cometida no es reiterada o sistemática, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y su adecuado registro contable

#### **7. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En ese sentido, la irregularidad atribuida al partido contenida en la conclusión **8**, ha quedado acreditada y se traduce en la existencia de una falta sustancial, que debe sancionarse de manera singular

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, en virtud de que se trata de una sola falta cometida en diversas omisiones como son no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe,

fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

En esta tesitura, una vez que se examinó entre otros puntos, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la actualización de irregularidad en análisis, y por otro, el daño causado al bien o valor protegido y se agotó el desarrollo de los requisitos, para efectos de arribar a la graduación de la falta se concluye lo siguiente.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, se califica como GRAVE ESPECIAL porque tal y como quedó señalado, dicho partido no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

Esta situación incidió directamente en los valores tutelados a través de las normas que reglamentan la obligación legalmente impuesta a los partidos políticos de rendir cuentas de sus ingresos y egresos, mediante la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2008.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código electoral vigente en esa fecha fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Finalmente, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como la falta de documentación que acreditaran saldos positivos recuperados las excepciones legales para contar con saldos positivos con antigüedad mayor a un año.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como GRAVE ESPECIAL, dado que se está en presencia de una falta cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta no sólo el hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por la misma, analizados en párrafos precedentes.

Siguiendo con el criterio de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP- 85/2006, este órgano

procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos siguientes.

## **V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. La calificación de la falta cometida.**

Ahora bien, derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y una vez que este Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que la falta de fondo o sustancial, es en ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, se califica como GRAVE ESPECIAL, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas, entre los que se encuentra que el uso que le den los partidos al financiamiento que por cualquier modalidad reciban, se utilice para los fines que las propias normas establecen, esto es, que se transparente la aplicación de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código electoral vigente en esa fecha fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Además, esta autoridad toma en cuenta que se evidenció una actitud descuidada y poco diligente del partido, ya que se demuestra una falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como la falta de documentación que acreditaran saldos positivos recuperados las excepciones legales para contar con saldos positivos con antigüedad mayor a un año.

Finalmente, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que

reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como no se apego a la normatividad que establece el reglamento en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como GRAVE ESPECIAL, dado que se está en presencia de una falta cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta no sólo el hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por las mismas, analizados en párrafos precedentes.

## **2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*". Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define daño como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que este Consejo General establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la irregularidad que desplegó el partido político.

Debe considerarse que el hecho de que un partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar la documentación con los requisitos establecidos en la Ley, obstaculizó que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tuviera la posibilidad de revisar integralmente

los ingresos y egresos del partido y, por lo tanto, se vio impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho instituto. Lo anterior, tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y por lo tanto se vulnera el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que está sujeto.

Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza como se recuperaron saldos positivos con antigüedad mayor a un año. Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus actividades ordinarias, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

Así las cosas, la falta de presentación de documentación comprobatoria de ingresos, implican un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido durante el ejercicio de dos mil ocho. El hecho de que el partido reporte ingresos que no cumplen con las características que el precepto, que los gastos reportados no tienen las características que se informan. Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

En ese sentido, el partido no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda,

así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

**3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

No se actualiza la reincidencia, ya que el partido no incurre en una falta previa con estas características.

**4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que no comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia. (capacidad económica)**

Previo al desarrollo del presente lineamiento es preciso hacer algunas consideraciones.

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

En relación a la capacidad económica del Partido del Trabajo, como elemento para la individualización de la sanción a la que se hizo merecedor, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil nueve un total de **\$216,513,876.21 (Doscientos dieciséis millones, quinientos trece mil ochocientos setenta y seis pesos 21/100)** como consta en el acuerdo número CG28/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de dos mil nueve.

Ahora bien, el Partido del Trabajo ha sido sancionado por este Consejo General por diversas resoluciones, mismas que a continuación se describen.

<b>Resolución Consejo General</b>	<b>Monto Total de la Sanción</b>	<b>Monto realizado en otros años</b>	<b>Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)</b>	<b>Montos por saldar</b>
CG390/2008	\$4,684,808.05	922,221.42	3,762,586.63	922,221.42
CG533/2008	547,663.50		547,663.50	0.0
	5,232,471.55		4,310,250.13	922,221.42

De lo anterior se desprende que el Partido Político de acuerdo al CG390/2008, adeuda la cantidad de \$922,221.42 (novecientos veintidós mil doscientos veinte un pesos, 42/100 M.N.), y en cuanto al CG533/2008 la deuda que tenía el partido político ha sido saldada, por lo que el Partido del Trabajo se encuentra legal y fácticamente posibilitado para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por motivo de la imposición de las sanciones.

En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Es preciso recordar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que nadie puede vulnerar una norma que se fije por autoridad competente sin que por ese hecho se haga acreedor a una sanción, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por "*multas excesivas*", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral,

cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

*“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.”*

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

***“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.*”**

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación de este Instituto de tomar en cuenta las circunstancias especiales y elementos subjetivos del infractor, en tanto que prevé:

*“Artículo 355*

*....*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*qq) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

- rr) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- ss) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- tt) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- uu) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones , y*
- vv) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político , el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en el apartado denominado “*Individualización de la sanción*”, los cuales por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra.

## **VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

Dentro del presente apartado se ha analizado una falta que se considera de fondo, y que se calificó como GRAVE ESPECIAL en atención a que se han vulnerado los

bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia y la certeza en la rendición de cuentas. Como se ha analizado en los puntos anteriores, la irregularidad en análisis ha sido acreditada plenamente y por consecuencia vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización pues el Partido de del Trabajo no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

En este orden de ideas, se advierte que el partido no se apego a la normatividad que establece el reglamento en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

En este contexto se desprende que el instituto político ha violentado de manera plena los principios de transparencia, rendición de cuentas, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre la norma violada, las irregularidades cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, toda vez que no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y

documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

2. El partido al haber incurrido en la irregularidad anteriormente mencionada, vulneró de manera directa lo dispuesto en los 38, párrafo 1, inciso k) 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

3. El partido presenta irregularidades en cuanto al orden y control de la documentación comprobatoria que sustenta en su contabilidad, obstaculizando las labores de la autoridad electoral para verificar el legal uso y destino de los recursos; y

4. Asimismo, contravino disposiciones legales que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender los requerimientos que la autoridad le formuló. Además de lo anterior este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, pues no es la primera vez que se somete a un ejercicio de revisión como el que ahora se analiza.

El incumplimiento a la obligación legal de atender en su totalidad el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación; no cumplió con lo solicitado, toda vez que no fue presentada la relación detallada de dichas cuentas, en donde se identificara en cada una: el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas; tampoco se informó de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación así como la documentación soporte correspondiente, no presentó el dictamen contable ni legal de las cuentas involucradas así como sus respectivas conclusiones, no presentó informe sobre las acciones legales realizadas por el despacho externo para su comprobación o recuperación, no presentó la situación actual en que se encuentran las citadas demandas ni la documentación que sustente la respuesta, así como el tiempo estimado para su recuperación, tampoco presentó las excepciones legales y documentación correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipos a proveedores.

El efecto de que el partido omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios provoca que la autoridad

electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que se recuperan los saldos positivos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste recibiera aportaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran obtenido de forma ilegal.

Que el partido en los escritos de contestación de los oficios, realizó una serie de manifestaciones, mismas que no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizadas, lo cual obstaculiza la labor fiscalizadora de la autoridad aunado a que revela un desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria, así como el que la autoridad no tenga plena certeza del origen de la aportación, así como quiénes se vieron beneficiados con dicha aportación.

Así las cosas, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción al partido respecto de la falta que por esta vía se analiza, que en modo alguno afecte el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, ni lo coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria.

Es así, que la irregularidad se ha acreditado, conforme a lo establecido en el artículo 342 incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del artículo 342, establecen respectivamente, que las sanciones previstas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del Código y cuando se incumplan con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción respecto de la falta que por esta vía se analiza, que en modo alguno afecte el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades, ni la coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria. Ahora bien, las sanciones que se pueden imponer a un partido político, se encuentran especificadas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En

los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

En esa tesitura, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) fracciones I a VI del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea. Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354 párrafo 1, inciso a), fracción I, del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer la irregularidad detectada durante la revisión del informe, es la prevista en la fracción II consistente en una multa de **5991** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Es así que se fija la sanción consistente en la multa de **5991** días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal que corresponde a la cantidad de **\$315,066.99 (trescientos quince mil sesenta y seis pesos 99/100 M.N.)**

La sanción que se impone busca resarcir el incumplimiento a la normatividad por parte del partido político y además pretende disuadir a éste y al resto de los partidos políticos, llevar a cabo conductas como las que ahora se analizan.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354 párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**e)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 66 lo siguiente

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 66

- ◆ Del análisis efectuado a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008, se observó que por los cargos (disminución de la deuda) señalados en la columna (F) “Cargos no Identificados” del Anexo 51 del Presente dictamen, Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2727/2009 y del análisis realizado a los auxiliares de las subcuentas correspondientes a las cuentas “Proveedores”, “Acreedores Diversos”, reflejadas en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, de las Fundaciones e Institutos de Investigación, se observó que existen saldos con antigüedad mayor a un año, toda vez que provienen de 2007, de los cuales existen movimientos de incremento (abonos) y cancelación o pago (cargos) de los adeudos durante el ejercicio 2008; sin embargo, no fue posible identificar si el pago o incremento de adeudos corresponde al saldo que proviene del ejercicio 2007 o a las operaciones de 2008. Los casos en comento se detallan en los Anexos 7 y 8 del oficio UF/DAPPAPO/2727/2009, Anexos 57 y 58 del presente dictamen.

En consecuencia, considerando que el artículo 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, establece que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 16.4 del citado Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por lo que se le solicitó al partido lo siguiente:

- Toda vez que de la revisión a los auxiliares contables se observó que hubo movimientos por pagos, así como incrementos en las cuentas por pagar, deberá presentar una integración, detallando que importe de los pagos o comprobación de gastos corresponde a ejercicios anteriores y cuales al ejercicio 2008.
- Indicar las gestiones efectuadas para su comprobación y presentar la documentación correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7, 16.4, 19.2, 24.10 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2727/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“EN RESPUESTA A ESTE PUNTO SE INFORMA:*

*Dentro del anexo 1 hacen mención de las siguientes cantidades:*

<i>200 Proveedores</i>	<i>\$ 15, 415,624.79</i>
<i>202 Acreedores Diversos</i>	<i>1, 744,557.55</i>

*Esto por conceptos de pagos no identificados por parte del personal del IFE, sin embargo si mención que cuentas integras dichos montos, al no decimos que montos integran dichos importes, ocasiona que la información mos en su momento, no se ajuste a lo anterior, por lo que solicitamos, nos sea proporcionada la integración de los mencionados montos con la finalidad de poder corregir este punto.*

*No obstante lo anterior, y en relación de los proveedores y prestadores de servicios relacionados en los anexos 7 y 8, del oficio de referencia, se anexan al Presentar (sic) todos y cada uno de los auxiliares contables en donde se observa que hubo movimientos por pagos, así como incrementos en las cuentas por pagar en donde se presenta una integración detallada de los importes de los pagos efectuados en el año del 2008, así como la aplicación de los mismos a los ejercicios correspondientes.*

*Así mismo, y referente a señalar que documentos corresponden a ejercicios anterior (sic) y cuales al ejercicio del 2008, esta situación también se refleja en los auxiliares antes mencionados y en cuanto a la presentación del soporte documental que avalo lo antes mencionado se*

*les informa que dicha documentación es presentada en el punto 5 de este escrito.*

*Dichos auxiliares, se presentan en una carpeta señalada como anexo 7 y anexo 8, del punto 6 de este oficio.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no fueron claras sus respuestas aplicadas a los saldos respectivos, que originaron dichos movimientos al no presentar la integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral, por lo tanto, la observación se considera no satisfactoria para la autoridad electoral, por un importe de \$17, 160,182.34.

Toda vez que de la revisión a los auxiliares contables se observó que hubo movimientos por pagos, así como incrementos en las cuentas por pagar, deberá presentar una integración detallando que importe de los pagos o comprobación de gastos corresponde a ejercicios anteriores y cuales al ejercicio 2008.

En consecuencia se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Indicar las gestiones efectuadas para su comprobación y presentar la documentación correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7, 16.4, 19.2, 24.10 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a este punto, se informa:*

*Así mismo, esta respuesta, se complementa con la información presentada en el punto 1 de este escrito, mismo que se da por reproducido para dar respuesta a este punto.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no fueron claras sus respuestas aplicadas a los saldos respectivos, que originaron dichos movimientos al no presentarnos la integración de dichas cuentas por pagar con los requisitos que se requerían para la autoridad electoral, por lo tanto, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$17,160,182.34.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7, 16.4, 19.2, 24.10 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS, FINALIDAD DE LA NORMA).**

Previo al estudio de las normas violadas resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6º; el párrafo primero del artículo 85; el primer párrafo del artículo 108; el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122; se reformaron y adicionaron los artículos 41 Base II incisos a) y c); Base V, artículo 99 y la fracción IV del artículo 116; adicionándose tres párrafos finales al artículo 134; se derogó el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. El Decreto en comento entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en cita, dispone que: los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil cinco, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, entrando en vigor el primero de enero de 2006.

De la misma manera sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil ocho, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, mismo que entro en vigor de acuerdo a su artículo Primero Transitorio el primero de enero de dos mil nueve.

Con excepción de las obligaciones relativas a la presentación de los informes trimestrales; el registro y comprobación de los gastos relacionados con el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c), del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la comprobación y registro de los ingresos y egresos relacionados con las precampaña, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido en términos del artículo cuarto del Acuerdo CG05/2008, de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil ocho, por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este contexto, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las vigentes en el año dos mil ocho, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se

especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a resolver.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa, fue publicado en el diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, de la misma forma, es aplicable el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, este último en lo conducente al desarrollo de las actividades específicas, la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Asimismo, en términos artículo cuarto del Acuerdo CG05/2008 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria de 18 de enero de dos mil ocho, por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Previo al análisis de las normas violadas es importante hacer un estudio que sirva de marco teórico respecto del tema que nos ocupa. Para ello, es necesario analizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de la materia.

El artículo 41, base II, constitucional, señala entre otras cosas , la regulación acerca de los recursos que tiene permitido recibir un partido político, así como del manejo y destino que ha de darles, lo cual implica la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y sobre todo, cuando se trata de recursos públicos, de manera que es preciso que la sociedad conozca que los recursos están siendo utilizados debidamente y destinados a los fines que la Constitución y la ley establecen.

En ese orden de ideas, el artículo 36, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala el derecho de los partidos políticos de disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 constitucional, siempre y cuando sea destinado para garantizar la participación del pueblo en la vida democrática, para la contribución a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre , secreto y directo.

Con la presentación de los informes inicia el procedimiento de fiscalización en el que se hace una revisión de las finanzas del partido, se le hacen observaciones, se verifican los datos reportados, para lo cual incluso se pueden practicar auditorías y culmina con la aprobación de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos y, en su caso, con la imposición de sanciones derivadas de los incumplimientos que se detecten.

La base reglamentaria en el proceso de fiscalización es el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el cual se configuran las pautas, criterios, requisitos y medidas para verificar que los partidos políticos se ajusten a lo establecido por la ley electoral en cuanto al origen y aplicación de sus recursos.

Ahora bien, dado que en la conclusión 66 se trasgrede el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta pertinente formular la siguientes consideración previa transcripción de los artículos

*“Artículo 38*

*3. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...)”*

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido de referencia al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

*“11.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento”*

Finalmente, el artículo 11.1 señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en

todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad

*“11.7. Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo”.*

Este artículo prevé un requisito que deben cumplir los gastos que rebasen el límite de 100 días de salario mínimo, siendo necesario para su comprobación ante la autoridad electoral, pagarlos, 1) mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y 3) anexar a la póliza respectiva copia de ese cheque.

La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que en ellos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta; su Registro Federal de Contribuyentes, además, otra característica de la emisión del cheque es que debe contener la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, lo que significa que éste deberá tener una cuenta bancaria identificada. Como se observa, esta norma pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados de ahí que se requiera copia del cheque emitido es así que la finalidad del artículo es dar certeza de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo general vigente e identificar así el destinatario del prestador del bien o servicio, pues de lo contrario un cheque emitido sin cumplir estas condiciones, el partido incumplirá la disposición en comento y dará lugar a que sea sancionado.

Aunado a lo antes referido se requiere que al momento de realizarse el egreso correspondiente, se tenga documentación soporte para efectos de transparentar la operación efectuada por el partido.

Al respecto es importante destacar que esta normatividad establecida por el Consejo General del Instituto, está en concordancia con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración

Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”. Por ello, se agrega en este artículo 11.7 que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, además de asentar en el cheque la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

*“16.4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión”.*

Artículo que obliga al partido a anexar en el informe anual, el pasivo existente, que deberá ser detallado, mencionando montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación y de vencimiento, registrado y soportado con la documentación idónea; así como los saldos pendientes por liquidar por obligaciones o deudas contraídas, en este caso la autoridad fiscalizadora solicitará la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando no corresponda al ejercicio a revisión.

Lo anterior es con la finalidad de evitar que los partidos reporten los gastos hasta el momento en que se paguen y no en el momento en que los bienes entran en el patrimonio del partido o los servicios son prestados, ya que de conformidad con los principios de contabilidad, los egresos se reportan en el ejercicio en el que se reciben los servicios o los bienes son adquiridos. Por otro lado, deben anexar a sus informes la documentación que justifique la existencia de tales pasivos, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de verificar su existencia.

“Artículo 19.2

*La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.*

En este artículo se prevé la obligación de los partidos políticos de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora los documentos originales que les sean requeridos por la autoridad electoral para comprobar la veracidad de los datos reportados en los informes.

Esta obligación fue establecida con el fin de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo una revisión precisa y minuciosa de las operaciones contables realizadas por el ente político.

La importancia de entregar documentos originales radica en que este tipo de documentos no requieren de medios de perfeccionamiento para otorgarles valor probatorio, aunque éste en tratándose de documentos privados queda al arbitrio de la autoridad, es decir, sólo tienen valor probatorio pleno cuando generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos en ellos afirmados, de

conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral

Teniendo de esta manera la certeza y transparencia necesarias en la rendición de cuentas.

*“24.10. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 16.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”*

Se establece que, respecto de los pasivos, procede aplicar el mismo criterio que para las cuentas por cobrar, es decir, si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados y que tengan una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal. Esto tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados tales adeudos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, dado que se entiende que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado en su patrimonio. En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de tales saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicio.

*“26.1. Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.”*

El artículo transcrito con antelación, tiene por objeto el establecimiento de reglas relacionadas con los proveedores de los partidos políticos, obligando de forma expresa al partido, a responsabilizarse de la verificación de la autenticidad de las facturas que le sean expedidas

### **III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS Y CONSECUENCIA MATERIALES DE LAS FALTAS.**

Respecto de la irregularidad identificada en la conclusión 66, se debe hacer notar que el partido, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin

embargo ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada sino que únicamente se avoco a formular dichas aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas:

En la conclusión 66 el partido expuso lo siguiente:

Mediante oficios UF/2727/2009 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPPO/3500/2009 del 27 de julio de 2009, se solicitó al partido indicar las gestiones efectuadas para su comprobación y presentar la documentación correspondiente.

Al respecto con escritos sin número del 13 de julio de 2009 y sin número del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: En respuesta a este punto, se informa: *Así mismo, esta respuesta, se complementa con la información presentada en el punto 1 de este escrito, mismo que se da por reproducido para dar respuesta a este punto.”*

Por tanto esta autoridad considero que violó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7, 16.4, 19.2, 24.10 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

Antes de entrar a la calificación de la falta e individualización de la sanción, se debe establecer el marco jurídico que señala los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base II, inciso c) y base V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

*Artículo 41.*

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de*

*los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I...*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:...*

*(...)*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.*

“...  
V“...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.  
...”*

Por su parte, los artículos 79, 81, numeral 1, incisos c), d), e) f), g) h) r) s) y t) 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

#### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.”*

#### *Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

...  
*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;”*

*g) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;*

*h) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*

*r) Ser conducto para que las autoridades locales a que se refiere el inciso q) superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento;*

*s) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código;*

*t) Las demás que le confiera este Código o el Consejo General.*

#### **Artículo 355**

*“1...*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

*6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.*

*...*

Por su parte, el artículo 22.1, del Reglamento en aplicación mismo que, establece lo siguiente:

#### *Artículo 22.1*

*“22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.*

*b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político–electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.*

*c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como, el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código electoral federal y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a selección de la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", así como la de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", visible suplemento 7, páginas 28 -29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP -RAP-085/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de

la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la falta cometida por el Partido, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por este.

### **1. El tipo de infracción (Acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la omisión como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer. Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, la conducta de omisión realizada por el partido consistió en que la irregularidad identificada en la conclusión 66 del Dictamen Consolidado, en el que se observó que por los cargos no identificados (disminución de la deuda) y del análisis realizado a los auxiliares de las subcuentas correspondientes a las cuentas “Proveedores”, “Acreedores Diversos”, reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, de las Fundaciones e Institutos de Investigación, se observó que existen saldos con antigüedad mayor, toda vez que provienen de 2007, de los cuales existen movimientos de incremento (abonos) y cancelación o pago (cargos) de los adeudos durante el ejercicio 2008; sin embargo, no fue posible identificar si el pago o incremento de adeudos corresponde al saldo que proviene del ejercicio 2007 o a las operaciones de 2008 por un importe \$17,160,182.34.

De conformidad con los artículos 83 y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes ordinarios dentro de los plazos establecidos,

entregando la totalidad de la documentación que permita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado. Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad originaria de los partidos el presentar la documentación que sustente lo que asientan en los formatos de informes anuales.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue presentada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político o coalición continúa sin presentar dichos documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos , sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación. En la especie, el partido no cumplió con los requerimientos en la forma establecida por la autoridad fiscalizadora, pero además incumplió con la obligación de presentar diversa documentación soporte de saldos registrados en pasivos.

Queda claro que el partido, sí conocía la obligación reglamentaria de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria desde un inicio, y no obstante, esperó un requerimiento de la autoridad fiscalizadora a fin de subsanar sus omisiones y ninguna de éstas quedó cumplimentada correctamente, resulta inconcuso que el partido vulneró la normativa electoral al impedir el desarrollo de la actividad fiscalizadora.

## **2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron.**

Asimismo en los apartados previos quedaron asentadas las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido, derivados de los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al revisar la información presentada.

Es así que en el caso, el partido ofreció respuesta al requerimiento formulado mediante oficio UF/2727/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día, sin embargo, incurrió en una desatención al requerimiento específico que hizo la autoridad electoral, toda vez que con escrito sin número del 13 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado, no obstante ello, referente a las observaciones, no presentó documentación alguna, por lo que por oficio UF UF/DAPPAPO/3500/2009 del 27 de julio de 2009, se le solicitó nuevamente aclarar la observación y como ya quedó apuntado, luego entonces mediante escrito sin número del 5 de agosto de 2009 el partido esgrimió algunas consideraciones que de ninguna forma fueron suficientes para desvirtuar las irregularidades imputadas, tal como quedó demostrado en el apartado correspondiente a la valoración de la conducta.

### **3. La comisión intencional o culposa de la falta, y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.**

Dentro del análisis de la irregularidad en estudio, se dejó asentada la valoración de la conducta del partido en la comisión de la misma que a criterio de este Consejo no presenta la existencia de dolo, máxime que mostró ánimo de cooperación. En el caso concreto se determina que la irregularidad fue por comisión culposa, ya que, como quedó explicado en el apartado de valoración de la conducta se mostró falta de cuidado del partido, asimismo se observa que el partido no quería el resultado de su conducta, pues sí tuvo un ánimo de cooperación con la autoridad electoral, formulando diversas manifestaciones a fin de desvirtuar la infracción observada.

### **4. Trascendencia de las normas transgredidas.**

Por cada uno de los temas analizados, han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas, por lo que en obvio de repeticiones este Consejo General tomará en consideración lo expresado en este a fin de calificar la falta.

5. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.

En las irregularidades analizadas se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y

suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos y formatos que el partido se encuentra obligada a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos, esos valores se violaron por la actitud omisa en que incurrió dicho instituto para imposibilitar la actividad fiscalizadora por parte de la autoridad electoral.

En ese sentido, si la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades permanentes, se observó que por los cargos no identificados (disminución de la deuda) y del análisis realizado a los auxiliares de las subcuentas correspondientes a las cuentas "Proveedores", "Acreedores Diversos", reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, de las Fundaciones e Institutos de Investigación, se observó que existen saldos con antigüedad mayor, toda vez que provienen de 2007, de los cuales existen movimientos de incremento (abonos) y cancelación o pago (cargos) de los adeudos durante el ejercicio 2008; sin embargo, no fue posible identificar si el pago o incremento de adeudos corresponde al saldo que proviene del ejercicio 2007 o a las operaciones de 2008 por un importe \$17,160, 182.34, con lo que transgredió los valores de certeza en la rendición de sus cuentas y transparencia, los cuales deben imperar en el sistema de fiscalización.

Asimismo, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta sustancial cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, corresponde imponer una sola sanción.

#### **6. La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1.tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

Cabe precisar que la falta cometida no es reiterada o sistemática, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y su adecuado registro contable.

### **7. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En ese sentido, la irregularidad atribuida al partido contenida en la conclusión 66 ha quedado acreditada y que se traducen en la existencia de una falta de fondo, debe sancionarse de manera singular.

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, en virtud de que se trata de una sola falta cometida.

En esta tesitura, una vez que se examinó entre otros puntos, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la actualización de la irregularidad en el análisis, y por otro, el daño causado al bien o valor protegido y se agotó el desarrollo de los requisitos, para efectos de arribar a la graduación de la falta se concluye lo siguiente.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido del Trabajo, se califica como GRAVE ESPECIAL porque tal y como quedó señalado, vulneró lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta situación incidió directa y lesivamente en los valores tutelados a través de las normas que reglamentan la obligación legalmente impuesta a los partidos políticos de rendir cuentas de sus ingresos y egresos, mediante la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2008.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este

tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código electoral vigente en esa fecha fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Finalmente, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como GRAVE ESPECIAL, dado que se está en presencia de una falta cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta no sólo el hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por la misma, analizados en párrafos precedentes.

Siguiendo con el criterio de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP- 85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos siguientes.

## **V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. La calificación de la falta cometida.**

Ahora bien, derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y una vez que este Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que la falta de fondo o

sustancial, es en ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, se califica como GRAVE ESPECIAL, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas, entre los que se encuentra que el uso que le den los partidos al financiamiento que por cualquier modalidad reciban, se utilice para los fines que las propias normas establecen, esto es, que se transparente la aplicación de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código electoral vigente en esa fecha fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Además, esta autoridad toma en cuenta que se evidenció una actitud descuidada y poco diligente del partido, por los cargos no identificados (disminución de la deuda) y del análisis realizado a los auxiliares de las subcuentas correspondientes a las cuentas “Proveedores”, “Acreedores Diversos”, reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, de las Fundaciones e Institutos de Investigación, se observó que existen saldos con antigüedad mayor, toda vez que provienen de 2007, de los cuales existen movimientos de incremento (abonos) y cancelación o pago (cargos) de los adeudos durante el ejercicio 2008; sin embargo, no fue posible identificar si el pago o incremento de adeudos corresponde al saldo que proviene del ejercicio 2007 o a las operaciones de 2008 por un importe \$17,160,182.34, y en consecuencia vulneró lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 16.4, 19.2, 24.10 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales., bajo ese contexto, cuando un partido incumple con las obligaciones consignadas en los artículos anteriores, tiene como consecuencia el debilitamiento de los instrumentos de control que tiene a su disposición la autoridad electoral, y la disminución de su eficacia en tanto herramienta de transparencia a favor de la ciudadanía.

Finalmente, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para

sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como no se apego a la normatividad que establece el reglamento debido a que existen saldos con antigüedad mayor a un año, toda vez que provienen de 2007, de los cuales existen movimientos de incremento y cancelación o pago de los adeudos durante el ejercicio 2008, sin embargo, no fue posible identificar si el pago o incremento de adeudos corresponde al saldo que proviene del ejercicio 2007 o a las operaciones de 2008 por un importe de \$17,160,182.34.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como GRAVE ESPECIAL, dado que se está en presencia de una falta cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la presente irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares de su realización, ya analizadas, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

## **2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*". Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define daño como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que este Consejo General establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la irregularidad que desplegó el partido político.

Debe considerarse que el hecho de que un partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar la documentación con los requisitos establecidos en la Ley, obstaculizó que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tuviera la posibilidad de revisar integralmente los ingresos y egresos del partido y, por lo tanto, se vio impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho instituto. Lo anterior, tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y por lo tanto se vulnera el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que está sujeto.

Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que ingresaron diversos recursos. Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus actividades ordinarias, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

Así las cosas, la falta de claridad en los movimientos de incremento ( abono y cancelación o pago (cargos), implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la información y documentación necesaria para conocer el monto de los ingresos y egresos que efectivamente realizó el partido durante el ejercicio de dos mil ocho.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

En ese sentido, el partido registró saldos con antigüedad mayor a un año, toda vez que provienen de 2007, de los cuales existen movimientos de incremento y cancelación o pago de los adeudos durante el ejercicio 2008, sin embargo, no fue posible identificar si el pago o incremento de adeudos corresponde al saldo que proviene del ejercicio 2007 o a las operaciones de 2008 por un importe de \$ 17, 160, 182. 34, vulnerando lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 16.4, 19.2, 24.10 y 26.1 del Reglamento de la materia.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

No se actualiza la reincidencia, ya que el partido no incurre en una falta previa con estas características.

### **4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que no comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia. (Capacidad Económica)**

Previo al desarrollo del presente lineamiento es preciso hacer algunas consideraciones.

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

En relación a la capacidad económica del Partido del Trabajo, como elemento para la individualización de la sanción a la que se hizo merecedor, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil nueve un total de **\$216,513,876.21 (Doscientos dieciséis millones, quinientos trece mil ochocientos setenta y seis pesos 21/100)** como consta en el acuerdo número CG28/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de dos mil nueve.

Ahora bien, el Partido del Trabajo ha sido sancionado por este Consejo General por diversas resoluciones, mismas que a continuación se describen.

<b>Resolución Consejo General</b>	<b>Monto Total de la Sanción</b>	<b>Monto realizado en otros años</b>	<b>Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)</b>	<b>Montos por saldar</b>
CG390/2008	\$4,684,808.05	922,221.42	3,762,586.63	922,221.42
CG533/2008	547,663.50		547,663.50	0.0
	5,232,471.55		4,310,250.13	922,221.42

De lo anterior se desprende que el Partido Político de acuerdo al CG390/2008, adeuda la cantidad de \$922,221.42 (novecientos veintidós mil doscientos veinte un pesos, 42/100 M.N.), y en cuanto al CG533/2008 la deuda que tenía el partido político ha sido saldada, por lo que el Partido del Trabajo se encuentra legal y fácticamente posibilitado para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por motivo de la imposición de las sanciones.

En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Es preciso recordar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que nadie puede vulnerar una norma que se fije por autoridad competente sin que por ese hecho se

haga acreedor a una sanción, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por “*multas excesivas*”, independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

*“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo “excesivo”, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del*

*infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.”*

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

***“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.”***

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación de este Instituto de tomar en cuenta las circunstancias especiales y elementos subjetivos del infractor, en tanto que prevé:

*“Artículo 355*

*....*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*ww) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*xx) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*yy) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*zz) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*aaa) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones , y*

*bbb) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político , el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en el apartado denominado “*Individualización de la sanción*”, los cuales por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra.

## **VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

Dentro del presente apartado se ha analizado una falta que se considera de fondo, y que se calificó como GRAVE ESPECIAL en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia y la certeza en la rendición de cuentas. Como se ha analizado en los puntos anteriores, la irregularidad en análisis ha sido acreditada plenamente y por consecuencia vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización pues el Partido de del Trabajo registró saldos con antigüedad mayor a un año, toda vez que provienen de 2007, de los cuales existen movimientos de incremento y cancelación o pago de los adeudos durante el ejercicio 2008, sin embargo, no fue posible identificar si el pago o incremento de adeudos corresponde al saldo que proviene del ejercicio 2007 o a las operaciones de 2008 por un importe de \$ 17,160,182.34, vulnerando lo dispuesto por los 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 16.4, 19.2, 24.10 y 26.1 del Reglamento de la materia.

En este orden de ideas, se advierte que el partido no se apego a la normatividad que establece el reglamento ya que el pasivo que tiene registrado al 31 de diciembre de 2008 que corresponde a deudas de una antigüedad mayor a un año, debía estar soportada conforme a lo señalado en el artículo 16.4 del reglamento citado.

En este contexto se desprende que el instituto político ha violentado de manera plena los principios de transparencia, rendición de cuentas, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

Como se ha analizado al momento de argumentar sobre la norma violada, las irregularidades cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, toda vez que registró un pasivo al 31 de diciembre de 2008 que corresponde a deudas de una antigüedad mayor a un año, debía estar soportada conforme a lo señalado en el artículo 16.4 del reglamento citado.

El partido al haber incurrido en la irregularidad anteriormente mencionada, vulneró de manera directa lo dispuesto en los 38, párrafo 1, inciso k) y 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El partido presenta irregularidades en cuanto al orden y control de la documentación comprobatoria que sustenta en su contabilidad, obstaculizando las

labores de la autoridad electoral para verificar el legal uso y destino de los recursos.

Asimismo, contravino disposiciones legales que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender los requerimientos que la autoridad le formuló. Además de lo anterior este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares.

El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, pues no es la primera vez que se somete a un ejercicio de revisión como el que ahora se analiza.

El incumplimiento a la obligación legal de atender en su totalidad el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;

El hecho de registrar un pasivo al 31 de diciembre de 2008 que corresponde a deudas de una antigüedad mayor a un año, debía estar soportada conforme a lo señalado en el artículo 16.4 del reglamento citado; presupone el incumplimiento de la ley para recibir las aportaciones con las que cuenta el partido y violenta principios rectores del sistema de certeza en la rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;

El efecto de que el partido omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que ingresan los recursos al partido, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste recibiera aportaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran obtenido de forma ilegal.

Que el partido en los escritos de contestación de los oficios, realizó una serie de manifestaciones, mismas que no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizadas, lo cual obstaculiza la labor fiscalizadora de la autoridad aunado a que revela un desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria, así como el que la autoridad no tenga plena certeza del origen de la aportación, así como quiénes se vieron beneficiados con dicha aportación.

Así las cosas, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción al partido respecto de la falta que por esta vía se analiza, que en modo alguno afecte el

cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, ni lo coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria.

Es así, que la irregularidad se ha acreditado, conforme a lo establecido en el artículo 342 incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del artículo 342, establecen respectivamente, que las sanciones previstas en el artículo 354 numeral 1, inciso a) del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del Código y cuando se incumplan con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción respecto de la falta que por esta vía se analiza, que en modo alguno afecte el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades, ni la coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria. Ahora bien, las sanciones que se pueden imponer a un partido político, se encuentran especificadas en el artículo 354 numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea

asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

En esa tesitura, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) fracciones I a VI del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea. Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354 párrafo 1, inciso a), fracción I, del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar e imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del informe, es la prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto, se desprende que la misma no es suficiente para poder inhibir la conducta realizada por el partido político.

Por lo que, la sanción idónea es la contemplada en la fracción III del artículo 354, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente según la gravedad de la falta en la reducción de hasta el 50 por ciento de sus ministraciones.

Por todo lo anterior, en atención a la calificación de la falta y a las características de la infracción, se considera apropiado imponer una reducción de sus ministraciones consistente en el 3.5 por ciento de sus ministraciones mensuales por actividades ordinarias, por un periodo de doce meses hasta alcanzar la cantidad líquida de \$631,498.80 (seiscientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y ocho 80/100 M.N. en virtud del carácter GRAVE ESPECIAL de la irregularidad detectada en la revisión del informe anual.

La sanción que se impone busca resarcir el incumplimiento a la normatividad por parte del partido político y además pretende disuadir a éste y al resto de los partidos políticos, llevar a cabo conductas como las que ahora se analizan.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354 párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe presentado por el partido, visibles en el Dictamen Consolidado, se señala en la conclusión 43 lo siguiente:

*“43. De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión” subcuenta “XHK TV, SA” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California Sur Campaña Local, se observó el registro de dos pólizas que tienen como documentación soporte una factura por concepto de contratación de spots en una televisora, la cual por disposición oficial de la autoridad*

*electoral, el partido no estaba autorizado a contratar. Al respecto, el partido no dio contestación a la observación de los spots en televisión que no estaba autorizado a contratar, por un importe de \$30,800.00”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

### **Circunstancias de modo, lugar y tiempo**

#### **Gastos en Televisión**

- ♦ *De la revisión a la cuenta Gastos en Televisión subcuenta XHK TV, SA de la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California Sur se observó el registro de dos pólizas que tienen como documentación soporte una factura por concepto de contratación de spots en una televisora, la cual por disposición oficial de la autoridad electoral, el partido no estaba autorizado a contratar, el caso en comento se detalla a continuación:*

Sin embargo y en virtud de que los partidos políticos tienen la prohibición expresa de contratar propaganda electoral en cualquier modalidad en radio y televisión, por sí o por interpósitas personas, ésta Autoridad determina dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 49, numeral 3 y 356, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 49, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativas a los mencionados partidos; además señala que en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

En este contexto, los artículos 41, base III, párrafo primero, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El primer párrafo del apartado A de la base III del artículo 41 Constitucional es del siguiente tenor literal:

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*...”*

En relación con el artículo antes transcrito, los diversos 49, numeral 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan lo siguiente:

*“Artículo 49*

*...*

*5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras*

*autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

*Artículo 105*

...

*1. Son fines del Instituto:*

*h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.”*

Por su parte, el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen lo siguiente:

*“Artículo 7*

*1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.”*

Así entonces, se puede concluir de los artículos antes transcritos, que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en Radio y Televisión, destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como para garantizar el ejercicio de ese derecho a los partidos políticos nacionales.

A su vez, los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b), y 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del citado Código.

Por su parte, el artículo 51, numeral 1 del Código de la materia indica lo siguiente:

*“Artículo 51*

*1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:*

- a) El Consejo General;*
- b) La Junta General Ejecutiva;*
- c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;*
- d) El Comité de Radio y Televisión;*
- e) La Comisión de Quejas y Denuncias; y*
- f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.”*

En este contexto, el artículo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone lo siguiente:

*“Artículo 4*

*1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Reglamento, por medio de los siguientes órganos:*

- a) El Consejo General;*
- b) La Junta General Ejecutiva;*
- c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;*
- d) El Comité de Radio y Televisión;*
- e) La Comisión de Quejas y Denuncias; y*

*f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.”*

De lo anterior, se puede concluir que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

Ahora bien, por su parte los artículo 41, base III, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 49, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen la prohibición a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, para contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, asimismo, señala que tampoco podrán contratar dicho tiempo los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales, dicho artículos son del siguiente tenor literal:

*“Artículo 41.-*

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Artículo 49*

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.”

Ahora bien, el artículo 356, numeral 1, inciso c) del código federal comicial establece lo siguiente:

*“Artículo 356*

*1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:*

*c) La Secretaria del Consejo General.”*

Por tanto, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos antes citados, se puede llegar a la conclusión de que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado entre otros objetivos a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los partidos políticos en la materia, en este sentido la transgresión a la normatividad que reglamenta la prerrogativa en comento, debe de sancionarse de acuerdo al procedimiento que la autoridad competente determine, tal autoridad de acuerdo al artículo 356, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la **Secretaria del Consejo General**, por tanto lo procedente en derecho es dar **vista** a dicha autoridad a fin de que en el ámbito de su competencia y atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

**g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe presentado por el partido, visibles en el Dictamen Consolidado, se señala en la conclusión 10 lo siguiente:**

*“10. Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de las cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias, Banco Nacional de México, S.A. y HSBC México, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y BBVA Bancomer, S.A. como vigentes en el periodo del 01 de enero de 2008 al 11 de abril de 2009, las cuales no fueron reportadas por el partido y de las cuales fue solicitada información con respecto a las mismas; sin embargo el partido presentó información que no fue satisfactoria para la Autoridad Electoral. “*

## **I ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

- ◆ Dicha Comisión informó de las cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias, Banco Nacional de México, S.A. y HSBC México, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y BBVA Bancomer, S.A., como vigentes en el periodo del 01 de enero de 2008 al 11 de abril de 2009, las cuales no fueron reportadas por el partido político.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la omisión del partido de presentar los contratos de apertura de las cuentas, las tarjetas de registro de firmas, las pólizas con su respectivo soporte documental y los auxiliares contables y balanzas de comprobación al último nivel por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro *“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”*, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable para verificar los los contratos de apertura de las cuentas, las tarjetas de registro de firmas, las pólizas con su respectivo soporte documental y los auxiliares contables y balanzas de comprobación al último nivel faltante se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar los movimientos en el estado de cuenta descrito con anterioridad y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Unidad de Fiscalización **iniciar un procedimiento oficioso**, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.

**h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe presentado por el partido, visibles en el Dictamen Consolidado, se señala en la conclusión 29 lo siguiente:**

*“29.- Al realizar el análisis de la cuenta “Transferencias” subcuenta “Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional en Especie”, se observó el registro de pólizas con documentación soporte: fichas de depósito y recibos de transferencia internos, no obstante de haber presentado el partido las pólizas con su comprobación éstas no contienen la totalidad*

*de requisitos que indica el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el escrito PT/CONTESTACIÓN/2724/2009 se presentan las mismas pólizas, pero dichos recibos presentan diferentes fechas, números de folio y serie resultando que los, recibos se encuentran expedidos en forma duplicada, por un importe de \$2,448,136.06.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 8.2, 8.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

### **Circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

- ◆ Al realizar el análisis de la cuenta “Transferencias” subcuenta “Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional en Especie”, se observó el registro de pólizas con documentación soporte fichas de depósito y recibos de transferencia internos, no obstante de haber presentado el partido las pólizas con su comprobación estas no contienen la totalidad de requisitos que indica el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar que las pólizas que presenta cumplan con la normatividad, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro *“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”*, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable para verificar que las pólizas que presenta cumplan con la normatividad por lo que se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar los movimientos en el estado de cuenta descrito con anterioridad y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un **procedimiento oficioso**, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.

**i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe presentado por el partido, visibles en el Dictamen Consolidado, se señala en la conclusión 46 lo siguiente:**

*“46.De la revisión a la cuenta Gastos en Prensa subcuenta Municipios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero Campaña Local, se observó el registro de una póliza que contenía anexa como documentación soporte una factura por concepto de inserciones en medios impresos; sin embargo, la Comisión no presenta la relación de cada una de las inserciones que ampara dicha factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario, así como el nombre del candidato beneficiado, por un importe de \$40,000.00.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 12.17, 11.9, 13.1, 13.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

## **I.-ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa” subcuenta “Municipios” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero, se observó el registro de una póliza que contenía anexa como documentación soporte, una factura por concepto de inserciones en medios impresos; sin embargo, la Comisión no presenta la relación de cada una de las inserciones que ampara dicha factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario, así como el nombre del candidato beneficiado.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar las inserciones que ampara dicha factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario, así como el nombre del candidato beneficiado, por un importe de \$40,000.00., por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro *“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”*, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable para verificar las inserciones que ampara dicha factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario, así como el nombre del candidato beneficiado, por un importe de \$40,000.00 por lo que se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar los movimientos en el estado de cuenta descrito con anterioridad y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si la agrupación se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.

**j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe presentado por el partido, visibles en el Dictamen Consolidado, se señala en la conclusión 56 lo siguiente:**

*“56. Al comparar los importes de las cuentas que integraban las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Ejecutivas Estatales y Campañas*

*Locales, del Frente Amplio Progresista y de la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres correspondientes a las cuentas por cobrar de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas relativas a “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Préstamos a Comisiones”, “Anticipo a Proveedores y “Cuentas por Cobrar” presentadas por el partido, contra las cifras determinadas, se observó que existían diferencias que se indicaron en los Anexos 30 y 31 del presente dictamen, Anexos 21, 22, 23 y 24 del oficio UF/DAPPPO/3499/2009”.*

Aún cuando se realizaron correcciones en la contabilidad del partido, estas no fueron suficientes para corregir las irregularidades, por un importe de \$7,802,614.08.

#### **I.-ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.**

Derivado de la revisión de las balanzas de comprobación y los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de las cuentas relativas a “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Préstamos a Comisiones”, “Anticipo a Proveedores y “Cuentas por Cobrar” reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Frente Amplio Progresista, de la Fundación, así como de las Campañas Locales e Internas.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se observó que aún cuando se realizaron correcciones en su contabilidad estas no fueron suficientes para corregir las irregularidades, por lo que la observación con respecto a este punto se considera no subsanada por un importe de \$7,802,614.08.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de la identificación del origen de sus recursos

respecto de la contabilidad del partido, estas no fueron suficientes para corregir las irregularidades, por un importe de \$7,802,614.08.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar si realizó la recuperación de los saldos positivos faltantes, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*", visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena

se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable para verificar si realizó la recuperación de los saldos positivos faltantes se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar los movimientos en el estado de cuenta descrito con anterioridad y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un **procedimiento oficioso**, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.

Respecto del monto de las sanciones que se imponen, debe resaltarse que tal y como se plasma en la resolución que se somete a consideración del Consejo General, los mismos se establecieron conforme a los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha fijado en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-87/2006 derivadas de la impugnación presentada contra la resolución CG165/2006, que determinó la existencia de irregularidades en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2005; SUP-RAP-29/2007 relativa a la impugnación promovida en contra del Acuerdo CG68/2007 por el que se modifica la resolución CG162/2006, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2005, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-60/2006, así como la tesis TEPJF S3LJ24/2003 bajo el rubro "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**", en los que se establecen los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para efectos de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones.

En ese sentido, y toda vez que no existe un catálogo sancionatorio o tabulador que permita a la autoridad fijar montos únicos relacionados con conductas similares, se hace necesario que atendiendo a las circunstancias del caso específico, el tipo y la clase de conducta, así como el monto involucrado, entre otros aspectos, debe valorar cada asunto en particular y establecer el monto de la sanción, situación que se actualiza en el apartado denominado: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN" del proyecto de resolución sometida a consideración del máximo órgano de dirección de este organismo público autónomo, por cada infracción observada y sancionada por partido político, en el que se abordan y desarrollan cada uno de los elementos que ha señalado la Sala Superior se deben tomar en cuenta para fijar el monto de las sanciones a que se ha hecho acreedor un ente político.

En este orden de ideas, a efecto de dar claridad sobre la composición del monto de las multas, que si bien son formales, en función de la conducta ameritan diferente valoración y en consecuencia las variables para su determinación también son diferentes, a continuación se enuncian:

#### **PARTIDO DEL TRABAJO**

Categoría	Monto involucrado	Monto Multa
a) <b>40</b> Conclusiones de carácter formal cuya conducta amerita que la imposición de la multa sea calculada en función del monto involucrado.	\$ 101,989,979.10	\$ 8,576,700.51
b) <b>2</b> Conclusiones de carácter formal cuya conducta amerita que la imposición de la multa se realice con base en un factor fijo vía multa o DSMGVDF	\$ 8,749,266.00	\$ 6,579,270.82
c) <b>6</b> Conclusiones de carácter formal en cuya conducta nose toma en cuenta el monto involucrado	\$ 2,294,486.75	-----
Total de Conclusiones formales: <b>48</b>	\$ 113,033,731.85	\$ 15,155,971.33